Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.,
como Concedente

[●],
como Concesionario de Operación

Contrato de Concesión No. [●] de [●]

Bogotá D.C., [●] de [●] de [●]

TABLA DE CONTENIDO

PÁG

CLAUSULA I. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES 11

CLAUSULA II. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO 40

Sección 2.01 Objeto 40

Sección 2.02 Alcance del Objeto 40

Sección 2.03 Actividades expresamente excluidas de la Concesión 41

Sección 2.04 Manifestaciones de las Partes 41

Sección 2.05 Naturaleza del Servicio 42

Sección 2.06 Régimen Fiscal del Contrato 42

Sección 2.07 Valor de Referencia del Contrato de Concesión de Operación 42

Sección 2.08 Perfeccionamiento del Contrato 43

Sección 2.09 Condiciones Precedentes a la Suscripción del Acta de Inicio 43

Sección 2.10 Plazo del Contrato 44

Sección 2.11 Etapas de Ejecución Contractual 44

Sección 2.12 Declaraciones y Garantías de las Partes 45

Sección 2.13 Entrega de la Flota y la Infraestructura de Soporte 59

CLAUSULA III. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y FUNCIONAMIENTO 60

Sección 3.01 Obligación y Alcance 60

Sección 3.02 Aprobación de la minuta del Contrato de Fiducia 61

Sección 3.03 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo 62

Sección 3.04 Términos y condiciones de inclusión obligatoria en el Contrato de Fiducia Mercantil 64

Sección 3.05 Comité Fiduciario 70

CLAUSULA IV. ETAPA PREOPERATIVA DEL CONTRATO 71

Sección 4.01 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa Preoperativa 71

Sección 4.02 Obligaciones generales del Concesionario de Operación 71

Sección 4.03 Obligación de financiación del Concesionario de Operación 72

Sección 4.04 Obligaciones del Concesionario de Operación respecto a la Flota 74

Sección 4.05 Obligaciones del Concesionario de Operación respecto de los Equipos SIRCI 79

Sección 4.06 ITS No SIRCI 79

Sección 4.07 Infraestructura de Soporte 79

Sección 4.08 Infraestructura de Recarga Eléctrica 80

Sección 4.09 Otras Obligaciones 80

Sección 4.10 Principales Obligaciones de Transmilenio 83

Sección 4.11 Manuales para la Operación y Mantenimiento de la Flota 84

Sección 4.12 Manuales para la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte y de la Infraestructura de Recarga Eléctrica 85

Sección 4.13 Operación y Mantenimiento del Lote de Flota No. 1 85

CLAUSULA V. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO 86

Sección 5.01 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento 86

Sección 5.02 Obligaciones generales del Concesionario de Operación 86

Sección 5.03 Obligaciones del Concesionario de Operación con respecto a la Flota .. 88

Sección 5.04 Obligaciones del Concesionario de Operación con respecto al personal 90

Sección 5.05 Equipos SIRCI 91

Sección 5.06 ITS No SIRCI 92

Sección 5.07 Infraestructura de Soporte 92

Sección 5.08 Infraestructura de Recarga Eléctrica 95

Sección 5.09 Gestión Ambiental 96

Sección 5.10 Sistema de Gestión de Activos y Plataformas Tecnológicas 97

Sección 5.11 Información trimestral 98

Sección 5.12 Obligaciones relacionadas con el Factor de Calidad 99

Sección 5.13 Deducciones por incumplimiento del ofrecimiento del Factor de Calidad 102

Sección 5.14 Otras obligaciones 106

Sección 5.15 Principales Derechos y Obligaciones de Transmilenio 111

Sección 5.16 Exclusión de Buses 112

Sección 5.17 Desvinculación de Buses 113

Sección 5.18 Alcance del seguimiento al Mantenimiento de la Flota 114
Sección 5.19 Proceso de Retoma 115
CLAUSULA VI. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES 115
Sección 6.01 Principales obligaciones del Concesionario de Operación 115
Sección 6.02 Componentes y contenido obligacional mínimo del PECO 116
Sección 6.03 Reuniones de seguimiento a la implementación del PECO 121
CLAUSULA VII. OPERACIÓN TRONCAL 122
Sección 7.01 Régimen de la Operación 122
Sección 7.02 Planeación de la Operación 122
Sección 7.03 Programa de Servicios de Operación (P.S.O.). 122
Sección 7.04 Condiciones para el inicio del recorrido 122
Sección 7.05 Desempeño administrativo del Concesionario de Operación 123
CLAUSULA VIII. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y ENERGÉTICAS 125
Sección 8.01 Obligaciones ambientales y energéticas generales 125
Sección 8.02 Plan de Gestión Ambiental 127
Sección 8.03 Aclimatación de la Flota 129
Sección 8.04 Seguimiento permanente de la Flota 129
Sección 8.05 Gestión ambiental sobre la Infraestructura de Soporte 130
Sección 8.06 Responsable de la Gestión Ambiental 130
CLAUSULA IX. SISTEMA SOFIA 131
Sección 9.01 Sistema Sofía 131
CLAUSULA X. REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN 132
Sección 10.01 Generalidades sobre la Remuneración 132
Sección 10.02 Remuneración del Concesionario de Operación 132
Sección 10.03 Esquema de Remuneración 133
Sección 10.04 Actualización de tarifas 136
Sección 10.05 Efectos de las demoras en la entrada en Operación de la Flota por causas no imputables al Concesionario de Operación 139
Sección 10.06 Descuentos 141

Sección 10.07 Intereses 142
CLAUSULA XI. ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 143
Sección 11.01 Ecuación Contractual 143
Sección 11.02 Riesgos asignados al Concesionario de Operación 144
Sección 11.03 Riesgos asignados a Transmilenio 148
Sección 11.04 Procedimiento para la compensación de riesgos asignados a Transmilenio 149
CLAUSULA XII. MULTAS, SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO 150
Sección 12.01 Multas 150
Sección 12.02 Plazo de Cura y pago de las Multas 151
Sección 12.03 Procedimiento para la imposición de Multas 152
Sección 12.04 Tipificación de las Multas 152
Sección 12.05 Actualización de las Multas 157
Sección 12.06 Proporcionalidad de las Multas 157
Sección 12.07 Eventos generadores de Sanciones 157
Sección 12.08 Límite máximo de imposición de Multas y Sanciones 157
Sección 12.09 Cláusula Penal Pecuniaria 158
CLAUSULA XIII. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN 158
Sección 13.01 Caducidad 158
Sección 13.02 Terminación Unilateral 159
Sección 13.03 Otras cláusulas excepcionales al derecho común 160
CLAUSULA XIV. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA 160
Sección 14.01 Garantías como requisito de ejecución del Contrato 160
Sección 14.02 Clases de Garantías 161
Sección 14.03 Reglas generales aplicables a las garantías 161
Sección 14.04 Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento 165
Sección 14.05 Divisibilidad de las garantías 166
Sección 14.06 Garantía Única de Cumplimiento 166
Sección 14.07 Garantía de responsabilidad civil extracontractual 168

Sección 14.08 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT 169

Sección 14.09 Responsabilidad civil contractual y extracontractual para el Transporte Público Masivo de Pasajeros 169

Sección 14.10 Garantía de Recursos de Patrimonio 170

Sección 14.11 Póliza de directivos y administradores 171

Sección 14.12 Póliza todo riesgo de la Infraestructura de Soporte 171

Sección 14.13 Póliza todo riesgo de la Flota y de los ITS 172

Sección 14.14 Disposiciones comunes a las pólizas todo riesgo de la Infraestructura de Soporte, de la Flota y del ITS 172

Sección 14.15 Garantía de recursos líquidos para la Puesta a Punto en caso de Toma de Posesión 173

Sección 14.16 Actualización de los valores de las garantías 176

CLAUSULA XV. EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES 176

Sección 15.01 Eventos Eximentes de Responsabilidad 176

Sección 15.02 Procedimiento de información 177

Sección 15.03 Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad 179

Sección 15.04 Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad 179

Sección 15.05 Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad . 179

CLAUSULA XVI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 181

Sección 16.01 Amigable Componedor 181

Sección 16.02 Arbitraje 189

CLAUSULA XVII. ASUNTOS LABORALES Y SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 191

Sección 17.01 Personal del Concesionario de Operación 191

Sección 17.02 Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo 193

Sección 17.03 Seguridad social y parafiscales 194

Sección 17.04 Vinculación de personal para la ejecución del Contrato 194

Sección 17.05 Prohibición de solicitar personal de la Interventoría 194

Sección 17.06 Relación entre las Partes 195

CLAUSULA XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO 195

Sección 18.01 Ocurrencia.....195

Sección 18.02 Terminación Anticipada del Contrato195

Sección 18.03 Efectos de la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario de Operación.....196

CLAUSULA XIX. ETAPA DE RESTITUCIÓN Y REVERSIÓN196

Sección 19.01 Inicio y plazo de la Etapa de Restitución y Reversión196

Sección 19.02 Objeto y alcance de la Etapa de Restitución y Reversión197

Sección 19.03 Procedimiento de la restitución y reversión de los Bienes de la Concesión 197

CLAUSULA XX. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO199

Sección 20.01 Término.....199

Sección 20.02 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación199

Sección 20.03 Liquidación del Contrato200

Sección 20.04 Pago de las sumas por concepto de Liquidación200

CLAUSULA XXI. SUPERVISIÓN Y CONTROL201

Sección 21.01 Supervisión y control del Contrato de Concesión de Operación por parte de Transmilenio.....201

Sección 21.02 Auditoría externa y control interno.....202

Sección 21.03 Sistema de información contable y financiera del Contrato de Concesión de Operación.....202

CLAUSULA XXII. VARIOS.....202

Sección 22.01 Propiedad de la información.....202

Sección 22.02 Subcontratos204

Sección 22.03 Cesión204

Sección 22.04 Modificaciones de la composición accionaria del Concesionario de Operación204

Sección 22.05 Indemnidad del Concesionario de Operación frente a Transmilenio .205

Sección 22.06 Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.....206

Sección 22.07 Abuso de la posición dominante y competencia desleal206

Sección 22.08 Confidencialidad de la información.....208

Sección 22.09 Protección de datos personales de terceros.....209

Sección 22.10 Régimen legal y renuncia a reclamación diplomática211
Sección 22.11 Vinculación de mujeres212
Sección 22.12 Supervivencia de obligaciones213
Sección 22.13 No renuncia a derechos.....213
Sección 22.14 Impuestos.....213
Sección 22.15 Prelación de documentos213
Sección 22.16 Anexos Comunes.....214
Sección 22.17 Idioma del Contrato215
Sección 22.18 Domicilio contractual215
Sección 22.19 Notificaciones.....215

Este Contrato de Concesión No. [●] de [●] (el **"Contrato de Concesión de Operación"** o el **"Contrato"**), se celebra el [●] entre:

(A) La Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., una sociedad anónima de carácter público, autorizada mediante Acuerdo 004 de 1999 por el Concejo de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 1528 otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. el 13 de octubre de 1999, modificada mediante escrituras públicas 3280 de 2000 y 595 de 2002, representada en este acto por **PEDRO MAURICIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.086.523 de Bogotá, nombrado en el empleo de Gerente General mediante Decreto Distrital 251 del 30 de junio de 2026 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. y posesionado según Acta de Posesión No. 256 del 2 de julio de 2026, quien actúa en su condición de Gerente General y, consecuentemente, como representante legal, debidamente autorizada para suscribir el presente Contrato de Concesión de Operación; y

(B) [●], sociedad por acciones, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada en este acto por [●], quien actúa en su condición de representante legal, debidamente autorizado(a) para suscribir el presente Contrato de Concesión de Operación.

Hemos convenido suscribir el presente Contrato de Concesión de Operación, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Que, de acuerdo con el artículo 2º del Acuerdo 004 de 1999, Transmilenio tiene a su cargo la *"gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos"*.

Que, de acuerdo con el artículo 3º del Acuerdo 004 de 1999, dentro de las funciones de Transmilenio está la celebración de los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros.

Que el artículo 365 de la Constitución Política consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber garantizar su eficiente prestación, conforme al régimen jurídico establecido en la ley.

Que el artículo 13 del Decreto 3109 de 1997 contempla la posibilidad de contratar, combinada o separadamente, las actividades asociadas a la prestación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros al disponer expresamente que se podrán adjudicar mediante licitación o concurso público el diseño, construcción, suministro de equipos, operación del sistema o la ejecución combinada de los anteriores.

Que mediante Decreto Distrital 497 de 2023 se adoptó el Plan de Movilidad Sostenible y Segura para la ciudad de Bogotá D.C., en el que se establecen las políticas, enfoques, objetivos, metas y estrategias relacionados con la movilidad del Distrito Capital, con el fin de que el Sistema de Movilidad de Bogotá D.C. posibilite el acceso de toda la población a los servicios que ofrece la ciudad, el ejercicio de sus derechos y deberes, y el disfrute del espacio público, contribuyendo a la reducción de las desigualdades sociales, la conformación de la ciudad de proximidad, la eficiencia y productividad de las actividades logísticas y la distribución de mercancías y la conectividad de Bogotá D.C. con la región.

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 497 de 2023 estableció como objetivo sectorial "*consolidar un sistema de movilidad sostenible y descarbonizado, pasando de una ciudad dependiente de buses y automóviles a un sistema multimodal de transporte público desde lo Regional a lo Local, basado en una red de metro con 5 líneas, alimentado por 2 Regiotram, 22 Corredores Verdes de alta y media capacidad, 7 Cables Aéreos, 499 km de Cicloinfraestructura nuevos y a su vez en la escala Local con el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP*".

Que, para el cumplimiento del referido objetivo, el artículo 10º del Decreto Distrital 497 de 2023 estableció varias estrategias, dentro de las que se destacan: *"1. Articular el sistema de transporte público de pasajeros de Bogotá D.C. con las necesidades y los servicios de transporte público de pasajeros de la Región y del país*" y *"4. Descarbonizar el Transporte Público de Pasajeros en Bogotá D.C. mediante la consolidación de la red férrea, corredores verdes de alta y media capacidad, cables aéreos, cicloinfraestructura de escala distrital y la incorporación de calles completas"*.

Que, en virtud de la estrategia No. 4 anterior, implementada a través del artículo 14 del Decreto Distrital 497 de 2023, se "*busca consolidar el SITP como eje estructurador del sistema de movilidad, mediante la operación de medios descarbonizados, seguros y eficientes. Con este fin, la administración distrital deberá desarrollar las acciones necesarias para fortalecer el SITP a través de la entrada en operación de nuevos corredores verdes de alta capacidad con líneas de metro y corredores con operación segregada, el aumento de la red de corredores de media capacidad, la expansión de la red de cables aéreos, la renovación de la totalidad de la flota del SITP bajo un estándar de cero y bajas emisiones, la implementación de patios y talleres, así como el fortalecimiento y expansión de los carriles preferenciales"*.

Que el Decreto 309 de 2009 (luego compilado en el Decreto 625 de 2025) establece que el desarrollo, expansión e implantación del SITP se considerará, para todos los efectos, como un asunto prioritario para la ciudad.

Que, dentro de los objetivos del Sistema Integrado de Transporte Público, se encuentra mejorar la cobertura del servicio de transporte público en los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad, realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público y establecer un nuevo modelo de organización empresarial para la prestación del servicio.

Que el Decreto 309 de 2009 (luego compilado en el Decreto 625 de 2025) creó el Subsistema Integrado de Recaudo, Control, Información y Servicio al Usuario – SIRCI, entendido como el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación del subsistema de recaudo, de los centros de control, del subsistema de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP.

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 309 de 2009 (luego compilado en el Decreto 625 de 2025) establece que Transmilenio, como Ente Gestor del SITP, realizará la planeación, gestión y control contractual del Sistema, el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del transporte público colectivo al transporte público masivo.

Que, mediante Resolución No. 478 del 18 de diciembre de 2025, Transmilenio ordenó la apertura del Proceso de Selección de Provisión.

Que mediante Resolución 241 de fecha 1 de julio de 2026 Transmilenio adjudicó el Proceso de Selección de Provisión a E-BRT Movil Provision S.A.S.

Que el 6 de agosto de 2026 Transmilenio y el Concesionario de Provisión suscribieron el Contrato de Concesión de Provisión.

Que, mediante la Resolución No. 2581 de 2007, el Ministerio de Transporte modificó la Resolución No. 3363 de 1998 y definió el área de influencia del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá D.C. y su extensión al municipio de Soacha, comprendida por el área urbana y suburbana de la ciudad de Bogotá D.C. y el perímetro urbano del municipio de Soacha.

Que el 13 de agosto de 2026, Transmilenio publicó el proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección No. TMSA-LP-11-2026 cuyo objeto es seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) contrato de concesión cuyo objeto será: "*Otorgar una concesión de las que trata el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, para la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros en el componente de Operación Troncal, por cuenta y riesgo del Concesionario de Operación, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el Contrato de Concesión de Operación y en el Pliego de Condiciones*".

Que, mediante Resolución No. 472 del 3 de noviembre de 2026, Transmilenio ordenó la apertura de la Licitación Pública No. TMSA-LP-[●]-2026.

Que el [●] de [●] de 2027 se llevó a cabo la audiencia de recepción del Sobre Único, en la cual los Interesados debían acreditar la Capacidad Financiera.

Que el [●] de [●] de 2027 tuvo lugar el cierre de la Licitación Pública No. TMSA-LP-[●]-2026, en la cual se recibieron propuestas por parte de los siguientes Proponentes:

(a) [●]

(b) [●]

(c) [●]

Que el [●] de [●] de 2027 se llevó a cabo la audiencia de adjudicación de la Licitación Pública No. TMSA-LP-[●]-2026 y que culminó con la expedición de la Resolución de Adjudicación No. [●] de 2026, mediante la cual se adjudicó el Contrato de Concesión de Operación al Proponente [●].

Que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10.13(a) del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, "*El Contrato de Concesión de Operación se suscribirá dentro de un plazo máximo de quince (15) Días siguientes, contados desde el Día Hábil (incluido) siguiente a la Audiencia de Adjudicación, por lo que antes del vencimiento de dicho plazo el Adjudicatario deberá haber (i) constituido la respectiva Sociedad Concesionaria y (ii) entregado los documentos otorgados en el exterior que requieren traducción oficial y legalización. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de Transmilenio de acuerdo con lo establecido en el numeral 9º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993*".

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Proponente Adjudicatario constituyó la Sociedad Concesionaria [●], tal y como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha [●] de [●] de 202[●].

Que el Concesionario de Operación, mediante mensaje de datos remitido a través del Portal Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, presentó los documentos que se listan a continuación junto con su respectiva legalización y traducción oficial, en cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones:

(a) [●]

(b) [●]

(c) [●].

En consecuencia, las Partes suscribimos el presente Contrato de Concesión de Operación en el que se establecen los términos y condiciones por los que se regirá la explotación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en su componente de Operación de Flota, por cuenta y riesgo del Concesionario de Operación.

CLAUSULA I.
INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Para los fines de este Contrato de Concesión de Operación y, a menos que expresamente se estipule de otra forma o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato de Concesión de Operación (incluidos sus Anexos), los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos

términos según se indica a continuación. Los títulos de las Cláusulas y Secciones se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del Contrato de Concesión de Operación y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato de Concesión de Operación tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio.

"Abuso de la Posición Dominante" son las prácticas comerciales, operativas o financieras llevadas a cabo por el Concesionario de Operación y/o un grupo de concesionarios, tendientes a restringir la libre competencia en el mercado del transporte público de pasajeros, ejercidas en consideración a su posición en el mercado y, en general, cualquiera de las conductas establecidas en la Ley Aplicable.

"Acta de Entrega de la Flota - Operación" es el documento que suscribirán Transmilenio y el Concesionario de Operación en donde se consignará la entrega del uso y Control Total de la Flota al Concesionario de Operación. Se suscribirá un Acta de Entrega de la Flota – Operación por cada Lote de Flota.

"Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte - Operación" es el documento que suscribirán Transmilenio y el Concesionario de Operación en donde se consignará la entrega de la Infraestructura de Soporte al Concesionario de Operación. Se deberá suscribir un Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte – Operación para el Patio Portal El Vínculo y otra independiente para el Patio Calle Sexta.

"Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte a Transmilenio" es el documento que suscribirán Transmilenio, la Interventoría (de haberla) y el Concesionario de Provisión, en donde se consignará la entrega de la Infraestructura de Soporte a Transmilenio, una vez el Concesionario de Provisión culmine en debida forma las adecuaciones definidas en el Contrato de Concesión de Provisión. Se suscribirá un Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte a Transmilenio para el Patio Portal El Vínculo y otra independiente para el Patio Calle Sexta.

"Acta de Inicio del Contrato de Concesión de Operación" es el documento que suscribirán Transmilenio, la Interventoría (de haberla) y el Concesionario de Operación para iniciar la ejecución del Contrato de Concesión de Operación. El Acta de Inicio del Contrato de Concesión de Operación se suscribirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para ello en este Contrato.

"Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento" es el documento que suscribirán Transmilenio, la Interventoría (de haberla) y el Concesionario de Operación para iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato de Concesión de Operación.

"Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota" es el documento que suscribirán Transmilenio, la Interventoría (de haberla) y el Concesionario de Operación para iniciar la Operación de cada Lote de Flota por parte del Concesionario de Operación. Se deberá suscribir

un Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota por cada Lote de Flota. La suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota deberá venir acompañada del Anexo 9.

"Acta de Liquidación del Contrato" es el documento que suscribirán Transmilenio y el Concesionario de Operación de acuerdo con lo señalado en este Contrato de Concesión de Operación, para los efectos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

"Acta de Liquidación de la Remuneración" es el documento mediante el cual Transmilenio da la orden de pago de la Remuneración en favor del Concesionario de Operación a la fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo SITP.

"Acta de Recibo de la Flota – Operación" es el documento que suscribirán Transmilenio y el Concesionario de Operación en donde se consignará la entrega de la Flota a Transmilenio para su posterior entrega al Concesionario de Provisión, para efectos de su Desvinculación. Se deberá suscribir un Acta por cada Bus que se desvincule durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.

"Acta de Reconocimiento de EER" es el documento que suscribirán las Partes para dejar constancia de la aceptación de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, de las obligaciones afectadas como consecuencia de este y del plazo del Periodo Especial, en los términos señalados en la Sección 15.02 del Contrato de Concesión de Operación.

"Acta de Restitución y Reversión" es el documento que suscribirán Transmilenio, la Interventoría (de haberla) y el Concesionario de Operación para hacer constar la restitución y reversión de los Bienes de la Concesión en los términos de la CLAUSULA XIX.

"Acta de Terminación del Contrato" es el documento que suscribirán Transmilenio y el Concesionario de Operación para efectos de consignar la terminación del presente Contrato de Concesión de Operación.

"Acuerdo Entre Privados" es el contrato que suscribirán el Concesionario de Operación y el Concesionario de Provisión, a través del cual se regularán las relaciones entre estos. El contenido mínimo del Acuerdo Entre Privados está establecido como un Anexo del Pliego de Condiciones. El Concesionario de Operación y el Concesionario de Provisión podrán complementar el Acuerdo Entre Privados, para lo cual contarán con el plazo previsto en el Contrato de Concesión de Operación para entregarlo debidamente firmado a Transmilenio. En ningún caso podrán acordar cláusulas que modifiquen, alteren, dejen sin efecto o que prevalezcan sobre el contenido mínimo establecido por Transmilenio, salvo por la excepción de la Sección 6.01 de dicho Acuerdo Entre Privados. Lo anterior sin perjuicio de la facultad que asiste a los concesionarios de complementar este contenido mínimo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Entre Privados. El Acuerdo Entre Privados no hace parte del Contrato de Concesión de Operación ni lo modifica ni sustituye.

"Adecuación" son las actividades e intervenciones que deberá llevar a cabo el Concesionario de Operación en la Infraestructura de Soporte para adaptarla a las necesidades de la Operación

y Mantenimiento previstas en el presente Contrato de Concesión de Operación y en el Anexo 6.

"Adjudicatario" es [●].

"Afiliadas" tiene el significado previsto en el artículo 260 y siguientes del Código de Comercio.

"Agentes del Sistema" son las personas jurídicas que tienen relación directa con la correcta operación del SITP. Enunciativamente, para los efectos de este Contrato de Concesión de Operación, son Agentes del Sistema: (a) Transmilenio, en su calidad de Ente Gestor, (b) el Concesionario de Operación, (c) los concesionarios de operación y/u operadores designados por Transmilenio, (d) los concesionarios de provisión, (e) los proveedores de servicios de Infraestructura de Soporte, (f) el Concesionario SIRCI, (g) los actuales concesionarios de operación zonal y troncal, de administración financiera y (h) el operador de TransMiCable.

"Ajustes de la Liquidación" corresponde a los ajustes sobre la Remuneración mensual del Concesionario de Operación. Estos ajustes podrán ser positivos o negativos, los cuales se efectuarán en los periodos de Remuneración subsiguientes, conforme a la programación y disponibilidad del proceso de liquidación de la Remuneración. Los Ajustes de la Liquidación deberán consignarse en las Actas de Liquidación de la Remuneración como soporte del cálculo y trazabilidad de los valores reconocidos o descontados.

"Alistamiento SIRCI" es el proceso de instalación de los Equipos SIRCI que se llevará a cabo por parte de Transmilenio a través del Concesionario SIRCI. Este proceso se regula en el Protocolo de Articulación.

"Alistamiento Técnico y/o Tecnológico" son las actividades técnicas y tecnológicas de puesta a punto realizadas por el Concesionario de Provisión (directa o indirectamente a través de integradores tecnológicos, proveedores de servicios técnicos, proveedores de señalética, etc.) que son complementarias a la fabricación y ensamblaje de la Flota y que buscan perfeccionar el estado técnico de la Flota para cumplir las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato de Concesión de Provisión y sus Anexos.

"Amigable Componedor" es la instancia permanente y obligatoria de solución definitiva de las controversias expresamente contempladas en el presente Contrato de Concesión de Operación, según lo establecido en la Sección 16.01 de este Contrato de Concesión de Operación. Puede referirse, según el contexto lo indique, al Panel o a un miembro individual del Panel.

"Anexos" son los anexos de este Contrato de Concesión de Operación y que hacen parte integral del mismo. Cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación de este Contrato de Concesión de Operación. Los Anexos son los siguientes:

Anexo 1	Manual de Especificaciones Técnicas Vehículo Troncal
Anexo 3	Especificaciones Técnicas del ITS No SIRCI
Anexo 3A	Operación, Mantenimiento y Niveles de Servicio del ITS No SIRCI
Anexo 4	Protocolo de Articulación SIRCI
Anexo 5	Manual de Mantenimiento de la Flota
Anexo 6	Infraestructura de Soporte
Anexo 7	Proceso de Retoma
Anexo 9	Listado y Detalle de la Flota
Anexo 10	Plan de Entrega de la Flota, ITS e Infraestructura de Recarga Eléctrica
Anexo 13	Manual de Niveles de Servicio
Anexo 16	Términos de referencia para la Infraestructura de Recarga Eléctrica

"Anexos Comunes" son aquellos a los que se refiere la Sección 22.16 del presente Contrato de Concesión de Operación.

"Año" es el período de doce (12) meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento en el que se señale el inicio de su cálculo en este Contrato de Concesión de Operación. Sin perjuicio de otros usos, esta definición se aplicará particularmente para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de Años.

"Año Calendario" es el período de doce (12) meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

"Área de Parqueo" es la zona de la Infraestructura de Soporte destinada al estacionamiento y abastecimiento energético de los Buses que conforman la Flota.

"Área de Soporte Técnico" es la zona de la Infraestructura de Soporte en la cual se instalarán todos los elementos necesarios para la prestación de los servicios de lavado, alistamiento y la ejecución de las actividades de Mantenimiento de la Flota.

"Autonomía" es la distancia total en kilómetros que un Bus puede recorrer con una sola carga completa de sus baterías, en las condiciones específicas de Operación definidas por Transmilenio para evaluar la Autonomía. La Autonomía deberá valorarse respetando las indicaciones para la utilización de las baterías y teniendo en cuenta únicamente su capacidad utilizable, según las especificaciones e instrucciones definidas por el Fabricante para no comprometer, deteriorar o afectar su vida útil. La Autonomía mínima de referencia es la definida en el Anexo 1. El cumplimiento de la Autonomía por parte de los Buses que conforman la Flota se verificará de conformidad con las reglas, procedimientos y metodologías previstas en el anexo 15 del Contrato de Concesión de Provisión.

"Autoridad Oficial" es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de Transmilenio, incluyendo, sin limitación, a la Agencia Regional de Movilidad, Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Hacienda, el Instituto de Desarrollo Urbano, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Autoridad Ambiental, los jueces, árbitros, conciliadores, entre otros, que tengan o puedan tener autoridad o injerencia sobre asuntos relacionados con el presente Contrato y su ejecución.

"Banco Aceptable" son (a) las entidades financieras autorizadas para captar masivamente recursos del público, que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, (b) las entidades financieras extranjeras que se encuentren debidamente autorizadas para prestar recursos al público conforme a las normas aplicables en su jurisdicción de incorporación, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación global de crédito de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional y deberá estar vigilada por una entidad especializada en su control y vigilancia, (c) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos, o (d) las agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.

"Beneficiario Real" son:

(a) La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto del Concesionario de Operación, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades del Concesionario de Operación.

(b) La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, directa o indirectamente, ejerza control sobre el Concesionario de Operación por cualquier otro medio diferente al dispuesto en el literal anterior, por tener la potestad de tomar y/o imponer decisiones relevantes en la administración, dirección o gestión del Concesionario de Operación.

(c) Cuando no se identifique ninguna persona natural en los términos de los dos literales anteriores, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección del Concesionario de Operación.

(d) La persona natural que se considere Beneficiario Real de una estructura sin personería jurídica o similar (patrimonios autónomos constituidos mediante contratos de fiducia mercantil, contratos de colaboración empresarial, fondos de capital privado o inversión colectiva, entre otros) que sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital del Concesionario de Operación.

(e) Serán Beneficiarios Reales de una estructura sin personería jurídica o similar, las personas naturales que ostenten cualquiera de las siguientes calidades: (i) fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente; (ii) comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente; (iii) fideicomisario(s) o beneficiario(s); y (iv) cualquier persona natural que ejerza control o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

"Bienes de la Concesión" son los bienes muebles e inmuebles, incluyendo la Flota, la Infraestructura de Recarga Eléctrica, el ITS No SIRCI y la Infraestructura de Soporte, que serán entregados al Concesionario de Operación y que se identifican en el Acta de Entrega de la Flota – Operación y en el Acta de Entrega de Infraestructura de Soporte – Operación, así como aquellos bienes que incorpore el Concesionario de Operación para la adecuada ejecución de este Contrato de Concesión de Operación, incluyendo los inmuebles por adhesión o por destinación incorporados al terreno o a la infraestructura en él construida. No se entenderá(n) como parte de los Bienes de la Concesión la(s) grúa(s) que hagan parte del servicio ofrecido por el Adjudicatario como Factor de Calidad.

"Bus Articulado" es un vehículo de transporte urbano de pasajeros que cuenta con dos (2) vagones y una (1) articulación y que deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas de la Flota.

"Bus Biarticulado" es un vehículo de transporte urbano de pasajeros que cuenta con tres (3) vagones y dos (2) articulaciones y que deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas de la Flota.

"Bus" es un vehículo de transporte público de pasajeros que cumple con las Especificaciones Técnicas definidas en el Anexo 1 del Contrato.

"Bus Disponible" es el Bus que en un Mes ejecuta, al menos, dos mil cuatrocientos (2.400) kilómetros odómetro total y ha operado en, por lo menos, 10 Días de ese Mes.

"Capacidad Financiera" es el requisito que el Proponente acreditó como Requisito Habilitante financiero en el Proceso de Selección.

"Carrocero" es Superpolo S.A.S., sociedad colombiana identificada con NIT 830.092.963-2, con domicilio en el municipio de Cota, Cundinamarca, referenciada como carrocero en la oferta presentada por el Concesionario de Provisión bajo el Proceso de Selección de Provisión, y quien será el encargado de fabricar y ensamblar la carrocería de la Flota, así como de expedir todas las garantías sobre dicha carrocería (láminas externas, superestructura, pintura, sillas, vidrios, puertas, sin limitación).

"Centro de Control del Ente Gestor" tiene el significado que se le asigna en el Manual de Operaciones.

"Certificado de Vinculación al Servicio Parcial" es el documento que acredita el cumplimiento parcial por parte del Concesionario de Provisión de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de Operación y sus Anexos para permitir la incorporación de un Bus a la Operación, salvo por el Alistamiento SIRCI. Sin embargo, el Bus no podrá prestar el servicio en el Sistema hasta tanto no se hubiese cumplido satisfactoriamente con el Alistamiento SIRCI y se hubiese expedido el correspondiente Certificado de Vinculación al Servicio.

"Certificado de Vinculación al Servicio" es el documento que acredita el cumplimiento de los requisitos y Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato de Concesión de Provisión para permitir la incorporación de un Bus a la Operación.

"Cláusula Penal Pecuniaria" es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario de Operación, de acuerdo con lo establecido en la Sección 12.09 de este Contrato.

"Código de Operación" tiene el significado que se le asigna en el Manual de Operaciones.

"Comité de Operadores" es el comité conformado por todos los operadores de Operación Troncal. Los procedimientos, reuniones y mayorías de dicho comité serán establecidos y reglamentados por Transmilenio.

"CMMS" es el sistema seleccionado e implementado por el Concesionario de Operación para la gestión de los activos recibidos para la Operación del sistema de Transporte Masivo de Pasajeros, incluyendo la Flota, el ITS No SIRCI y su *stock* de repuestos, y la Infraestructura de Soporte. El Concesionario de Operación podrá implementar en el CMMS sistemas EAM (Enterprise Asset Management - Gestión de Activos Empresariales) e integrarlos en una misma solución ERP.

"Concedente" es Transmilenio, en su calidad de Ente Gestor del SITP.

"Concesionario de Operación" es [●].

"Concesionario de Provisión" es la sociedad E-BRT Móvil Provisión S.A.S., identificada con NIT 902.083.413-6, adjudicataria del Proceso de Selección de Provisión.

"Concesionario SIRCI" es la sociedad Recaudo Bogotá S.A.S., concesionario del contrato de concesión No. 001 de 2011 suscrito con Transmilenio, o quien lo reemplace o sustituya. Si durante la ejecución de este Contrato de Concesión de Operación llegaren a existir otros concesionarios del SIRCI o de alguno de sus subsistemas, las Partes definirán la forma en que la ejecución de su contrato se relaciona con el presente Contrato de Concesión de Operación.

"Condición Preexistente del Pavimento" es la condición evidenciada en las losas de concreto hidráulico que conforman el pavimento rígido del Patio Portal El Vínculo, documentada en el Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad del 9 de septiembre de 2026 y en el Acta de Entrega y Recibo del Patio Portal El Vínculo del 1 de octubre de 2026, suscritas entre Transmilenio y el Concesionario de Provisión. Esta condición comprende exclusivamente las manchas de oxidación, cavidades, vacíos y desprendimientos superficiales, microfisuración y alteraciones ferruginosas identificadas en dichos documentos, así como su eventual evolución, propagación o agravamiento, cualquiera que llegue a determinarse como su causa técnica definitiva. Asimismo, esta condición no incluye los daños causados por el Concesionario de Operación o sus contratistas, ni el agravamiento que sea directamente imputable al incumplimiento de sus obligaciones de Mantenimiento, prevención, información o mitigación. Tampoco comprende defectos o deterioros distintos de los que conforman la Condición Preexistente del Pavimento, salvo que se demuestre su relación causal directa con dicha condición.

"Contrato de Concesión de Operación" o "Contrato" es el presente contrato de concesión de operación junto con sus Anexos y las modificaciones que de tiempo en tiempo acuerden las Partes.

"Contrato de Concesión de Provisión" es el Contrato de Concesión No. 1545 de 2026 suscrito con el Concesionario de Provisión.

"Contrato de Fiducia Mercantil" es el contrato de fiducia mercantil de administración, garantía y fuente de pagos que suscribirán el Concesionario de Operación y la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo de Proyecto.

"Contrato de Fiducia del SITP" o "Fiducia del SITP" es el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración centralizada, inversión, pago y fuente de pagos, celebrado el 20 de enero de 2023, entre los concesionarios del SITP que se identifican en dicho contrato como fideicomitentes y Aval Fiduciaria S.A. (antes Fiduciaria Popular S.A.), o aquel que lo reemplace.

"Control Total" es el derecho que el Concesionario de Operación ejercerá sobre la Flota y la Infraestructura de Recarga Eléctrica para la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros bajo la modalidad de Operación Troncal, en virtud del derecho de uso y control de la Flota y la Infraestructura de Recarga Eléctrica que Transmilenio le otorga bajo este Contrato de Concesión de Operación, en cumplimiento del parágrafo del artículo 13 del Decreto 309 de 2009 (luego compilado en el Decreto 652 de 2025). En virtud del Control Total, Transmilenio deberá permitir al Concesionario de Operación tener el uso y la disposición de la

Flota y la Infraestructura de Recarga Eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión de Provisión y en el Contrato de Concesión de Operación.

"Corredores Troncales" son las vías con calzadas exclusivas, carriles exclusivos y carriles preferenciales del Sistema TransMilenio.

"Cuenta Concesionario de Operación" es la cuenta del Patrimonio Autónomo del Proyecto que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 3.03(a) de este Contrato.

"Deducciones" corresponde a los valores que serán restados de la Remuneración como resultado del cálculo al que hace referencia la Sección 10.06(a)(v) del Contrato de Concesión de Operación.

“Defecto de Fábrica” es cualquier condición de un Bus que afecte o deteriore (a) sus condiciones de seguridad, (b) su funcionalidad y operatividad y/o (c) las Especificaciones Técnicas estipuladas en el Anexo 1 de este Contrato, por causas atribuibles al Fabricante de la Flota (incluyendo el Carrocero, de haberlo), así como desperfectos o desgastes acelerados que surjan desde la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1 y durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, cuyo origen corresponda a deficiencias de diseño y/o manufactura y/o control de calidad del Fabricante, y que podrá dar lugar a la Exclusión o a la Desvinculación de uno o varios Buses.

"Descuentos" corresponde a cualquiera de los conceptos previstos en la Sección 10.06 de este Contrato.

"Desvinculación" consiste en el retiro definitivo de un Bus que no se encuentre disponible para continuar operando o prestando el servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros, de conformidad con la Sección 5.17 de este Contrato de Concesión de Operación.

"Día" es cualquier día de la semana, de lunes a domingo, ambos inclusive.

"Día Hábil" es cualquier Día comprendido entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), excepto los Días festivos determinados por la Ley Aplicable.

"Director del Contrato" es la persona natural designada por el Concesionario de Operación como su representante ante Transmilenio, que será el interlocutor de estos últimos en la ejecución de este Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario de Operación. Esta persona deberá tener un poder otorgado por el representante legal del Concesionario de Operación para actuar en nombre del Concesionario de Operación o tener la calidad de representante legal.

"Ente Gestor" es Transmilenio, en su condición de gestor, organizador y planificador del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros del Sistema, quien además tiene a cargo la regulación, control y supervisión de su operación.

"Equipos SIRCI" son los dispositivos cuya compra, instalación, mantenimiento y reposición está a cargo de Transmilenio a través del Concesionario SIRCI. Los Equipos SIRCI son aquellos listados en el Anexo 4.

"ERP" es el sistema seleccionado e implementado por el Concesionario de Operación, el cual deberá componerse de módulos que permitan verificar y validar la ejecución y gestión completa de los Mantenimientos de la Flota y la Infraestructura de Soporte, bien sea con integración completa como parte del ERP o integrada como solución al CMMS.

"Especificaciones Técnicas" son aquellas características que debe cumplir todo Bus de la Flota, incluyendo el ITS No SIRCI, y la Infraestructura de Recarga Eléctrica, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión de Provisión y sus Anexos. Teniendo en cuenta que el Anexo 1 de este Contrato de Concesión de Operación incluye características y especificaciones de vehículos automotores de todas las tipologías y tecnologías para la prestación del servicio de Transporte Público Masivo de Pasajeros en su componente de Operación Troncal, para los efectos de este Contrato únicamente serán aplicables las disposiciones sobre Buses Articulados y Buses Biarticulados de tecnología eléctrica.

"Estaciones" tiene el significado que se le asigna en el Manual de Operaciones.

"Estados Financieros Completos" son los estados financieros que comprenden: (a) un estado de situación financiera al final del periodo, (b) un estado del resultado integral del periodo, (c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo, (d) un estado de flujos de efectivo del periodo, calculados por el método directo y el método indirecto, (e) notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa, (f) información comparativa con respecto al periodo inmediatamente anterior y/o (g) un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una re-expresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.

"Estados Financieros Intermedios" son los estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso de un periodo y que comprenden: (a) un estado de situación financiera, (b) un estado del resultado integral, (c) un estado de cambios en el patrimonio, (d) un estado de flujos de efectivo, calculados por el método directo y el método indirecto y (e) notas explicativas seleccionadas. Los estados financieros deberán contener como mínimo cada uno de los grandes grupos de partidas y subtotales que hayan sido incluidos en los estados financieros anuales más recientes, así como las notas explicativas requeridas en la norma de Estados Financieros Intermedios. Deben incluirse partidas o notas adicionales siempre que su omisión pueda llevar a que los Estados Financieros Intermedios sean malinterpretados.

"Etapas" son, conjuntamente, las Etapas en que se divide la ejecución de este Contrato, según lo establecido en la Sección 2.11 de este Contrato de Concesión de Operación.

"Etapa de Liquidación" es el momento que inicia cuando concluya la Etapa de Restitución y Reversión, en el que las Partes procederán a liquidar el Contrato de Concesión de Operación y a suscribir la correspondiente Acta de Liquidación del Contrato.

"Etapa de Operación y Mantenimiento" se refiere a la segunda etapa de ejecución del Contrato de Concesión de Operación durante la cual el Concesionario de Operación deberá llevar a cabo la Operación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica, la Operación y Mantenimiento de la Flota (incluyendo el ITS No SIRCI) y el Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte (sin incluir la Infraestructura de Recarga Eléctrica), sin perjuicio de la Operación y Mantenimiento del Lote de Flota No. 1 y la Infraestructura de Soporte del Patio Calle Sexta, en los términos de la Sección 4.13 de este Contrato de Concesión de Operación.

"Etapa de Restitución y Reversión" se refiere a la tercera etapa de ejecución del Contrato de Concesión de Operación, durante la cual el Concesionario de Operación deberá adelantar las actividades necesarias para la restitución y reversión de los Bienes de la Concesión a Transmilenio o a quien este designe.

"Etapa Preoperativa" se refiere a la primera etapa de ejecución del Contrato de Concesión de Operación, durante la cual el Concesionario de Operación deberá adelantar todas las actividades necesarias para cumplir con la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

"ETIC" es el proceso de evaluación trimestral de la EIC (según este término se define en el Manual de Niveles de Servicio), en el que se miden los Indicadores de desempeño operacional por parte de Transmilenio (directamente o a través de terceros contratados para tal fin). Como resultado de esta medición, el Concesionario de Operación será clasificado en el escalafón de desempeño operacional y se determinarán las Deducciones asociadas a la ETIC, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Manual de Niveles de Servicio.

"Evento Eximente de Responsabilidad" tiene el significado que se le asigna en la Sección 15.01 del presente Contrato.

"Exclusión" consiste en el retiro temporal de la Operación de aquellos Buses que no se encuentren disponibles para prestar el servicio de transporte en condiciones de seguridad, operatividad, confiabilidad y funcionalidad, según lo ordene Transmilenio, de conformidad con la Sección 5.16 del presente Contrato de Concesión de Operación.

"Explotación Colateral del Sistema" son todas las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que pueden desarrollarse dentro del marco de la Ley Aplicable a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la Infraestructura de Soporte y de los Buses, de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del SITP, tales como la publicidad en la Flota y en la Infraestructura de Soporte. La Explotación Colateral del Sistema estará a cargo del Concesionario de Provisión. El Concesionario de Operación no tendrá a su cargo la Explotación Colateral del Sistema.

"Fabricante" es BYD Auto Industry Company Limited, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Popular de China, identificada con No. 91440300791738553L, con domicilio principal en la ciudad de Shenzhen, República Popular de China, y quien será encargado de fabricar el chasis y expedir todas las garantías sobre este (tren motriz, frenos,

baterías de tracción, dirección, suspensión, sin limitación) en los términos del Contrato de Concesión de Provisión.

"Factor de Calidad" se refiere al criterio de asignación de puntaje del Proceso de Selección mediante el cual el Concesionario de Operación se obligó a poner a disposición de Transmilenio un servicio de grúa de conformidad con las especificaciones establecidas en la Sección 5.12 de este Contrato.

"Fecha de Inicio" es el Día siguiente (a) a la fecha en la que Transmilenio y el Concesionario de Operación suscriban el Acta de Inicio del Contrato de Concesión de Operación, o (b) al vencimiento de los cinco (5) Días siguientes al cumplimiento de las condiciones precedentes a la suscripción del Acta de Inicio establecidas en la Sección 2.09 del Contrato.

"Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento" es la fecha en la cual el Concesionario de Operación iniciará la Operación y Mantenimiento.

"Fecha de Toma de Posesión" tiene el significado que se le asigna en el Anexo 7 de este Contrato de Concesión de Operación.

"Fecha Máxima de Entrega de la Flota" es la fecha señalada en el Anexo 10 de este Contrato como el último Día de entrega de la Flota al Concesionario de Operación, para cada Lote de Flota.

"Fecha de Entrega de la Infraestructura de Soporte" es la fecha estimada de entrega de la Infraestructura de Soporte de Transmilenio al Concesionario de Operación, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 10.

"Fiduciaria" es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que sea escogida por el Concesionario de Operación para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo del Proyecto.

"Flota" es, conjuntamente, la Flota de Reserva y la Flota Operativa. La Flota estará dividida en dos Lotes y se distribuye así:

Lote No. 1			
	Flota Operativa	**Flota de Reserva**	**Total**
Buses Articulados	28	2	30
Buses Biarticulados	0	0	0
Total	28	2	30
Lote No. 2			
	Flota Operativa	**Flota de Reserva**	**Total**

Buses Articulados	121	6	127
Buses Biarticulados	106	6	112
Total	227	12	239

"Flota Operativa" es el conjunto de Buses destinados a la Operación, que deben cumplir con las características y Especificaciones Técnicas señaladas en el Anexo 1 de este Contrato de Concesión de Operación. La Flota Operativa no incluye la Flota de Reserva.

"Flota de Reserva" es el conjunto de Buses adicionales a la Flota Operativa, vinculados y disponibles para la Operación, que deben cumplir con las características y Especificaciones Técnicas señaladas en el Anexo 1 de este Contrato de Concesión de Operación. La Flota de Reserva tiene el propósito de garantizar la disponibilidad de un número de Buses equivalente al cien por ciento (100%) de la Flota Operativa y permite cubrir las eventualidades de Operación, incluyendo accidentes y las necesidades de Mantenimiento de los Buses y de los ITS.

"Garantía Bancaria a Primer Requerimiento" es la Garantía Bancaria otorgada por un Banco Aceptable en nombre de los accionistas del Concesionario de Operación y en favor de Transmilenio y que fue entregada por dichos accionistas como parte de su Oferta en el Proceso de Selección.

"Garantía de Fábrica" es el documento expedido por el Fabricante y/o el Carrocero, individual o conjuntamente, en el cual estos se obligan a asumir la reparación o sustitución total de un Bus en todos sus componentes (chasis, baterías, tren motriz, estructura y carrocería, entre otros), como consecuencia de Defectos de Fábrica, según lo establecido en el Contrato de Concesión de Provisión.

"Garantía de Recursos de Patrimonio" corresponde a la(s) Garantía(s) Bancarias a Primer Requerimiento que garantizan los Recursos de Patrimonio que deben aportar los accionistas del Concesionario de Operación, según lo establecido en el Contrato de Concesión de Operación.

"Garantía de Seriedad de la Oferta" es la garantía que fue presentada como parte de la Oferta del Adjudicatario en los términos del Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

"Garantía Líquida de Mantenimiento" es la garantía bancaria a primer requerimiento otorgada por el Concesionario de Operación en los términos de la Sección 14.15 en favor de Transmilenio y que servirá para llevar a cabo la Puesta a Punto de la Flota que resulte necesaria con ocasión de la Toma de Posesión derivada de un Proceso de Retoma.

"Garantía Única de Cumplimiento" es la garantía que deberá otorgar el Concesionario de Operación en favor de Transmilenio, según lo establecido en la Sección 14.06 de este Contrato de Concesión de Operación.

"Habilitación" es la autorización para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad solicitada, expedida por la Autoridad Oficial competente en favor del Concesionario de Operación, conforme con las disposiciones del Decreto 1079 de 2015.

"Indicadores" son los instrumentos de medición de los Niveles de Servicio que se establecen en el Manual de Niveles de Servicio y en el Anexo 3A de este Contrato, cuyo cumplimiento será evaluado por Transmilenio y/o por la Interventoría (de haberla) con la periodicidad señalada en este Contrato y de acuerdo con la metodología establecida en el Manual de Niveles de Servicio y en el Anexo 3A.

"Infraestructura de Recarga Eléctrica" o "IRE" son todos los elementos y sistemas necesarios para el abastecimiento energético de la Flota. Esta infraestructura incluye, pero no se limita a las estaciones de carga, las conexiones eléctricas, el Sistema de Gestión de Energía, el sistema de generación fotovoltaica, así como las instalaciones de soporte necesarias para su Operación eficiente y segura. Esto incluye todos los equipos y elementos que constituyen el circuito eléctrico conectado desde el Punto de Conexión y/o Punto de Entrega (según estos términos se definen en el Anexo 6 de este Contrato) – incluyendo la canalización requerida desde el perímetro de la Infraestructura de Soporte hasta el Punto de Entrega al interior de ella, hasta el último dispositivo de conexión a través del cual se realiza la recarga eléctrica de los Buses, así como la infraestructura rígida sobre la cual se soportan los equipos y elementos que constituyen el circuito eléctrico (dados, zapatas, pilotes y/o cualquier otra infraestructura instalada por el Concesionario de Provisión en la Infraestructura de Soporte para que sea posible la recarga eléctrica de los Buses).

“Infraestructura del Sistema” corresponde a los corredores viales (malla vial arterial, intermedia y local y malla vial rural) que son empleados por el SITP, puentes peatonales y vehiculares, pasos a nivel y desnivel e intersecciones viales. También se incluyen los componentes del subsistema vial y vial peatonal que sean utilizados por el SITP para el acceso de usuarios o para la circulación vial del Sistema TransMilenio. Además, constituirán equipamientos de transporte los componentes del SITP que se circunscriben en las redes de intercambiadores modales, de estacionamientos y de peajes. Asimismo hacen parte de la Infraestructura del Sistema los patios, talleres, Estaciones, centros de control del SITP y puestos de revisión, terminales y zonas de ascenso y descenso de Pasajeros en espacio público.

"Infraestructura de Soporte" son las áreas definidas en el Anexo 6 del Contrato de Concesión de Operación que Transmilenio entregará al Concesionario de Operación desde la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte - Operación. En estas áreas se encuentran ubicadas las áreas administrativas, de Mantenimiento, lavado, disposición de componentes para la recarga eléctrica de la Flota y de parqueo de la Flota. Salvo por las obligaciones de mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica, que estarán a cargo del Concesionario de Provisión, el Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Soporte

estarán a cargo del Concesionario de Operación. Sin perjuicio de las especificidades establecidas en el Anexo 6, la Infraestructura de Soporte está compuesta por (i) el Patio Portal El Vínculo ubicado en la Autopista Sur Cra 4 No. 31 – 50 sur, Soacha, Cundinamarca y (ii) el Patio Calle Sexta ubicado en la Av. Calle 6 No. 15 – 33 en la ciudad de Bogotá D.C.

"Interventoría" es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, que Transmilenio podrá elegir para cumplir las funciones previstas en este Contrato. En caso de no designarse una Interventoría, estas funciones y todas aquellas actividades que en el Contrato de Concesión de Operación estén asignadas a la Interventoría serán ejercidas directamente por Transmilenio. En cualquier momento Transmilenio podrá reasumir una o todas las funciones asignadas a la Interventoría.

"IPC" es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 = 100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia o la entidad que lo sustituya. En el evento en que el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a diciembre de 2018 = 100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato. Sin perjuicio de que el dominio o la forma de publicación sea actualizada o modificada por el DANE (o la entidad que lo reemplace), el IPC suele ser publicado en la página https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-ycostos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-historico.

"ITS No SIRCI" es el conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones descritas en el Anexo 3 de este Contrato que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información para la gestión y el control de la Flota y que buscan mejorar (a) la calidad del servicio, garantizando la seguridad física y operacional de los usuarios y de los operadores, (b) la experiencia de viaje y (c) la gestión y seguridad del tránsito y el transporte, mediante la divulgación de información institucional, operativa y de servicios.

"ITS" son, conjuntamente, los Equipos SIRCI y el ITS No SIRCI.

"IVA" es el Impuesto al Valor Agregado en la República de Colombia.

"Kilómetros en Vacío" es el número de kilómetros programados en el Subsistema de Control de Flota provisto por el Concesionario SIRCI, o en el sistema que lo sustituya, y recorridos por un Bus sin servicio al usuario, necesarios para dar cumplimiento a las órdenes de servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros definidas en el Programa de Servicio de Operación.

"Kilómetro Odómetro" es la distancia recorrida por un Bus, cuantificada mediante los sensores, dispositivos o instrumentos de medición instalados por el Fabricante del Bus. Corresponde al registro acumulado de la distancia efectivamente recorrida por el Bus mientras se encuentra en movimiento.

"Kilómetros Operativos" o "Kilómetros en Servicio" o "Kilómetros Comerciales" es el número de kilómetros programados comerciales efectivamente recorridos por el Concesionario

de Operación para la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros. Estos se miden a través del Subsistema de Control de Flota provisto por el Concesionario SIRCI.

"Ley Aplicable" es cualquier ley, decreto, resolución, circular, concepto vinculante, reglamento, acto administrativo y, en general, cualquier norma de carácter general o particular que sea de obligatorio cumplimiento en la República de Colombia de tiempo en tiempo, según sea modificada o reemplazada.

"Leyes Anticorrupción y SARLAFT" son, respecto de cualquier Parte o cualquier persona que actúa en su nombre, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, orden, auto o resolución judicial aplicable, emitida por una Autoridad Oficial, en materia de o que se refiera a políticas y mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, lavado de activos, la financiación del terrorismo, o a cualquier otra regulación, disposición, directiva o recomendación que resulte aplicable y cualquier otra regla o directiva expedida, sancionada, controlada o administrada por (a) la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control – OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Treasury), (b) el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (U.S. Department of State) o la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos de América (U.S. Bureau of Industry and Security), (c) el Ministerio de Hacienda del Reino Unido (His Majesty´s Treasury), (d) la Dirección de Control de Defensa al Comercio de los Estados Unidos de América (U.S. Directorate of Defense Trade Controls), (e) la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude (Office Européen de Lutte Anti-Fraude), (f) el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, (g) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por Colombia a través de la Ley 67 de 1993, (h) el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, ratificado y aprobado por Colombia a través de la Ley 1017 de 2006, (i) el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves preparado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, (j) el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por Colombia a través de la Ley 808 de 2003, (k) la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 1108 de 2006, (l) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Colombia a través de la Ley 800 de 2003, (m) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 970 de 2005, (n) las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1778 de 2016, 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), la Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016 emitida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia y cualquier circular emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia relativas a prácticas anticorrupción, (o) el Bribery Act del Reino Unido de 2010, (p) el Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de América de 1977, (q) el Financial Recordkeeping and Reporting of Currency and Foreign Transactions Act de los Estados Unidos de América de 1970, (r) el PATRIOT Act de los Estados Unidos de América, (s) la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 412 de 1997, (t) la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros

en Transacciones Comerciales Internacionales, ratificada por Colombia a través de la Ley 1573 de 2012, (u) las Leyes Aplicables relacionadas con prácticas anticorrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo incluidos en los estándares establecidos por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, (v) cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, concepto o circular en relación con el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, aplicable de tiempo en tiempo, y (w) cualquier otra Ley Aplicable relacionada con cualquiera de las materias anteriores, tal y como cualquiera de ellas sea modificada, adicionada, suscrita, aprobada, ratificada o reemplazada con posterioridad a la fecha en que se recibe la Oferta.

"Licencias y Permisos" son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Oficial, que sean necesarios para la ejecución del Contrato de Concesión de Operación por parte del Concesionario de Operación, cuyo trámite y costo serán por cuenta y riesgo del Concesionario de Operación.

"Liquidación del Contrato" es el cruce de cuentas definitivo tendiente a finiquitar la relación contractual entre Transmilenio y el Concesionario de Operación, según lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 y según lo dispuesto en la CLAUSULA XX de este Contrato de Concesión de Operación.

"Lote" se refiere a los subconjuntos de Buses en que se divide la Flota. Los Buses que conforman cada Lote de Flota deberán ser entregados a Transmilenio en o antes de la Fecha Máxima de Entrega de la Flota aplicable a cada Lote. El alcance del Contrato de Concesión de Provisión incorpora dos Lotes de Flota, distribuidos así:

(a) Lote No. 1: Conformado por 30 Buses, incluyendo Flota Operativa y Flota de Reserva.

(b) Lote No. 2: Conformado por 239 Buses, incluyendo Flota Operativa y Flota de Reserva.

"Mantenimiento Correctivo" son las actividades necesarias para la reparación de los Buses, de la Infraestructura de Soporte y del ITS No SIRCI que presenten fallas o desperfectos de cualquier naturaleza, de acuerdo con lo establecido en el(los) Manual(es) de Mantenimiento de la Flota, el Manual de Repuestos de la Flota, el Manual de Reparación de la Flota, el Plan de Mantenimiento de la Flota, el Manual de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Soporte, el Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte y el Manual de Mantenimiento del ITS No SIRCI, según corresponda.

Excluyendo la Infraestructura de Recarga Eléctrica, para la Infraestructura de Soporte el Mantenimiento Correctivo comprenderá también las actividades de ajuste, restitución o reemplazo una vez detectado, por inspección, reporte, evento o falla, un daño, deterioro o pérdida de funcionalidad o de seguridad, con el fin de restituir su condición operativa. Asimismo, comprenderá también la atención inmediata de las condiciones que comprometan la seguridad de las personas o la continuidad de la Operación y la reposición de los componentes que, verificados mediante inspección o diagnóstico técnico, no permitan garantizar la funcionalidad y seguridad de la Infraestructura de Soporte

"Mantenimiento Preventivo" son las intervenciones que deben efectuarse en los Buses, en la Infraestructura de Soporte y en el ITS No SIRCI, tendientes a prevenir su deterioro o falla y garantizar su funcionalidad en óptimas condiciones de Operación, de acuerdo con lo establecido en el(los) Manual(es) de Mantenimiento de la Flota, el Manual de Repuestos de la Flota, el Manual de Reparación de la Flota, el Manual de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Soporte, el Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte y el Manual de Mantenimiento del ITS No SIRCI, según las programaciones establecidas en dichos manuales y según corresponda.

"Mantenimiento" es, conjuntamente, el Mantenimiento Correctivo y el Mantenimiento Preventivo.

"Manual de Mantenimiento de la Flota" es el documento entregado por el Concesionario de Provisión en el marco del Proceso de Selección de Provisión, que obra como Anexo 5 de este Contrato, establece las condiciones en que debe llevarse a cabo el Mantenimiento de la Flota y que será vinculante y obligatorio para el Concesionario de Operación. Cualquier modificación al Manual de Mantenimiento deberá ser motivada y solicitarse por el Concesionario de Provisión y, además, contar con la aprobación de Transmilenio y del Concesionario de Operación.

"Manual de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Soporte" es el documento que elaborará el Concesionario de Operación con base en los lineamientos mínimos establecidos en el Anexo 6 de este Contrato, el cual establece las condiciones en que debe llevarse a cabo la Operación y el Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte y que será vinculante y obligatorio para el Concesionario de Operación.

"Manual de Mantenimiento del ITS No SIRCI" tiene el significado que se le asigna en el Anexo 3 de este Contrato de Concesión de Operación.

"Manual de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica" es el documento que elaborará el Concesionario de Provisión y que se entregará al Concesionario de Operación con la firma del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte - Operación, el cual contendrá, sin limitación, la línea base a seguir para la Operación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica y que será vinculante y obligatorio para el Concesionario de Operación.

"Manual de Niveles de Servicio" es el documento elaborado por Transmilenio que describe y define los Indicadores asociados a la ETIC, el cual hace parte del Contrato de Concesión de Operación como Anexo 13.

"Manual de Operaciones" es el documento elaborado por Transmilenio que describe y define los estándares de operación y mantenimiento del Sistema, así como los mecanismos para su evaluación y seguimiento, el cual será de obligatorio cumplimiento para los Agentes del Sistema. Toda vez que el Manual de Operaciones no es un pacto contractual, sino un mecanismo de control de las condiciones de prestación del servicio público de transporte, Transmilenio podrá modificarlo por derecho propio en cualquier tiempo. El Concesionario de Operación entiende y reconoce que la modificación que haga Transmilenio del Manual de

Operaciones no constituye, en ningún caso, una modificación del Contrato de Concesión de Operación. Sin embargo, en el evento en que Transmilenio modifique el Manual de Operaciones y ello traiga consigo una mayor onerosidad para el Concesionario de Operación en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión de Operación, Transmilenio deberá asumir los mayores costos en que incurra el Concesionario de Operación para tal efecto.

"Manual de Reparación de la Flota" es el documento técnico suministrado por el Fabricante y el Carrocero como parte de la oferta del Concesionario de Provisión bajo el Proceso de Selección de Provisión que contiene toda la información necesaria incluyendo, sin limitación, los procedimientos, precauciones de seguridad, instructivos, especificaciones de apriete de componentes y en general todo procedimiento técnico de Mantenimiento y/o inspección y/o cambio de componentes en el Bus necesarios para su adecuada preservación. Cualquier modificación al Manual de Reparación de la Flota deberá ser motivada, contar con la aprobación del Concesionario de Operación y del Concesionario de Provisión, e informarse a Transmilenio mediante Notificación.

"Manual de Repuestos de la Flota" es el documento técnico suministrado por el Fabricante y el Carrocero como parte de la oferta del Concesionario de Provisión bajo el Proceso de Selección de Provisión que contiene toda la información, despieces, diagramas explicativos, dibujos, cantidades y números de parte –incluyendo las especificaciones de fluidos y lubricantes– de todos los componentes del Bus a nivel taxonómico de pieza. Cualquier modificación al Manual de Repuestos de la Flota deberá ser motivada, contar con la aprobación del Concesionario de Operación y del Concesionario de Provisión, e informarse a Transmilenio mediante Notificación.

"Manual de Usuario de la Flota" es el documento técnico suministrado por el Fabricante y el Carrocero como parte de la oferta del Concesionario de Provisión bajo el Proceso de Selección de Provisión que brinda la información básica necesaria para operar un Bus, incluyendo, pero sin limitarse a, indicaciones de seguridad, descripciones de los instrumentos y comandos del Bus, indicaciones sobre la adecuada conducción, procedimientos de emergencia, reporte básico de fallas técnicas, especificaciones básicas, entre otros. Cualquier modificación al Manual de Usuario de la Flota deberá ser motivada, contar con la aprobación del Concesionario de Operación y del Concesionario de Provisión, e informarse a Transmilenio mediante Notificación.

"Mes" es el período de 28, 29, 30 o 31 Días contados a partir del momento en el que se señale el inicio de su cálculo en este Contrato de Concesión de Operación. Sin perjuicio de otros usos, esta definición se aplicará particularmente para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de Meses. Cuando un plazo esté estipulado en Meses, dicho plazo vencerá en el mismo Día en que hubiese iniciado su contabilización en el Mes calendario futuro correspondiente. Por ejemplo, un plazo de dos Meses que inicia el 15 de enero vence el 15 de marzo.

"Mes Calendario" tiene el significado que se le asigna en el Manual de Niveles de Servicio.

"Mes de Referencia" es el Mes en el cual se expresan los valores constantes para efectos del Contrato de Concesión de Operación. En este caso, el Mes de Referencia es enero de 2027. Consecuentemente, cuando un valor esté expresado en "Pesos del Mes de Referencia" se entiende que dicho valor incorpora la pérdida del valor del dinero en el tiempo hasta el 31 de enero de 2027.

"Multas" son las sanciones pecuniarias de apremio por incumplimiento de las obligaciones del Contrato, que podrán ser impuestas por Transmilenio al Concesionario de Operación de conformidad con lo establecido en este Contrato y según lo indicado en la Ley Aplicable.

"Niveles de Servicio" son los objetivos de desempeño asociados a la ETIC y a la Operación del ITS No SIRCI, que serán monitoreados y medidos de acuerdo con la Sección 5.13 de este Contrato, el Manual de Niveles de Servicio y el Anexo 3A del Contrato de Concesión de Operación.

"Notificación" es la comunicación escrita que enviarán las Partes para informar o comunicar situaciones relacionadas con la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario de Operación deberá radicarse en Transmilenio. A menos que expresamente se señale otra cosa en este Contrato, solamente será válida una Notificación a Transmilenio cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en Transmilenio o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario de Operación. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes será válido para fines informativos pero no será vinculante para las mismas, salvo por la notificación de actos administrativos a la que serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incluyendo la notificación por medios electrónicos prevista en el artículo 67, la cual es expresamente aceptada por el Concesionario de Operación, por lo cual se entenderán notificados los actos administrativos que sean enviados a la dirección de correo electrónico del Concesionario de Operación señalada en la Sección 22.19 del Contrato.

"Oferta" u "Oferta del Concesionario de Operación" se entenderá como la oferta entregada por los accionistas del Concesionario de Operación en el Proceso de Selección.

"Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo" es el ofrecimiento económico del Concesionario de Provisión en favor del Concesionario de Operación para la ejecución de la totalidad de las actividades de Mantenimiento Preventivo de la Flota por kilómetro odómetro recorrido por la Flota. La Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo abarca la totalidad de las actividades de Mantenimiento Preventivo de los sistemas, componentes y demás actividades necesarias para que el Concesionario de Operación preserve la Flota en las condiciones funcionales, de seguridad y confiabilidad adecuadas que fueron definidas por el Fabricante y el Carrocero y que fueron incorporadas por el Concesionario de Provisión en su oferta bajo el Proceso de Selección de Provisión. La Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo no incluye actividades de Mantenimiento Correctivo que el Concesionario de Operación deba llevar a cabo como consecuencia o no de los siguientes

eventos: (a) accidentes de tránsito en general, (b) volcaduras, (c) choques, (d) robos, (e) vandalismo, (f) terrorismo, (g) derrumbes o desastres naturales y similares, (h) el uso inadecuado o indebido de los Buses o (i) el desgaste anticipado de los sistemas, componentes y/o consumibles de la Flota por su uso, salvo por el supuesto de hecho establecido en la Sección 5.02(f) del Acuerdo Entre Privados y sin perjuicio de que en estos casos el Concesionario de Provisión pueda hacer efectivas las Garantías de Fábrica de estar vigentes. La Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo tampoco incluye el Mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica, del ITS No SIRCI, ni de la Infraestructura de Soporte.

La Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo no implica, en forma alguna, un traslado al Concesionario de Provisión de la obligación de ejecutar el Mantenimiento de la Flota que, bajo el Contrato de Concesión de Operación, le corresponde al Concesionario de Operación. La Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo únicamente implica la obligación de resultado del Concesionario de Provisión de garantizar un precio máximo para la ejecución de la totalidad de las actividades de Mantenimiento Preventivo por kilómetro odómetro recorrido por los Buses que componen la Flota, según lo establecido en el Acuerdo Entre Privados.

"Operación" es el uso de los Bienes de la Concesión para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato de Concesión de Operación.

"Operación Troncal" es la operación de las rutas troncales que circulan por la red de corredores exclusivos del SITP.

"Parte" es, individual o conjuntamente, el Concesionario de Operación y Transmilenio.

"Pasajeros" son los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

"Patrimonio Autónomo del Proyecto" es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario de Operación a través del Contrato de Fiducia Mercantil, que será el centro de imputación contable del Contrato de Concesión de Operación. El contenido mínimo y obligatorio del Contrato de Fiducia Mercantil que da lugar a la constitución del Patrimonio Autónomo del Proyecto está previsto en la Sección 3.04 del Contrato de Concesión de Operación.

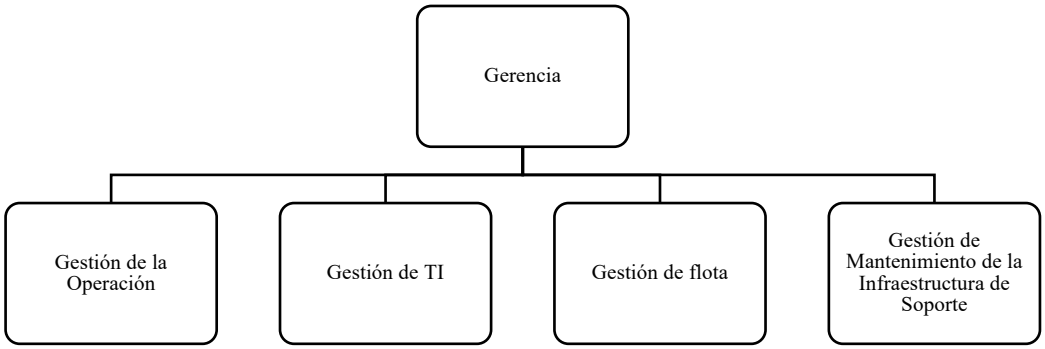
"Patrimonio Autónomo SITP" es el patrimonio autónomo que se administra en virtud del Contrato de Fiducia del SITP, o el que haga sus veces, para la administración centralizada de los recursos del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

"Periodo Especial" es el período que inicia a partir de la fecha de ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad y que transcurre hasta que dicho Evento Eximente de Responsabilidad se supere, en los términos regulados en la Sección 15.02 del Contrato y demás apartes contractuales aplicables.

"Permiso de Operación" es la autorización otorgada por Transmilenio a la empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte en áreas de operación, servicios y horarios o

frecuencias de despacho específicas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Concesión de Operación.

"Personal Mínimo del Concesionario de Operación" o "Personal Mínimo" son las personas cuyos cargos y perfiles hacen parte de la estructura organizacional mínima que se describe a continuación:



Cualquier cambio que pretenda realizar el Concesionario de Operación de las personas que conforman el Personal Mínimo aprobado por Transmilenio como condición precedente para la firma del Acta de Inicio del Contrato de Concesión de Operación deberá ser sometido a consideración de Transmilenio para su aprobación. Transmilenio únicamente verificará que el Concesionario de Operación preserve la estructura organizacional exigida en esta definición y el cumplimiento de los perfiles requeridos para cada cargo. Salvo por requerimientos puntuales distintos a los exigidos como Personal Mínimo en este Contrato de Concesión de Operación, incluyendo cualquiera de sus Anexos, el Concesionario de Operación es libre de determinar el resto de su estructura organizacional, así como los perfiles y cantidad de empleados, contratistas y colaboradores que requiera para el cumplimiento del Contrato de Concesión de Operación, sin injerencia de Transmilenio.

(a) Gestión de la Operación: Quien dirija el proceso de gestión de la Operación deberá acreditar, como mínimo, el siguiente perfil:

(i) Formación académica: debe ser profesional en administración de empresas, economía, ingeniería civil, ingeniería de transportes y vías, ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica, arquitectura, ingeniería de sistemas, ingeniería telemática, ingeniería electrónica, ingeniería de telecomunicaciones, matemáticas o estadística.

Adicionalmente, deberá contar con un título de posgrado, mínimo en modalidad de especialización, en áreas relacionadas con transporte, movilidad, logística, gestión de operaciones, administración, gerencia, gestión de proyectos o áreas afines a las funciones del cargo.

(ii) Debe contar con tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley Aplicable.

(iii) Experiencia: debe contar con experiencia profesional general mínima de seis (6) años en actividades de gerencia, coordinación o dirección de operaciones de transporte público de pasajeros con flotas de cien (100) buses o más. Asimismo, debe contar con experiencia profesional específica mínima de dos (2) años en gestión de operaciones de sistemas BRT en actividades relacionadas con la planeación, programación, supervisión o control operacional, gestión de flota, gestión de personal operativo, seguridad operacional, seguimiento de indicadores de operación y/o atención de contingencias. La experiencia profesional específica podrá estar contenida dentro de la experiencia profesional general.

(b) Gestión de tecnologías de la información: quien dirija el proceso de gestión de las tecnologías de la información deberá acreditar, como mínimo, el siguiente perfil:

(i) Formación académica: debe ser profesional en ingeniería de sistemas, electrónica, mecatrónica o afín.

(ii) Debe contar con tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley Aplicable.

(iii) Experiencia: debe contar con experiencia profesional general mínima de cinco (5) años en tecnologías de la información. Asimismo, debe contar con experiencia profesional específica mínima de dos (2) años en la gerencia, dirección o coordinación de equipos de trabajo en áreas de tecnología. La experiencia profesional específica podrá estar contenida dentro de la experiencia profesional general.

(c) Gestión de Flota: quien dirija el proceso de gestión de Flota deberá acreditar, como mínimo, el siguiente perfil:

(i) Formación académica: debe ser profesional en ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica, electromecánica, automotriz o mecatrónica.

(ii) Debe contar con tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley Aplicable.

(iii) Experiencia: debe contar con experiencia profesional general mínima de tres (3) años en gerencia, coordinación o dirección de equipos técnicos de mantenimiento de flotas vehiculares con más de cien (100) buses. Asimismo, debe contar con experiencia profesional específica mínima de dos (2) años en gestión de mantenimiento de vehículos eléctricos. La experiencia profesional específica podrá estar contenida dentro de la experiencia profesional general.

(d) Gestión de Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte: quien dirija el proceso de gestión de Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte deberá acreditar, como mínimo, el siguiente perfil:

(i) Formación académica: debe ser profesional en ingeniería civil, ingeniería mecánica, electromecánica o industrial.

(ii) Debe contar con tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley Aplicable.

(iii) Experiencia: debe contar con experiencia profesional general mínima de ocho (8) años. Asimismo, debe contar con experiencia profesional específica mínima de tres (3) años en cargos de dirección, coordinación o jefatura en actividades de operación o mantenimiento de infraestructura física de patios, terminales, portales, instalaciones industriales o edificaciones de uso intensivo. La experiencia profesional específica podrá estar contenida dentro de la experiencia profesional general.

Cuando la denominación del título profesional o de posgrado no coincida exactamente con alguna de las previstas en esta disposición, el Concesionario de Operación podrá presentar la información académica necesaria para demostrar que, por su contenido, nivel de formación y profundidad, el título resulta equivalente y guarda relación directa con las funciones del cargo.

El título obtenido en el exterior deberá acreditarse mediante el diploma y/o acta de grado correspondientes debidamente apostillados o legalizados, según corresponda, acompañados de su traducción oficial al castellano cuando hayan sido expedidos en otro idioma. Asimismo, el título deberá encontrarse convalidado por el Ministerio de Educación Nacional cuando la convalidación sea exigida por la Ley Aplicable para acreditar la formación requerida o para ejercer la respectiva profesión en Colombia.

"Peso" o "Peso Colombiano" o "COP" es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

"Plan de Entrega de la Flota, ITS e Infraestructura de Recarga Eléctrica" es el documento que obra como Anexo 10 del Contrato de Concesión de Operación y que formó parte integral de la oferta del Concesionario de Provisión en el que se señalan, además de las fechas dispuestas en el anexo 8 del Contrato de Concesión de Provisión, los demás plazos e hitos que deben surtirse desde que el Concesionario de Provisión hace el pedido de la Flota al Fabricante y entrega la Flota a Transmilenio, suscribe el Contrato de Construcción con el Contratista de Construcción, elabora los Estudios y Diseños de Detalle, pone a disposición de Transmilenio y/o el Interventor la Infraestructura de Recarga Eléctrica, incluyendo además los plazos de instalación de los ITS, los cuales deberán coordinarse con Transmilenio para los Equipos SIRCI. Los únicos ajustes frente al Plan de Entrega de la Flota, ITS e Infraestructura de Recarga Eléctrica serán los relativos a la coordinación del Alistamiento SIRCI.

"Plan de Mantenimiento de la Flota" es el documento elaborado y presentado por el Concesionario de Operación, con base en (a) el Manual de Mantenimiento de la Flota, (b) el Manual de Reparación de la Flota, (c) el Manual de Repuestos de la Flota y (d) el Manual de Usuario de la Flota entregados por el Concesionario de Provisión, y que contiene la estructura de detalle y largo alcance del Mantenimiento a realizar sobre la Flota. El Plan de Mantenimiento refleja, además de las recomendaciones básicas sobre Mantenimiento del Fabricante y Carrocero, la experticia del Concesionario de Operación frente a las labores de Mantenimiento de la Flota. Cualquier modificación al Plan de Mantenimiento de la Flota que quisiera implementar el Concesionario de Operación requiere la no objeción del Concesionario de Provisión.

"Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte" tiene el significado que se le asigna en el Anexo 6 de este Contrato de Concesión de Operación.

"Plataformas Tecnológicas" son las soluciones de software correspondientes al ERP y al CMMS, incluidos sus respectivos módulos, que el Concesionario de Operación utiliza como soporte tecnológico del Sistema de Gestión de Activos. El ERP y el CMMS podrán corresponder a una misma solución de software o a soluciones de software distintas, siempre que se encuentren integradas entre sí.

"Plazo de Cura" es el período durante el cual el Concesionario de Operación podrá subsanar los incumplimientos detectados por Transmilenio y/o la Interventoría (de haberla). Si el Concesionario de Operación subsana el incumplimiento detectado durante el Plazo de Cura, no se causarán Multas. Si después de su vencimiento persiste el incumplimiento del Concesionario de Operación, Transmilenio iniciará la actuación sancionatoria tendiente a imponer las Multas previstas en este Contrato.

"Plazo del Contrato" es el señalado en la Sección 2.10 del presente Contrato y que corresponde a la suma de la duración de cada una de las Etapas del Contrato. El Plazo del Contrato no incluye la Etapa de Liquidación del Contrato.

"Pliego de Condiciones" es el pliego de condiciones del Proceso de Selección.

"Proceso de Retoma" es el proceso que se describe en el Anexo 7 del presente Contrato, mediante el cual Transmilenio asignará un Concesionario de Reemplazo (según este término se define en el Anexo 7) para la Flota.

"Proceso de Selección" es la Licitación Pública No. TMSA-LP-11-2026, que antecedió la adjudicación y la suscripción del Contrato de Concesión de Operación al Concesionario de Operación.

“Proceso de Selección de Provisión” fue la Licitación Pública No. TMSA-LP-09-2024, que tuvo por objeto “*otorgar una concesión de las que trata el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, para la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Componente Troncal del SITP en su componente de Provisión de Flota y de*

Infraestructura de Recarga Eléctrica, por cuenta y riesgo del Concesionario de Provisión, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato de Concesión y en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección".

"Programa de Servicios de Operación" tendrá el significado que se le asigna en el Manual de Operaciones.

"Proponente" es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, el consorcio, la unión temporal o la estructura plural que presentó una Oferta en el Proceso de Selección.

"Protocolo de Articulación" es el Anexo 4 de este Contrato, que da los lineamientos de articulación entre el Concesionario de Operación o el Concesionario de Provisión y el Concesionario del SIRCI. Para efectos de este Contrato, se entenderá que las obligaciones a cargo de los "concesionarios de operación" previstas en el Protocolo de Articulación estarán a cargo del Concesionario de Provisión y no del Concesionario de Operación, salvo por aquellas previstas en los numerales 5.4.2, 5.4.3 y 5.4.4 de dicho Protocolo.

"Puesta a Punto de la Flota" son las actividades que se llevarán a cabo sobre la Flota, incluyendo el ITS No SIRCI, para garantizar su funcionalidad, seguridad y operatividad, en los eventos y en las condiciones señaladas en el Anexo 7.

"Recursos de Patrimonio" son los recursos destinados a la ejecución de las obligaciones bajo el Contrato de Concesión de Operación. Los Recursos de Patrimonio son aportados al Concesionario de Operación por sus accionistas, ya sea como aportes de capital o como deuda subordinada y serán aportados por el Concesionario de Operación al Patrimonio Autónomo del Proyecto (Cuenta Concesionario de Operación). Los Recursos de Patrimonio están respaldados por la Garantía de Recursos de Patrimonio. En ningún caso se entenderá como deuda subordinada de los accionistas aquella deuda bancaria del Concesionario de Operación respaldada por los socios.

"Registro de Activos" es el registro electrónico en el Sistema de Gestión de Activos que deberá elaborar y mantener actualizado el Concesionario de Operación, en el cual se registran, en forma detallada, la localización, estado y la fecha de incorporación de todos los Bienes de la Concesión.

"Reglamentos y Manuales Expedidos por Transmilenio" son el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a impartir Transmilenio para la adecuada operación, gestión o administración del Sistema y que el Concesionario de Operación se obliga a acatar. Estos documentos se expiden en virtud de la competencia constitucional que retiene Transmilenio de controlar las condiciones en que se prestan los servicios públicos concesionados, por lo cual su expedición y modificación se produce por derecho propio de Transmilenio. En ese sentido, Transmilenio no requiere contar con el consentimiento de los Agentes del Sistema para ello. El Concesionario de Operación entiende y reconoce que la modificación que haga Transmilenio de los Reglamentos y Manuales Expedidos por Transmilenio no constituye, en ningún caso, una modificación del Contrato de Concesión de Operación. En el evento en que Transmilenio modifique los Reglamentos y

Manuales Expedidos por Transmilenio y ello traiga consigo una mayor onerosidad para el Concesionario de Operación en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión de Operación, Transmilenio deberá asumir los mayores costos en que incurra el Concesionario de Operación para tal efecto.

"Remuneración" es la contraprestación a la que tiene derecho el Concesionario de Operación por la ejecución de sus obligaciones y la asunción de los riesgos de ejecución contractual y que se calculará y liquidará de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA X del presente Contrato.

"Requisitos Habilitantes" son la capacidad jurídica, la Capacidad Financiera y la experiencia en operación que acreditaron los Proponentes, en los términos del Pliego de Condiciones.

"Salario Mínimo Mensual Legal Vigente" o "SMMLV" es el salario mínimo mensual legal vigente en determinado momento en la República de Colombia.

"Sanción" son las penas pecuniarias que podrán ser impuestas por Transmilenio al Concesionario de Operación como consecuencia de incumplimientos definitivos e insubsanables del Contrato, de conformidad con lo previsto en este Contrato, en especial la Sección 12.07, y con sujeción a la Ley Aplicable.

"Sección" corresponde a una referencia específica de este Contrato de Concesión de Operación, la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número de la Cláusula del Contrato e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada.

"SIRCI" es el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario, de los centros de control troncal y zonal, de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP.

"Sistema de Gestión de Activos" es el sistema que el Concesionario de Operación diseña, implementa, opera y mantiene de conformidad con la Sección 4.04(j) de este Contrato.

"Sistema de Gestión de Energía" es el conjunto integrado de procesos, equipos de medición, herramientas de monitoreo, plataformas de supervisión y módulos destinados a registrar, almacenar, consolidar y reportar datos del comportamiento energético de la Infraestructura de Recarga Eléctrica. Su función principal es medir variables de energía eléctrica, permitir la trazabilidad de consumos, la obtención de indicadores, y soportar la toma de decisiones operativas desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. El Sistema de Gestión de Energía deberá cumplir con todas las especificaciones previstas en los anexos 3, 13 y 14 del Contrato de Concesión de Provisión.

"SITP" es el Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Bogotá D.C., que comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de

los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, organización, control del tráfico y transporte público, así como para la infraestructura requerida para el acceso, circulación y el recaudo del Sistema TransMilenio.

"Sociedad Concesionaria" es el Concesionario de Operación. Es decir, la sociedad de objeto único que se constituirá obligatoriamente por el Adjudicatario cuyo objeto único es la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión de Operación. La Sociedad Concesionaria tendrá un término mínimo de duración igual al Plazo del Contrato y cinco (5) Años más. En consideración de lo anterior, la Sociedad Concesionaria no tendrá obligaciones precedentes a la suscripción del Contrato de Concesión de Operación diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión de Operación. En ese sentido, la Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar actividad alguna que no esté estrictamente relacionada con el desarrollo del objeto contractual y de los demás contratos que se deriven de la ejecución del Contrato de Concesión de Operación.

"Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento" es la subcuenta de la Cuenta Concesionario de Operación que se constituirá, destinará y fondeará de conformidad con lo previsto en la Sección 3.03(a)(iii) y la Sección 14.15 de este Contrato de Concesión de Operación.

"Supervisión" o "Supervisor" es, según el contexto, el seguimiento integral a la ejecución de este Contrato, o la persona o grupo de personas designada(s) por Transmilenio para el cumplimiento de las funciones de Supervisión de ejecución de este Contrato. Las labores de Supervisión del Contrato podrán ser ejercidas por la Interventoría (de haberla) si así lo determina Transmilenio.

"Terminación Anticipada" es la terminación del Contrato de Concesión de Operación en una fecha anterior al vencimiento del Plazo del Contrato como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los supuestos de hecho previstos en la Sección 18.02 de este Contrato.

"Toma de Posesión" tiene el significado que se le asigna en el Anexo 7 de este Contrato de Concesión de Operación.

"Transmilenio" es la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., una sociedad anónima de carácter público, autorizada mediante Acuerdo 004 de 1999 por el Concejo de Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 1528 otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. el 13 de octubre de 1999 (modificada mediante escrituras públicas 3280 de 2000 y 595 de 2002), que es el Ente Gestor del SITP, del Sistema TransMilenio y la entidad encargada de coordinar los diferentes actores, planear, gestionar y controlar la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros y tiene la responsabilidad de su prestación eficiente e ininterrumpida.

"Transporte Masivo de Pasajeros" es la actividad de transporte de pasajeros de forma masiva y organizada, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable y particularmente con lo dispuesto en el Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1079 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

"Tribunal de Arbitramento" es el mecanismo de solución de controversias regulado en la Sección 16.02 del presente Contrato.

"Unidad Lógica" es el equipo SIRCI que debe instalarse en los Buses para su localización, regulación y comunicación con el Centro de Control del Ente Gestor.

"Valor de Referencia" tendrá el significado establecido en la Sección 2.07 de este Contrato de Concesión de Operación.

CLAUSULA II.
ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

Sección 2.01 Objeto

Otorgar una concesión de las que trata el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, para la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros en el componente de Operación Troncal, por cuenta y riesgo del Concesionario de Operación, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato de Concesión de Operación y en el Pliego de Condiciones.

Sección 2.02 Alcance del Objeto

(a) De conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Concesión de Operación, y sin perjuicio de las demás obligaciones que le asistan al Concesionario de Operación de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones, el Concesionario de Operación, por su cuenta y riesgo deberá: (i) prestar el servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros del Sistema TransMilenio en el componente de Operación Troncal, (ii) llevar a cabo el Mantenimiento de la Flota, (iii) Adecuar, Operar y Mantener la Infraestructura de Soporte de conformidad con lo establecido en el Anexo 6, (iv) Operar la Infraestructura de Recarga Eléctrica, (v) Operar y llevar a cabo el Mantenimiento del ITS No SIRCI de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 y 3A, (vi) obtener las Licencias y Permisos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, (vii) suscribir el Acuerdo Entre Privados con el Concesionario de Provisión y (viii) revertir o restituir los Bienes de la Concesión, según corresponda.

(b) En los términos de la Ley Aplicable, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión de Operación, Transmilenio otorga el Permiso de Operación al Concesionario de Operación para la prestación no exclusiva del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros en el componente de Operación Troncal.

(c) Por virtud de lo dispuesto en el artículo 871 del Código de Comercio, el Concesionario de Operación reconoce que debe ejecutar el Contrato de buena fe y que, por tanto, el objeto del Contrato obliga no solo a lo que expresamente

se estipula en este y sus Anexos, sino, adicionalmente, a todas las actividades que, por la naturaleza del objeto contratado, deben ser ejecutadas para su adecuado y oportuno cumplimiento.

Sección 2.03 Actividades expresamente excluidas del Contrato de Concesión

El objeto del presente Contrato de Concesión de Operación excluye las siguientes actividades:

(a) La adquisición por primera vez del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, la obtención de las licencias de tránsito y registros ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y la obtención de la matrícula de los Buses que componen la Flota en el registro distrital automotor.

(b) El diseño, la adecuación, suministro e instalación de todos los elementos y sistemas necesarios para el abastecimiento energético de la Flota, incluyendo, sin limitación, las estaciones de carga, conexiones eléctricas, sistemas de gestión y control de la recarga, así como las instalaciones de soporte necesarias para la Operación eficiente y segura de la Infraestructura de Recarga Eléctrica en la Infraestructura de Soporte.

(c) El Mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica.

(d) Las gestiones necesarias para garantizar la disponibilidad de la conexión al sistema de distribución local y/o al sistema de transmisión regional de energía eléctrica que abastecerá de energía eléctrica la Infraestructura de Soporte y la Infraestructura de Recarga Eléctrica, dado que es obligación de Transmilenio garantizar, según la configuración técnica de cada Patio, la disponibilidad de la conexión de energía eléctrica en el Punto de Conexión de los Activos de Uso y/o en el Punto de Entrega de la Conexión Exclusiva de conformidad con lo establecido en el anexo 6 del Contrato de Concesión de Provisión y según la definición de estos términos en dicho Anexo.

Sección 2.04 Manifestaciones de las Partes

(a) Las Partes entienden y reconocen que la Flota está destinada y afecta a la prestación de un servicio público esencial.

(b) Las Partes entienden y reconocen que el presente Contrato de Concesión de Operación instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a Transmilenio y al Concesionario de Operación, como Partes que son del Contrato. Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los contratos celebrados por entidades públicas, particularmente en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1964 de 2019, el Decreto Distrital 309 de 2009 (luego compilado en el Decreto 652

de 2025), además del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que las sustituyan, desarrollen o reglamenten.

(c) Las Partes entienden y reconocen que, para los efectos del numeral 5º del artículo 15 del Decreto 170 de 2001, compilado por el Decreto 1079 de 2015, la vinculación de los Vehículos que conforman la Flota por parte del Concesionario de Operación se hará a través de la suscripción de un Acuerdo Entre Privados.

Sección 2.05 Naturaleza del Servicio

Las Partes entienden y reconocen que el servicio público de transporte que se presta a través del presente Contrato de Concesión de Operación tiene el carácter de *servicio público esencial* para todos los efectos legales y con las consecuencias que de su naturaleza jurídica se deriven.

Sección 2.06 Régimen Fiscal del Contrato

(a) El presente Contrato se ejecutará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.

(b) Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer la Nación, cualquier entidad territorial o cualquier otra Autoridad Oficial, y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación de este Contrato, estarán a cargo del Concesionario de Operación, salvo por la cobertura a cargo de Transmilenio establecida en la Sección 22.14(b).

Sección 2.07 Valor de Referencia del Contrato de Concesión de Operación

(a) El Valor de Referencia será la suma de un billón cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro millones doscientos veinticuatro mil trescientos veintiséis Pesos del Mes de Referencia (COP$1.474.494.224.326), el cual será pagado al Concesionario de Operación en los términos de la CLAUSULA X de este Contrato.

(b) El Valor de Referencia en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes por diferencias pretendidas o reales entre el Valor de Referencia y los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier cálculo que hubiera hecho cualquiera de las Partes en anticipación de su ejecución, conocido o no por la otra Parte.

(c) Tampoco podrá utilizarse el Valor de Referencia para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos en favor del Concesionario de Operación, toda vez que la Remuneración del Concesionario de Operación se calculará, determinará y pagará de conformidad con lo previsto en la CLAUSULA X de este Contrato.

(d) El Valor de Referencia para cada Etapa del Contrato de Concesión de Operación es el siguiente:

Etapa Preoperativa	Veintidós mil quinientos noventa y ocho millones cuatrocientos nueve mil ciento sesenta y tres Pesos del Mes de Referencia (COP$ 22.598.409.163)
Etapa de Operación y Mantenimiento	Un billón cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro millones doscientos veinticuatro mil trescientos veintiséis Pesos del Mes de Referencia (COP$1.474.494.224.326).
Etapa de Restitución y Reversión	Cincuenta y un mil seiscientos siete millones doscientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y un Pesos del Mes de Referencia (COP$51.607.297.851).

Sección 2.08 Perfeccionamiento del Contrato

El Contrato de Concesión de Operación se entiende perfeccionado con la firma de las Partes, la cual se dará una vez cumplidas las condiciones previstas para el efecto en la Ley Aplicable y en el Pliego de Condiciones.

Sección 2.09 Condiciones Precedentes a la Suscripción del Acta de Inicio

Para iniciar la ejecución del Contrato de Concesión de Operación, las Partes deberán suscribir el Acta de Inicio, lo cual se hará una vez se hayan cumplido la totalidad de los siguientes requisitos:

(a) La presentación por parte del Concesionario de Operación y aprobación por parte de Transmilenio de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del Contrato de Concesión de Operación, de conformidad con lo establecido en la Sección 14.01(a) del presente Contrato de Concesión de Operación.

(b) La Notificación por parte del Concesionario de Operación de su decisión de acogerse o no a la Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo ofrecida por el Concesionario de Provisión en el Proceso de Selección de Provisión, de conformidad con lo establecido en la Sección 5.01 del Acuerdo Entre Privados.

(c) La entrega por parte del Concesionario de Operación de una certificación expedida por su Representante Legal (o por este y el Revisor Fiscal cuando se encuentre obligado a tenerlo), dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato en la que conste que está al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(d) La constitución del Patrimonio Autónomo del Proyecto según se establece en la CLAUSULA III del presente Contrato. El Patrimonio Autónomo deberá constituirse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.

(e) La aprobación por parte de Transmilenio del Personal Mínimo del Concesionario de Operación requerido para el cumplimiento de este Contrato y su vinculación efectiva.

(f) La entrega por parte del Concesionario de Operación, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación en la que se identifiquen los Beneficiarios Reales del presente Contrato. Esta certificación deberá ser otorgada ante Notario Público bajo la gravedad de juramento. Los Beneficiarios Reales deberán ser los mismos señalados en la Oferta.

(g) La entrega por parte de Transmilenio de toda la información disponible relacionada con el diseño de la Flota y de los estudios y diseños de detalle de la Infraestructura de Recarga Eléctrica que a su vez le haya sido entregada por el Concesionario de Provisión.

(h) La suscripción y entrega del Acuerdo Entre Privados.

Sección 2.10 Plazo del Contrato

El Plazo del Contrato es indeterminado pero determinable, y su duración efectiva se contabilizará desde la Fecha de Inicio y la fecha en que se firme el Acta de Terminación del Contrato. Se estima que el Plazo del Contrato será de dieciséis (16) Años y dos (2) Meses. Este término resulta de la sumatoria de los plazos de las diferentes Etapas en que se divide el Contrato, sin contar la Etapa de Liquidación.

Sección 2.11 Etapas de Ejecución Contractual

La ejecución del presente Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación:

(a) Etapa Preoperativa: Durante esta Etapa Preoperativa el Concesionario de Operación deberá adelantar todas las actividades necesarias para cumplir con la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Esta Etapa tendrá una duración estimada de doce (12) Meses contados a partir de la Fecha de

Inicio y finalizará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(b) Etapa de Operación y Mantenimiento: La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del presente Contrato de Concesión de Operación. Durante esta Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario de Operación ejecutará sus obligaciones de Operación y Mantenimiento. Esta Etapa tendrá una duración de ciento ochenta (180) Meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(c) Etapa de Restitución y Reversión: La Etapa de Restitución y Reversión tendrá una duración máxima de dos (2) Meses contados a partir de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o al Día siguiente de la declaratoria de Terminación Anticipada. Durante esta Etapa, el Concesionario de Operación adelantará las actividades necesarias para restituir o revertir los Bienes de la Concesión en los términos de la CLAUSULA XIX de este Contrato, según corresponda.

(d) Etapa de Liquidación: Durante la Etapa de Liquidación las Partes liquidarán el Contrato de Concesión de Operación y suscribirán el Acta de Liquidación del Contrato. Esta Etapa tendrá una duración máxima de cuatro (4) Meses, contados a partir de la finalización de la Etapa de Restitución y Reversión. Si las Partes no han logrado un acuerdo al vencimiento de este plazo, Transmilenio podrá liquidar el Contrato de manera unilateral. Para ello, dispondrá de un plazo máximo de dos (2) Meses, contado desde el Día Hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial de cuatro (4) Meses.

(e) Para los efectos de los cómputos de plazos de las Etapas previstos en la presente Sección, debe entenderse que un "plazo estimado" es aquel cuya duración es incierta y depende de que se verifique el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Concesionario de Operación para cada Etapa y, cuando así lo prevea el presente Contrato, las condiciones precedentes para el inicio de la Etapa o fase correspondiente. Por lo tanto, el "plazo estimado" puede ser superior o inferior al señalado en la presente Sección. Cualquier referencia a un "plazo máximo" implica que el plazo señalado es el límite aceptable, pudiendo tener una duración inferior, mas no superior.

Sección 2.12 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Declaraciones y Garantías del Concesionario de Operación: En la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión de Operación, el Concesionario de Operación declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: el Concesionario de Operación es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de

Colombia y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario de Operación está actualmente vigente, su duración no es inferior al término de duración del Contrato de Concesión de Operación y cinco (5) Años más, contados desde la Fecha de Inicio, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos. De ocurrir cualquiera de estos eventos, con posterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión de Operación, el Concesionario de Operación se obliga a informarlo así a Transmilenio.

(ii) Obligaciones previas y objeto único: el Concesionario de Operación se ha constituido como una nueva sociedad, cuyo único objeto es la ejecución de este Contrato de Concesión de Operación y, por lo tanto, a la fecha de firma del Contrato de Concesión de Operación no tiene obligaciones precedentes, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para su suscripción.

(iii) Capacidad: el Concesionario de Operación y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para suscribir y ejecutar el Contrato de Concesión de Operación y, en general, para obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión de Operación.

(iv) Autorizaciones: el Concesionario de Operación cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato de Concesión de Operación y obligarse conforme a sus términos. El Concesionario de Operación declara que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato de Concesión de Operación.

(v) Aceptación del Contrato de Concesión de Operación:

(A) El Concesionario de Operación ha leído cuidadosamente los términos del Contrato de Concesión de Operación, sus Anexos y todos los documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios durante el Proceso de Selección y, con la presentación de la Oferta, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de Transmilenio durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes

para atender sus inquietudes. Asimismo, declara que, durante el Proceso de Selección, Transmilenio dio el espacio para que se hicieran comentarios, solicitudes de aclaraciones y modificaciones a la minuta de contrato y, por lo tanto, al revisar y estudiar la versión definitiva de la minuta, la encuentra aceptable. Por lo anterior suscribe el Contrato de Concesión de Operación en señal de aceptación y entendimiento de sus términos y condiciones. Declara asimismo que puso en conocimiento de Transmilenio aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados, de manera que en este Contrato de Concesión de Operación no existen apartes confusos ni contradicciones o, de existirlos, estos serán solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en el mismo Contrato de Concesión de Operación. Además, acepta que conoce los plazos de cada una de las Etapas, y los reconoce como suficientes para el cumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de ellas, así como los plazos establecidos para el cumplimiento de las condiciones precedentes para el inicio de la ejecución del Contrato de Concesión de Operación y de sus distintas Etapas.

(B) El Concesionario de Operación acepta los términos y condiciones del Contrato de Concesión de Operación en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de Concesión de Operación, de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato de Concesión de Operación y sus Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos de este Contrato de Concesión de Operación y acepta sin condicionamiento alguno la asunción de sus efectos favorables y desfavorables.

(vi) Aceptación de la designación del componente de provisión de Flota y conocimiento del Contrato de Concesión de Provisión: el Concesionario de Operación acepta los términos en los cuales Transmilenio designó el componente de provisión de Flota y de Infraestructura de Recarga Eléctrica y declara y garantiza que ha leído cuidadosamente los términos del Contrato de Concesión de Provisión adjudicado al Concesionario de Provisión y ha analizado la coexistencia e interrelación que debe existir entre este y el Contrato de Concesión de Operación, así como los efectos que su ejecución pueda tener en el cumplimiento del presente Contrato de Concesión de Operación.

(vii) Conocimiento del Contrato de Concesión del SIRCI: el Concesionario de Operación (A) ha leído cuidadosamente los términos del Contrato de Concesión 001 de 2011, mediante el cual se entrega en concesión el Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario (SIRCI) del SITP, suscrito entre Transmilenio y el Concesionario SIRCI, así como los efectos que su ejecución pueda tener en el cumplimiento de este Contrato de Concesión de Operación, (B) reconoce el derecho de Transmilenio a adelantar los procesos de selección para el reemplazo del Concesionario SIRCI, de manera que el Concesionario de Operación hará todas las acciones que se requieran para cambiar los Equipos SIRCI, si ese es el caso; y (C) reconoce que a la terminación del Contrato de Concesión de Operación por cualquier causa, los Equipos SIRCI deberán ser entregados a Transmilenio junto con la Flota, en las condiciones establecidas en este Contrato de Concesión de Operación, y particularmente en el Anexo 4.

(viii) Conocimiento y Aceptación del Acuerdo Entre Privados:

(A) El Concesionario de Operación ha leído cuidadosamente los términos del Acuerdo Entre Privados y, por lo tanto, al revisar y estudiar su texto, lo encuentra aceptable y por ello lo suscribe en señal de aceptación y entendimiento de sus términos y condiciones. Declara asimismo que en el Acuerdo Entre Privados no existen apartes confusos ni contradicciones o, de existirlos, estos serán solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en el mismo Acuerdo Entre Privados. Además, acepta que conoce el esquema y los mecanismos de distribución y asignación del riesgo de interfaz de ejecución contractual y los mecanismos de solución de controversias que se incorporan en el Acuerdo Entre Privados y los reconoce como suficientes, adecuados e idóneos para el cumplimiento de sus propias obligaciones bajo el Contrato de Concesión de Operación.

(B) El Concesionario de Operación declara y garantiza que el Acuerdo Entre Privados es un contrato vinculante y le es oponible conforme a sus términos.

(ix) Conocimiento y Aceptación del Contrato de Fiducia del SITP: el Concesionario de Operación (i) ha leído cuidadosamente los términos del Contrato de Fiducia del SITP, (ii) ha analizado la coexistencia e interrelación que debe existir entre éste y el Contrato de Concesión de Operación, así como los efectos que su ejecución pueda tener en el cumplimiento del presente Contrato de Concesión de Operación y (iii) ha comprendido y aceptado que la liquidación de la Remuneración se

hará sobre la base de las disposiciones previstas bajo este Contrato de Concesión de Operación, siendo la fuente de pago de la Remuneración los recursos del Patrimonio Autónomo SITP, por lo que entiende y acepta que es de la esencia de este Contrato de Concesión de Operación que se vincule al Patrimonio Autónomo del SITP como beneficiario de pagos del mismo y, de ser el caso, como fideicomitente. Asimismo, el Concesionario de Operación reconoce el derecho de Transmilenio a modificar el Contrato de Fiducia del SITP para la implementación y puesta en marcha del Sistema Interoperable de Recaudo del Distrito Capital.

(x) Conocimiento y aceptación de los planes de inversión en infraestructura de transporte en la ciudad y de la integración de la operación zonal y Operación Troncal con otros modos de transporte: el Concesionario de Operación declara y garantiza que conoce que la ciudad de Bogotá D.C. tiene planes de ejecución de proyectos de transporte tales como la construcción de nuevas troncales, la construcción de las líneas del metro, la integración del SITP, el ingreso de modos de transporte adicionales como bicicletas públicas, trenes regionales o de cercanías, cables aéreos, entre otros, los cuales se pueden ejecutar y entrar en operación durante la vigencia del presente Contrato de Concesión de Operación y, consecuentemente, acepta que la Oferta presentada en el Proceso de Selección y la forma de pago acordada bajo el presente Contrato de Concesión de Operación remuneran satisfactoriamente la ejecución de sus obligaciones, aun si los mencionados proyectos se materializan. El Concesionario de Operación declara que ha actuado con la diligencia necesaria respecto a estas condiciones y entiende las implicaciones de las mismas sobre el Contrato. También declara y garantiza que entiende que, por medio del presente Contrato de Concesión de Operación, Transmilenio no está adquiriendo ninguna obligación de implementar los planes de inversión en infraestructura ni de incluir o no incluir nuevos modos de transporte al Sistema o nuevas troncales, y tampoco asume compromiso alguno de implementar o entregar en las fechas señaladas en los respectivos pliegos de condiciones tales obras o planes. Asimismo, el Concesionario de Operación acepta que, como consecuencia de la entrada de nuevos Corredores Troncales, Transmilenio podrá realizar la vinculación de Buses adicionales al Sistema Transmilenio.

(xi) Suficiencia de la Remuneración: el valor de la Remuneración, calculada con base en la Oferta y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para (A) cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en este Contrato de Concesión de Operación y sus Anexos, (B) asumir los riesgos que le han sido asignados, sin que la materialización de los

mismos afecte la suficiencia de dicha Remuneración y (C) percibir la rentabilidad que previó al momento de presentar su Oferta. Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor de la Remuneración cubre los costos asociados a la ejecución del Contrato de Concesión de Operación, incluyendo la totalidad de riesgos asumidos por el Concesionario de Operación y que, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, esta incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al Contrato de Concesión de Operación.

(xii) Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo: El Concesionario de Operación declara que, en caso de aceptar y acogerse a la Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo en los términos de este Contrato de Concesión de Operación y del Acuerdo Entre Privados, las actividades, rutinas y variables cuantitativas del Formato No. 4 del pliego de condiciones del Proceso de Selección de Provisión, mediante el cual el Concesionario de Provisión hizo la Oferta de Precio Máximo de Mantenimiento Preventivo, son adecuadas e idóneas para preservar la Flota en condiciones funcionales, de seguridad y confiabilidad.

(xiii) Validez de los Descuentos y Deducciones a la Remuneración: la eventual aplicación de Deducciones sobre la Remuneración es consecuencia de la aplicación de cláusulas válidas, pactadas en el ejercicio de la autonomía de la voluntad. Por ello, el Concesionario de Operación acepta que Transmilenio está facultado para efectuar dichas Deducciones con base en el ejercicio de las disposiciones contenidas en este Contrato de Concesión de Operación. Concretamente, el Concesionario de Operación entiende y reconoce que las Deducciones a la Remuneración no son Multas de carácter conminatorio de las que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y cuya aplicación deba estar precedida de un debido proceso, sino del pacto contractual establecido en la Sección 5.13, la Sección 10.03, la Sección 10.06, el Manual de Niveles de Servicio y el Anexo 3A de este Contrato de Concesión de Operación.

(xiv) Beneficiario Real del Contrato: el Concesionario de Operación declara que las personas jurídicas y naturales identificadas como Beneficiarios Reales en la Oferta son sus únicos Beneficiarios Reales. Consecuentemente, los Beneficiarios Reales son los únicos que, en última instancia, perciben un provecho por los derechos que el Concesionario de Operación adquiere en virtud del Contrato de Concesión de Operación y particularmente de la Remuneración aquí pactada. Así mismo, declara que informará mediante Notificación a Transmilenio en el caso en que, por cualquier causa, cambien los Beneficiarios Reales durante la ejecución del Contrato de Concesión de

Operación dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación. En todo caso, trimestralmente, el Concesionario de Operación deberá manifestar si se han presentado cambios en sus Beneficiarios Reales. En el caso de sociedades anónimas abiertas que transen sus acciones en un mercado público de valores, solo se deberán informar mediante Notificación los Beneficiarios Reales que ostenten cualquier tipo de control sobre la sociedad respectiva, en los términos de la Ley Aplicable.

(xv) Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: el Concesionario de Operación declara y garantiza que en el Contrato de Fiducia Mercantil incluirá la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en este Contrato.

(xvi) Uso de los recursos: el Concesionario de Operación declara que los recursos provenientes de la Remuneración serán destinados para cumplir con las obligaciones y asumir los riesgos a su cargo, derivados de la ejecución de este Contrato de Concesión de Operación. En ese sentido, los recursos provenientes de la Remuneración también están destinados a la obtención de la rentabilidad esperada por el Concesionario de Operación, sin que lo anterior implique una garantía de la obtención de dicha rentabilidad y sin que dichos recursos puedan destinarse a fines distintos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión de Operación. De la misma manera, el Concesionario de Operación declara y garantiza que el Patrimonio Autónomo del Proyecto siempre cuenta -y contará- con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos los pagos que haga. Esta información será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte de la Interventoría (de haberla) y/o de Transmilenio. Esto no obsta para que Transmilenio, en calidad de concedente, solicite informes, auditorías forenses, inspecciones, o cualquiera otro mecanismo del que se valga para la correcta supervisión y vigilancia de la prestación del servicio público que se entrega en concesión.

(xvii) Coexistencia de este Contrato de Concesión de Operación con otras concesiones y contratos del Sistema: el Concesionario de Operación declara y acepta que otros contratos de concesión u operación coexistirán con este Contrato de Concesión de Operación. Dichos contratos tendrán por objeto la operación del SITP y el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias a las actividades tanto de recaudo, como de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del SITP. Esta circunstancia se declara expresamente

conocida y aceptada por el Concesionario de Operación, quien reconoce a Transmilenio como Ente Gestor y titular del Sistema. Por lo tanto, acepta y se somete a todas las decisiones que Transmilenio adopte en relación con la contratación de las concesiones o cualquier otro mecanismo contractual permitido que se requiera para la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros a través del SITP.

(xviii) Debida Diligencia: el Concesionario de Operación declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e información relacionados con la celebración y ejecución del Contrato de Concesión de Operación, el régimen legal y la naturaleza financiera y jurídica, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato de Concesión de Operación con cargo a la Remuneración, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato de Concesión de Operación (Corredores Troncales, la Infraestructura de Soporte, Estaciones, entre otros), incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de la Flota, disponibilidad de mano de obra, vías de acceso, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, condiciones de volumen y peso de los Buses que movilizará, el régimen tributario al que estará sometido el Concesionario de Operación, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato de Concesión de Operación, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta. Por lo tanto, el Concesionario de Operación declara y garantiza que el hecho de que no haya podido obtener toda la información que hubiera podido influir en la determinación de su Oferta, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del presente Contrato de Concesión de Operación conforme a sus términos, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de Transmilenio ya que el Concesionario de Operación asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

(xix) Normativa laboral: el Concesionario de Operación declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal.

(xx) Régimen tributario y aduanero: el Concesionario de Operación declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias y aduaneras, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales, tales como la presentación de declaraciones y la

presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. El Concesionario de Operación se obliga a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.

(xxi) Deber de información: el Concesionario de Operación acepta que no existe responsabilidad de Transmilenio derivada del uso de la información que fue puesta a disposición del público, pues asumió la carga de analizar con sus propios medios si su Oferta se adecuaba a las condiciones de ejecución de este Proyecto. También declara que el hecho de que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos en los que incurrirá para la ejecución de sus obligaciones no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Contrato de Concesión de Operación, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de Transmilenio. El Concesionario de Operación asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta, tal y como se señaló en el Pliego de Condiciones. Igualmente, el Concesionario de Operación declara que fue puesta a su disposición toda la información relacionada con el Proyecto. Así mismo, manifiesta que tal información es completa, adecuada o suficiente, siendo su responsabilidad la realización de la debida diligencia adicional.

(xxii) Nudo propietario de la Flota: el Concesionario de Operación declara y acepta que el nudo propietario de la Flota es el Concesionario de Provisión o a quien(es) este transfiera el dominio de la Flota y, por lo tanto, no podrá invocar derecho de propiedad alguno sobre la misma en ningún momento de la ejecución del Contrato de Concesión de Operación, ni podrá ejercer el derecho de retención sobre estos activos, en la medida en que: (A) los mismos están afectos a la prestación de un servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros, (B) así se desprende de lo establecido en el artículo 2417 del Código Civil y (C) Transmilenio solamente cederá al Concesionario de Operación el Control Total de la Flota.

(xxiii) Nudo propietario de la Infraestructura de Soporte: el Concesionario de Operación declara y acepta que el nudo propietario de la Infraestructura de Soporte es la Empresa Férrea Regional S.A.S y/o Transmilenio y/o el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, o quien(es) estos transfieran el dominio y, por lo tanto, no podrá invocar derecho de propiedad alguno sobre esta en ningún momento de la ejecución del Contrato de Concesión de Operación, ni podrá ejercer el derecho de retención, en la medida en que: (A) la misma está afecta a la prestación de un servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros, (B) así se desprende de lo

establecido en el artículo 2417 del Código Civil y (C) Transmilenio solamente cederá al Concesionario de Operación el Control Total de la Flota.

(xxiv) Nudo propietario de la Infraestructura de Recarga Eléctrica: el Concesionario de Operación declara y acepta que el nudo propietario de la Infraestructura de Recarga Eléctrica es el Concesionario de Provisión o a quien(es) este transfiera el dominio sobre la Infraestructura de Recarga Eléctrica y, por lo tanto, no podrá invocar derecho de propiedad alguno sobre esta en ningún momento de la ejecución del Contrato, ni podrá ejercer el derecho de retención, en la medida en que: (A) la Infraestructura de Recarga Eléctrica está afecta a la prestación de un servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros, (B) así se desprende de lo establecido en el artículo 2417 del Código Civil y (C) Transmilenio solamente cederá al Concesionario de Operación el uso de la Infraestructura de Recarga Eléctrica.

(xxv) Anticorrupción

(A) El Concesionario de Operación declara y garantiza, en lo que sea de su conocimiento, que cada uno de sus accionistas ha conducido su operación en cumplimiento de las Leyes Anticorrupción y SARLAFT y/o no ha incurrido en conductas prohibidas por estas, y ha implementado y mantiene en vigor políticas y procedimientos diseñados para asegurar la divulgación y el cumplimiento de estas leyes por parte del Concesionario de Operación y de sus accionistas, directores, administradores y cualquier persona que actúe a nombre de estos, en relación con el presente Contrato y su ejecución.

(B) En el conocimiento razonable del Concesionario de Operación, ni (1) el Concesionario de Operación, sus accionistas, o sus respectivos directores, administradores, o personas que actúen a nombre de estos en relación con el presente Contrato y su ejecución, (2) sus Afiliadas, accionistas de sus Afiliadas o los respectivos directores, administradores o personas que actúen a nombre de estos en relación con el presente Contrato de Concesión de Operación y su ejecución o (3) los agentes de cualquier persona descrita en los numerales (1) y/o (2) del presente literal que actúen en relación con el presente Contrato y su ejecución: (1) están en violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT, (2) están sujetos a o han recibido notificación formal de cualquier procedimiento o investigación por cualquier Autoridad Oficial, o por cualquier autoridad competente de un Estado extranjero, en relación con cualquier violación de Leyes

Anticorrupción y SARLAFT, (3) han sido encontrados responsables por cualquier Autoridad Oficial, o por cualquier autoridad competente de un Estado extranjero, por una violación de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT, (4) han sido vinculados por parte de cualquier Autoridad Oficial, o por cualquier autoridad competente de un Estado extranjero, a cualquier tipo de investigación, acusación o imputación por delitos incluidos en las Leyes Anticorrupción y SARLAFT o (5) han sido condenados por parte de cualquier Autoridad Oficial, o por cualquier autoridad competente de un Estado extranjero, por la comisión de los anteriores delitos o por cualquier violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT.

(C) Ni el Concesionario de Operación, ni sus accionistas, ni las Afiliadas del Concesionario de Operación, o los representantes legales de estos, o sus respectivos directores, o cualquier persona que actúe a nombre de cualquiera de estos en relación con el presente Contrato de Concesión de Operación y su ejecución, figuran en cualquiera de las Listas Sancionatorias, así como tampoco han realizado actos que puedan dar lugar a la inclusión de sus nombres en una o más de dichas Listas Sancionatorias.

(D) Ninguna acción se ha llevado a cabo ni se ha incurrido en omisión alguna por parte del Concesionario de Operación y/o sus accionistas: (1) en el curso del Proceso de Selección y en relación con el Contrato de Concesión de Operación, o con ocasión de dicho Proceso de Selección o de la celebración de dicho Contrato de Concesión de Operación o (2) en el curso de cualquier otro proceso de selección de una Autoridad Oficial, o por cualquier autoridad competente de un Estado extranjero, cuya ilegalidad pueda afectar la adjudicación, celebración o validez del Contrato de Concesión de Operación y/o que acarree o pueda acarrear un incumplimiento de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT y/o que podría estar sujeta a cualquier investigación o procedimiento en relación con una violación de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT por parte de cualquier Autoridad Oficial o por cualquier autoridad competente de un Estado extranjero.

(xxvi) Inhabilidades o Incompatibilidades: el Concesionario de Operación declara que a la fecha de suscripción de este Contrato de Concesión de Operación no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley Aplicable, en particular la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de

2007 y sus Decretos reglamentarios o en el Pliego de Condiciones. El Concesionario de Operación declara además que ninguno de sus accionistas controlantes está incurso o tiene conocimiento de alguna investigación que en el corto plazo (seis (6) Meses o menos) pueda derivar en una inhabilidad sobreviniente.

(xxvii) Conocimiento de las Especificaciones Técnicas de la Flota: el Concesionario de Operación declara y acepta que (i) conoce en detalle las Especificaciones Técnicas de la Flota que le será entregada para ser operada por parte de Transmilenio, (ii) sabe operarla y mantenerla y que ello le permite cumplir con los Indicadores, (iii) tuvo acceso a la información necesaria y suficiente de la Flota para preparar su Oferta y, por lo tanto, que la Remuneración prevista en el presente Contrato de Concesión de Operación es suficiente y (iv) el número de Buses que componen la Flota es suficiente para cumplir con las necesidades y requerimientos del Sistema y le permite cumplir con los Indicadores a los que se encuentra obligado bajo el presente Contrato de Concesión de Operación.

(xxviii) Suficiencia de la Flota de Reserva: el Concesionario de Operación declara de manera libre e informada que el número de Buses que componen la Flota le permiten tener una Flota de Reserva suficiente y adecuada para cumplir con las obligaciones de Operación y Mantenimiento establecidas en el presente Contrato de Concesión de Operación.

(xxix) Idoneidad de la Infraestructura de Soporte: el Concesionario de Operación declara y garantiza que tuvo a su disposición toda la información relacionada con las especificaciones técnicas de la Infraestructura de Soporte y manifiesta que dicha información es completa, adecuada y suficiente para la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Concesión de Operación.

(xxx) Asignación de riesgos: El Concesionario de Operación reconoce que los únicos documentos en los que se trata la asignación de riesgos del Proyecto y, en general, las prestaciones de las Partes son el Contrato de Concesión de Operación, sus Anexos y el Acuerdo Entre Privados, razón por la cual cualquier otro documento publicado por Transmilenio que tenga cualquier propósito, incluyendo el de resumir las disposiciones contractuales del presente Contrato y/o cumplir ciertos requisitos o trámites exigidos por la Ley Aplicable para la apertura del Proceso de Selección (i.e. matriz de riesgos), no tiene efecto alguno en la ejecución del Proyecto y no modifica, ajusta, adiciona o interpreta las disposiciones de este Contrato, ni limita la asunción de riesgos establecida en este Contrato.

(xxxi) Deber de Información: El Concesionario declara y garantiza que, una vez suscrito el presente Contrato y durante toda su ejecución, informará a Transmilenio de manera trimestral la composición de su capital social, si pertenece o no a un grupo económico empresarial, así como toda la información relevante de índole jurídico, comercial o financiero de la sociedad de objeto único, sus representantes legales, socios y/o accionistas relacionadas con la ejecución del presente Contrato. Asimismo, el Concesionario informará la existencia o no de pactos o acuerdos de sus accionistas. En aplicación del principio de debida diligencia, la información recabada por el Concesionario deberá permanecer actualizada en cumplimiento con lo previsto en la Ley 2195 de 2022 o aquella ley que la adicione, modifique o sustituya. Adicionalmente, el Concesionario deberá conservar dicha información al menos por el término previsto en la Ley Aplicable.

(xxxii) Explotación Colateral de Sistema: El Concesionario de Operación declara y acepta que la Explotación Colateral del Sistema se hará en los términos exclusivos que determine Transmilenio y/o el Concesionario de Provisión.

(xxxiii) Entrega de la Infraestructura de Soporte:

(A) La Infraestructura de Soporte será entregada con la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte - Operación.

(B) El Concesionario de Operación no podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación al momento de la entrega de la Infraestructura de Soporte, relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre. En ningún caso el Concesionario de Operación podrá rehusarse a recibir de Transmilenio la Infraestructura de Soporte o recibirla en una fecha distinta a la Fecha establecida en el Anexo 10.

(C) El Concesionario de Operación entiende y reconoce que, en el marco del Contrato de Concesión de Provisión, el Concesionario de Provisión tiene a su cargo la ejecución de las adecuaciones relacionadas con la Infraestructura de Recarga Eléctrica y adecuaciones complementarias en la Infraestructura de Soporte, en los términos del anexo 6 del Contrato de Concesión de Provisión, sin perjuicio de lo cual Transmilenio entregará al Concesionario de Operación una Infraestructura de Soporte que le permita cumplir con el Contrato de Concesión de Operación.

(xxxiv) Estado de la malla vial en la que operarán los Buses: El Concesionario de Operación declara y garantiza que conoce y ha inspeccionado cuidadosamente la infraestructura vial y las condiciones operacionales en la que operará la Flota y que las Especificaciones Técnicas de la Flota son adecuadas e idóneas para asegurar que la Flota no sufrirá deterioros prematuros como resultado de su Operación en las condiciones en las que se opera en la ciudad de Bogotá y en el municipio de Soacha, Cundinamarca, las cuales el Concesionario de Operación declara expresamente conocer. En línea con lo anterior, el Concesionario de Operación también declara haber recibido insumos suficientes por parte de Concesionario de Provisión respecto de las condiciones necesarias para asumir la obligación de operar la Flota en la malla vial de la ciudad de Bogotá y en el municipio de Soacha, Cundinamarca, considerando las cargas de pasajeros, intensidad y horarios con los que suele funcionar el SITP. Asimismo, el Concesionario de Operación declara haber adoptado las medidas razonables y tradicionalmente empleadas para mitigar este riesgo.

(b) Declaraciones y Garantías de Transmilenio: En la fecha de suscripción de este Contrato, Transmilenio declara y garantiza lo siguiente:

(i) Naturaleza: Transmilenio es una sociedad anónima pública del orden distrital, cuya creación fue autorizada por el Acuerdo No. 004 de 1999 del Concejo de Bogotá y que fue constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999, otorgada en la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá D.C. A la fecha no existe ningún acuerdo o decisión de autoridad competente que tienda a su liquidación.

(ii) Representación legal: El funcionario que suscribe el Contrato de Concesión de Operación tiene las facultades para hacerlo, con base en la Ley Aplicable.

(iii) Validez: La suscripción del Contrato de Concesión de Operación no contraviene ninguna norma aplicable a Transmilenio y, por el contrario, se lleva a cabo en desarrollo de las actividades que le son permitidas.

(iv) Proceso de Selección: El Proceso de Selección se llevó a cabo siguiendo los procedimientos previstos en la Ley Aplicable.

(v) Anticorrupción: Transmilenio tomó las medidas razonables para que ninguno de sus funcionarios o terceros en su nombre haya intervenido de manera indebida para que el presente Contrato de Concesión de Operación le haya sido adjudicado al Concesionario de Operación. Declara además que no tiene conocimiento razonable de que existan causales de nulidad absoluta del Contrato que puedan ser invocadas por

el Concesionario de Operación o por cualquier interesado en cualquier momento.

(vi) Información y debida diligencia: Transmilenio ha puesto a disposición del Concesionario de Operación la información –no sujeta a reserva– que tiene dentro de sus archivos en relación con el Proyecto. No obstante, Transmilenio manifiesta que, salvo por la información contenida en los Anexos del Contrato de Concesión de Operación, dicha información no debe entenderse como entregada para la presentación de la Oferta, no hace parte del Pliego de Condiciones o de este Contrato de Concesión de Operación, y que Transmilenio no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente, siendo responsabilidad exclusiva del Concesionario de Operación la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.

(vii) Suficiencia de recursos para el pago de la Remuneración: Transmilenio obtuvo todas las autorizaciones presupuestales exigidas por la Ley Aplicable para la suscripción del presente Contrato de Concesión de Operación, considerando las condiciones establecidas en el mismo para el oportuno y completo pago de la Remuneración a la que tiene derecho el Concesionario de Operación, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos previstos en este Contrato. En el evento en que la ocurrencia de cualquier riesgo a cargo de Transmilenio genere, de acuerdo con lo señalado expresamente en este Contrato, una obligación de pago a favor del Concesionario de Operación, Transmilenio seguirá lo establecido en este Contrato para el efecto, aplicando los intereses de los que trata la Sección 10.07.

Sección 2.13 Entrega de la Flota y la Infraestructura de Soporte

(a) La entrega de la Flota se entenderá surtida con el Acta de Entrega de la Flota – Operación.

(b) La entrega de la Infraestructura de Soporte, incluyendo la Infraestructura de Recarga Eléctrica y el Sistema de Gestión de Energía, se entenderá surtida con la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte – Operación. En esta acta se encontrarán debidamente identificados y descritos los bienes que se entregan y que conforman el área respectiva, incluyendo un registro fotográfico. En caso de que el Concesionario de Operación se niegue a recibir la Infraestructura de Soporte, Transmilenio podrá hacer firmar el acta por dos testigos presenciales, con lo cual se entenderá efectuada dicha entrega.

(c) La Infraestructura de Soporte se encontrará bajo la responsabilidad, administración, vigilancia y control del Concesionario de Operación a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte -

Operación y únicamente podrá destinarse a brindar soporte a la Operación y Mantenimiento de la Flota durante la vigencia del Contrato de Concesión de Operación y no podrá ser utilizada para finalidad o efecto distinto del descrito.

(d) El Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte deberá efectuarse en los términos y condiciones que garanticen la Operación eficiente de dicha infraestructura, la idoneidad técnica de la organización y desempeño y la disponibilidad permanente de la Flota requerida para la permanencia, continuidad y seguridad del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en el Sistema TransMilenio. En cualquier caso, los términos mínimos de Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte son los definidos en el Anexo 6 de este Contrato de Concesión de Operación.

(e) Al finalizar la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario de Operación tiene la obligación de adelantar las actividades necesarias para la restitución y reversión de la Infraestructura de Soporte a Transmilenio y/o a quien este designe en los términos de la CLAUSULA XIX de este Contrato de Concesión de Operación.

(f) El Concesionario de Operación responderá ante Transmilenio por todos los daños acaecidos a la Infraestructura de Soporte, salvo los causados por las desmejoras naturales e inevitables del paso del tiempo.

CLAUSULA III.
CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y FUNCIONAMIENTO

Sección 3.01 Obligación y Alcance

(a) El Concesionario de Operación, actuando como fideicomitente, deberá constituir el Patrimonio Autónomo del Proyecto a través del cual se deben canalizar todos los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, y en general se administren todos los recursos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

(b) La selección de la Fiduciaria será responsabilidad del Concesionario de Operación. Sin embargo, Transmilenio verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario de Operación cuente con las calidades exigidas en la Sección 3.01(c). El Concesionario de Operación no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si la sociedad fiduciaria elegida (i) no cumple con las calidades exigidas en la Sección 3.01(c) o (ii) Transmilenio ha solicitado su remoción en algún proyecto en los cinco (5) Años previos a la fecha límite para que el Concesionario de Operación la elija.

(c) La Fiduciaria deberá ser una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil. Deberá tener una

calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos que corresponda, al menos, a la segunda mejor calificación en la escala utilizada por una calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(d) Procedimiento de Verificación: dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato de Concesión de Operación, el Concesionario de Operación enviará una Notificación a Transmilenio informando el nombre de la sociedad fiduciaria elegida. Transmilenio contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para verificar el cumplimiento de las condiciones fijadas. Dentro de ese plazo Transmilenio deberá pronunciarse. El silencio de Transmilenio será considerado como no objeción. Sin perjuicio de la aprobación que Transmilenio imparta expresa o tácitamente, el Concesionario de Operación verificará que la Fiduciaria cumpla, en todo momento, con todas las características establecidas en el Contrato de Concesión de Operación. El Concesionario de Operación podrá reemplazar la Fiduciaria en cualquier momento en que Transmilenio, o el propio Concesionario de Operación, adviertan razonablemente que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato de Concesión de Operación o con sus obligaciones.

(e) El Concesionario de Operación deberá constituir el Patrimonio Autónomo del Proyecto respectivo dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Firma de este Contrato de Concesión de Operación. Durante la vigencia del Contrato de Fiducia Mercantil el Concesionario de Operación será el único fideicomitente del Patrimonio Autónomo del Proyecto.

(f) El Patrimonio Autónomo del Proyecto deberá ser el centro de imputación contable de la ejecución de este Contrato. En consecuencia, la totalidad de ingresos y egresos del Concesionario de Operación deberán canalizarse a través suyo. La estructura del Patrimonio Autónomo del Proyecto será definida por el Concesionario de Operación con sujeción a las reglas mínimas previstas en este Contrato.

(g) En caso de realizarse el cambio de la Fiduciaria, el Concesionario de Operación deberá garantizar la trazabilidad completa de la totalidad de la información y documentación en formatos físicos y digitales, relacionada con la situación jurídica, económica y contable del Patrimonio Autónomo del Proyecto.

Sección 3.02 Aprobación de la minuta del Contrato de Fiducia

(a) El Concesionario de Operación tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles contados desde la fecha de firma de este Contrato para presentar la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil a Transmilenio.

(b) Transmilenio tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujeta a las condiciones señaladas en este

Contrato de Concesión de Operación. En el mismo plazo podrá hacer comentarios y observaciones al borrador de la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil, los cuales solamente podrán versar sobre aquellos aspectos que no se ajusten a los mínimos previstos en este Contrato de Concesión de Operación. El Concesionario de Operación podrá abstenerse de aceptar cualquier cambio que requiera Transmilenio que no esté dirigido a que la minuta cumpla con los términos y condiciones mínimos aquí previstos, siempre que tal negativa se encuentre debidamente motivada.

(c) Salvo aquellos respecto de los cuales el Concesionario de Operación se abstenga de manera motivada conforme a la Sección 3.02(b) anterior, los comentarios y observaciones de Transmilenio deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de diez (10) Días Hábiles sin que Transmilenio informe al Concesionario de Operación comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que Transmilenio no tiene objeción en que se proceda con su firma, sin perjuicio de que, en cualquier momento, Transmilenio solicite la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil de conformidad con lo establecido en la Sección 3.04(i).

(d) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar perfeccionado a más tardar a los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del Contrato de Concesión de Operación.

(e) Transmilenio podrá, durante el Plazo del Contrato, solicitar la remoción de la Fiduciaria por incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Sección 3.02.

(f) En todo caso, si Transmilenio y/o la Interventoría (de haberla) advierten que alguna disposición contraviene los términos y condiciones mínimos aquí previstos con posterioridad a la no objeción de la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil –o de sus modificaciones–, sea la no objeción expresa o tácita, Transmilenio podrá requerir al Concesionario de Operación para que ajuste dichas disposiciones para garantizar que, en todo momento, se cumplan estos términos y condiciones mínimos.

Sección 3.03 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo del Proyecto

El Patrimonio Autónomo del Proyecto deberá tener al menos la siguiente cuenta y subcuenta:

(a) Cuenta Concesionario de Operación

(i) La Cuenta Concesionario de Operación se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los Recursos de Patrimonio y con los demás aportes que el Concesionario de Operación considere necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este

Contrato de Concesión de Operación. A esta cuenta deberán ingresar también los recursos de deuda (de haberlos) y deberá ingresar la Remuneración que se gire desde el Patrimonio Autónomo SITP de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 10.01. Cualquier otro pago previsto en este Contrato de Concesión de Operación a favor del Concesionario de Operación será hecho a la Cuenta Concesionario de Operación. Los recursos disponibles en la Cuenta Concesionario de Operación se destinarán a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario de Operación que se deriven de la ejecución de este Contrato de Concesión de Operación. El pago de la comisión fiduciaria, impuestos y gastos administrativos del Patrimonio Autónomo del Proyecto determinados por la Fiduciaria también deberá pagarse con cargo a los recursos disponibles en esta Cuenta Concesionario de Operación.

(ii) Los recursos remanentes de esta Cuenta Concesionario de Operación, una vez cumplida su finalidad, serán de libre disposición del Concesionario de Operación. Los rendimientos que generen los recursos de la Cuenta Concesionario de Operación acrecerán esta cuenta y sus remanentes serán propiedad del Concesionario de Operación.

(iii) Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento

(A) La Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil como una subcuenta de la Cuenta Concesionario de Operación y se fondeará con: (i) los recursos provenientes de la retención sobre la Remuneración del Concesionario de Operación y/o (ii) los recursos provenientes de la ejecución de la Garantía Líquida de Mantenimiento, en los términos de la Sección 14.15 de este Contrato de Concesión de Operación.

(B) Los recursos de esta subcuenta tendrán como única destinación la Puesta a Punto de la Flota que resulte necesaria como consecuencia de la Toma de Posesión derivada de un Proceso de Retoma de acuerdo con lo establecido en el Anexo 7.

(C) Los rendimientos financieros que se generen con los recursos depositados en esta subcuenta acrecentarán su saldo.

(D) A partir de la Fecha de Toma de Posesión, el Concesionario de Reemplazo o el SPV de Operación Transitoria (según estos términos se definen en el Anexo 7 del Contrato de Concesión de Operación), será el único facultado para dar instrucciones de pago con cargo a los recursos de esta subcuenta. Cada pago

deberá estar debidamente soportado como un pago asociado a la Puesta a Punto de la Flota y contar con la aprobación previa de Transmilenio, conforme al procedimiento previsto en el Anexo 7.

(E) En caso de liquidación del Patrimonio Autónomo del Proyecto y, siempre y cuando no se hubiera producido la Toma de Posesión derivada de un Proceso de Retoma, los recursos disponibles en esta Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento serán de libre disposición del Concesionario de Operación.

(iv) Como consecuencia de los esquemas de financiación o de las necesidades operativas del negocio, el Concesionario de Operación podrá crear cuentas adicionales en el Patrimonio Autónomo del Proyecto o subcuentas adicionales en la Cuenta Concesionario de Operación. Las cuentas y/o subcuentas que se creen, su uso y los fondeos a realizar en estas serán regulados en los manuales o reglamentos operativos que deberán establecer el Concesionario de Operación y la Fiduciaria. En todo caso, dichos manuales o reglamentos operativos deben ajustarse a lo establecido en este Contrato de Concesión de Operación.

Sección 3.04 Términos y condiciones de inclusión obligatoria en el Contrato de Fiducia Mercantil

(a) Objeto: El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil deberá incluir, como mínimo, que el Patrimonio Autónomo del Proyecto creado en virtud suya se incorpora para (i) la administración de la totalidad de los recursos relacionados con la ejecución del Contrato de Concesión de Operación, de acuerdo con lo establecido en dicho Contrato y (ii) asegurar que la destinación de los recursos sea para la ejecución adecuada del mismo. Este objeto podrá complementarse y ajustarse, siempre que se respete y mantenga el contenido mínimo aquí establecido.

(b) Partes: el único fideicomitente será el Concesionario de Operación. En todo caso, podrán existir diferentes beneficiarios de pago para cada una de las subcuentas que se desprendan de la Cuenta Concesionario de Operación en que se divida el Patrimonio Autónomo del Proyecto.

(c) El Patrimonio Autónomo del Proyecto solamente podrá endeudarse con el propósito de financiar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario de Operación bajo el presente Contrato. El respaldo de dicha deuda podrán ser los recursos de la Cuenta Concesionario de Operación.

(d) Incorporación: el Contrato de Concesión de Operación, con las modificaciones que las Partes acuerden de tiempo en tiempo, se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones que, de acuerdo con el Contrato de Concesión de Operación estén a cargo de la Fiduciaria le serán exigibles con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a Transmilenio. En caso de contradicción entre lo previsto en el Contrato de Fiducia y el presente Contrato, prevalecerá el presente Contrato de Concesión de Operación.

(e) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que cubrir la duración del Contrato de Concesión de Operación hasta su liquidación. La Fiduciaria y el Concesionario de Operación garantizarán que, en ninguna circunstancia, el plazo del Contrato de Fiducia Mercantil sea inferior al Plazo del Contrato, más el tiempo que requiera agotar la Etapa de Liquidación.

(f) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario de Operación y la Fiduciaria.

(g) La Fiduciaria se obliga a asumir un papel activo en el control del uso de los recursos del Patrimonio Autónomo del Proyecto para evitar la destinación de los recursos a fines diferentes a los previstos en este Contrato de Concesión de Operación.

(h) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario de Operación y/o la Fiduciaria. Sin perjuicio de las causales legales de terminación del Contrato de Fiducia previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, tampoco podrá terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de Transmilenio.

(i) El Contrato de Fiducia Mercantil tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de Transmilenio, autorización que se impartirá siempre que las modificaciones no impliquen una infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato de Concesión de Operación. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de Transmilenio serán aquellas que se relacionen con el valor de la comisión fiduciaria.

(j) El Concesionario de Operación y la Fiduciaria responderán frente a Transmilenio por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en este Contrato de Concesión de Operación o en la Ley Aplicable.

(k) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas las obligaciones previstas a su cargo en este Contrato de Concesión de Operación.

(l) En los informes mensuales deberán incluirse los controles implementados durante dicho periodo, con el fin de evitar la destinación de los recursos a fines diferentes a los previstos en este Contrato de Concesión de Operación.

(m) La Fiduciaria deberá poner a disposición de Transmilenio y/o la Interventoría (de haberla) los documentos y soportes de los controles implementados con el fin de evitar la destinación de los recursos a fines diferentes a los previstos en este Contrato de Concesión de Operación.

(n) La Fiduciaria se compromete a vigilar el cumplimiento de las políticas SARLAFT en todo lo relacionado con los recursos canalizados a través del Patrimonio Autónomo del Proyecto, especialmente en relación con los Recursos de Patrimonio.

(o) La Fiduciaria deberá solicitar al Concesionario de Operación los soportes necesarios con el fin de legalizar de manera oportuna los pagos o anticipos realizados por el Patrimonio Autónomo del Proyecto.

(p) El Concesionario de Operación se obliga a entregar a la Fiduciaria los soportes solicitados con el fin de legalizar de manera oportuna los pagos realizados por el Patrimonio Autónomo del Proyecto.

(q) Terminación: la Terminación Anticipada dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la Liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de Transmilenio y de la Interventoría (de haberla).

(r) No fraude: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo del Proyecto no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario de Operación ni de ninguno de sus accionistas.

(s) Prevalencia: las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en este Contrato de Concesión de Operación se tendrán por no escritas.

(t) Auditoría de Transmilenio: Transmilenio y/o la Interventoría (de haberla) llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo del Proyecto, sus cuentas y subcuentas (de haberlas), incluyendo la Cuenta Concesionario de Operación y sus subcuentas (de haberlas). Transmilenio tendrá derecho a hacer la auditoría en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Concesión de Operación, ya sea directamente o a través de la Interventoría (de haberla) o de terceras personas designadas expresamente por Transmilenio. Cualquier referencia a Transmilenio en esta Sección deberá entenderse a Transmilenio, la Interventoría (de haberla) y/o a cualquier persona designada por Transmilenio.

(i) Para ejercer este derecho, Transmilenio deberá notificar a la Fiduciaria con tres (3) Días Hábiles de antelación a la fecha prevista para la visita de auditoría.

(ii) La Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario para que Transmilenio pueda cumplir su labor de auditoría, en los términos que Transmilenio exija.

(iii) Para el cumplimiento de este derecho Transmilenio podrá solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos (entendiéndose como soportes de pagos: facturas, planillas de nómina, contratos de crédito y en general los documentos que sirven de base para soportar las operaciones comerciales del Concesionario de Operación) efectuados por el Patrimonio Autónomo del Proyecto.

(iv) La Fiduciaria deberá atender las inquietudes de Transmilenio a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo del Proyecto y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes de Transmilenio.

(v) El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo del Proyecto no podrá ser limitado por el Concesionario de Operación ni por la Fiduciaria.

(vi) La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.

(u) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos y las Deducciones de la Remuneración, de conformidad con lo previsto en este Contrato de Concesión de Operación.

(v) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo del Proyecto pagado con cargo a la comisión fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo del Proyecto deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir, que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia. En caso de que Transmilenio advierta una gestión deficiente del auditor externo del Patrimonio Autónomo del Proyecto, así se lo hará saber al Concesionario de Operación y a la Fiduciaria para que se evalúe su reemplazo. En todo caso, esta decisión quedará en cabeza de la Fiduciaria.

(w) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen Transmilenio y el Interventor y del derecho a solicitarle directamente información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y

tiempos que defina Transmilenio para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga Transmilenio.

(i) En los plazos señalados en el Contrato de Concesión de Operación, la Fiduciaria deberá reportar a Transmilenio y al Interventor (de haberlo) el ingreso de los aportes que el Concesionario de Operación debe hacer conforme a los cronogramas previstos en este Contrato de Concesión de Operación para cada caso.

(ii) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a su ingreso, la Fiduciaria deberá reportar a Transmilenio y al Interventor (de haberlo) el ingreso de los Recursos de Patrimonio.

(iii) Mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles, la Fiduciaria deberá presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo del Proyecto.

(iv) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Fiduciaria deberá entregar a Transmilenio los Estados Financieros Completos del Patrimonio Autónomo del Proyecto, con corte al 31 de diciembre. La auditoría deberá haber sido realizada por el auditor designado por la Fiduciaria de acuerdo con la Sección 3.04(v). Esta documentación deberá entregarse a más tardar el 15 de abril de cada Año Calendario.

(v) La Fiduciaria deberá remitir, dentro de los quince (15) Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, copia de los Estados Financieros Intermedios trimestrales del Patrimonio Autónomo del Proyecto, acompañados de los formatos que emitirá Transmilenio. Los formatos deberán entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por Transmilenio e incorporar en los mismos la información que permita identificar plenamente a los fideicomitentes y a los beneficiarios (incluyendo a los beneficiarios de pago), indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los Fideicomitentes y beneficiarios de pago. Estos informes deberán estar firmados por el auditor externo.

(vi) En todo caso, la Fiduciaria deberá entregar a Transmilenio la información que le sea requerida, sin que deba mediar aprobación por parte del Concesionario de Operación ni se pueda alegar reserva sobre la información solicitada.

(vii) La Fiduciaria deberá presentar a Transmilenio, dentro de los noventa (90) Días siguientes a la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, un informe detallado del estado del Patrimonio

Autónomo del Proyecto a dicha fecha. Este informe servirá de base para la Liquidación del Contrato de Concesión de Operación.

(x) Reemplazo de la Fiduciaria: Durante la ejecución del Contrato de Concesión de Operación, el Concesionario de Operación podrá cambiar a la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo del Proyecto, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por Transmilenio. Transmilenio verificará el cumplimiento de las condiciones fijadas en este Contrato para la Fiduciaria, para lo cual dispondrá del mismo plazo señalado en la Sección 3.01(d). Igualmente, Transmilenio podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando la Fiduciaria no cumpla total o parcialmente con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de Transmilenio y del Interventor, conforme a lo previsto en este Contrato de Concesión de Operación.

(y) Declaraciones y Garantías: En el Contrato de Fiducia Mercantil deberán incluirse las declaraciones y garantías referidas en la Sección 2.12(a)(xv), Sección 2.12(a)(xvi) y Sección 2.12(a)(xxv).

(z) Cesión del Contrato de Fiducia: Cuando lo notifique Transmilenio, la Fiduciaria deberá aceptar la cesión de la posición de fideicomitente y beneficiario a quien le indique Transmilenio. Si por cualquier razón justificada la Fiduciaria no puede aceptar la cesión, deberá informarlo a Transmilenio; caso en el cual se procederá a la cesión del Contrato de Fiducia Mercantil a otra sociedad fiduciaria.

(aa) En caso de que el Concesionario, en el desarrollo del presente Contrato, constituya patrimonios autónomos adicionales o encargos fiduciarios, estos deberán asumir y dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas en la Sección 3.04(r), Sección 3.04(s), Sección 3.04(t), Sección 3.04(w).

(bb) La Fiduciaria velará por que los costos de Operación y Mantenimiento sean atendidos de forma prioritaria ante los demás pagos del giro ordinario del negocio.

(cc) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá contemplar disposiciones que limiten las atribuciones de Transmilenio durante el Proceso de Retoma o que cambien la distribución de los recursos prevista en este Contrato de Concesión de Operación o que tengan como efecto directo o indirecto incumplir obligaciones de pago con terceros, por lo que la Fiduciaria deberá abstenerse de suscribir en cualquier momento modificaciones que tengan ese propósito.

(dd) Toma de Posesión:

(i) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá incluir disposiciones irrevocables que permitan al Concesionario de Reemplazo o al SPV de Operación Transitoria (según corresponda y según estos términos se definen en el Anexo 7), a partir de la Fecha de Toma de Posesión, (A) tomar todas las decisiones necesarias bajo el Contrato de Fiducia Mercantil y (B) modificar la composición del comité fiduciario. Por lo tanto, a partir de la Fecha de Toma de Posesión, la Fiduciaria se abstendrá de recibir instrucciones del Concesionario de Operación o de cualquier persona que no sea el Concesionario de Reemplazo o el SPV de Operación Transitoria (según estos términos se definen en el Anexo 7). Así mismo, salvo por la entrega de los remanentes prevista en el Anexo 7, a partir de la Fecha de Toma de Posesión, no podrán distribuirse recursos al Concesionario de Operación o los Beneficiarios Reales.

(ee) Los registros contables del Patrimonio Autónomo del Proyecto deberán permitir discriminar las diferentes fuentes de recursos que ingresen al Patrimonio Autónomo del Proyecto, incluyendo, entre otros, los recursos provenientes de deuda, los aportes de los accionistas y la Remuneración del Contrato de Concesión de Operación.

Sección 3.05 Comité Fiduciario

Para garantizar la ejecución del objeto del presente Contrato, el Contrato de Fiducia Mercantil debe incluir la creación de un comité fiduciario que deberá cumplir con las siguientes reglas mínimas:

(a) El comité fiduciario se reunirá ordinariamente como mínimo cada dos (2) Meses, dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles posteriores al bimestre.

(b) El comité fiduciario estará integrado por las siguientes personas: (i) al menos un (1) representante del fideicomitente, (ii) un (1) representante de la Fiduciaria con voz, pero sin voto; y (iii) al menos un (1) representante de Transmilenio con voz, pero sin voto. La asistencia del delegado de Transmilenio no podrá entenderse como participación en el manejo de los recursos del Patrimonio Autónomo del Proyecto, ya que tiene alcance fundamentalmente informativo. La asistencia del delegado de Transmilenio tiene por objeto que Transmilenio pueda ejercer el control que le corresponde en la ejecución del Contrato de Concesión de Operación.

(c) Este comité cumplirá como mínimo con las siguientes funciones:

(i) Dictar su propio reglamento de funcionamiento, el cual en ningún caso podrá contradecir, interpretar o modificar lo establecido en este Contrato de Concesión de Operación y sus Anexos. En el evento en que ello

ocurra, tales estipulaciones se tendrán por no escritas sin necesidad de declaración judicial.

(ii) Instruir y controlar la actividad de la Fiduciaria.

(iii) Servir como espacio para rendir cuentas comprobadas de su gestión al fideicomitente y a Transmilenio.

(iv) Aprobar los manuales o reglamentos operativos a ser implementados para la administración de los recursos, los cuales en ningún caso podrán contradecir lo estipulado en este Contrato de Concesión de Operación.

(v) Pronunciarse sobre la viabilidad de operaciones.

(vi) Velar por el normal y buen desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil.

CLAUSULA IV.
ETAPA PREOPERATIVA DEL CONTRATO

Sección 4.01 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa Preoperativa

La Etapa Preoperativa del Contrato de Concesión de Operación iniciará con la suscripción del Acta de Inicio.

Sección 4.02 Obligaciones generales del Concesionario de Operación

(a) El Concesionario de Operación se deberá adherir al Contrato de Fiducia del SITP, conforme a la minuta que le será entregada por Transmilenio en un plazo máximo de treinta (30) Días antes de la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1.

(b) Remitir a Transmilenio la minuta del Acuerdo Entre Privados dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión de Operación, para que Transmilenio se pronuncie dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes sobre las modificaciones que hubiesen acordado con el Concesionario de Provisión. Transmilenio podrá formular comentarios a las cláusulas adicionales del Acuerdo Entre Privados y el Concesionario de Operación deberá atender y efectuar los ajustes necesarios. Al quinto (5º) Día Hábil, tras recibir los comentarios de Transmilenio, el Concesionario de Operación deberá entregar el Acuerdo Entre Privados debidamente suscrito.

(c) Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles y necesarios para la ejecución de las obligaciones bajo este Contrato de Concesión de Operación. En todo caso, cualquier contrato que celebre el Concesionario de Operación con sus accionistas o Beneficiarios Reales deberá ser celebrado en condiciones de mercado, situación que será revisada por Transmilenio, para lo cual el Concesionario de Operación enviará a Transmilenio los términos y condiciones

del respectivo contrato antes de su firma. Transmilenio tendrá cinco (5) Días Hábiles para revisar y aceptar u objetar el contrato. Si Transmilenio objeta el contrato, deberá sustentar los términos de la objeción y el Concesionario de Operación deberá acatar las instrucciones de Transmilenio o acudir a los mecanismos de solución de conflictos. En este último caso, mientras se resuelve el conflicto, se aplicarán las condiciones de Transmilenio.

(d) Presentar ante la Autoridad Oficial Competente el personal vinculado a la empresa, para lo cual deberá distinguir entre el personal administrativo, técnico y operativo, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

(e) Habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros:

(i) Tramitar y obtener la Habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en su componente de Operación Troncal. Para el efecto, el Concesionario de Operación deberá dar cumplimiento a los requisitos de Habilitación exigidos en la Ley Aplicable, en especial a las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 y siguientes para obtener, por parte de la Autoridad Oficial competente, la Habilitación requerida para operar dentro del Sistema Integrado de Transporte Público. Este trámite deberá iniciarse el Día Hábil siguiente a la Fecha de Inicio.

(ii) La Habilitación debe estar en firme, como mínimo, dos (2) Meses antes de la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1.

(f) En general, llevar a cabo todas las actividades necesarias para recibir la Flota e iniciar la Operación y Mantenimiento en la fecha prevista para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Sección 4.03 Obligación de financiación del Concesionario de Operación

(a) El Concesionario de Operación tendrá la obligación de obtener los recursos necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud de este Contrato de Concesión de Operación, incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados a los que se obliga con la firma del mismo. El Concesionario de Operación determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento.

(b) El Concesionario de Operación deberá financiar la ejecución de este Contrato de Concesión de Operación con Recursos de Patrimonio y, de considerarlo conveniente, con recursos de deuda. Los recursos de deuda podrán tener como garantía el Contrato de Concesión de Operación, la Remuneración o cualquier

otro derecho económico a favor del Concesionario de Operación que se derive de este Contrato de Concesión de Operación. Lo anterior, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas por parte de los respectivos financiadores. Los recursos de deuda obtenidos por el Concesionario de Operación deberán destinarse de manera exclusiva a la ejecución del Contrato de Concesión de Operación y al pago de los costos financieros y de financiación asociados a su ejecución.

(c) De acuerdo con los términos y condiciones del Proceso de Selección, el Concesionario de Operación acreditó la Capacidad Financiera como Requisito Habilitante. Consecuentemente, a la Fecha de Inicio, el Concesionario de Operación cuenta con los recursos necesarios para ejecutar las obligaciones a su cargo. La acreditación de la Capacidad Financiera del Concesionario de Operación no limita su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para ejecutar todas las obligaciones del Contrato de Concesión de Operación en los plazos y condiciones en él establecidos.

(d) El Concesionario de Operación deberá aportar los Recursos de Patrimonio en los montos y de acuerdo con el cronograma que considere más pertinente para hacer frente a sus obligaciones, siempre que cumpla con el monto mínimo y el plazo máximo previstos en la presente Sección. El Concesionario de Operación deberá girar el valor total de los Recursos de Patrimonio a la Cuenta Concesionario de Operación por un monto mínimo equivalente a la Garantía de Recursos de Patrimonio, teniendo en cuenta las condiciones de modificación del valor de esta garantía definidas en la Sección 14.10 del Contrato de Concesión de Operación. Cuando menos el veinte por ciento (20%) de los Recursos de Patrimonio deberán ser aportados al Patrimonio Autónomo del Proyecto dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo del Proyecto. El valor restante de los Recursos de Patrimonio deberá ser aportado, en su totalidad, a más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1.

(e) El incumplimiento del Concesionario de Operación en la realización de los aportes de los Recursos de Patrimonio tendrá el siguiente tratamiento: el Concesionario de Operación tendrá cinco (5) Días Hábiles para subsanar el incumplimiento, contados desde la fecha máxima prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si vencido este plazo el incumplimiento persiste, Transmilenio ejecutará la Garantía de Recursos de Patrimonio y ordenará que los recursos sean depositados en la Cuenta Concesionario de Operación.

(f) Los Recursos de Patrimonio que deberán ser aportados por el Concesionario de Operación corresponden, como mínimo, a los valores acreditados por el Concesionario de Operación en la presentación de su Oferta como Capacidad Financiera. Consecuentemente, los Recursos de Patrimonio que deberá aportar

ascienden a veinticuatro mil cuarenta y cuatro millones setecientos siete mil trescientos cincuenta Pesos (COP$24.044.707.350), valor que se expresa en Pesos corrientes y no en Pesos del Mes de Referencia.

(g) Los Recursos de Patrimonio deberán depositarse por el Concesionario de Operación en la Cuenta Concesionario de Operación.

Sección 4.04 Obligaciones del Concesionario de Operación respecto a la Flota

(a) Recibir la Flota de Transmilenio en la Fecha de Entrega de Flota prevista en el Anexo 10. La entrega de la Flota se hará en la Infraestructura de Soporte o en el lugar que indique Transmilenio. El Concesionario de Operación se obliga a recibir la Flota en las condiciones en que Transmilenio la entregue al momento de la suscripción del Acta de Entrega de la Flota - Operación. Por lo tanto, el Concesionario de Operación no podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación al momento de la entrega de la Flota, relacionada con su estado. En ningún caso el Concesionario de Operación podrá rehusarse a recibir la Flota o a recibirla en una fecha distinta a la Fecha de Entrega de la Flota.

(b) Obtener las Licencias y Permisos necesarios para operar la Flota y – en general – que sean necesarios para la ejecución del presente Contrato de Concesión de Operación, tales como, pero sin limitarse a: licencias de conducción de todos los conductores, Habilitación, Códigos de Operación, tarjetas de operación, registros ante el Registro Público Nacional – RUNT y renovación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT. El Concesionario de Operación deberá asegurar que las Licencias y Permisos necesarios para operar la Flota se mantengan vigentes durante todo el Plazo del Contrato.

(c) Ingeniería de detalle de la Flota y prototipos

(i) Revisar, mediante herramientas de ingeniería asistida por computador (CAD/CAE), los diseños y especificaciones constructivas, de seguridad, técnicas y tecnológicas de la Flota, según lo establecido en el Anexo 1 del Contrato de Concesión de Operación, en coordinación con el Fabricante y/o Carrocero, en sus centros de ingeniería y plantas de producción o, en su defecto, a través de medios virtuales cuando ello sea posible.

(ii) Participar en el proceso de fabricación de los prototipos de cada tipología y Lote de Flota. La revisión física de los prototipos se llevará a cabo en coordinación con el Concesionario de Provisión, el Fabricante y/o Carrocero en sus centros de ingeniería y plantas de producción. Estas actividades se repetirán por cada Lote de Flota, de acuerdo con las fechas definidas en el Anexo 10.

(iii) Participar en las pruebas técnicas FAT en conjunto con Transmilenio, el Concesionario de Provisión, el Fabricante y/o el Carrocero, para la verificación de las Especificaciones Técnicas de la Flota.

(d) Supervisar el proceso de producción de la Flota de manera coordinada con el Concesionario de Provisión.

(e) Alistamiento Técnico y/o Tecnológico

(i) Supervisar el Alistamiento Técnico y/o Tecnológico de la Flota de manera coordinada con el Concesionario de Provisión.

(ii) Coordinar con el Concesionario de Provisión las pruebas SAT que Transmilenio considere pertinentes para satisfacer los requerimientos de Transmilenio contemplados en el Manual de Operaciones y en el presente Contrato y sus Anexos.

(f) Coordinar con el Concesionario de Provisión las gestiones tendientes a corregir los desperfectos, vicios o errores de la Flota que no hubieren sido advertidos durante el proceso de producción, así como la correspondiente reclamación al Fabricante y/o al Carrocero, en los términos de este Contrato y del Acuerdo Entre Privados.

(g) Elaborar y entregar a Transmilenio el Plan de Mantenimiento de la Flota dentro de los cuarenta y cinco (45) Días previos a la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1. El Plan de Mantenimiento de la Flota deberá estar estructurado en cuatro (4) ejes, así: (i) planeación, (ii) programación, (iii) ejecución y (iv) control.

Transmilenio deberá realizar la respectiva revisión y pronunciarse sobre su aprobación o emitir observaciones y sugerencias de ajuste dentro de los veinte (20) Días siguientes a la radicación por parte del Concesionario de Operación. El Concesionario de Operación deberá realizar los ajustes correspondientes dentro de los diez (10) Días siguientes a la Notificación de Transmilenio. En caso de que el Concesionario de Operación identifique que alguna de las observaciones emitidas por Transmilenio no puede ser atendida debido a condiciones o lineamientos definidos por el Fabricante y/o el Carrocero, deberá presentar el soporte técnico correspondiente que así lo acredite.

(h) Suscribir el(los) contrato(s) de suministro de energía requerido(s) para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión de Operación. El Concesionario de Operación deberá acreditar, mediante Certificados de Energía Renovable (REC), que la energía destinada para la Operación de la Flota se encuentra respaldada por generación proveniente de fuentes renovables. La certificación correspondiente deberá allegarse periódicamente y dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la finalización de cada semestre de cada

Año Calendario desde la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1.

(i) Coordinar con el Concesionario de Provisión el trámite de la emisión de las tarjetas de operación de los Buses.

(j) El Concesionario de Operación deberá implementar, operar y mantener durante todo el Plazo del Contrato un Sistema de Gestión de Activos para la gestión integral del ciclo de vida de los Bienes de la Concesión. El Sistema de Gestión de Activos deberá:

(i) Contar con un plan estratégico de gestión de activos, alineado con las políticas y objetivos corporativos de Transmilenio establecidos en los Acuerdos expedidos por Transmilenio, que incluya, como mínimo, las metodologías de mantenimiento centrado en confiabilidad (RCM) y de optimización del mantenimiento planeado (PMO) para todos los activos.

(ii) Garantizar el registro oportuno, veraz, trazable, completo y exacto de la información relacionada con el Mantenimiento y la gestión de activos, así como la integridad y confiabilidad de los datos operativos y de Mantenimiento, de conformidad con los requisitos mínimos definidos en la presente Sección 4.04(j) y los Anexos del Contrato que regulen dicha información, incluidos los Anexos 3, 3A y 6. Para ello, deberá minimizar los registros no sistematizados de información relacionada con la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de la gestión de activos, incluyendo, entre otros, el Mantenimiento de la Flota, la Infraestructura de Soporte y el ITS No SIRCI, la gestión de inventarios y almacén, el Registro de Activos y el abastecimiento de energía eléctrica para la Flota.

(iii) Operar de conformidad con los requisitos de la norma ISO 55001. El Concesionario de Operación deberá obtener, dentro de los dos (2) Años siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la certificación correspondiente a su Sistema de Gestión de Activos, expedida por una entidad acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) o ante un organismo miembro del *International Accreditation Forum* (IAF), y deberá mantenerla vigente durante esta Etapa.

(iv) Soportarse en las Plataformas Tecnológicas a cargo del Concesionario de Operación, las cuales deberán ser suministradas y soportadas por proveedores especializados y no podrán ser desarrolladas por el Concesionario de Operación. Las Plataformas Tecnológicas deberán:

(A) Corresponder a soluciones de software que hayan sido implementadas y se encuentren operando de manera estable en

al menos tres (3) proyectos de gestión de flotas comerciales de gran escala o de sistemas de transporte masivo, cada uno de los cuales comprenda un mínimo de trescientas (300) unidades de flota activas bajo su entorno de software.

El Concesionario de Operación deberá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante una certificación expedida por el proveedor de la solución de software que contenga como mínimo: (1) una declaración del proveedor de la solución sobre la cantidad de proyectos en los que la solución gestione al menos trescientas (300) unidades de flota activas y (2) una descripción de cada uno de los proyectos acreditados que incluya como mínimo: (I) la cantidad de unidades de flota activas vinculadas al proyecto, (II) el plazo de implementación de la solución de software, (III) el alcance de la solución implementada, (IV) el tiempo durante el cual la solución ha permanecido en operación efectiva desde la culminación de su implementación, y (V) las evidencias de la implementación tales como certificaciones o referencias del cliente, actas de entrega e informes técnicos.

(B) En el caso del CMMS, estar debidamente parametrizado de conformidad con las Especificaciones Técnicas de los Buses, el Manual de Mantenimiento de la Flota, el Manual de Reparación de la Flota, el Manual de Repuestos de la Flota, el Manual de Usuario de la Flota, el Manual de Mantenimiento del ITS No SIRCI, el Manual de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Soporte, el Plan de Mantenimiento de la Flota y el Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte. Este sistema deberá permitir como mínimo la automatización de las órdenes de trabajo de Mantenimiento, la trazabilidad del ciclo de vida de los repuestos utilizados en el Mantenimiento de la Flota y el control de los inventarios de almacén asociados a las necesidades de abastecimiento para el Mantenimiento de la Flota.

(C) Permitir el acceso de consulta de Transmilenio, del Concesionario de Provisión y de la Interventoría (de haberla) a las Plataformas Tecnológicas, sus módulos de reportes y a la información necesaria para el ejercicio de las funciones de seguimiento, Supervisión y auditoría. Para ello, las Plataformas Tecnológicas deberán contar con perfiles habilitados para cada uno de dichos actores, con un mínimo de cinco (5) usuarios por actor.

(D) Contar con capacidades de integración bidireccional con otras plataformas tecnológicas, los ITS y/o las soluciones que los sustituyan o reemplacen en el futuro, el Sistema de Tickets (según este término se define en el anexo 13 del Contrato de Concesión de Provisión) y las demás herramientas tecnológicas que utilice el Concesionario de Provisión. Dichas capacidades deberán permitir el intercambio de información necesario para la gestión integral del ciclo de vida de los activos, incluyendo, como mínimo, la planificación y ejecución del Mantenimiento, el seguimiento de su estado y desempeño, la gestión de las garantías, la trazabilidad de las fallas y de las intervenciones realizadas, y la administración del inventario de repuestos.

(E) Mantener incorporadas y actualizadas las hojas de vida de la totalidad de la Flota durante todo el ciclo de vida de cada Bus, de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.03(e) de este Contrato.

(F) Permitir la conexión desde herramientas externas de analítica de datos, mediante conectores estándares como ODBC, JDBC u OData a la base de datos o contar con una réplica de lectura *(Read Replica)* de las bases de datos o un repositorio intermedio de datos *(Data Warehouse o Data Lake)*, actualizado con un desfase máximo de un (1) Día respecto de la información disponible en los sistemas de producción. Transmilenio y/o quien este designe deberá poder consultar las réplicas de lectura o el repositorio intermedio de datos en todo momento.

(k) Las Partes suscribirán el Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota para cada Lote de Flota cuando:

(i) Se obtengan la totalidad de los Certificados de Vinculación al Servicio de todos los Buses que conforman cada Lote de Flota.

(ii) Se suscriba el Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte a Transmilenio “Calle Sexta” para el Lote No. 1 y del Patio Portal “El Vínculo” para el Lote No. 2, respectivamente.

(iii) Se suscriba el Acta de Entrega de la Flota - Operación para cada uno de los Lotes de Flota.

(iv) Se hayan surtido satisfactoriamente las pruebas técnicas de incorporación de la Flota al sistema de control de flota de Transmilenio.

(v) El Concesionario de Operación haya ejecutado las Adecuaciones a su cargo de conformidad con el Anexo 6 de este Contrato de Concesión de Operación.

Sección 4.05 Obligaciones del Concesionario de Operación respecto de los Equipos SIRCI

(a) El Alistamiento SIRCI será efectuado conforme a lo estipulado en el Anexo 4 – Protocolo de Articulación - de este Contrato de Concesión de Operación. Para efectos de la aplicación del referido protocolo, el Concesionario de Operación deberá coordinar lo que corresponda con el Concesionario de Provisión y/o el Concesionario SIRCI.

(b) Supervisar el Alistamiento SIRCI de manera coordinada con el Concesionario de Provisión, de manera que cualquier afectación a un Bus de la Flota por parte del Concesionario SIRCI, o de quien este designe, sea informada a Transmilenio. El Concesionario de Operación deberá suscribir de manera conjunta con el Concesionario de Provisión el Anexo 2 del Protocolo de Articulación, previo al Alistamiento SIRCI. Al terminar el Alistamiento SIRCI se suscribirá un acta de recepción de los Equipos SIRCI entre el Concesionario de Provisión, el Concesionario SIRCI y el Concesionario de Operación. En todo caso, la responsabilidad sobre los Equipos SIRCI será exclusiva del Concesionario de Provisión hasta que se suscriba el Acta de Entrega de la Flota - Operación, momento a partir del cual la responsabilidad pasa a ser del Concesionario de Operación.

(c) A partir del momento en que se suscriba el Acta de Entrega de la Flota – Operación, el Concesionario de Operación será responsable por la custodia y buen uso de los Equipos SIRCI. Asimismo, a partir de ese momento, el Concesionario de Operación asumirá las consecuencias de hechos de vandalismo, actos malintencionados de terceros, los hurtos o indebidas manipulaciones en los Equipos SIRCI y deberá reponer a su costo los dispositivos o equipos afectados por estos motivos.

Sección 4.06 ITS No SIRCI

(a) Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Concesionario de Operación será responsable del ITS No SIRCI en los términos del Anexo 3 y 3A de este Contrato de Concesión de Operación.

Sección 4.07 Infraestructura de Soporte

(a) Recibir la Infraestructura de Soporte de Transmilenio en la Fecha de Entrega de la Infraestructura de Soporte. El Concesionario de Operación se obliga a recibir la Infraestructura de Soporte en las condiciones en que Transmilenio la entregue al momento de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte - Operación. Por lo tanto, el Concesionario de Operación no podrá

incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación al momento de la entrega de la Infraestructura de Soporte, relacionada con su estado. En ningún caso el Concesionario de Operación podrá rehusarse a recibir la Infraestructura de Soporte o recibirla en una fecha distinta a la Fecha de Entrega de la Infraestructura de Soporte.

(b) Llevar a cabo las Adecuaciones a la Infraestructura de Soporte en los términos del Anexo 6 del Contrato de Concesión de Operación. El Concesionario de Operación deberá abstenerse de ejecutar en la Infraestructura de Soporte obras, intervenciones, Adecuaciones o modificaciones distintas de las previstas en el Anexo 6 de este Contrato de Concesión de Operación, sin la autorización previa, expresa y escrita de Transmilenio.

(c) Disponer, implementar y poner en funcionamiento un espacio físico en el Área de Soporte Técnico destinado al taller de Mantenimiento de la Flota, de conformidad con las condiciones, características y requisitos técnicos y normativos aplicables. Para tal efecto, el Concesionario de Operación deberá atender las recomendaciones mínimas que, para su implementación y puesta en funcionamiento, formule el Concesionario de Provisión.

Sección 4.08 Infraestructura de Recarga Eléctrica

(a) Permitir al Concesionario de Provisión el ingreso a la Infraestructura de Soporte para efectos de llevar a cabo las labores de mantenimiento en los términos del Contrato de Concesión de Provisión.

(b) Abstenerse de intervenir en forma alguna la Infraestructura de Recarga Eléctrica.

(c) Recibir la Infraestructura de Recarga Eléctrica de Transmilenio en la fecha definida para ello en el Anexo 10 del Contrato de Concesión de Operación que, en cualquier caso, no puede ser después de la Fecha Máxima de Entrega de la Flota. El Concesionario de Operación se obliga a recibir la Infraestructura de Recarga Eléctrica en las condiciones en que Transmilenio la entregue al momento de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte - Operación. Por lo tanto, el Concesionario de Operación no podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación al momento de la entrega de la Infraestructura de Recarga Eléctrica, relacionada con su estado. En ningún caso el Concesionario de Operación podrá rehusarse a recibir la Infraestructura de Recarga Eléctrica o recibirla en una fecha distinta a la Fecha de Entrega de la Infraestructura de Soporte.

Sección 4.09 Otras Obligaciones

(a) Realizar los reportes sobre la estructura de costos, operacional, financiera y técnica requeridos para el cumplimiento de la Resolución No. 20233040050355

de 2023 expedida por el Ministerio de Transporte. Estos reportes deberán ser veraces, completos, oportunos y serán remitidos a Transmilenio, a más tardar el primer Día Hábil de diciembre de cada Año Calendario.

(b) Designar al Director del Contrato dentro de los cinco (5) Días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión de Operación y enviar una Notificación a Transmilenio de tal designación.

(c) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Oficiales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Este registro podrá ser consultado por Transmilenio y/o la Interventoría (de haberla) en cualquier momento. Para efectuar la consulta, Transmilenio y/o la Interventoría (de haberla) deberán dar aviso al Concesionario de Operación con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

(d) Actualizar anualmente, con corte a 31 de diciembre de cada Año Calendario, según los formatos indicados por Transmilenio, el Registro de Activos. El Concesionario de Operación enviará tal actualización a Transmilenio y a la Interventoría (de haberla) a más tardar el 15 de abril de cada Año Calendario. Los formatos deberán entregarse en línea, medio magnético o cualquier mecanismo de envío establecido por Transmilenio.

(e) Contratar, con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal necesario para la ejecución de las obligaciones a su cargo bajo este Contrato de Concesión de Operación y cumplir con los ofrecimientos relativos a la contratación de personal colombiano, en los términos de su Oferta durante todo el Plazo del Contrato.

(f) Remitir, dentro de los quince (15) primeros Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, copia de sus Estados Financieros Intermedios trimestrales, acompañados de los formatos que emitirá Transmilenio, firmados por contador público y su representante legal. Los formatos deberán entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por Transmilenio. Adicionalmente, en forma trimestral y dentro de los quince (15) primeros Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, el Concesionario de Operación remitirá balance de prueba en formato Excel y PDF, que contenga el detalle de todas las cuentas que conforman su catálogo de información financiera (mínimo de ocho dígitos), firmado por el representante legal y contador público.

(g) Trimestralmente, dentro de los quince (15) primeros Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, el Concesionario de Operación deberá allegar su composición accionaria y aquella de sus accionistas que sean personas jurídicas. El Concesionario de Operación indicará el nombre, identificación y

participación de cada uno de los accionistas. La certificación a la que se refiere esta Sección será firmada bajo la gravedad de juramento por el representante legal del Concesionario de Operación. En caso de haber capitalizaciones de la Sociedad Concesionaria, esta certificación deberá mostrar el comportamiento y afectación en la participación de los accionistas en un informe firmado por el revisor fiscal.

(h) Entrenar periódicamente al personal de conducción mediante programas de capacitación previamente aprobados por Transmilenio, con el fin de asegurar el conocimiento y estricto cumplimiento por parte de los mismos de la reglamentación aplicable para la circulación de los Buses dentro del SITP y de las normas ambientales, así como para garantizar la debida atención y protección de los Pasajeros. Transmilenio podrá asignar funcionarios, personal de la Interventoría (de haberla) o Supervisores para asistir a dichas capacitaciones. El Concesionario de Operación estará obligado a permitir la asistencia y permanencia de dichas personas durante toda la capacitación.

(i) Remitir anualmente a Transmilenio el dictamen del revisor fiscal, a más tardar el 15 de abril de cada Año Calendario, junto con los Estados Financieros Completos del ejercicio anual anterior, acompañados de los formatos que emita Transmilenio, políticas contables actualizadas y el informe de gestión que presente el Concesionario de Operación a su junta directiva para la aprobación de los mencionados Estados Financieros Completos. Los formatos deberán remitirse en Excel y entregarse en línea, medio magnético o cualquier mecanismo de envío establecido por Transmilenio y serán firmados por el representante legal y contador público del Concesionario de Operación. Adicionalmente, el Concesionario de Operación remitirá balance de prueba en formato Excel y PDF, que contenga el detalle de todas las cuentas que conforman su catálogo de información financiera (mínimo de ocho dígitos), firmado por el representante legal y contador público. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un revisor fiscal de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir, que preste sus servicios de auditoría o revisoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia.

(j) Remitir con la debida oportunidad los soportes requeridos por la Fiduciaria con el fin de legalizar los pagos o anticipos realizados con cargo al Patrimonio Autónomo del Proyecto.

(k) Presentar la información exigida en el Contrato de Concesión de Operación y sus Anexos en las fechas estipuladas, en los formatos definidos y usando los sistemas de información que Transmilenio establezca en cada caso.

(l) Abstenerse de designar como representante legal o suplente a una persona que ostente la calidad de administrador, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, de cualquier concesión u operación del Sistema TransMilenio.

(m) Tramitar ante el proveedor de energía el beneficio tributario consagrado en el parágrafo 2 del artículo 211 del Estatuto Tributario, en relación con la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la inclusión de su actividad económica principal dentro de las actividades que pueden acceder a este beneficio.

(n) Mantener vinculado laboralmente al Personal Mínimo del Concesionario de Operación. Cualquier cambio deberá ser previamente aprobado por Transmilenio, quien no podrá negar la autorización si el reemplazo propuesto por el Concesionario de Operación cumple con el perfil mínimo requerido en este Contrato de Concesión de Operación.

(o) Vincular directamente, en los términos de la Sección 17.01(h) a los conductores que se requieran durante la Etapa Preoperativa.

(p) Participar y garantizar la asistencia del personal técnico, operativo y de mantenimiento que corresponda a las capacitaciones previstas en el Contrato de Concesión de Provisión y sus anexos, especialmente en su anexo 11, en relación con (i) la Flota, (ii) el ITS No SIRCI, (iii) el Sistema de Tickets, (iv) la Infraestructura de Recarga Eléctrica, (v) el Sistema de Gestión de Energía, y (vi) las demás capacitaciones que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario de Operación. El Concesionario de Operación deberá asegurar la transferencia interna de los conocimientos adquiridos al personal que los requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

(q) Garantizar el uso adecuado por parte de los trabajadores y colaboradores del Concesionario de Operación que, debido a sus funciones, requieran ingresar a las zonas pagas de las Estaciones.

(r) Cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de Operaciones para la expedición de los códigos de operación.

Sección 4.10 Principales Obligaciones de Transmilenio

(a) Entregar la Flota al Concesionario de Operación y suscribir el Acta de Entrega de la Flota – Operación en la fecha prevista para la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota para cada uno de los Lotes, según lo dispuesto en el Anexo 10 de este Contrato de Concesión de Operación.

(b) Entregar la Infraestructura de Soporte al Concesionario de Operación y suscribir el Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte - Operación en la fecha prevista para la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte a Transmilenio para cada uno de los patios, según lo dispuesto en el Anexo 10 de este Contrato de Concesión de Operación. En todo caso, esta fecha no podrá ser posterior a la suscripción del Acta de Entrega de la Flota – Operación.

(c) Cooperar con el Concesionario de Operación, ante las Autoridades Oficiales, en los trámites para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para la ejecución de este Contrato de Concesión de Operación.

(d) En cualquier momento hasta antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, garantizar por conducto del operador de red la disponibilidad de la conexión al sistema de distribución local y/o al sistema de transmisión regional de energía eléctrica que abastecerá de energía eléctrica la Infraestructura de Soporte y la Infraestructura de Recarga Eléctrica.

(e) Controlar, directamente o a través del Interventor (de haberlo), el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión de Operación. Este derecho, aunque previsto en este Contrato de Concesión de Operación, tiene fuente directa en la Ley Aplicable.

(f) Suscribir, de forma conjunta con el Interventor (de haberlo), y el Concesionario de Provisión, las actas e informes previstos en el Contrato de Concesión de Operación.

(g) Revisar, dentro de los plazos previstos en este Contrato de Concesión de Operación, todos los documentos, garantías o instrumentos que, según este Contrato de Concesión de Operación, deban ser revisados y/o aprobados por Transmilenio.

Sección 4.11 Manuales para la Operación y Mantenimiento de la Flota

(a) En la Fecha de Inicio Transmilenio entregará al Concesionario de Operación el Manual de Mantenimiento de la Flota, el Manual de Reparación de la Flota, el Manual de Repuestos de la Flota y el Manual de Usuario de la Flota. El Manual de Mantenimiento de la Flota, el cual fue a su vez entregado por el Concesionario de Provisión como parte de su oferta en el marco del Proceso de Selección de Provisión y revisado y aprobado por Transmilenio en el marco del Contrato de Concesión de Provisión, será el Anexo 5 de este Contrato de Concesión de Operación y, junto con el Manual de Mantenimiento del ITS No SIRCI, el Manual de Reparación de la Flota, el Manual de Repuestos de la Flota y el Manual de Usuario de la Flota, será la guía del Concesionario de Operación para efectuar el Mantenimiento de la Flota y elaborar el Plan de Mantenimiento de la Flota. Transmilenio entregará al Concesionario de Operación el Manual

de Mantenimiento del ITS No SIRCI previo a la suscripción del Acta de Inicio de Operación del Lote de Flota de Lote de Flota No. 1.

(b) Cualquier modificación al Manual de Mantenimiento de la Flota deberá ser aprobada por Transmilenio. Para la aprobación de Transmilenio será necesario que el Concesionario de Operación esté de acuerdo con la respectiva modificación, lo cual deberá constar en la solicitud de modificación elevada por parte del Concesionario de Provisión. Para la revisión de una solicitud de modificación del Manual de Mantenimiento de la Flota por parte de Transmilenio se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Concesión de Provisión y en el Acuerdo Entre Privados.

El Concesionario de Operación deberá ejecutar las modificaciones al Plan de Mantenimiento de la Flota que sean necesarias como consecuencia de la modificación del Manual de Mantenimiento de la Flota e informar a Transmilenio.

(c) Cualquier modificación al Manual de Mantenimiento del ITS No SIRCI, el Manual de Reparación de la Flota, el Manual de Repuestos de la Flota y el Manual de Usuario de la Flota deberá ser motivada por el Concesionario de Provisión, contar con la aprobación del Concesionario de Operación y ser presentada mediante Notificación a Transmilenio.

Sección 4.12 Manuales para la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte y de la Infraestructura de Recarga Eléctrica

(a) Con la firma del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte – Operación, Transmilenio entregará al Concesionario de Operación el Manual de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica.

(b) El Concesionario de Operación deberá elaborar y entregar a Transmilenio el Manual de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Soporte, en los términos establecidos en el Anexo 6 de este Contrato de Concesión de Operación.

Sección 4.13 Operación y Mantenimiento del Lote de Flota No. 1

(a) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Lote de Flota No. 1 y de la Infraestructura de Soporte del Patio Calle Sexta, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1, de acuerdo con las estipulaciones de la CLAUSULA V del presente Contrato de Concesión de Operación que resulten aplicables.

(b) Para efectos del cumplimiento de la obligación a cargo del Concesionario de Provisión establecida en la Sección 5.03(f)(i)(F) del Contrato de Concesión de Provisión, se entenderá que la capacitación inicial prevista en el anexo 11 del

Contrato de Concesión de Provisión debe realizarse a más tardar dos (2) Meses antes de la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1.

CLAUSULA V.
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Sección 5.01 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

Las siguientes son condiciones precedentes para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento:

(a) El cumplimiento de la totalidad de las obligaciones previstas en la CLAUSULA IV.

(b) La suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota de cada Lote de Flota.

Sección 5.02 Obligaciones generales del Concesionario de Operación

Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario de Operación deberá:

(a) Seguir cumpliendo las obligaciones de la Etapa Preoperativa a que haya lugar.

(b) Dar cumplimiento a las condiciones de la Oferta a las que se comprometió en el marco del Proceso de Selección.

(c) Presentar los informes exigidos en este Contrato de Concesión de Operación y sus Anexos, en los plazos y especificaciones requeridas.

(d) Tramitar, obtener y mantener vigentes, por su cuenta y riesgo, todas las Licencias y Permisos, autorizaciones y concesiones que sean requeridas para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato de Concesión de Operación.

(e) Garantizar la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en condiciones de libertad de acceso, calidad, cumplimiento de los estándares de servicio y seguridad de los Pasajeros, con la permanencia y continuidad que determine Transmilenio. En caso de presentarse situaciones que afecten la normal prestación del servicio, el Concesionario de Operación deberá adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la prestación de los servicios, conforme a las instrucciones y requerimientos de Transmilenio, de conformidad con los parámetros establecidos en el Manual de Operaciones.

(f) Evitar la revocatoria, por causas que le sean imputables, de cualquiera de las Licencias y Permisos, autorizaciones y concesiones requeridas para la ejecución de este Contrato de Concesión de Operación.

(g) Pagar las Multas y Sanciones pactadas en el Contrato de Concesión de Operación o aceptar los Descuentos a la Remuneración que aplique Transmilenio en virtud de lo señalado en este Contrato de Concesión de Operación.

(h) Suscribir las diversas actas e informes previstos en el Contrato de Concesión de Operación y sus Anexos, de forma conjunta con el Supervisor y/o con la Interventoría (de haberla), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión de Operación y sus Anexos.

(i) Obtener y mantener vigentes las garantías de que trata la CLAUSULA XIV de este Contrato de Concesión de Operación.

(j) Cumplir con los Indicadores en los términos y condiciones señalados en el Manual de Niveles de Servicio y en el Anexo 3A del Contrato de Concesión de Operación.

(k) Cumplir con el Manual de Operaciones en su versión vigente y hacerlo cumplir por parte de sus empleados, agentes, dependientes, contratistas y subcontratistas. Para tal efecto, el Concesionario de Operación deberá mantenerse informado de las modificaciones que Transmilenio efectúe al Manual de Operaciones y adoptar, dentro de los plazos que en cada caso disponga Transmilenio, las medidas necesarias para ajustar su Operación y Mantenimiento a dichas modificaciones.

(l) Usar la Infraestructura del Sistema para transitar a través de la misma dentro de los límites que impongan las condiciones de Operación establecidas por Transmilenio en el Manual de Operaciones.

(m) Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles y necesarios para la ejecución de las obligaciones bajo este Contrato de Concesión de Operación. En todo caso, cualquier contrato que celebre el Concesionario de Operación con sus accionistas o Beneficiarios Reales deberá ser celebrado en condiciones de mercado, situación que será revisada por Transmilenio, para lo cual el Concesionario de Operación enviará a Transmilenio los términos y condiciones del respectivo contrato antes de su firma. Transmilenio tendrá cinco (5) Días Hábiles para revisar y aceptar u objetar el contrato. Si Transmilenio objeta el contrato, deberá sustentar los términos de la objeción y el Concesionario de Operación deberá acatar las instrucciones de Transmilenio o acudir a los mecanismos de solución de conflictos. En este último caso, mientras se resuelve el conflicto, se aplicarán las condiciones de Transmilenio.

(n) Mantener disponibilidad inmediata de la energía eléctrica, materiales, insumos, implementos, repuestos y demás elementos necesarios para asegurar la continuidad y calidad en la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros.

(o) Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer cualquier Autoridad Oficial y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o Liquidación del Contrato.

Sección 5.03 Obligaciones del Concesionario de Operación con respecto a la Flota

(a) Efectuar la Operación y Mantenimiento de la Flota de conformidad con lo establecido en este Contrato de Concesión de Operación, el Manual de Mantenimiento de la Flota, el Manual de Mantenimiento del ITS No SIRCI, el Manual de Reparación de la Flota, el Manual de Repuestos de la Flota, el Manual de Usuario de la Flota y el Plan de Mantenimiento de la Flota, de manera que los Buses estén en todo momento en condiciones adecuadas de seguridad y circulación. El Concesionario de Operación deberá realizar todas las actividades de Mantenimiento necesarias para garantizar el buen estado y las condiciones adecuadas de circulación y seguridad de los Buses, independientemente de que las mismas se encuentren o no contempladas en los documentos mencionados anteriormente, sin perjuicio de las regulaciones y responsabilidades previstas en el Acuerdo Entre Privados.

(b) Ejercer la guarda, custodia y conservación de la Flota y, en tal condición, asumir la responsabilidad por los daños, pérdidas o deterioros que esta sufra, sin perjuicio de las coberturas de seguro previstas en este Contrato de Concesión de Operación.

(c) Usar la Flota entregada por Transmilenio en virtud de este Contrato de Concesión de Operación y ejercer el Control Total sobre la misma.

(d) Abstenerse de utilizar los Buses de la Flota que no cumplan con las Especificaciones Técnicas o no estén en óptimas condiciones de calidad, seguridad o funcionamiento.

(e) Construir y mantener actualizada, en el CMMS, la hoja de vida de cada Bus de la Flota a su cargo, en la que deberá dejar constancia, como mínimo, de: (i) la fecha de ejecución de los trabajos, (ii) el kilometraje, (iii) el tipo de Mantenimiento, (iv) el número y estado de la orden de trabajo, (v) el sistema intervenido, (vi) los trabajos efectuados, (vii) la mano de obra, los repuestos y los insumos utilizados; (viii) el tiempo de intervención en horas; y (ix) las fallas y accidentes presentados, con el kilometraje al que ocurrieron, entre otros datos necesarios para la Supervisión del Mantenimiento de la Flota. La hoja de vida deberá estar disponible en línea para Transmilenio y la Interventoría (de haberla) y mantenerse durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento. En ese momento, el Concesionario de Operación deberá entregar a Transmilenio la información histórica.

(f) Operar en servicio cada uno de los Buses de la Flota como mínimo dos mil cuatrocientos (2.400) kilómetros odómetro por lo menos diez (10) Días de cada Mes.

(g) Abstenerse de disponer Buses para actividades diferentes a las establecidas en este Contrato de Concesión de Operación y/o actividades propias del servicio o naturales del Mantenimiento de la Flota, sin autorización por escrito de Transmilenio.

(h) Salir en la defensa jurídica de la Flota.

(i) Identificar y notificar al Concesionario de Provisión sobre la existencia de Defectos de Fábrica en la Flota en los términos del Acuerdo Entre Privados.

(j) Gestionar las Áreas de Parqueo de la Infraestructura de Soporte de acuerdo con las necesidades de parqueo de la Flota. El Concesionario de Operación no podrá ejercer el derecho de retención sobre la Flota, y así lo acepta expresamente con la suscripción de este Contrato de Concesión de Operación.

(k) Informar a Transmilenio cuando uno o más Buses incumplan con los parámetros de Autonomía ofertados por el Concesionario de Provisión en el marco del Proceso de Selección de Provisión.

(l) Pesar el Bus siempre que se requiera la verificación de la Autonomía y el rendimiento energético del Bus mediante pruebas de ruta conforme al procedimiento establecido en el anexo 15 del Contrato de Concesión de Provisión.

(m) Coordinar y poner a disposición del Concesionario de Provisión los Buses y los espacios en la Infraestructura de Soporte cuando se requieran intervenciones con motivo de la atención de garantías por parte del Fabricante o Carrocero o circunstancias que requieran la atención directa del Concesionario de Provisión.

(n) Realizar la gestión requerida para obtener del Fabricante y el Carrocero, a través del Concesionario de Provisión, la declaración de conformidad sobre la adecuada implementación y puesta en funcionamiento del taller de Mantenimiento de la Flota en el Área de Soporte Técnico, en los términos del Contrato de Concesión de Provisión. El Concesionario de Operación deberá garantizar, durante todo el Plazo del Contrato, que el espacio físico destinado al taller de Mantenimiento de la Flota se encuentre adecuadamente implementado, en correcto funcionamiento y disponible, y que cumple permanentemente los requisitos técnicos y normativos aplicables.

Para tal efecto, el Concesionario de Operación deberá ejecutar oportunamente las actividades de Mantenimiento, adecuación, corrección y limpieza que sean necesarias para para preservar dichas condiciones. Asimismo, cuando se

presente cualquier situación que pueda afectar la conformidad emitida por el Fabricante o el Carrocero respecto del taller de Mantenimiento de la Flota, el Concesionario de Operación deberá atenderla y, cuando corresponda, a través del Concesionario de Provisión, obtener la actualización o ratificación de dicha declaración de conformidad.

Sección 5.04 Obligaciones del Concesionario de Operación con respecto al personal

(a) Mantener vinculado laboralmente al Personal Mínimo del Concesionario de Operación. Cualquier cambio deberá ser previamente aprobado por Transmilenio, quien no podrá negar la autorización si el reemplazo propuesto por el Concesionario de Operación cumple con el perfil mínimo requerido en este Contrato de Concesión de Operación.

(b) Abstenerse de designar como representante legal o suplente del representante legal de la Sociedad Concesionaria a una persona que ostente la calidad de administrador, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, de cualquier concesión u operación del Sistema TransMilenio.

(c) Cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de Operaciones para la expedición de los Códigos de Operación.

(d) Contar con el personal de conducción necesario para llevar a cabo la Operación de la Flota en los términos establecidos en el Manual de Operaciones. Dicho personal deberá estar vinculado directamente por el Concesionario de Operación mediante contrato de trabajo en los términos de la Sección 17.01(h) de este Contrato.

(e) Permitir, en cualquier momento, la realización de pruebas de alcoholemia a los conductores que movilizarán la Flota e incluir en los contratos suscritos con los conductores, la obligación de someterse a las pruebas de alcoholemia como condición para poder operar el Bus. La negativa del conductor de practicar la prueba impedirá que este pueda operar el Bus, y obligará al Concesionario de Operación a designar un nuevo conductor que pase la prueba sin dar positivo, sin que esta situación retrase o afecte la Operación.

(f) Cumplir y hacer cumplir por parte de sus empleados, agentes, dependientes contratistas o subcontratistas, los Reglamentos y Manuales Expedidos por Transmilenio, así como con las instrucciones operativas impartidas por el Centro de Control del Ente Gestor.

(g) Cumplir con todas las garantías establecidas en la legislación laboral vigente aplicables a los conductores programados para la atención de la planificación horaria de cada jornada. Para tal efecto, el Concesionario de Operación deberá respetar la jornada laboral máxima, los tiempos de descanso mínimo entre jornadas y su remuneración en los términos de la Ley Aplicable.

(h) Entregar a los conductores de Flota un documento de identificación que contenga, como mínimo, la información concerniente al respectivo Código de Operación y la tipología vehicular autorizada para dicho código.

(i) Garantizar el uso adecuado por parte de los trabajadores y colaboradores del Concesionario de Operación que, debido a sus funciones, requieran ingresar a las zonas pagas de las Estaciones.

Sección 5.05 Equipos SIRCI

(a) Acogerse y cumplir en lo que le corresponda con el Anexo 4 - Protocolo de Articulación - en su versión más reciente.

(b) Una vez el Concesionario de Operación y el Concesionario SIRCI sean notificados por Transmilenio de la Desvinculación de cualquier Bus, el Concesionario de Operación deberá facilitar lo requerido para que el Concesionario SIRCI haga la desinstalación de los Equipos SIRCI, previa coordinación del lugar y las fechas de realización de dicha actividad. De lo anterior se dejará constancia en un acta, que será suscrita por el Concesionario de Operación, el Concesionario SIRCI y Transmilenio.

(c) Si existen diferencias en la determinación del responsable (Concesionario de Operación o Concesionario SIRCI) de un daño que involucre Equipos SIRCI, el Concesionario de Operación y el Concesionario SIRCI citarán mesas de trabajo a las cuales llevarán los documentos técnicos y demás soportes que permitan a Transmilenio determinar la responsabilidad en la atención de tales incidentes, en los términos establecidos en el Anexo 4 - Protocolo de Articulación.

(d) Si durante el servicio de reparación del Equipo SIRCI se reemplazaran sus partes y/o componentes, dichas partes y/o componentes se entregarán al Concesionario SIRCI en la Infraestructura de Soporte, siempre y cuando estas puedan ser reemplazadas en campo. En caso de reemplazo de un Equipo SIRCI completo, se registrará su estado o características con soportes fotográficos en el formato diseñado para tal efecto y, de igual manera, se registrarán las características del que queda instalado y operativo en su reemplazo. La entrega de estos equipos se realizará previa coordinación entre el Concesionario de Provisión, el Concesionario de Operación y el Concesionario SIRCI.

(e) El Concesionario de Operación tiene a su cargo la custodia y cuidado de los Buses y los Equipos SIRCI, por lo cual debe hacer buen uso de los mismos y adoptar las medidas tendientes a prevenir su destrucción o pérdida como consecuencia de hechos de vandalismo, actos malintencionados de terceros, su hurto o indebida manipulación desde la suscripción del Acta de Entrega de la Flota – Operación y hasta la suscripción del Acta de Recibo de la Flota - Operación. Sin perjuicio de lo anterior, el mantenimiento de los Equipos SIRCI

estará a cargo del Concesionario del SIRCI en los términos del Contrato de Concesión No. 001 de 2011 y el Anexo 4 – Protocolo de Articulación – de este Contrato de Concesión de Operación.

(f) En el evento de que Transmilenio reemplace al Concesionario del SIRCI, el Concesionario de Operación deberá hacer todas las acciones que se requieran para permitir la sustitución, actualización, modificación o en general cualquier actividad que permita el adecuado funcionamiento que se requieran como consecuencia del remplazo del Concesionario del SIRCI de los Equipos SIRCI, si ese es el caso.

(g) Además de las anteriores, el Concesionario de Operación deberá cumplir con las siguientes obligaciones en relación con los Equipos SIRCI:

(i) Acoger las recomendaciones del Concesionario SIRCI en relación con el uso adecuado de los Equipos SIRCI y las herramientas puestas a su disposición.

(ii) Informar oportunamente al Concesionario del SIRCI cuando un Equipo SIRCI tenga algún fallo, creando el ticket e informando la disponibilidad del Bus en la Infraestructura de Soporte para la atención del Concesionario del SIRCI.

(iii) Disponer de manera oportuna de los Buses para que el Concesionario SIRCI pueda adelantar el mantenimiento de los Equipos SIRCI en la Zona ITS SIRCI (según este término se define en el anexo 6 del Contrato de Concesión de Provisión) y cumplir con el procedimiento de atención de tickets establecido por el Concesionario del SIRCI. De igual manera, el Concesionario de Operación deberá responder por los daños generados por el uso inadecuado o manipulación indebida de los Equipos SIRCI.

(iv) Asumir los costos de la desinstalación e instalación de los Equipos SIRCI, de ser necesario, por razones imputables al Concesionario de Operación.

Sección 5.06 ITS No SIRCI

(a) Efectuar la Operación y el Mantenimiento del ITS No SIRCI, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3, Anexo 3A y en el Manual de Mantenimiento del ITS No SIRCI.

(b) Dar acceso a Transmilenio, al Concesionario de Provisión y/o a la Interventoría (de haberla), al Supervisor y/o a quienes estos designen a toda la telemetría del Bus y a la información del ITS No SIRCI.

Sección 5.07 Infraestructura de Soporte

(a) Efectuar la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte de conformidad con lo establecido en este Contrato de Concesión de Operación, el Anexo 6 y el Manual de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Soporte, de manera que la Infraestructura de Soporte se mantenga en condiciones operativas óptimas para su utilización según su naturaleza y destinación, en términos de continuidad, eficiencia y permanencia.

(b) Mantener actualizado el Registro de Activos respecto de la Infraestructura de Soporte.

(c) Llevar a cabo las Adecuaciones en la Infraestructura de Soporte en los términos del Anexo 6 del Contrato de Concesión de Operación. El Concesionario de Operación deberá abstenerse de ejecutar en la Infraestructura de Soporte obras, intervenciones, Adecuaciones o modificaciones distintas de las previstas en el Anexo 6 de este Contrato de Concesión de Operación, sin la autorización previa, expresa y escrita de Transmilenio.

(d) Permitir a los demás concesionarios y/u operadores del Sistema Transmilenio, de así requerirse, la utilización del Área de Parqueo y del Área de Soporte Técnico, dándole prioridad a la flota de Operación Troncal, excepto para la realización de actividades de Mantenimiento mayor, siempre y cuando se tenga capacidad disponible para tal efecto en la Infraestructura de Soporte. Transmilenio determinará dicha disponibilidad. En este sentido, el Concesionario de Operación acepta, con la suscripción de este Contrato de Concesión de Operación, que el Área de Parqueo y el Área de Soporte Técnico podrán ser utilizadas por otros concesionarios y/u operadores del Sistema TransMilenio cuando las necesidades de la Operación así lo requieran, para lo cual Transmilenio enviará una Notificación oportunamente al Concesionario de Operación.

Asimismo, en caso de requerirse, el Concesionario de Operación podrá utilizar, en conjunto con los demás concesionarios y operadores del Sistema TransMilenio, el Área de Parqueo y el Área de Soporte Técnico de otros concesionarios y/u operadores, en la medida en que estos cuenten con la disponibilidad necesaria para el efecto.

(e) Asumir su responsabilidad ante los demás concesionarios y/u operadores del Sistema TransMilenio, en calidad de depositario en los términos de los artículos 2240 y siguientes del Código Civil, por la vigilancia y cuidado de la flota de la Operación Troncal del Sistema TransMilenio diferente de la propia que se estacione en el Área de Parqueo. El Concesionario de Operación no podrá ejercer el derecho de retención sobre la flota operada por otros concesionarios y/u operadores del Sistema Transmilenio.

(f) Pagar los servicios públicos de la Infraestructura de Soporte desde la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte – Operación y hasta la suscripción del Acta de Restitución y Reversión, incluyendo los costos relacionados con las acometidas y derechos adicionales a dichos servicios.

(g) Utilizar el Área de Parqueo exclusivamente para el estacionamiento de la Flota y/o de la flota de otros concesionarios y/u operadores del Sistema TransMilenio, para lo cual deberá priorizar la flota destinada a la Operación Troncal del Sistema TransMilenio.

(h) El Concesionario de Operación no podrá ejercer derecho de retención sobre la Infraestructura de Soporte, ni disponer con ánimo de señor y dueño del predio, como quiera que es el nudo propietario del bien y así lo acepta y declara expresamente con la suscripción del Contrato de Concesión de Operación.

(i) Dar acceso a la Infraestructura de Soporte a los representantes designados por el Concesionario de Provisión y entregar la información que estos le soliciten, para que el Concesionario de Provisión pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión de Provisión y el Acuerdo Entre Privados.

(j) Asumir la responsabilidad por los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes y obras de su propiedad o no, o de aquellos que incorpore con sus propios recursos o con recursos de terceros, a la Infraestructura de Soporte, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de Transmilenio, la reparación o indemnización de los daños y perjuicios cuando a ello haya lugar.

(k) Asumir la responsabilidad por los daños, deterioros, perjuicios, pérdidas o invasiones de hecho de los terrenos y bienes que integran la Infraestructura de Soporte, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de Transmilenio la reparación o indemnización de los daños y perjuicios cuando a ello haya lugar.

(l) Responder por los perjuicios que pudieren llegarse a causar a Transmilenio derivados del incumplimiento de las obligaciones asociadas al adecuado manejo y cuidado que el Concesionario de Operación debe dar a la Infraestructura de Soporte.

(m) Salir en la defensa jurídica de los bienes que constituyen la Infraestructura de Soporte.

(n) Ejercer la custodia, conservación y administración de la Infraestructura de Soporte desde la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte – Operación hasta la suscripción del Acta de Restitución y Reversión. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 2 al Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración No. EFR 049 – No. TMSA 617 del 26 de junio de 2019, suscrito entre

Transmilenio y la Empresa Férrea Regional S.A.S, el Concesionario de Operación deberá permitir el acceso controlado a la Empresa Férrea Regional S.A.S., y/o a sus contratistas, a la Infraestructura de Soporte del Patio Portal El Vínculo, exclusivamente para la ejecución de actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones de garantía a cargo de la Empresa Férrea Regional S.A.S. y/o sus contratistas.

Sección 5.08 Infraestructura de Recarga Eléctrica

(a) Operar, administrar y gestionar la Infraestructura de Recarga Eléctrica de conformidad con el Manual de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte – Operación y hasta la suscripción del Acta de Restitución y Reversión. Las Partes entienden y reconocen que el Mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica estará a cargo del Concesionario de Provisión.

(b) Responder por todos los daños, deterioros, perjuicios, pérdidas de los bienes que integran la Infraestructura de Recarga Eléctrica con posterioridad a la firma del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte - Operación, siempre que estos sean imputables al uso indebido de la Infraestructura de Recarga Eléctrica de conformidad con el Manual de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica. El Concesionario de Provisión será responsable de los daños, deterioros o perjuicios que sufra la Infraestructura de Recarga Eléctrica hasta el momento en que se firme el Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte a Transmilenio. A partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte a Transmilenio, el Concesionario de Provisión será responsable de los daños, deterioros o perjuicios que sufra la Infraestructura de Recarga Eléctrica cuando estos sean imputables al incumplimiento de su obligación de Mantenimiento.

(c) Reportar las Incidencias, Indisponibilidades e ISAS (conforme estos términos se definen en el Anexo 6 y en el anexo 13 del Contrato de Concesión de Provisión) que detecte en la Infraestructura de Recarga Eléctrica, en los términos establecidos en el Anexo 6 de este Contrato.

(d) Permitir al Concesionario de Provisión el ingreso a la Infraestructura de Soporte para efectos de llevar a cabo las labores de mantenimiento en los términos del Contrato de Concesión de Provisión.

(e) Abstenerse de intervenir en forma alguna la Infraestructura de Recarga Eléctrica.

(f) Ejercer la custodia, conservación y administración de la Infraestructura de Recarga Eléctrica desde la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura

de Soporte – Operación hasta la suscripción del Acta de Restitución y Reversión.

(g) Utilizar y operar los componentes del Sistema de Gestión de Energía (SGE), incluyendo el Sistema de Medición de Eficiencia Energética (SMEE) y el Sistema de Gestión de Carga (SGC) (según estos términos se definen en el Anexo 6 de este Contrato), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 6 de este Contrato, el anexo 14 del Contrato de Concesión de Provisión, el Manual de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica y el Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica (según este término se define en el anexo 6 del Contrato de Concesión de Provisión).

Sección 5.09 Gestión Ambiental

(a) El Concesionario de Operación será responsable de la gestión ambiental de la Infraestructura de Soporte desde la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte – Operación y hasta la suscripción del Acta de Restitución y Reversión, salvo por la gestión ambiental asociada al suministro, instalación y Mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica la cual estará a cargo del Concesionario de Provisión.

(b) La gestión ambiental comprende el cumplimiento de la Ley Aplicable en materia ambiental, incluyendo, sin limitarse a, la obtención y actualización o modificación de las Licencias y Permisos y demás requisitos o autorizaciones que sean necesarios para la Operación y Mantenimiento a cargo del Concesionario de Operación.

(c) Los pasivos o afectaciones ambientales preexistentes, entendidos como aquellos originados en hechos, omisiones o condiciones anteriores a la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte - Operación, serán responsabilidad de Transmilenio y/o del Concesionario de Provisión. El Concesionario de Operación deberá: (i) informar de manera inmediata y documentada a Transmilenio sobre cualquier pasivo o afectación ambiental preexistente a la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte - Operación que identifique durante la ejecución del Contrato de Concesión de Operación y (ii) adoptar de manera inmediata las medidas razonables y necesarias para evitar la agravación o expansión de dichos pasivos o afectaciones ambientales, sin que ello implique la asunción de responsabilidad por su origen. En ningún caso el Concesionario de Operación será responsable por pasivos o afectaciones ambientales preexistentes, salvo en la medida en que los agrave, expanda o los oculte.

(d) Salvo por los pasivos o afectaciones ambientales preexistentes a la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte - Operación, el Concesionario de Operación deberá garantizar la ausencia de pasivos o

afectaciones ambientales en la Infraestructura de Soporte. Para tal efecto, previo a la suscripción del Acta de Restitución y Reversión, el Concesionario de Operación deberá entregar a Transmilenio un acta del estado ambiental del suelo, derivada de un estudio o diagnóstico ambiental elaborado por una empresa que cuente con experiencia certificada para tal propósito.

Sección 5.10 Sistema de Gestión de Activos y Plataformas Tecnológicas

(a) El Concesionario de Operación deberá ejercer veeduría sobre las prácticas de manejo de la información registrada en el Sistema de Gestión de Activos y será responsable por la calidad, exactitud, completitud y confiabilidad de la información registrada en las Plataformas Tecnológicas, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al Concesionario de Provisión respecto de su administración.

(b) El Concesionario de Operación deberá mantener actualizado el Registro de Activos, componentes y repuestos bajo su administración y garantizar la trazabilidad de su estado, así como su asociación con los Tickets correspondientes en el Sistema de Tickets (según estos términos se definen en el anexo 13 del Contrato de Concesión de Provisión), cuando resulte aplicable.

(c) El Concesionario de Operación deberá diseñar, ejecutar y evaluar un plan de gestión del cambio y capacitación técnica dirigido al personal, incluido el de Transmilenio y/o quien este designe, que interactúe con las Plataformas Tecnológicas, con el fin de garantizar su adecuada implementación, administración y utilización.

(d) El Concesionario de Operación deberá garantizar el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad de la información aplicable a las Plataformas Tecnológicas, con el fin de protegerlas contra vulnerabilidades de ciberseguridad. Asimismo, deberá contar con respaldos que permitan la recuperación de la información ante eventos que afecten la disponibilidad de las Plataformas Tecnológicas.

(e) El Concesionario de Operación deberá registrar la información correspondiente a las baterías, llantas y demás residuos que genere, gestione o retire con ocasión de la ejecución del Contrato. Asimismo, deberá garantizar la calidad, exactitud, completitud, oportunidad y trazabilidad de la información registrada y conservar los soportes que acrediten su entrega, aprovechamiento, reutilización, reacondicionamiento, destinación a usos secundarios o disposición final, de conformidad con la Ley Aplicable.

(f) El Concesionario de Operación deberá garantizar, en caso de implementación, sustitución o reemplazo de las Plataformas Tecnológicas, una solución equivalente, que cuente con capacidades técnicas y funcionales iguales o superiores a las de la solución inicialmente implementada. Cualquier migración

de información histórica deberá realizarse mediante un proceso que garantice la integridad, completitud, consistencia y trazabilidad de la información migrada, incluyendo la conservación de los datos históricos y la eliminación o corrección de duplicidades, errores de conciliación e inconsistencias operativas que puedan afectar la trazabilidad de los activos durante todo su ciclo de vida.

En todo caso, la nueva solución solo podrá entrar en ambiente de producción una vez se haya verificado su operación confiable y se hayan realizado las pruebas e iteraciones necesarias en ambientes de prueba. El Concesionario de Operación no podrá suspender el registro de información en el sistema anterior hasta tanto se haya garantizado la continuidad, integridad y trazabilidad de la información en la nueva solución.

(g) En caso de Terminación Anticipada, el Concesionario de Operación deberá garantizar que Transmilenio o quien este designe pueda acceder y consultar el Sistema de Gestión de Activos, incluidas las Plataformas Tecnológicas que lo integran, durante al menos un (1) Año contado a partir de la fecha de terminación del Contrato.

Sección 5.11 Información trimestral

Dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada trimestre de cada Año Calendario, el Concesionario de Operación deberá remitir la siguiente información:

(a) Certificado de existencia y representación legal, con una vigencia inferior diez (10) Días.

(b) Certificado expedido por el revisor fiscal en donde se indique que la Sociedad Concesionaria no se encuentra en proceso de liquidación ni incursa en causal de disolución, proceso concursal o acuerdo de reestructuración.

(c) Certificado del representante legal en donde haga constar la idoneidad de sus empleados.

(d) Certificado del revisor fiscal sobre modificaciones que se hubiesen realizado a los estatutos de la Sociedad Concesionaria. Esta certificación incorporará una versión concordada de los estatutos sociales, que refleje las disposiciones vigentes según hayan sido modificadas de tiempo en tiempo.

(e) Certificación expedida por el representante legal en la cual se haga constar que ni el Concesionario de Operación, ni sus accionistas están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés e, igualmente, que ni el Concesionario de Operación, ni sus accionistas tienen conocimiento razonable de que puedan estar incursos en situaciones que en el corto plazo (6 Meses o menos) puedan derivar en una inhabilidad sobreviniente.

(f) Radicación de la presentación ante la Secretaría Distrital de Movilidad del personal vinculado a la empresa.

(g) Reporte sobre la celebración de contratos con sus accionistas o Beneficiarios Reales.

(h) Modificaciones al Acuerdo Entre Privados acordadas con el Concesionario de Operación.

(i) Informar y allegar el soporte de las Licencias y Permisos obtenidos por el Concesionario de Operación en desarrollo de sus obligaciones, incluyendo, sin limitación, las Licencias y Permisos ambientales y demás exigidas por la Ley Aplicable.

(j) Certificado de la composición accionaria emitido por el revisor fiscal del Concesionario de Operación.

(k) Certificación expedida por el representante legal en la que conste que ni el Concesionario de Operación, ni sus accionistas, ni sus Afiliadas han incurrido en conductas que contraríen las Leyes Anticorrupción y SARLAFT.

(l) Manifestación sobre la implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y su estado de cumplimiento con las condiciones fijadas en la Ley Aplicable.

(m) Informe de los procesos judiciales o actuaciones administrativas de los que haga parte, con su estado, despacho, últimas actuaciones, identificación de las partes, pretensiones, cuantía estimada y apoderado.

Sección 5.12 Obligaciones relacionadas con el Factor de Calidad

(a) En caso de que el Concesionario de Operación haya ofrecido el Factor de Calidad en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, el Concesionario de Operación deberá poner a disposición de Transmilenio el servicio de grúa según su ofrecimiento y cumplir con las siguientes disposiciones:

(i) El servicio comprende la disponibilidad integral de la(s) grúa(s) y su conductor durante el tiempo ofrecido. Durante dicho tiempo, el Concesionario de Operación no podrá limitar ni condicionar el número de servicios, eventos atendidos o kilómetros recorridos, ni exigir contraprestación adicional alguna por ellos.

(ii) La(s) grúa(s) operará(n) bajo la coordinación directa del Centro de Control de Transmilenio, desde donde se definirá la asignación de servicios.

(iii) La(s) grúa(s) estarán disponibles para la atención, dentro del área de operación del Sistema TransMilenio, de cualquier evento y cualquier vehículo asignado a la Operación Troncal que lo requiera, independientemente del tipo de vehículo y/o del concesionario u operador al cual pertenezca.

(iv) La(s) grúa(s) deberán estar parqueadas y disponibles en el(los) lugar(es) definido(s) por Transmilenio dentro del área de operación del Sistema TransMilenio.

(v) El Concesionario de Operación deberá garantizar la continuidad del servicio durante los horarios y las condiciones de disponibilidad ofrecidos en el marco del Proceso de Selección, incluyendo los relevos del personal, conforme a la normativa laboral vigente.

(vi) Los horarios de prestación del servicio establecidos en el ofrecimiento del Concesionario de Operación podrán ser ajustados por Transmilenio de acuerdo con las necesidades operativas del Sistema TransMilenio. No obstante, dichos ajustes no podrán incrementar, respecto de cada vehículo ofrecido y de conformidad con las condiciones de disponibilidad previstas en el ofrecimiento:

(A) El número de horas diarias de prestación del servicio correspondiente a cada tipo de Día.

(B) Los Días de la semana en los cuales se presta el servicio.

(vii) Los tiempos de atención, desplazamiento y ejecución de maniobras deberán ser acordes con las condiciones operativas del Sistema TransMilenio.

(b) La(s) grúa(s) deberá(n) cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones:

(i) Capacidad para atención de fallas en vía, recuperación o rescate de vehículos y remolque seguro de buses articulados, biarticulados y padrones (12 mts).

(ii) Capacidad de operación en condiciones exigentes, incluyendo pendientes longitudinales elevadas y rampas y puentes de interconexión.

(iii) Adecuada maniobrabilidad para operación en Estaciones, portales y patios, espacios confinados y operación en zona de obras.

(iv) Sistema de izaje con brazo hidráulico telescópico tipo underlift y diseño low profile.

(v) Compatibilidad con buses articulados, biarticulados y padrones (12 mts).

(vi) Extensión telescópica mínima de dos (2) etapas.

(vii) Sistema adaptable a diferentes configuraciones de eje.

(viii) Puntos de anclaje certificados.

(ix) Sistema de elevación controlada sin impactos.

(x) Sistema cabrestante "Winche" de mínimo 25 toneladas.

(xi) Capacidad mínima de arrastre de treinta (30) toneladas.

(xii) Año modelo no superior a diez (10) años teniendo en cuenta la fecha de presentación de la Oferta por parte del Adjudicatario.

(xiii) Sistema de comunicación móvil (voz y datos) y sistema de posicionamiento global (GPS) o equivalente.

(xiv) Disponibilidad para contacto y despacho por parte del Centro de Control del Ente Gestor durante todo el tiempo ofrecido.

(xv) Equipo de carretera, señalización, equipamiento técnico y herramienta de soporte y kit de control de derrames.

(c) El personal conductor de la(s) grúa(s) deberá(n) cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

(i) Licencia de conducción vigente, categoría C3 o la que resulte aplicable conforme a la normativa vigente para la conducción de este tipo de vehículos.

(ii) Experiencia mínima de dos (2) años en operación de vehículos tipo grúa de características similares.

(iii) Acreditar capacitación certificada en operación seguro de equipos de izaje, maniobras de remolque y recuperación de vehículos pesados y normas básicas de seguridad vial.

(iv) Acreditar capacitación específica o inducción operacional en el Sistema TransMilenio, que incluya, como mínimo, (A) normas de circulación en carriles exclusivos, (B) interacción con el Centro de Control del Ente Gestor, (C) protocolos de atención de eventos en vía troncal, (D) condiciones operativas en Estaciones y portales y (E) protocolos de comunicación.

(v) Cumplir con los protocolos de presentación personal, seguridad industrial y uso de elementos de protección personal (EPP) definidos y exigidos por el Concesionario de Operación o el tercero prestador del servicio, de conformidad con la normatividad vigente aplicable, su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), las directrices de la ARL correspondiente y la matriz de identificación de peligros, valoración y control de riesgos asociada a la actividad, sin perjuicio de las instrucciones operativas que imparta Transmilenio para la coordinación y atención de eventos dentro del Sistema.

Sección 5.13 Deducciones por incumplimiento del ofrecimiento del Factor de Calidad

En caso de que el Concesionario de Operación haya ofrecido el Factor de Calidad e incumpla dicho ofrecimiento, Transmilenio aplicará una Deducción que será incluida en el Acta de Liquidación de la Remuneración, de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) Se entenderá que el Concesionario de Operación no cumple con su ofrecimiento cuando el servicio no se encuentre disponible.

(i) El servicio se considerará disponible únicamente cuando, durante los horarios ofrecidos o aquellos ajustados por Transmilenio de conformidad con lo previsto en la Sección 5.12(a)(vi) de este Contrato de Concesión de Operación, la grúa se encuentre en el lugar definido por Transmilenio, desplazándose para atender un servicio asignado por el Centro de Control de Transmilenio, ejecutando dicho servicio, o regresando al lugar definido por Transmilenio.

(ii) Para que el servicio se considere disponible, la grúa deberá encontrarse en condiciones funcionales, con un conductor asignado, contar con el equipo requerido y mantener activo el servicio de comunicación. La grúa y su conductor deberán cumplir con las especificaciones y requisitos mínimos establecidos en la Sección 5.12(b) y la Sección 5.12(c) de este Contrato de Concesión de Operación.

(b) Si cualquiera de estas condiciones no se cumple, el tiempo correspondiente se registrará como indisponibilidad del servicio.

(c) El factor de Deducción se calculará mensualmente para cada vehículo ofrecido, con base en las fracciones de quince (15) minutos durante las cuales el servicio no se encuentre disponible dentro de los horarios ofrecidos o aquellos ajustados por Transmilenio de conformidad con lo previsto en la Sección 5.12(a)(vi). La sumatoria de las fracciones de indisponibilidad se ponderará según el puntaje de impacto operativo aplicable a la franja horaria de referencia en la que ocurra la indisponibilidad, según lo dispuesto en la Sección 5.13(e) y la Sección 5.13(f) de este Contrato. El resultado corresponderá a la relación entre las fracciones

ponderadas de indisponibilidad y las fracciones base exigidas durante el mes evaluado.

(d) El factor de Deducción por servicio de grúa corresponderá a la sumatoria de los valores mensuales calculados para cada uno de los vehículos tipo grúa efectivamente ofrecidos por el Concesionario de Operación y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F(QGRUA)_M = \sum_{v=1}^{n} V_{v,M}$$

Donde:

F(QGRUA)$_m$: Factor de Deducción por incumplimiento en el servicio de grúa.

M: Mes objeto de evaluación.

n: Número de vehículos tipo grúa efectivamente ofrecidos por el Concesionario de Operación

V_v, M: Valor mensual correspondiente al vehículo tipo grúa v, efectivamente ofrecido por el Concesionario de Operación, durante el mes *M.*

Veh_1: Valor mensual vehículo 1 – Disponibilidad general, el cual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Veh_1 = \sum_{i=1}^{n} \frac{\sum FI_{1,d,p} * IOIO_1 + \sum FI_{1,d,p} * IOIO_2 + \sum FI_{1,d,p} * IOIO_3}{FB_{1,d,p}}$$

Donde:

$FI_{1,d,p}$: Número de fracciones de indisponibilidad del vehículo 1, en el día *d* y franja horaria *p*.

IO_p: Puntaje por impacto operativo aplicable al periodo del día.

$FB_{1,d,p}$: Número de fracciones base exigidas al vehículo 1, en el día *d* y franja horaria *p*.

i: Primer día del mes de medición.

n: Último día del mes de medición.

Veh_2: Valor mensual Vehículo 2 – Disponibilidad programada, el cual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Veh_2 = \sum_{i=1}^{n} \frac{\sum FI_{2,d,p} * IOIO_1 + \sum FI_{2,d,p} * IOIO_2 + \sum FI_{2,d,p} * IOIO_3}{FB_{2,d,p}}$$

Donde:

$FI_{2,d,p}$: Número de fracciones de indisponibilidad del vehículo 2, en el día *d* y periodo horario *p*.

IO_p: Puntaje por impacto operativo aplicable al periodo del día.

$FB_{2,d,p}$: Número de fracciones base exigidas al vehículo 2, en el día *d* y periodo horario *p*.

i: Primer día del mes de medición.

n: Último día del mes de medición.

(e) La indisponibilidad del servicio de grúa deberá ponderarse de acuerdo con el impacto operativo del periodo en el cual se materialice. Para este propósito, se aplicarán los siguientes puntajes por impacto operativo (IO):

Tabla 1. Puntaje por impacto operativo según el periodo de materialización

Periodo	Puntaje por impacto operativo (IO)
Punta	3
Transición	2
Nocturno	1
Pre-Nocturno	1
Valle	1

(f) Las franjas de referencia según el tipo día que aplican para definir el IO en cada evento, son:

Tabla 2. Franjas horarias para día hábil

ID FRANJA	FRANJA	HORA INICIO	HORA FIN
1H	Nocturno - Hábil	00:00:00	04:29:59
2H	Transición Nocturno - Hábil	04:30:00	05:29:59
3H	Punta Mañana - Hábil	05:30:00	07:29:59
4H	Transición Punta Mañana - Hábil	07:30:00	08:59:59
5H	Valle - Hábil	09:00:00	15:29:59
6H	Transición Valle - Hábil	15:30:00	16:29:59
7H	Punta Tarde - Hábil	16:30:00	18:29:59
8H	Transición Punta Tarde - Hábil	18:30:00	21:29:59
9H	Pre-Nocturno - Hábil	21:30:00	23:59:59

Tabla 3. Franjas horarias para día sábado

ID FRANJA	FRANJA	HORA INICIO	HORA FIN
1S	Nocturno - Sábado	00:00:00	04:29:59
2S	Transición Nocturno - Sábado	04:30:00	05:29:59
3S	Punta Mañana - Sábado	05:30:00	08:14:59
4S	Transición Punta Mañana - Sábado	08:15:00	10:59:59
5S	Punta Tarde - Sábado	11:00:00	13:59:59
6S	Transición Punta Tarde - Sábado	14:00:00	14:59:59
7S	Valle - Sábado	15:00:00	17:59:59
8S	Transición Nocturna - Sábado	18:00:00	19:59:59
9S	Pre-Nocturno - Sábado	20:00:00	23:59:59

Tabla 4. Franjas horarias para día domingo

ID FRANJA	FRANJA	HORA INICIO	HORA FIN
1F	Nocturno - Domingo	00:00:00	04:59:59
2F	Transición Nocturno - Domingo	05:00:00	05:59:59
3F	Punta Mañana - Domingo	06:00:00	07:29:59
4F	Transición Punta Mañana - Domingo	07:30:00	09:29:59
5F	Valle Mañana - Domingo	09:30:00	10:59:59
6F	Punta Mediodía - Domingo	11:00:00	13:59:59
7F	Valle Tarde - Domingo	14:00:00	15:44:59
8F	Punta Tarde - Domingo	15:45:00	18:29:59
9F	Transición Punta Tarde - Domingo	18:30:00	19:59:59
10F	Pre-Nocturno - Domingo	20:00:00	23:59:59

(g) Transmilenio podrá ajustar las franjas horarias de referencia, en función de las variaciones en el comportamiento de la demanda de los usuarios del Sistema TransMilenio.

(h) Los valores mensuales $F(QGRUA)M$ calculados de conformidad con la Sección 5.13(c) y la Sección 5.13(d) anteriores se consolidarán trimestralmente. El $F(QGRUA)$ aplicable a la Remuneración corresponderá al promedio de dichos valores en los Meses Calendario efectivamente evaluados del respectivo trimestre, según los períodos y las reglas especiales previstas en el Manual de Niveles de Servicio, así:

$$F(QGRUA)_T = \frac{\sum F(QGRUA)_M}{n}$$

Donde:

$F(QGRUA)_T$: Factor de Deducción trimestral por incumplimiento en el servicio de grúa.

$F(QGRUA)_M$: Valor mensual calculado conforme a la Sección 5.13(d), para cada Mes Calendario *M* del trimestre *T*.

n: Número de Meses Calendario efectivamente evaluados en el trimestre T.

(i) La notificación, revisión y controversia de las indisponibilidades del servicio de grúa y del cálculo del $F(QGRUA)$, así como su aplicación a la Remuneración por periodos trimestrales, se sujetarán al Manual de Niveles de Servicio, en los mismos términos, etapas, plazos preclusivos y perentorios, y con los mismos efectos previstos para la ETIC, incluidos los relativos al Amigable Componedor.

Sección 5.14 Otras obligaciones

(a) Remitir anualmente a Transmilenio el dictamen del revisor fiscal, a más tardar el 15 de abril de cada Año Calendario, junto con los Estados Financieros Completos del ejercicio anual anterior, acompañados de los formatos que emita Transmilenio, políticas contables actualizadas y el informe de gestión que presente el Concesionario de Operación a su junta directiva para la aprobación de los mencionados Estados Financieros Completos. Los formatos deberán remitirse en Excel y entregarse en línea, medio magnético o cualquier mecanismo de envío establecido por Transmilenio y serán firmados por el representante legal y contador público del Concesionario de Operación. Adicionalmente, el Concesionario de Operación remitirá balance de prueba en formato Excel y PDF, que contenga el detalle de todas las cuentas que conforman su catálogo de información financiera (mínimo de ocho dígitos), firmado por el representante legal y contador público. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un revisor fiscal de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir, que preste sus servicios de auditoría o revisoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia.

(b) Remitir, dentro de los quince (15) primeros Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, copia de sus Estados Financieros Intermedios trimestrales, acompañados de los formatos que emitirá Transmilenio, firmados por contador público y su representante legal. Los formatos deberán entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por Transmilenio. Adicionalmente, en forma trimestral y dentro de los quince (15) primeros Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, el Concesionario de Operación remitirá balance de prueba en formato Excel y PDF, que contenga el detalle de todas las cuentas que conforman su catálogo de información financiera (mínimo de ocho dígitos), firmado por el representante legal y contador público.

(c) Trimestralmente, dentro de los quince (15) primeros Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, el Concesionario de Operación deberá allegar su composición accionaria y aquella de sus accionistas que sean personas

jurídicas. El Concesionario de Operación indicará el nombre, identificación y participación de cada uno de los accionistas. La certificación a la que se refiere esta Sección será firmada bajo la gravedad de juramento por el representante legal del Concesionario de Operación. En caso de haber capitalizaciones de la Sociedad Concesionaria, esta certificación deberá mostrar el comportamiento y afectación en la participación de los accionistas en un informe firmado por el revisor fiscal.

(d) Actualizar anualmente, con corte al 31 de diciembre de cada Año Calendario, según los formatos indicados por Transmilenio, el Registro de Activos. El Concesionario de Operación enviará tal actualización a Transmilenio y al Interventor (de haberlo) a más tardar el 15 de abril de cada Año Calendario. La información deberá ser reportada en los formatos que establecerá Transmilenio. Estos formatos deberán entregarse en línea, medio magnético o cualquier mecanismo de envío establecido por Transmilenio.

(e) Implementar un manual de buen gobierno corporativo que incluya disposiciones que le permitan implementar, aplicar y cumplir con el Sistema de Autocontrol y Gestión de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en los términos de la Ley Aplicable.

(f) Remitir con la debida oportunidad los soportes requeridos por la Fiduciaria con el fin de legalizar los pagos o anticipos realizados con cargo al Patrimonio Autónomo del Proyecto.

(g) Elaborar, implementar y mantener actualizado un plan estratégico de seguridad vial en atención al alcance de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Concesión de Operación. El plan estratégico de seguridad vial deberá incluir los protocolos y políticas aplicables en cada uno de los pilares definidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial, de tal manera que se garantice la Operación de la Flota bajo altos estándares de seguridad vial. Asimismo, el Concesionario de Operación debe adoptar, un (1) Mes antes de la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1, un plan estratégico de seguridad vial integral –que incluya todos los elementos requeridos– basado en la recolección de información y establecimiento de mapas de riesgo de acuerdo con la normatividad vigente. El plan estratégico de seguridad vial integral debe ser remitido a Transmilenio en el término mencionado para los comentarios pertinentes. Las actualizaciones del plan estratégico de seguridad vial y sus respectivos anexos deberán ser remitidas a Transmilenio, conforme a la normatividad aplicable. Igualmente, el Concesionario de Operación deberá remitir trimestralmente la evidencia de la articulación del plan estratégico de seguridad vial con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

(h) Responder de fondo, en los plazos y forma que Transmilenio (o quien este designe) establezca en cada solicitud, los requerimientos de información que le formulen, para lo cual deberá adjuntar el soporte documental requerido por Transmilenio o el que sea necesario de acuerdo con cada solicitud. Asimismo, el Concesionario de Operación deberá mantener información actualizada sobre la ejecución de todas sus obligaciones, para dar respuesta oportuna a las solicitudes.

(i) Participar y garantizar la asistencia del personal técnico, operativo y de mantenimiento que corresponda a los programas periódicos de capacitación, actualización, refuerzo y reentrenamiento previstos en el Contrato de Concesión de Provisión y sus anexos, especialmente en su Anexo 11, incluidos aquellos relacionados con la Flota, los ITS No SIRCI, el Sistema de Tickets, la Infraestructura de Recarga Eléctrica y el Sistema de Gestión de Energía.

(j) Adelantar la gestión y trámites para la renovación del Certificado de Vinculación al Servicio, de ser necesario.

(k) Utilizar las Áreas de Soporte Técnico de la Infraestructura de Soporte, exclusivamente para la prestación del servicio de lavado y para llevar a cabo las actividades de Mantenimiento, con el objetivo de cumplir con las condiciones y estándares que se establecen en el Contrato de Concesión de Operación, el Manual de Mantenimiento de la Flota, el Manual de Mantenimiento del ITS No SIRCI, el Manual de Reparación de la Flota, el Manual de Repuestos de la Flota, el Manual de Usuario de la Flota, el Plan de Mantenimiento de la Flota y el Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte.

(l) Permitir a Transmilenio y/o al Concesionario de Provisión y/o a la Interventoría (de haberla) o al Supervisor la adecuada supervisión del Registro de Activos y su actualización.

(m) Cumplir con las instrucciones operativas que imparta Transmilenio para garantizar la operatividad, seguridad, calidad y funcionalidad del Sistema TransMilenio y hacerlas cumplir por sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes, así como las instrucciones impartidas por el Centro de Control del Ente Gestor.

(n) En el marco de un Proceso de Retoma, cumplir con todas las obligaciones a su cargo señaladas en el Contrato de Concesión de Operación y en el Anexo 7.

(o) Abstenerse de constituir cualquier gravamen sobre los Bienes de la Concesión.

(p) Garantizar la disponibilidad de los Buses y de la Infraestructura de Soporte a favor de Transmilenio y/o del Concesionario de Provisión para efectuar la Explotación Colateral del Sistema.

(q) Solicitar la autorización de Transmilenio antes de conceder una entrevista a un medio de comunicación y, en general, antes de publicar información asociada a la ejecución del Contrato de Concesión de Operación en páginas de internet, redes sociales o medios de comunicación de cualquier tipo. Asimismo, el Concesionario de Operación deberá tener un interlocutor directo con el área de prensa y comunicaciones de Transmilenio, con el fin de asumir la vocería en aquellos temas que se le indiquen.

(r) Brindar apoyo a la atención, respuesta oportuna e información a los usuarios del Sistema TransMilenio, teniendo en cuenta criterios de calidad, coherencia, claridad y oportunidad.

(s) Permitir al Concesionario de Provisión las gestiones que se consideren necesarias en la Flota para cumplir con la Autonomía.

(t) Mantener el Certificado de Energía Renovable (REC) durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(u) Elaborar, documentar, mantener e implementar planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. Estos planes definirán la organización y procedimientos que se deben seguir para la efectiva y oportuna atención de emergencias, a través de la identificación de los riesgos propios y del entorno, recursos disponibles y la capacitación al personal involucrado. Lo anterior, con el fin de controlar y minimizar los impactos que se puedan presentar sobre la vida, la infraestructura, el ambiente y la operación del Sistema TransMilenio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Aplicable.

(v) Coordinar con el nuevo concesionario u operador designado por Transmilenio las actividades necesarias para que, al Día siguiente a la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el nuevo concesionario u operador pueda recibir la Infraestructura de Soporte.

(w) Gestionar integralmente las baterías y llantas empleadas para el cumplimiento de las obligaciones objeto del Contrato de Concesión de Operación, lo cual podrá incluir su reutilización, reacondicionamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, según corresponda. Para tal efecto, el Concesionario de Operación dará estricto cumplimiento a la Ley Aplicable para llevar a cabo estos procedimientos y/o labores. En consecuencia, el Concesionario de Operación mantendrá indemne a Transmilenio por cualquier pasivo, reclamación, daño y/o perjuicio que se cause por dicho concepto. Esta indemnidad incluye, sin limitación, los pasivos o afectaciones ambientales que se puedan presentar durante la ejecución del Contrato de Concesión de Operación o aún después de su Liquidación.

El Concesionario de Operación deberá asegurar que cualquier reutilización, reacondicionamiento, aprovechamiento o destinación a usos secundarios se realice a través de programas debidamente licenciados o autorizados por la autoridad ambiental competente, con el fin de garantizar en todo momento su manejo seguro, trazabilidad y el cumplimiento de la Ley Aplicable. Para tal efecto, el Concesionario de Operación deberá identificar y hacer seguimiento a las baterías y llantas desde su incorporación al Sistema hasta su retiro y destino final. La información correspondiente a estas actividades deberá registrarse en las Plataformas Tecnológicas de conformidad con lo previsto en la Sección 5.10(e) de este Contrato. El Concesionario de Operación deberá conservar las actas de entrega al gestor autorizado, los soportes correspondientes o el acta de disposición final, según corresponda, los cuales deberán estar disponibles en el momento en que Transmilenio los requiera.

Las Partes entienden y reconocen que la obligación de gestionar llantas y baterías de la que trata la presente Sección 5.14(w) está limitada según se establece a continuación:

(i) Llantas: es obligación del Concesionario de Provisión gestionar adecuadamente el suministro del primer grupo de llantas requeridas para la vinculación inicial de la Flota y la disposición del último grupo de llantas en el marco de la Etapa de Desvinculación del Contrato de Concesión de Provisión. Lo anterior, en la medida en que la gestión para el reemplazo de llantas y su disposición hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento es una labor que debe asumir el Concesionario de Operación de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión de Operación.

(ii) Baterías de tracción: no será obligación del Concesionario de Operación gestionar el suministro y disposición de las baterías de tracción.

(iii) Baterías de bajo voltaje: es obligación del Concesionario de Provisión gestionar adecuadamente el suministro del primer grupo de baterías de bajo voltaje requeridas para la vinculación inicial de la Flota y la disposición del último grupo de baterías en el marco de la Etapa de Desvinculación del Contrato de Concesión de Provisión. Lo anterior, en la medida en que la gestión para el reemplazo de baterías de bajo voltaje y su disposición hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento es una labor que debe asumir el Concesionario de Operación de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión de Operación.

(x) Destinar los recursos y la logística necesarios para cumplir con la programación de servicios de acuerdo con las reglas, pautas y estándares definidos en el Manual de Operaciones y en el Manual de Niveles de Servicio.

Sección 5.15 Principales Derechos y Obligaciones de Transmilenio

Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, Transmilenio deberá o podrá, según corresponda:

(a) Ejercer los derechos y obligaciones que le corresponden conforme a la Ley Aplicable y a su condición de titular y Ente Gestor.

(b) Suscribir, de forma conjunta con la Interventoría (de haberla) y el Concesionario de Operación, las actas e informes previstos en este Contrato de Concesión de Operación.

(c) Controlar, directamente o a través del Interventor, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión de Operación. Este derecho, aunque previsto en este Contrato, tiene fuente directa en la Ley Aplicable.

(d) Realizar el control de la Operación y la planeación estructural del Sistema TransMilenio, de acuerdo con las programaciones de los servicios que envíe Transmilenio y de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones.

(e) Excluir del servicio de manera temporal o definitiva a los Buses o los Códigos de Operación que no acrediten las condiciones para garantizar seguridad, operatividad y/o confiabilidad del servicio, conforme con lo establecido en los Reglamentos y Manuales Expedidos por Transmilenio para tal fin.

(f) Impartir las instrucciones operativas al Concesionario de Operación y a sus empleados, agentes, dependientes, contratistas o subcontratistas, que considere necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad y funcionalidad del Sistema TransMilenio.

(g) Iniciar y adelantar el Proceso de Retoma en los eventos definidos en el Anexo 7.

(h) Ejecutar la Garantía Líquida de Mantenimiento como consecuencia de la Toma de Posesión derivada de un Proceso de Retoma.

(i) Instruir a la Fiduciaria el traslado de los recursos disponibles en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Proyecto a la subcuenta garantía líquida de mantenimiento del patrimonio autónomo del proyecto del Concesionario de Provisión, como consecuencia de la Toma de Posesión derivada de un Proceso de Retoma.

(j) Pagar la Remuneración al Concesionario de Operación.

(k) Supervisar el desarrollo y ejecución de este Contrato de Concesión de Operación y acceder a los documentos e información que dan cuenta de la

actividad del Concesionario de Operación provenientes del Patrimonio Autónomo del Proyecto.

(l) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones económicas que surjan a su cargo en desarrollo de este Contrato de Concesión de Operación, cuando a ello haya lugar.

(m) Percibir los ingresos provenientes de la comercialización de los certificados de reducción de emisiones – CERs u otros instrumentos de mercado derivados de la titularidad que posee Transmilenio del proyecto y/o futuros proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por la operación del Sistema, bonos verdes, o aquellos instrumentos de mercado que moneticen y comercialicen los beneficios ambientales del Sistema.

(n) Entregar la totalidad de la Flota al Concesionario de Provisión para dar terminación a la Etapa de Operación y Mantenimiento, en los términos de este Contrato.

(o) Las demás previstas en el Contrato y sus Anexos.

Sección 5.16 Exclusión de Buses

(a) Transmilenio deberá realizar la Exclusión de los Buses que estén incursos en cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) Cuando un Bus presente inoperatividad por tres (3) Meses continuos debido a fallas o defectos que afecten su funcionalidad o seguridad.

(ii) Cuando un Bus no opere mínimo dos mil cuatrocientos (2.400) kilómetros odómetro total por Mes por tres (3) Meses consecutivos o más.

(iii) Por decisión judicial o administrativa que impida la operatividad de un Bus por dos (2) Meses consecutivos.

(iv) Por inmovilización del Bus mayor a dos (2) Meses por las autoridades ambientales o autoridades de tránsito y transporte.

(v) Por vencimiento de los documentos requeridos para su Operación que deriven de la no Operación del Bus por dos (2) Meses consecutivos.

(vi) Por no superar el protocolo de confiabilidad de Flota establecido por Transmilenio durante dos (2) Meses consecutivos.

(vii) Por solicitud expresa del Concesionario de Operación o del Concesionario de Provisión aprobada por Transmilenio.

(viii) Por el incumplimiento de la Autonomía de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión de Provisión.

(b) La Exclusión de Flota adoptada por Transmilenio generará el no pago al Concesionario de Operación de la Remuneración de los Buses objeto de Exclusión de Flota.

(c) En aquellos casos en que la Exclusión de Flota sea adoptada por causas imputables al Concesionario de Operación y derive en la desinstalación de los Equipos SIRCI, los costos por la desinstalación y posterior reinstalación de los Equipos SIRCI estarán a cargo del Concesionario de Operación.

Sección 5.17 Desvinculación de Buses

(a) Transmilenio deberá realizar la Desvinculación de aquellos Buses que estén incursos en cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) Que el Bus presente siniestros, accidentes graves o eventos que deriven en la pérdida total del Bus.

(ii) Por hurto del Bus.

(iii) Que el Bus presente riesgos insubsanables para la seguridad de los Pasajeros.

(iv) Que el Bus presente deficiencias no subsanables que tengan incidencia directa o indirecta en una contaminación sonora y/o del aire, superior a los límites previstos en este Contrato, sus Anexos y Apéndices, o en la Ley Aplicable.

(v) Que el Bus presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de su tipología y/o tecnología inicial y de las cuales no exista previo aval y/o autorización escrita por parte de Transmilenio.

(vi) Por decisión judicial o administrativa.

(vii) Por solicitud expresa del Concesionario de Operación o del Concesionario de Provisión aprobada por Transmilenio.

(viii) Por el incumplimiento de la Autonomía de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión de Provisión.

(b) La Desvinculación de los Buses acarrea la Desvinculación del Sistema, la cancelación de la matrícula, la desinstalación de los ITS y su desintegración física (en los casos en que ella aplique).

(c) En el caso de Buses que sean objeto de Desvinculación antes de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento y deban reponerse, los costos por la

desinstalación de los Equipos SIRCI y posterior reinstalación de los Equipos SIRCI en el(los) Bus(es) repuesto(s) estarán a cargo del Concesionario de Provisión o del Concesionario de Operación, según se determine la responsabilidad en la Desvinculación en los términos establecidos en el Acuerdo Entre Privados.

Sección 5.18 Alcance del seguimiento al Mantenimiento de la Flota

(a) El Concesionario de Operación deberá permitir al Concesionario de Provisión la supervisión de las obligaciones de Mantenimiento de la Flota y del ITS No SIRCI que realice el Concesionario de Operación sobre la Flota en los términos de este Contrato de Concesión de Operación y el Acuerdo Entre Privados.

(b) El derecho y obligación del Concesionario de Provisión de hacer seguimiento de las actividades de Mantenimiento no tendrá el alcance de una interventoría del Mantenimiento, la cual será efectuada por Transmilenio o quien designe para tal fin.

(c) El Concesionario de Operación concederá al Concesionario de Provisión y a Transmilenio acceso en línea a la información telemétrica de los ITS No SIRCI de cada uno de los Buses que componen la Flota, además de acceso a las Plataformas Tecnológicas.

(d) El Concesionario de Operación deberá acordar con el Concesionario de Provisión los detalles del proceso de seguimiento del Mantenimiento.

(e) El seguimiento que realiza el Concesionario de Provisión en los términos de esta Sección de ninguna manera limita o de cualquier manera implica asumir total o parcialmente o compartir el riesgo del Mantenimiento y la Operación de la Flota, los cuales están en cabeza del Concesionario de Operación.

(f) El Concesionario de Operación deberá permitir el acompañamiento permanente del personal del Concesionario de Provisión, para que este inspeccione físicamente la totalidad de la Flota, acompañe la planeación y ejecución del Mantenimiento por parte del Concesionario de Operación y envíe a Transmilenio el informe de seguimiento al Mantenimiento, de acuerdo con las directrices de Transmilenio.

(g) El Concesionario de Operación deberá contar con un auditor técnico previamente autorizado por Transmilenio, quien deberá desarrollar sus actividades y expedir la certificación técnica del Mantenimiento de la Flota de conformidad con el “Protocolo para el esquema de auditor técnico para los concesionarios de operación vinculados al SITP en el componente troncal y zonal”, código T-DB-006 versión 2 de marzo de 2022, expedido por Transmilenio. En caso de contradicción entre este protocolo y el Contrato, prevalecerá el Contrato.

(h) El Concesionario de Operación deberá proveer y remunerar directamente al auditor técnico y enviar semestralmente a Transmilenio, a más tardar el 1 de febrero y el 31 de julio de cada Año Calendario, la certificación técnica del Mantenimiento de cada uno de los Buses. La certificación deberá dejar constancia, como mínimo, de lo siguiente:

(i) La correcta ejecución del Mantenimiento indicado por el Concesionario de Provisión y previsto en el Manual de Mantenimiento de la Flota y en el Plan de Mantenimiento de la Flota, de acuerdo con las condiciones y la periodicidad establecidas, con indicación de la fecha, el kilometraje, los trabajos efectuados y los repuestos utilizados.

(ii) La verificación de las condiciones de confiabilidad de los Buses y de seguridad para los usuarios en la prestación del servicio de Transporte Masivo de Pasajeros.

Sección 5.19 Proceso de Retoma

(a) El Proceso de Retoma procederá en aquellos eventos en los que se identifique la configuración de una Situación de Riesgo (según este término se define en el Anexo 7) grave e inminente que impida al Concesionario de Operación continuar con la ejecución del Contrato de Concesión de Operación.

(b) El Concesionario de Operación se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en el Anexo 7.

(c) El Proceso de Retoma se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 7.

CLAUSULA VI.
OBLIGACIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES

Sección 6.01 Principales obligaciones del Concesionario de Operación

(a) El Concesionario de Operación deberá elaborar, presentar e implementar un Plan Estratégico de Comunicaciones - PECO, el cual deberá ser aprobado por Transmilenio. El Concesionario de Operación deberá radicar el PECO dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Inicio para lo cual se servirá del formato institucional vigente dispuesto por Transmilenio para tales efectos. Este formato tendrá únicamente carácter instrumental y su finalidad será exclusivamente organizar y estandarizar la presentación de la información exigida en esta CLAUSULA VI.

(b) Transmilenio comunicará su aprobación u observaciones dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su radicación. El Concesionario de Operación contará con diez (10) Días Hábiles para realizar los ajustes y radicar nuevamente el

PECO. La aprobación de Transmilenio no relevará al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones.

(c) Para la implementación del PECO, el Concesionario de Operación deberá disponer de los siguientes profesionales y perfiles desde la Fecha de Inicio:

(i) Servicio al ciudadano y responsabilidad social: de acuerdo con los núcleos básicos de conocimiento del Ministerio de Educación o la entidad que haga sus veces, con un (1) profesional con formación en sociología y/o administración de empresas y/o administración pública y/o derecho y/o ingeniería industrial, con experiencia profesional mínima de tres (3) Años en procesos de servicio al cliente y competencias en orientación al usuario.

(ii) Comunicaciones, gestión social, educación y cultura comunitaria: un (1) profesional con formación en trabajo social y/o psicología y/o sociología y/o antropología y/o psicología social y/o comunicación social, con experiencia profesional mínima de tres (3) Años en proyectos sociales y/o trabajo comunitario y/o desarrollo social y/o gestión de programas de intervención social y/o gestión de programas de cultura ciudadana y/o desarrollo de acciones de relacionamiento comunitario e interinstitucional y/o en liderazgo de estrategias de gestión social en proyectos de transporte.

Sección 6.02 Componentes y contenido obligacional mínimo del PECO

El PECO deberá contener, como mínimo, los siguientes componentes:

(a) *Comunicación interna*: hace referencia al proceso que facilita la divulgación institucional mediante la elaboración y ejecución de estrategias, campañas, piezas gráficas y contenidos audiovisuales que son difundidos por los canales internos del Concesionario de Operación y que promueven el sentido de pertenencia, el bienestar y la participación de los empleados, conductores, contratistas, subcontratistas y demás colaboradores del Concesionario de Operación. En el marco de la implementación del componente de comunicación interna del PECO, el Concesionario de Operación deberá incluir un cronograma que identifique, como mínimo, las actividades y las publicaciones que realizará, sus destinatarios, los canales de comunicación, la periodicidad, los responsables y los productos a entregar.

(b) *Comunicación externa*: hace referencia al proceso que facilita la divulgación de los contenidos propios y/o suministrados por Transmilenio que son de interés general de los usuarios del Sistema TransMilenio, incluyendo, entre otros, novedades operacionales, cambios de ruta y campañas comunicativas. Su objetivo principal es el de potenciar la comunicación con el público externo, los medios de comunicación y los usuarios de plataformas digitales. En el marco de

la implementación del componente de comunicación externa del PECO, el Concesionario de Operación deberá:

(i) Dentro de los cinco (5) Días anteriores al inicio de cada mes, elaborar y enviar a Transmilenio el cronograma de actividades de comunicaciones y medios (incluyendo publicaciones) que realizará durante el mes siguiente.

(ii) Generar una red de contactos con los diferentes medios comunitarios (remitiéndose a la fuente de datos distrital) de la zona de influencia de cada uno de los patios que conforman la Infraestructura de Soporte, para divulgar noticias del SITP. Para efectos de cumplir con lo dispuesto en esta CLAUSULA VI, la zona de influencia de cada patio estará integrada por los barrios y sectores que puedan verse directamente afectados por los accesos, funcionamiento o actividades de cada uno de los patios o que deban ser destinatarios de las actividades de comunicación y gestión social aquí previstas. Su delimitación se establecerá en el PECO con fundamento en criterios geográficos, operacionales y sociales verificables.

(iii) Divulgar, a través de los canales y con la anticipación previstos en el PECO, los cambios operacionales, contingencias y demás eventualidades que afecten la Operación a cargo del Concesionario de Operación.

(iv) Diseñar, poner en funcionamiento y mantener una página web donde, además de la información administrativa, informe de manera clara, oportuna y actualizada, todas las novedades operacionales que afecten la Operación a cargo del Concesionario de Operación, así como oportunidades de trabajo para la ciudadanía, actividades con la comunidad y otras noticias relevantes. Esta página deberá cumplir, como mínimo, con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y la Norma Técnica Colombiana NTC 5854 — Accesibilidad web, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

(v) Las publicaciones y declaraciones públicas relacionadas directamente con el SITP o con la ejecución del Contrato de Concesión de Operación o el Contrato de Concesión de Provisión deberán observar los lineamientos que Transmilenio imparta por escrito sobre, entre otros, identidad institucional, contenido, oportunidad, seguridad de la información y manejo de crisis. Las entrevistas en medios de comunicación en las que el Concesionario de Operación actúe como vocero del Sistema Transmilenio o se refiera a información sobre la ejecución de este Contrato de Concesión de Operación o el Contrato de

Concesión de Provisión, o en general sobre la Operación Troncal, requerirán coordinación previa con Transmilenio.

(vi) Desarrollar estrategias y acciones para todo el público usuario brindando información de calidad y oportuna mediante el uso de piezas audiovisuales y/o digitales, dirigidas a promocionar aspectos del Sistema Transmilenio, tales como rutas, paraderos, puntos de recarga, manual del usuario e información de interés para la ciudadanía, entre otros.

(vii) Incluir dentro de la estrategia de comunicación una estrategia de difusión en medios de comunicación masivos, digitales y comunitarios, principalmente para la divulgación de programas referentes a la apropiación del Sistema TransMilenio, evasión, cuidado del Sistema Transmilenio, o cualquier otro que se coordine previamente con Transmilenio.

(viii) Producir y/o publicar y/o pautar todas las piezas de comunicación externa generadas por el Concesionario de Operación (con previa aprobación de Transmilenio) o diseñadas por Transmilenio y suministradas al Concesionario de Operación para su divulgación, previa coordinación entre las Partes, para lo cual el PECO deberá establecer las cantidades, materiales, características y ubicación o distribución, según las estrategias de comunicación externa que se determinen.

(ix) Ante cualquier incidente y/o novedad que se presente con la Flota, el personal vinculado a la Operación, con la ejecución de este Contrato de Concesión de Operación o el Contrato de Concesión de Provisión, o en general con la Operación Troncal, que trascienda o potencialmente pueda trascender a medios de comunicación, el Concesionario de Operación deberá:

(A) Entregar a Transmilenio de manera inmediata la información completa de los hechos.

(B) Atender a los medios de comunicación cuando así se lo indique Transmilenio, para lo cual el Concesionario de Operación deberá definir un vocero que usará la indumentaria necesaria para identificar que representa al Concesionario de Operación.

(C) Acatar las indicaciones dadas desde Transmilenio para el manejo de las vocerías y atención a medios de comunicación.

(D) No entregar ninguna información a los medios de comunicación sin la aprobación previa de Transmilenio.

(x) Consultar previamente con Transmilenio y contar con el acompañamiento de un delegado de la entidad para cualquier trabajo periodístico que el Concesionario de Operación vaya a desarrollar, incluidos, entre otros, los relacionados con la Flota, el personal vinculado a la Operación, la infraestructura a su cargo, la ejecución de este Contrato de Concesión de Operación o del Contrato de Concesión de Provisión, o, en general, la Operación Troncal.

(c) *Comunicación gráfico-informativa*: hace referencia al diseño, la elaboración de piezas de comunicación, material gráfico y audiovisual, en formatos como volantes, plegables, afiches, material publicitario de POP (*Point of Purchase*), publicaciones en medios de comunicación, videos, entre otros, que permiten reforzar la información al usuario del Sistema TransMilenio relacionada con la Operación. En el marco de la implementación del componente de comunicación gráfico-informativa del PECO, el Concesionario de Operación deberá:

(i) Reportar mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) Días de cada mes, las labores realizadas en diseño y campañas de comunicación interna y externa en el mes anterior, respecto a:

(A) Piezas de comunicación diseñadas, para lo cual deberá discriminar cada pieza según el medio utilizado.

(B) Piezas de comunicación producidas para distribución, en especial, volantes, plegables, etc.

(C) Piezas de comunicación producidas para exhibición, entre otros, pendones, afiches, etc.

(D) Piezas de comunicación publicadas o pautadas una vez aprobadas por Transmilenio. Para tal efecto, el Concesionario de Operación deberá especificar los medios digitales utilizados u otros medios como prensa, revistas, etc.

(E) Evidencias correspondientes de las labores realizadas, tales como, piezas finales y aprobadas, incluyendo fotografías, videos, etc.

(d) *Gestión social*: hace referencia al proceso de acciones planificadas, sistemáticas y participativas orientadas a promover el desarrollo social, el bienestar comunitario y a fortalecer la relación entre el Concesionario de Operación, Transmilenio y la ciudadanía, con el objetivo de incentivar la participación ciudadana y el control social. En el marco de la implementación del componente de gestión social del PECO, el Concesionario de Operación deberá:

(i) Elaborar un diagnóstico base como instrumento de planeación, a través del cual se definan (1) las zonas de influencia de cada patio que conforma la Infraestructura de Soporte, (2) los grupos de interés y sus características demográficas relevantes, y (3) las percepciones, necesidades de información y problemáticas relacionadas con la Operación. Transmilenio formulará observaciones al diagnóstico base dentro del término previsto para la revisión del PECO previsto en la Sección 6.01(a).

(ii) Asistir y participar de las reuniones de seguimiento a la implementación del PECO convocadas por Transmilenio, y cumplir con los compromisos adquiridos con Transmilenio y las comunidades en el marco de ejecución del Contrato de Concesión de Operación.

(iii) Acompañar, cuando así lo solicite Transmilenio, las divulgaciones y socializaciones que realice esta entidad relacionadas con la ejecución del Contrato de Concesión de Operación.

(iv) Realizar como minino una (1) actividad cada dos Meses con grupos que tenga un enfoque diferencial generando así actividades de accesibilidad en el Sistema.

(v) Gestionar la capacitación dirigida a diferentes grupos etarios, así como a líderes comunitarios y población flotante de potenciales usuarios, sobre el adecuado uso del Sistema TransMilenio, el Manual de Usuario, horarios, entre otros.

(vi) Desarrollar actividades para el fortalecimiento de la cultura ciudadana en el Sistema TransMilenio, para lo cual deberá llevar a cabo espacios de participación e interacción con la comunidad usuaria.

(e) *Atención al ciudadano y responsabilidad social*: este componente establece las condiciones o principios para la prestación del servicio de Transporte Masivo de Pasajeros por parte del Concesionario de Operación, así como la atención, respuesta oportuna e información a los usuarios actuales y potenciales del Sistema TransMilenio. La atención al ciudadano se llevará a cabo teniendo en cuenta lo dispuesto en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, comprendida en el Decreto Distrital 197 de 2014 y compilada en el Decreto Distrital 640 de 2025, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya. En el marco de la implementación del PECO, el Concesionario de Operación deberá:

(i) Registrar y gestionar diariamente, a través de los canales oficiales de atención de Transmilenio, todas las PQRS recibidas y/o atendidas y remitir a Transmilenio mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) Días de cada mes, un informe mensual sobre dichas PQRS.

(ii) Atender las solicitudes escritas que formule Transmilenio para el desarrollo de las funciones de la Defensoría del Ciudadano Usuario, siempre que guarden relación directa con la Operación o con los usuarios atendidos por el Concesionario. Cada solicitud deberá identificar la actividad o información requerida y el plazo de respuesta, que será razonable según su complejidad y urgencia.

(f) Otras obligaciones del Concesionario de Operación

(i) En el marco de la implementación del PECO, el Concesionario de Operación deberá:

(A) Mantener un archivo digital organizado y actualizado de las actividades del PECO y sus soportes y permitir su consulta a Transmilenio o a terceros autorizados por esta entidad dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la solicitud, salvo que se haya habilitado acceso seguro permanente.

(B) Garantizar la asistencia del personal cuyas funciones resulten pertinentes, a las capacitaciones relacionadas directamente con esta CLAUSULA VI o con la atención de usuarios que convoque Transmilenio por escrito con la debida antelación, indicando contenido, asistentes requeridos, modalidad, duración, fecha y lugar.

(C) Elaborar un informe mensual y presentarlo a Transmilenio dentro de los primeros cinco (5) Días de cada mes, en el que se registre de forma clara el número de actividades realizadas en el marco del PECO para el mes anterior, la cantidad de usuarios beneficiados con estas actividades, los resultados de las actividades y la programación de las actividades a realizarse el mes siguiente. Este informe debe tener los soportes correspondientes de cada actividad, tales como listados de asistencia, actas del Concesionario de Operación (objetivo de la reunión, compromisos, responsables, seguimiento y desarrollo), registro fotográfico o cualquier otro soporte o medio idóneo que permita comprobar que efectivamente se ejecutó.

Sección 6.03 Reuniones de seguimiento a la implementación del PECO

Transmilenio podrá convocar y realizar reuniones de coordinación, articulación y seguimiento con el Concesionario de Operación para efectos de la elaboración, implementación y seguimiento del PECO, así como para la adecuada ejecución de las obligaciones previstas en esta Cláusula. Las instrucciones, observaciones o requerimientos que Transmilenio formule en desarrollo de dichas reuniones deberán guardar relación directa con las obligaciones previstas

en el Contrato de Concesión de Operación y tendrán como finalidad orientar, coordinar o verificar su cumplimiento.

CLAUSULA VII.
OPERACIÓN TRONCAL

Sección 7.01 Régimen de la Operación

(a) La Operación Troncal se someterá al régimen reglamentario que establezca Transmilenio, el cual estará constituido por los Reglamentos y Manuales Expedidos por Transmilenio para asegurar que la Operación Troncal sobre la Infraestructura del Sistema se realice en condiciones de seguridad y fiabilidad. El Concesionario de Operación deberá sujetarse a la Ley Aplicable y a las directrices que imparta Transmilenio dentro de la órbita de su competencia legal y de las facultades que se establecen contractualmente.

Sección 7.02 Planeación de la Operación

(a) La planeación de la Operación Troncal será adelantada por Transmilenio y comunicada al Concesionario de Operación y a los demás concesionarios y/u operadores del componente troncal del Sistema TransMilenio. Para tal efecto, Transmilenio tendrá en cuenta la demanda total del Sistema TransMilenio y el nivel de servicio que determine en función de los Buses existentes y de su nivel de ocupación. El Concesionario de Operación y los demás concesionarios de operación del Sistema TransMilenio podrán acordar entre sí quiénes operan qué servicios en el Comité de Operadores.

Sección 7.03 Programa de Servicios de Operación (P.S.O).

(a) Transmilenio, con la participación activa del Concesionario de Operación y de los demás concesionarios y/u operadores del componente troncal del Sistema TransMilenio, determinará periódicamente el Programa de Servicios de Operación Troncal - P.S.O., previo el agotamiento del procedimiento descrito en el Manual de Operaciones.

(b) El Concesionario de Operación tendrá la obligación de cumplir con el servicio establecido en el Programa de Servicios de Operación (P.S.O) y con su respectiva tabla horaria.

(c) El cumplimiento del Concesionario de Operación del Programa de Servicios de Operación se medirá en los términos del Manual de Niveles de Servicio y, de ser procedente, se harán las Deducciones a la Remuneración.

Sección 7.04 Condiciones para el inicio del recorrido

(a) El inicio del recorrido de cada Bus deberá ajustarse exactamente al plan de operación y a las tablas horarias definidas por Transmilenio según lo previsto

en este Contrato de Concesión de Operación. Es responsabilidad del Concesionario de Operación alimentar la Unidad Lógica de cada Bus antes de que inicie su recorrido diario, de manera que la información intercambiada entre el Centro de Control del Ente Gestor y la Unidad Lógica corresponda a la información que haya sido aprobada y comunicada por Transmilenio al Concesionario de Operación y a los demás concesionarios y/u operadores que operan en el Sistema TransMilenio.

Sección 7.05 Desempeño administrativo del Concesionario de Operación

(a) El Concesionario de Operación ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía de gestión en el marco de las obligaciones establecidas en este Contrato de Concesión de Operación. En todo caso, en virtud de este Contrato de Concesión de Operación, el Concesionario de Operación asume con Transmilenio los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo, así como aquellos dispuestos en el Manual de Operaciones:

(i) Implementar las prácticas y medidas de seguridad y salud en el trabajo, necesarias para el adecuado desarrollo de la Operación Troncal.

(ii) Establecer los controles internos que permitan verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de su inobservancia para las personas que se vinculen al desarrollo de la Operación.

(iii) Proveer a Transmilenio toda la información que le solicite y que sea necesaria para la adecuada planeación, coordinación y control del Sistema Transmilenio.

(iv) Llevar permanentemente y de forma actualizada, el inventario vehicular con una hoja de vida de cada uno de los Buses de la Flota a su cargo en los términos de la Sección 5.03(e) de este Contrato.

(v) Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, una hoja de vida de cada uno de los conductores, en la que se detallen mensualmente los kilómetros recorridos, horas trabajadas, quejas recibidas, accidentes, multas de tránsito, la cual deberá permanecer en línea y para consulta de Transmilenio durante toda la vigencia del Contrato de Concesión de Operación. Transmilenio definirá la proforma en la cual se consignará esta información, la cual deberá integrarse con la información del SIBI (según este término se define en el Anexo 3 del Contrato) para garantizar la identificación de los conductores autorizados por el Concesionario de Operación para operar los Buses.

(vi) Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, el registro diario del kilometraje odómetro del odómetro de la Flota, junto con el dato de la cantidad de energía eléctrica suministrada diariamente a cada Bus, el cual deberá permanecer en línea y para consulta de Transmilenio durante toda la vigencia del Contrato de Operación. Para tal efecto, Transmilenio definirá la proforma en la cual debe consignarse esta información.

(vii) Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia de este Contrato de Concesión de Operación, programas de capacitación de todo el personal técnico y operativo (conductores, supervisores, personal de servicio técnico, lavado, etc) los cuales deben comprender como mínimo los aspectos de contenido, intensidad horaria y metodología consignados por Transmilenio en el Manual de Operaciones.

(viii) Ejecutar el plan periódico de capacitación de conductores, conforme al contenido e intensidad horaria señalada en el Manual de Operaciones y sus documentos relacionados. El plan periódico de ejecución de capacitación de conductores deberá remitirse anualmente por el Concesionario de Operación y ser aprobado previamente por Transmilenio, quien a su vez será el encargado de expedir los Códigos de Operación al Sistema TransMilenio, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones a los conductores que hubieren cumplido satisfactoriamente los cursos de conocimiento y capacitación, y que cumplan con las condiciones físicas y psicológicas necesarias que garanticen la seguridad del servicio, valoradas en instituciones aprobadas por Transmilenio.

(ix) Diseñar e implementar un plan anual de capacitación específico para todo el personal de servicio técnico y según perfil, con énfasis al menos en (A) metrología, (B) electricidad y electrónica aplicadas a la electromovilidad, (C) sistemas de frenos, dirección y suspensión, (D) sistemas neumáticos y electroneumáticos, (E) mantenimiento, revisión y diagnóstico de sistemas contra incendio de chasis y (F) sistemas de información y buenas prácticas para registro de datos en sistemas CMMS/ERP. Este plan de capacitación deberá ser remitido anualmente y contar con la aprobación previa de Transmilenio, quien en todo caso podrá reformular el énfasis del mismo, según las necesidades del Sistema TransMilenio.

(x) Incluir en el reglamento interno de trabajo los mecanismos de control que permitan actuar para corregir o evitar conductas inadecuadas o prohibidas en relación con el personal contratado por el Concesionario de Operación, incluidos los conductores de Buses, y que puedan tener

incidencia directa o indirecta en la continuidad, calidad o seguridad del Sistema TransMilenio.

CLAUSULA VIII.
OBLIGACIONES AMBIENTALES Y ENERGÉTICAS

Sección 8.01 Obligaciones ambientales y energéticas generales

Como parte de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Concesionario de Operación deberá cumplir con las siguientes obligaciones de carácter ambiental, sin perjuicio de las demás obligaciones ambientales que se desprendan de la Ley Aplicable y los Reglamentos y Manuales Expedidos por Transmilenio:

(a) Cumplir con la Ley Aplicable en materia ambiental.

(b) Implementar los mecanismos necesarios para realizar el seguimiento de la eficiencia energética de la Flota (entendida como la relación entre la distancia recorrida y la energía consumida) y de la Infraestructura de Recarga Eléctrica, y reportar a Transmilenio dicha información, en los términos, frecuencias y parámetros que este establezca, de manera oportuna, confiable y completa.

(c) Obtener y mantener vigentes, con la oportunidad debida, las Licencias y Permisos y/o certificaciones ambientales aplicables para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos de este Contrato, así como adelantar los trámites, las actualizaciones, renovaciones y/o prórrogas de estos y otros instrumentos de carácter ambiental, acorde con los lineamientos y/o requerimientos de la Autoridad Oficial competente.

(d) Cumplir y asumir, a su costo y riesgo, con todas las obligaciones y deberes que emanen de las Licencias y Permisos, registros, planes, requerimientos por parte de la Autoridad Oficial y/o demás instrumentos de gestión y control ambiental que se requieran, obtengan y/o modifiquen durante la vigencia y en virtud de las actividades inherentes al desarrollo y/o ejecución del Contrato.

(e) Elaborar y mantener actualizados los estudios de impacto ambiental, las pruebas, las evaluaciones ambientales y los demás documentos que se requieran, así como adoptar e implementar las medidas, ejecutar los planes y realizar las demás acciones que se requieran o lleguen a requerirse, de acuerdo con la Ley Aplicable y los requerimientos de las Autoridades Oficiales, para prevenir, compensar, mitigar y corregir las afectaciones y/o impactos ambientales derivados de la ejecución del Contrato.

(f) Permitir, sin restricción alguna, el acceso a la información de desempeño ambiental y de consumo de energía eléctrica de las actividades de soporte y gestión de la Flota a la Autoridad Oficial competente, Transmilenio y/o a quien esta designe para efectos de evaluación y seguimiento. El Concesionario de

Operación garantizará la calidad, oportunidad, confiabilidad y veracidad de esta información.

(g) Elaborar, presentar y reportar a Transmilenio los informes, estudios, resultados de pruebas, monitoreos y/o mediciones y demás reportes de carácter ambiental asociados a las actividades desarrolladas en virtud del objeto contractual, incluyendo aquellos exigidos por Transmilenio y/o la Autoridad Oficial competente para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Dichos documentos deberán presentarse con la periodicidad y en los términos, estándares de calidad y condiciones que establezca Transmilenio y/o la Autoridad Oficial competente, con el fin de asegurar la calidad y veracidad de la información reportada.

(h) Habilitar a Transmilenio el acceso a la información derivada de los sensores del motor y de conducción del Bus, en específico a toda la información de los sistemas CANBUS de la Flota, incluyendo la información de carácter ambiental.

(i) Garantizar la adecuada gestión y/o disposición final de los residuos, residuos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos o electrónicos, residuos especiales y residuos de construcción y demolición generados con ocasión de la ejecución del presente Contrato. Para tal efecto, el Concesionario de Operación deberá cumplir con los parámetros y/o exigencias establecidos en la Ley Aplicable. El Concesionario de Operación deberá remitir a Transmilenio las actas de gestión y/o disposición final de todos los residuos que se produzcan con ocasión de la ejecución del Contrato de Concesión de Operación cuando Transmilenio así lo requiera junto con los soportes de entrega al gestor ambiental autorizado.

(j) Asumir los pasivos o afectaciones ambientales, cargas u obligaciones que se generen con ocasión de la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo, sin limitarse a ello, los derivados de las Licencias y Permisos de carácter ambiental o planes de manejo ambiental a los que haya lugar.

(k) Implementar los modelos de gestión ambiental y demás modelos asociados a los procesos de descarbonización que Transmilenio adopte y comunique mediante Notificación, de conformidad con los Reglamentos y Manuales Expedidos por Transmilenio, dentro del plazo que para tal efecto se establezca.

(l) Notificar a Transmilenio, dentro de los tres (3) Días siguientes a su recepción, cualquier actuación administrativa de carácter ambiental que le sea dirigida por la Autoridad Oficial competente, incluyendo visitas de control, medidas preventivas, autos de inicio de investigación, requerimientos y actos sancionatorios, acompañada de copia del documento respectivo.

(m) Diseñar e implementar un sistema de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de este Contrato, que comprenda tanto las actividades ejecutadas directamente por el Concesionario de Operación como las desarrolladas por terceros que este contrate para la ejecución de tareas para el cumplimiento del presente Contrato. Dicho sistema incluirá, como mínimo, (i) registros de cumplimiento, (ii) indicadores de desempeño ambiental y (iii) mecanismos de verificación periódica. El Concesionario de Operación será responsable ante Transmilenio por el incumplimiento ambiental de los terceros que contrate, sin perjuicio de las acciones de repetición que le correspondan frente a estos y de la responsabilidad administrativa que en cada caso determine la Autoridad Oficial competente.

(n) Cuando las actividades de lavado, Mantenimiento, abastecimiento de energía, alistamiento de la Flota y demás actividades de soporte sean contratadas con terceros, el Concesionario de Operación deberá garantizar que dichos terceros: (i) cumplan con todos los requisitos establecidos en el marco normativo ambiental vigente aplicable, (ii) cuenten con las Licencias y Permisos ambientales vigentes requeridos para el desarrollo de sus actividades, e (iii) implementen los planes de gestión ambiental respectivos para prevenir, mitigar, corregir y compensar las afectaciones e impactos ambientales que puedan ocasionar las actividades desarrolladas por el tercero contratado, en todas las fases de su ejecución.

(o) Reportar a Transmilenio la información proveniente de los Sistemas de Diagnóstico a Bordo (DAB) instalados en los Buses que sea relevante para el seguimiento de las condiciones ambientales y energéticas de la Flota, incluyendo los códigos de falla con incidencia en el desempeño ambiental, el estado de salud de las baterías de tracción y los indicadores de rendimiento del sistema de propulsión eléctrica. Dicho reporte se realizará en los términos, frecuencias y condiciones que establezca Transmilenio, y deberá garantizar la calidad, oportunidad, confiabilidad y veracidad de la información reportada.

Sección 8.02 Plan de Gestión Ambiental

(a) El Concesionario de Operación deberá presentar a Transmilenio el Plan de Gestión Ambiental dentro de los seis (6) Meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato.

El Concesionario de Operación deberá elaborar y remitir a Transmilenio informes periódicos de ejecución del Plan de Gestión Ambiental con la frecuencia que Transmilenio establezca, los cuales deberán incluir como mínimo: (i) el estado de avance de cada medida de manejo ambiental, (ii) los indicadores de desempeño ambiental definidos en el Plan de Gestión Ambiental y su nivel de cumplimiento, y (iii) las medidas correctivas, obras y planes

necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos de las desviaciones identificadas en el período reportado.

(b) El Plan de Gestión Ambiental deberá ser consistente con las obligaciones derivadas de las Licencias y Permisos y demás instrumentos ambientales exigidos por la Autoridad Oficial competente. Dichos instrumentos conservarán su autonomía regulatoria y no podrán ser modificados por el Plan de Gestión Ambiental. En caso de contradicción entre el Plan de Gestión Ambiental y las obligaciones impuestas por la Autoridad Oficial en dichas Licencias y Permisos o instrumentos, prevalecerán estas últimas, sin que ello exima al Concesionario de Operación de adecuar el Plan de Gestión Ambiental a las condiciones impuestas. Los lineamientos que establezca Transmilenio en materia ambiental aplicarán en cuanto no contradigan la Ley Aplicable ni las obligaciones impuestas por la Autoridad Oficial competente.

(c) El Plan de Gestión Ambiental deberá actualizarse cuando: (i) se produzcan cambios en la Ley Aplicable que afecten los aspectos o impactos ambientales gestionados, (ii) se incorporen nuevas actividades al presente Contrato que generen aspectos o impactos ambientales no contemplados en la versión vigente, o (iii) Transmilenio lo solicite. Transmilenio se reserva el derecho de solicitar ajustes o modificaciones del Plan de Gestión Ambiental.

(d) El Plan de Gestión Ambiental deberá articular los planes, programas e instrumentos de manejo y control ambiental exigidos por la Ley Aplicable o derivados de obligaciones contractuales, que incidan en la gestión integral de los aspectos e impactos ambientales generados en desarrollo de este Contrato. Dicha articulación abarcará, como mínimo, los siguientes temas: (i) recurso hídrico y vertimientos, (ii) residuos convencionales, peligrosos y especiales y (iii) la gestión integral de la energía eléctrica de la Flota y de la Infraestructura de Recarga Eléctrica.

(e) El Plan de Gestión Ambiental debe incluir un plan y/o programa de implementación que contenga, entre otros aspectos, los siguientes:

(i) El diseño e implementación de buenas prácticas para la promoción y aplicación de la gestión ambiental a nivel corporativo.

(ii) El desarrollo de instrumentos de gestión ambiental orientados a promover las mejoras en el desempeño ambiental.

(iii) Programas, procesos y/o procedimientos para el control y seguimiento al desempeño ambiental de la Flota e Infraestructura de Soporte, así como para las demás actividades requeridas para la ejecución de este Contrato.

(iv) Un sistema de indicadores para hacer seguimiento al desempeño ambiental de la Operación, de las actividades de soporte para gestión de Flota e Infraestructura de Soporte y demás actividades inherentes a la ejecución del Contrato, algunos de los cuales pueden ser definidos por Transmilenio.

(v) Los cronogramas de implementación de las actividades del Plan de Gestión Ambiental en la Infraestructura de Soporte.

(vi) Un plan de contingencias que contemple las medidas de prevención, atención y mitigación de contingencias ambientales derivadas de las actividades de Operación y soporte para la Flota y la Infraestructura del Sistema. El plan deberá elaborarse y actualizarse conforme a la Ley Aplicable, los lineamientos de la Autoridad Oficial, y los lineamientos específicos impartidos por Transmilenio, así como los que consten en los documentos que forman o llegaren a formar parte integral del Contrato.

(vii) Mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento normativo ambiental y demás requisitos ambientales, asociados a las actividades realizadas directamente y/o por terceros contratados por el Concesionario de Operación para trabajos o tareas derivadas del presente Contrato.

(viii) Medidas para la estimación y mitigación de la huella de carbono en lo que resulte aplicable de las actividades asociadas al objeto del Contrato de Concesión de Operación.

Sección 8.03 Aclimatación de la Flota

(a) El Concesionario de Operación, en conjunto con el Concesionario de Provisión, deberá presentar un plan inicial para la aclimatación de los Buses que se vinculen a la operación del Sistema. Lo anterior con la finalidad de garantizar la optimización del consumo energético y minimizar los efectos ambientales adversos de la operación del Sistema. Este plan se estructurará según las Especificaciones Técnicas de la Flota.

(b) El documento será presentado dentro de los tres (3) Meses siguientes a la expedición del Certificado de Vinculación al Servicio de la Flota de los Buses que conforman el Lote de Flota No. 1. El documento deberá contener como mínimo los elementos descritos en el Manual de Operaciones o cualquier otro Reglamento y Manual Expedido por Transmilenio.

Sección 8.04 Seguimiento permanente de la Flota

(a) El Concesionario de Operación en conjunto con el Concesionario de Provisión deberá presentar un plan de seguimiento permanente de la Flota que permita establecer, a partir de las variables e indicadores de desempeño, las desviaciones de los índices de Operación que pueden indicar una deficiencia en cuanto al estado mecánico de los Buses y a su desempeño ambiental o energético. Para ello definirá los límites aceptables y los valores que obligarán a realizar trabajos de inspección y ajuste.

(b) El plan de seguimiento permanente de la Flota se debe estructurar teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas de la Flota y/o características técnicas en tecnología y tipología de los Buses. También debe considerar los lineamientos descritos en el Manual de Operaciones y/o cualquier otro Reglamento y Manual Expedido por Transmilenio.

(c) El documento será presentado dentro de los tres (3) Meses siguientes a la expedición del Certificado de Vinculación al Servicio de los Buses que conforman el Lote de Flota No. 1.

Sección 8.05 Gestión ambiental sobre la Infraestructura de Soporte

(a) El Concesionario de Operación deberá formular e implementar las acciones de gestión ambiental que sean necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte, incluyendo, entre otras, aquellas relacionadas con la gestión del ruido y las vibraciones, el manejo, control y tratamiento de los vertimientos y aguas residuales provenientes de las actividades de lavado y Mantenimiento de la Flota, la prevención y el control de los impactos ambientales derivados de las actividades de pintura y la implementación, cuando resulte procedente, de procesos de renaturalización y/o soluciones basadas en la naturaleza, de conformidad con la Ley Aplicable y los requerimientos de la Autoridad Oficial competente.

(b) El Concesionario de Operación deberá formular e implementar las acciones de gestión ambiental necesarias para prevenir, mitigar y/o corregir las afectaciones o impactos ambientales que puedan generarse en el área de influencia de la Infraestructura de Soporte como consecuencia del desarrollo de las actividades ejecutadas para cumplir con las obligaciones de este Contrato en los términos exigidos por la Autoridad Oficial competente y por Transmilenio.

Sección 8.06 Responsable de la Gestión Ambiental

(a) El Concesionario de Operación deberá designar un gestor ambiental que reúna los siguientes requisitos mínimos: (i) título profesional en áreas afines a la gestión ambiental, (ii) tarjeta profesional vigente, cuando la respectiva profesión la exija y (iii) experiencia profesional acreditada en la

implementación de sistemas de gestión ambiental o en la formulación e implementación de Planes de Gestión Ambiental.

(b) El gestor ambiental designado será responsable de dirigir la implementación del Plan de Gestión Ambiental del que trata la presente Cláusula y de adelantar las acciones orientadas a la protección ambiental en el desarrollo de la Operación.

(c) El Concesionario de Operación deberá adelantar los trámites para acreditar su departamento de gestión ambiental ante la Autoridad Oficial ambiental competente.

CLAUSULA IX.
SISTEMA SOFIA

Sección 9.01 Sistema Sofía

Como parte de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Concesionario de Operación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(a) Propender por el respeto de los derechos de las niñas y mujeres usuarias del sistema, en cumplimiento del marco normativo establecido en la Ley 1257 de 2008, el Acuerdo Distrital 703 de 2018 – Sistema SOFIA, y en especial, lo dispuesto en el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y transporte público en Bogotá, que lidera la Secretaría Distrital de la Mujer.

(b) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en que incurra durante el Plazo del Contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

(c) No ejercer ninguna conducta que conlleve cualquier tipo de violencia (física y psicológica), negligencia, descuido, discriminación, exclusión y en general cualquier otro acto que afecte la integridad física y/o sicológica de cualquier participante o usuario de los servicios prestados o contratados por la entidad.

(d) Denunciar ante la autoridad competente todo tipo de maltrato, violencias o conductas que conlleven a la vulneración de derechos contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, personas con orientaciones sexuales o identidades de género no heteronormativas, personas pertenecientes a los diferentes grupos étnicos - raciales y la población víctima del conflicto armado, al igual que cualquier conducta que se encuentre tipificada como delito en la Ley 599 de 2000, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 1952 de 2019 y la Ley 1474 de 2011.

(e) Garantizar en todas sus actuaciones y en la prestación de los servicios materia de este Contrato, el absoluto respeto por la dignidad humana y tratar con la consideración, respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con quienes tenga relación con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA X.
REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN

Sección 10.01 Generalidades sobre la Remuneración

(a) El pago de la Remuneración del Concesionario de Operación se hará a partir de la suscripción de la primera Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota.

(b) El pago de la Remuneración se hará mensualmente a través del traslado de los recursos disponibles desde el fondo principal del Patrimonio Autónomo SITP a la Cuenta Concesionario del Patrimonio Autónomo del Proyecto.

(c) En el décimo Día Hábil de cada mes, Transmilenio calculará el valor de la Remuneración del mes inmediatamente anterior y la formalizará a través del Acta de Liquidación de la Remuneración.

(d) El pago al Concesionario de Operación se realizará dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Liquidación de la Remuneración.

(e) Las controversias entre las Partes respecto del Acta de Liquidación de la Remuneración, incluida la aplicación de las Deducciones a la Remuneración, serán resueltas por el Amigable Componedor. No obstante, las controversias relativas a las Deducciones derivadas del $F(QANS)$ a que se refiere la Sección 10.03(a) de este Contrato de Concesión de Operación se someterán al procedimiento previsto en el Manual de Niveles de Servicio y solo podrán ser conocidas por el Amigable Componedor en las oportunidades y dentro de los plazos preclusivos allí establecidos.

(f) La existencia de una controversia no detendrá el pago de las sumas no discutidas, de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en este Contrato de Concesión de Operación.

Sección 10.02 Remuneración del Concesionario de Operación

(a) La Remuneración del Concesionario de Operación comprende el pago por parte de Transmilenio de (i) la Tarifa de Remuneración Mensual por Bus Disponible – *TMVDT* y (ii) la Tarifa de Remuneración por Kilómetro Troncal – *TKMT*.

(b) La Remuneración del Concesionario de Operación asociada a la Tarifa de Remuneración Mensual por Bus Disponible– *TMVDT* y a la Tarifa de Remuneración por Kilómetro Troncal – *TKMT* será exigible a partir del

momento en que se suscriba el Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota para cada Lote y hasta la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Sección 10.03 Esquema de Remuneración

(a) La Remuneración será calculada mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ROT_t = [1 - F(QANS)]\left[\sum_k \{(TMVDT_{k,t} \times VEHDP_{k,t})\} + [TKMT_{k,t} \times (KMTO_{k,t} + KMTV_{k,t})]\right]$$

Donde:

ROT_t: Remuneración Concesionario de Operación de Flota en el mes de pago t

$TMVDT_{k,t}$: Tarifa de Remuneración Mensual por Bus Disponible de la tipología k, expresada en Pesos por mes en el mes de pago t.

$VEHDP_{k,t}$: Número de Buses Disponibles (sin incluir la Flota de Reserva) de la tipología k, en el mes de pago t.

$TKMT_{k,t}$: Tarifa de Remuneración por Kilómetro Troncal de los vehículos de tipología k, expresada en Pesos por kilómetro en el mes de pago t.

$KMTO_{k,t}$: Kilómetros Operativos programados y efectivamente recorridos, por los vehículos de la tipología k en el mes de pago t.

$KMTV_{k,t}$: Kilómetros en Vacío efectivamente recorridos, por los vehículos de tipología k en el mes de pago t. En ningún caso se remunerará un mayor número de Kilómetros en Vacío de aquellos establecidos por Transmilenio en el Programa de Servicios de Operación. Para determinar el número de Kilómetros en Vacío que le serán remunerados al Concesionario de Operación se aplicará la siguiente fórmula:

$$KMTV_{k,t} = KVP_{k,t} \times ICK_{k,t}$$

Donde:

$KVP_{k,t}$: Corresponde a los Kilómetros en Vacío que, con base en la programación realizada por Transmilenio en el *Informe de Planeación*, son asumidos por el Concesionario de Operación como resultado de la distribución efectuada por el conjunto de

concesionarios de operación troncal. Este valor se expresa en kilómetros y corresponde a los kilómetros recorridos por los vehículos de tipología *k* en el mes de pago *t*, de acuerdo con el procedimiento descrito para tal fin en el Manual de Operaciones.

$ICK_{k,t}$: Porcentaje de cumplimiento de los Kilómetros Operativos, ejecutados por el Concesionario de Operación, por los vehículos de tipología *k* durante el mes *t*. El *ICK* se calcula como el cociente entre el número de Kilómetros Operativos efectivamente recorridos sobre la sumatoria del kilometraje programado y el kilometraje adicional autorizado por Transmilenio, a saber:

$$ICK_{k,t} = \frac{KMR_{k,t}}{KMA_{k,t}}$$

$KMR_{k,t}$: Número total de Kilómetros Operativos, Kilómetros en Servicio o Kilómetros Comerciales ejecutados por el Concesionario de Operación, para los Buses de tipología *k* durante el Mes *t*.

$KMA_{k,t}$: Número total de Kilómetros Operativos, Kilómetros en Servicio o Kilómetros Comerciales autorizados, programados y/o adicionales al Concesionario de Operación, para los Buses de tipología *k* durante el Mes *t*.

F(QANS): Corresponde al factor de Deducción por(a) el cumplimiento de los Indicadores establecidos en el Manual de Niveles de Servicio, (b) el cumplimiento de los Indicadores establecidos en el Anexo 3A del Contrato de Concesión de Operación, y (c) el servicio de grúa ofrecido por el Concesionario de Operación como Factor de Calidad, de haberse ofrecido. Este factor equivaldrá a la suma del factor de Deducción derivado de la ETIC $F(QETIC)$, del factor de Deducción derivado de la evaluación de los Indicadores del ITS No SIRCI previstos en el Anexo 3A del Contrato de Concesión de Operación $F(QITS)$ y del Factor de Deducción derivado del servicio de grúa ofrecido por el Concesionario de Operación como Factor de Calidad $F(QGRUA)$, de haberse ofrecido. El *F(QANS)* se calculará así:

En el evento en que el Concesionario de Operación hubiese ofrecido el Factor de Calidad, el $F(QANS)$ se calculará así:

F(QANS) = (*F(QETIC)* × 80% + *F(QITS)* × 10%] + *F(QGRUA)* × 10%])

En el evento en que el Concesionario de Operación no hubiese ofrecido el Factor de Calidad, el $F(QANS)$ se calculará así:

F(QANS) = (*F(QETIC)* × 88% + *F(QITS)* × 12%]).

F(QETIC): Factor de Deducción derivado de la ETIC, que será calculado de acuerdo con lo establecido en el Manual de Niveles de Servicio.

F(QITS): Factor de Deducción derivado de los Indicadores del ITS No SIRCI, que será calculado de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3A.

F(QGRUA): Factor de Deducción derivado del servicio de grúa ofrecido por el Concesionario de Operación como Factor de Calidad y que será calculado de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.13 de este Contrato.

k: Corresponde a la tipología de Bus Articulado o Bus Biarticulado.

t: Corresponde al mes de pago de la Remuneración.

(b) En aquellos meses en los cuales la vinculación o Desvinculación de los Buses tenga lugar en una fecha diferente al primer o último Día del mes de pago *t* el valor de la Remuneración se calculará como un porcentaje de la Remuneración obtenida a partir de la fórmula establecida en la Sección 10.03(a) anterior. Este porcentaje estará dado por la proporción del número de Días del mes en los que la Flota estuvo vinculada, respecto al total de Días del mes.

(c) $TMVDT_k$ tomará los siguientes valores y serán actualizados según lo dispuesto en la Sección 10.04 siguiente:

TMVDT Articulado	COP$[●] del Mes de Referencia
TMVDT Biarticulado	COP$[●] del Mes de Referencia

(d) $TKMT_k$ tomará los siguientes valores y serán actualizados según lo dispuesto en la Sección 10.04 siguiente:

TKMT Articulado	COP$[●] del Mes de Referencia
TKMT Biarticulado	COP$[●] del Mes de Referencia

(e) Transmilenio hará los Ajustes de la Liquidación a favor o en contra del Concesionario de Operación sin procedimientos adicionales a los de la

Remuneración mensual. Cuando Transmilenio aplique un Ajuste a la Liquidación, lo hará con base en las Tarifas vigentes en el Día en que ocurrió el evento que da lugar al Ajuste de la Liquidación.

Sección 10.04 Actualización de tarifas

(a) La Tarifa de Remuneración Mensual por Bus Disponible se actualizará anualmente, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del mes de enero. La primera actualización tendrá lugar en enero de 2028. Dicha actualización se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente fórmula y de acuerdo con los ponderadores de la canasta de costos que se establecen a continuación:

$$TMVDT_{k,t+1} = TMVDT_{k,t} \times (\%IPC_k\Delta \times IPC + \%SM_k\Delta \times SM)$$

Donde:

k: Corresponde a la tipología de Bus Articulado o Bus Biarticulado.

t+1 Corresponde al Año Calendario en el cual se lleva a cabo la actualización de tarifas.

t: Corresponde al Año Calendario inmediatamente anterior al Año Calendario en el que se lleva a cabo la actualización de tarifas.

Cálculo de (Δ):

%IPC$_k$, %SM$_k$: Porcentajes de ponderación para el ajuste por canasta de costos aplicable respectivamente a los ajustes por variación del IPC y Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, según se establece en las tablas a continuación:

Δ IPC: Corresponde al factor de actualización del IPC en los doce (12) Meses previos al Año Calendario *t*+1, entendida como la variación del IPC entre diciembre del Año Calendario t y diciembre del Año Calendario t-1, el cual se calculará así:

$$\Delta \text{ IPC} = \frac{IPC_t}{IPC_{t-1}}$$

Δ SM: Corresponde al factor de actualización del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente aplicable al periodo *t+1*, calculado como la razón entre el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el Año Calendario $t+1$ y el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el Año Calendario t, de conformidad con su ajuste anual a partir del 1 de enero de cada Año Calendario, el cual se calculará así:

$$\Delta \text{ SM} = \frac{SM_{t+1}}{SM_t}$$

(i) Canasta de costos Bus Biarticulado

BIARTICULADO ELÉCTRICO - TMVDT				
Costos	**Ponderación**	**Símbolo**	**Nombre**	**Fuente**
Seguros, revisión técnico-mecánica, SOAT, lavados, gastos administrativos, Mantenimiento del ITS No SIRCI	45 %	ΔIPC	Variación IPC	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
Salario Conductores y Personal Mantenimiento, Personal Administrativo	55 %	ΔSM	Variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	Ministerio de Trabajo

(ii) Canasta de costos Bus Articulado

ARTICULADO ELÉCTRICO - TMVDT				
Costos	**Ponderación**	**Símbolo**	**Nombre**	**Fuente**
Seguros, revisión técnico-mecánica, SOAT, lavado, gastos administrativos, Mantenimiento del ITS No SIRCI	47 %	ΔIPC	Variación IPC	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
Salario Conductores y Personal Mantenimiento, Personal Administrativo	53 %	ΔSM	Variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	Ministerio de Trabajo

(b) La Tarifa de Remuneración por Kilómetro Troncal se actualizará mensualmente dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada mes y será aplicable a partir del primer (1°) Día Hábil de cada mes. La primera actualización tendrá lugar en marzo de 2027. Dicha actualización se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente fórmula y de acuerdo con los ponderadores de la canasta de costos que se establecen a continuación:

$$TKMT_{k,t+1} = TKMT_{k,t} \times (\%E_{\Delta} \times E + \%N_{k}\Delta \times N + \%M_{k}\Delta \times M)$$

Donde:

k: Corresponde a la tipología de Bus Articulado o Bus Biarticulado.

t+1 Corresponde al mes en el cual se lleva a cabo la actualización de tarifas.

t: Corresponde al mes inmediatamente anterior al mes en el que se lleva a cabo la actualización de tarifas.

Cálculo de (Δ):

$\%E_k$, $\%N_k$, %Mk: Porcentajes de ponderación para el ajuste por canasta de costos aplicable respectivamente a los ajustes por variación en los índices asociados a: la energía eléctrica, neumáticos, y Mantenimiento, según se señala en las tablas a continuación:

Δ E: Corresponde al factor de actualización del índice de precios de energía eléctrica en el mes anterior al mes de revisión, entendido como la variación del índice de precios de energía eléctrica entre el mes t y el mes t-1, el cual se calculará así:

$$\Delta E = \frac{E_t}{E_{t-1}}$$

ΔN: Corresponde al factor de actualización del índice de precios de neumáticos en el mes anterior al mes de revisión, entendido como la variación del índice de precios de neumáticos entre el mes t y el mes t-1.

$$\Delta N = \frac{N_t}{N_{t-1}}$$

ΔM: Corresponde al factor de actualización del índice de precios de Mantenimiento en el mes anterior al mes de revisión, entendido como la variación del índice de precios de Mantenimiento entre el mes t y el mes t-1.

$$\Delta M = \frac{M_t}{M_{t-1}}$$

(i) Canasta de costos Bus Biarticulado

BIARTICULADO ELÉCTRICO - TKMT				
Costos	**Ponderación**	**Símbolo**	**Nombre**	**Fuente**
Energía eléctrica	26,18%	ΔE	Variación del índice de precios de energía eléctrica	Tarifas de energía eléctrica ($/kwh) reguladas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) – Tarifa Sector no residencial, industrial sin contribución doble horaria nocturna - Nivel 3 - Tarifario de energía ENEL o la fuente oficial que lo sustituya definida por Transmilenio
Llantas, administración y reencauche	17,10%	ΔN	Variación del índice de precios de neumáticos	Llantas y Neumáticos de Caucho - 36100 IPP Oferta Interna Total Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE
Gasto de Mantenimiento	56,72%	ΔM	Variación del índice de precios de Mantenimiento	Promedio aritmético Variación % Índices IPP Oferta Interna Total + Índice de Precios Importados de los siguientes códigos: 49210 - Carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques (OIT) 43300 - Cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión (OIT) 2930 - Partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (OIT) 2710 - Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos (IPI) Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE IPP Oferta Interna Total Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE IPP Índice de Precios Importados

(ii) Canasta de costos Bus Articulado

ARTICULADO ELÉCTRICO - TKMT				
Costos	**Ponderación**	**Símbolo**	**Nombre**	**Fuente**
Energía eléctrica	38,45%	ΔE	Variación del índice de precios de energía eléctrica	Tarifas de energía eléctrica ($/kwh) reguladas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) – Tarifa Sector no residencial, industrial sin contribución doble horaria nocturna - Nivel 3 - Tarifario de energía ENEL o la fuente oficial que lo sustituya definida por Transmilenio.
Llantas, administración y reencauche	13,95%	ΔN	Variación del índice de precios de neumáticos	Llantas y Neumáticos de Caucho - 36100 IPP Oferta Interna Total Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE
Gasto de Mantenimiento	47,60%	ΔM	Variación del índice de precios de Mantenimiento	Promedio aritmético Variación % Índices IPP Oferta Interna Total + Índice de Precios Importados de los siguientes códigos: 49210 - Carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques (OIT) 43300 - Cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión (OIT) 2930 - Partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (OIT) 2710 - Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos (IPI) Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE IPP Oferta Interna Total Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE IPP Índice de Precios Importados

(c) Los coeficientes de ponderación de las canastas de costos previstas en la Sección 10.04(a) y la Sección 10.04(b) anteriores serán utilizados única y exclusivamente como el parámetro definido de común acuerdo por las Partes para el ajuste de las tarifas de Remuneración, por lo cual, las Partes entienden y reconocen que dichos coeficientes de ponderación no pretenden ser un fiel reflejo de la participación real de los insumos en los costos que debe asumir el Concesionario de Operación para el cumplimiento del objeto del presente Contrato de Concesión de Operación. En consecuencia, cualquier distorsión entre los coeficientes de ponderación y la participación real de los insumos en los costos que debe asumir el Concesionario de Operación para el cumplimiento de este Contrato de Concesión de Operación no constituirá sustento para reclamaciones entre las Partes encaminadas a una revisión de las tarifas de Remuneración o a compensaciones económicas cualesquiera.

Sección 10.05 Efectos de las demoras en la entrada en Operación de la Flota por causas no imputables al Concesionario de Operación

(a) Si las demoras en la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota con respecto a la Fecha Máxima de Entrega de la Flota se presentan como consecuencia de retrasos en el Alistamiento SIRCI por causa atribuible directamente al Concesionario SIRCI, se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

(i) Cuando el Concesionario de Operación identifique que los procesos para el Alistamiento SIRCI pueden presentar retrasos respecto de los plazos establecidos en el Plan de Entrega de la Flota, ITS e Infraestructura de Recarga Eléctrica y que a su vez, puedan implicar una potencial demora en la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota, deberá enviar inmediatamente una Notificación a Transmilenio en la que señale la causa que puede generar el retraso, así como el tiempo estimado de demora respecto a la Fecha Máxima de Entrega de la Flota. Si la causa es generada por un hecho no imputable al Concesionario de Operación, el Concesionario de Operación deberá describir el evento e identificar el agente responsable del retraso presentado, dando las razones por las cuales considera que tal causa no le es imputable.

(ii) Transmilenio contará con un plazo máximo de diez (10) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario de Operación y pronunciarse por escrito.

(iii) En caso de haber acuerdo entre las Partes con respecto a las razones presentadas por el Concesionario de Operación, Transmilenio procederá a realizar un proceso de revisión tendiente a la expedición de un Certificado de Vinculación al Servicio Parcial. Este proceso de revisión deberá ser efectuado por Transmilenio en los mismos términos que hubiere tenido para realizar la revisión tendiente a la expedición del Certificado de Vinculación al Servicio. Lo anterior, no excluye la obligatoriedad de realizar el Alistamiento SIRCI y la posterior revisión por parte de Transmilenio tendiente a la expedición del Certificado de Vinculación al Servicio.

(iv) Transmilenio pagará la Tarifa de Remuneración Mensual por Bus Disponible y la Tarifa de Remuneración por Kilómetro Troncal respecto de aquellos Buses que cuenten con Certificado de Vinculación al Servicio Parcial, a partir del inicio de la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota.

(v) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección serán resueltas por el Amigable Componedor.

(b) Cuando las demoras en la suscripción de las Actas de Inicio de Operación de Lote de Flota se produzcan por causa atribuible a Transmilenio, Transmilenio pagará la Remuneración correspondiente a un 25% de la Tarifa de Remuneración Mensual por Bus Disponible *(TMVDT),* teniendo en cuenta la fecha en que debía suscribirse el Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota, según corresponda para cada Lote de Flota.

(i) Para los efectos previstos en este literal, únicamente serán causas imputables a Transmilenio:

(A) El incumplimiento de su obligación de garantizar la disponibilidad de la conexión al sistema de distribución local y/o al sistema de transmisión regional de energía eléctrica en el Punto de Conexión de los Activos de Uso y/o en el Punto de Entrega de la Conexión Exclusiva (según estos términos se definen en el anexo 6 del Contrato de Concesión de Provisión) en o antes de la *Fecha Máxima de Entrega de las Adecuaciones (*según este término se define en el Contrato de Concesión de Provisión), únicamente cuando esta situación impida la suscripción de las Actas de Inicio de Operación de Lote de Flota.

(B) El retraso en la suscripción de las Actas de Inicio de Operación de Lote de Flota en relación con las Fechas Máximas de Entrega de la Flota según lo establecido en el anexo 8 del Contrato de Concesión de Provisión, por causas imputables al Concesionario de Provisión.

(C) La decisión de Transmilenio de que el Lote de Flota No. 2 no inicie Operación como consecuencia de la indisponibilidad de la infraestructura vial que permita la Operación Troncal exclusiva y bidireccional desde la Infraestructura de Soporte del Patio Portal "El Vínculo".

(ii) El pago de la fracción de la Tarifa de Remuneración Mensual por Bus Disponible *(TMVDT)* estará condicionado a que el Concesionario de Operación acredite que, para la fecha en que debía suscribirse el Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota, según corresponda para cada Lote de Flota, ya había vinculado a su planta de personal a los conductores requeridos para el inicio de Operación. Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección serán resueltas por el Amigable Componedor.

Sección 10.06 Descuentos

(a) El Concesionario de Operación autoriza a Transmilenio a descontar y pagarse los siguientes montos de los valores a ser pagados en la Cuenta Concesionario de Operación (o al Patrimonio Autónomo del Proyecto o directamente a los cesionarios de la Remuneración, de ser el caso) o de la Liquidación del Contrato de Concesión de Operación, según corresponda, siempre que el Concesionario de Operación no haya efectuado los pagos correspondientes:

(i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante el Plazo del Contrato.

(ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual sea impuesta.

(iii) Los valores de las multas y sanciones que le haya impuesto cualquier Autoridad Oficial a Transmilenio y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario de Operación, cuando tal imputabilidad haya sido atribuida al Concesionario de Operación en virtud de los riesgos, obligaciones, responsabilidades a su cargo y, en general, en virtud del contenido y naturaleza del Contrato de Concesión de Operación, o que sea reconocida por el Concesionario de Operación o sea definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias aquí previstos.

(iv) El valor de las Multas y Sanciones que le sean impuestas por el incumplimiento de las obligaciones de este Contrato de Concesión de Operación que se encuentren en firme.

(v) El valor de las Deducciones por el cumplimiento de los Indicadores y los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Concesión de Operación y en sus Anexos, según estos se apliquen de tiempo en tiempo en el reconocimiento y liquidación de la Remuneración. Dichas Deducciones incluyen los Descuentos a la Remuneración resultante de la Evaluación Integral de la Calidad – EIC $F(QETIC)$, de la evaluación de los Indicadores del ITS No SIRCI *F(QITS)* y del incumplimiento del ofrecimiento del Factor de Calidad según los valores y el procedimiento establecido en el Manual de Niveles de Servicio, en el Anexo 3A y la Sección 5.13 de este Contrato.

(vi) El valor resultante de la aplicación del Factor de Ajuste (según este término se define en el Anexo 13 del Contrato de Concesión de Operación).

Sección 10.07 Intereses

(a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.

(b) Con el objeto de agotar los requisitos presupuestales y de tesorería en el marco de la Ley Aplicable, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero a cargo de Transmilenio que no tengan un plazo específico en este Contrato será de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el surgimiento de la respectiva obligación. Para este evento, los intereses de mora aplicables a Transmilenio iniciarán su causación solamente cuando haya transcurrido dicho plazo.

(c) No se causarán intereses de ningún tipo para el pago de obligaciones de pago de dinero a cargo de Transmilenio, si hubiere lugar a ello, desde la fecha en que la respectiva obligación sea exigible y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días. Desde el vencimiento del plazo anterior y hasta los quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa IPC más cinco puntos porcentuales (5%). Al vencimiento de los quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses de mora a la tasa prevista en la Sección 10.07(a) anterior.

(d) Esta tasa en ningún caso aplicará a los Ajustes a la Liquidación.

(e) Lo previsto en la presente Sección se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes de este Contrato.

CLAUSULA XI.
ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Sección 11.01 Ecuación Contractual

(a) La ecuación contractual de este Contrato está conformada por los siguientes factores: el Concesionario de Operación asume (i) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y (ii) los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones, en contraprestación del pago de la Remuneración establecida en este Contrato, la cual se determina según la Oferta.

(b) Lo anterior en la medida en que el Concesionario de Operación declaró con la presentación de la Oferta que (i) entiende y conoce el alcance de las obligaciones que debe ejecutar para el cumplimiento de este Contrato, (ii) ha valorado los riesgos que le fueron asignados y (iii) entiende que está en capacidad de asumir y administrar tales riesgos.

(c) El Concesionario de Operación, por consiguiente, reconoce que la Remuneración a la que tiene derecho por la ejecución de sus obligaciones remunera todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades que surjan de la ejecución y liquidación de este Contrato. Dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra, relacionadas con la ejecución de este Contrato. Por lo anterior, el Concesionario de Operación expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos

factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato. Por consiguiente, corresponde al Concesionario de Operación asumir los riesgos propios de la ejecución de este Contrato, puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado es por su cuenta y riesgo.

(d) Lo anterior no impide que pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato ante la ocurrencia de riesgos que (i) no hayan sido previstos en el Contrato y, (ii) aunque hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a este. Dichos riesgos, de acaecer, además de ser imprevistos, imprevisibles y no imputables al Concesionario de Operación, deben reunir las características de gravedad, anormalidad y magnitud que establece la Ley Aplicable. Cumplidas estas condiciones, procederá el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato de conformidad con la Ley Aplicable.

(e) Transmilenio asume el costo de los riesgos expresamente asignados a Transmilenio y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

(f) Las Partes entienden y reconocen que el Acuerdo Entre Privados es un mecanismo en virtud del cual se identifica, asigna y distribuye el riesgo de interfaz de ejecución contractual y que las indemnizaciones que se deben reconocer mutuamente entre el Concesionario de Operación y el Concesionario de Provisión son un mecanismo idóneo y suficiente para mitigar dicho riesgo de ejecución del Contrato de Concesión de Operación.

(g) Las Partes entienden y reconocen que el documento denominado *"Matriz de Riesgos del Proyecto"* que fue publicado junto con los Pliegos de Condiciones es un documento de referencia, que no hace parte del Contrato de Concesión de Operación y que no servirá como criterio de interpretación del Contrato de Concesión de Operación o como sustento para reclamaciones contractuales del Concesionario de Operación.

Sección 11.02 Riesgos asignados al Concesionario de Operación

Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario de Operación, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Anexos) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por dicho Concesionario:

(a) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra, materiales, equipos y servicios, sin limitación) para llevar a cabo las Adecuaciones.

(b) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades de obra, insumos y actividades necesarias para llevar a cabo las Adecuaciones.

(c) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en los costos en que deba incurrir el Concesionario de Operación para culminar las Adecuaciones como consecuencia de plazos adicionales de ejecución, así como sus efectos sobre la Remuneración.

(d) Salvo por la Condición Preexistente del Pavimento, los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la Infraestructura de Soporte en el estado en que sea entregada por Transmilenio. En particular, pero sin limitación, en tanto incidan en la ejecución de las Adecuaciones. Las obligaciones de resultado para entregar y ejecutar las Adecuaciones no se reducirán o aplazarán, ni la Remuneración se aumentará o reducirá por dichas condiciones.

(e) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la disponibilidad de insumos, materiales o equipos necesarios para llevar a cabo las Adecuaciones, así como el costo y plazo para el suministro de los elementos que se requieran para adelantar oportunamente dichas actividades, y aquellos elementos que se requieran como fuentes de materiales o para la disposición de residuos producidos en la ejecución del Contrato o que no sean utilizados por el Concesionario de Operación.

(f) Los efectos desfavorables como consecuencia de las demoras en la obtención de las Licencias y Permisos. En particular, sin limitación, en tanto incidan en el proceso de vinculación de la Flota y en la ejecución de las Adecuaciones.

(g) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para llevar a cabo la Operación de la Flota y de la Infraestructura de Soporte (incluyendo, sin limitación, mano de obra, energía eléctrica, materiales, equipos y servicios), sin perjuicio de las reglas de actualización de las tarifas *TMVDT* y *TKMT* establecidas en la Sección 10.04 del presente Contrato de Concesión de Operación.

(h) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades necesarias para llevar a cabo la Operación de la Flota y la Infraestructura de Soporte (incluyendo, sin limitación, mano de obra, energía eléctrica, materiales, equipos y servicios).

(i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la disponibilidad de insumos necesarios para llevar a cabo la Operación de la Flota y de la Infraestructura de Soporte (incluyendo, sin limitación, mano de obra, energía eléctrica, materiales, equipos y servicios).

(j) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para llevar a cabo el Mantenimiento de la Flota y la Infraestructura de Soporte, sin perjuicio de las

reglas de actualización de las tarifas *TMVDT* y *TKMT* establecidas en la Sección 10.04 del presente Contrato de Concesión de Operación.

(k) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades necesarias para llevar a cabo el Mantenimiento de la Flota y la Infraestructura de Soporte.

(l) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la disponibilidad de insumos necesarios para llevar a cabo el Mantenimiento de la Flota y de la Infraestructura de Soporte.

(m) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para llevar a cabo el Mantenimiento del ITS No SIRCI en los términos del Anexo 3A, sin perjuicio de las reglas de actualización de las tarifas *TMVDT* y *TKMT* establecidas en la Sección 10.04 del presente Contrato de Concesión de Operación.

(n) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades necesarias para llevar a cabo el Mantenimiento del ITS No SIRCI en los términos del Anexo 3A.

(o) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la disponibilidad de insumos necesarios para llevar a cabo el Mantenimiento del ITS No SIRCI en los términos del Anexo 3A.

(p) Los efectos favorables o desfavorables derivados del estado de la malla vial de la ciudad de Bogotá D.C. y el municipio de Soacha, Cundinamarca y su deterioro en relación con el estado de dicha infraestructura a la fecha de presentación de la Oferta.

(q) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la velocidad comercial de la Flota y su variación en relación con la velocidad comercial a la fecha de presentación de la Oferta, incluyendo el acaecimiento de manifestaciones, bloqueos, protestas, entre otros eventos, que puedan afectar la velocidad comercial de la Operación.

(r) Los efectos desfavorables derivados de actos de vandalismo, actos de terceros, actos terroristas en vía o en patio, terremotos, incendios y, en general, de actos susceptibles de ser cubiertos a través de amparos de fuerza mayor asegurable que traigan consigo la destrucción total o parcial y/o el hurto de la Flota, el ITS No SIRCI y la Infraestructura de Soporte (salvo por la Infraestructura de Recarga Eléctrica).

(s) Los efectos desfavorables ocasionados por las condiciones del desplazamiento de la Flota desde y hacia las áreas específicas definidas para llevar a cabo el

Alistamiento SIRCI, cuando dicho desplazamiento se surta con posterioridad a la suscripción del Acta de Entrega de la Flota – Operación.

(t) Los efectos desfavorables derivados de la Desvinculación o Exclusión de Buses de la Flota desde la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1, incluyendo, sin limitación, las indemnidades que deba reconocer al Concesionario de Provisión en virtud del Acuerdo Entre Privados.

(u) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en las condiciones financieras y/o costos de financiación, costos de liquidez y/o mecanismos de cobertura de riesgos para la ejecución de este Contrato de Concesión de Operación.

(v) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones del valor del Peso frente al Dólar o frente a cualquier otra moneda, que puedan modificar los precios de adquisición de bienes, insumos, equipos o servicios importados.

(w) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad derivada de la ejecución de este Contrato y/o la obtención de utilidades o pérdidas, incluyendo, pero sin limitarse a, indicadores de bondad económica tales como la tasa interna de retorno y/o la obtención del valor presente neto.

(x) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de los indicadores económicos colombianos y/o del poder adquisitivo del Peso, salvo por las coberturas a cargo de Transmilenio, expresamente previstas en este Contrato, consistentes en la incorporación del IPC, IPP y del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente dentro de las variables de actualización de ciertos componentes de la Remuneración en los términos estrictamente establecidos en la Sección 10.04 de este Contrato.

(y) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en la Ley Aplicable que afecten directa o indirectamente la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario de Operación.

(z) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en la Ley Aplicable de índole laboral y de seguridad social en el trabajo.

(aa) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en la Ley Aplicable de índole tributaria, entendidos como la imposición de nuevos tributos, la eliminación de los existentes o la variación en la tasa o base de su aplicación, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la Oferta, salvo por las coberturas expresamente previstas en la Sección 22.14 en este Contrato.

(bb) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en la Ley Aplicable de índole ambiental (no incluye los cambios en la Ley Aplicable en materia ambiental que puedan implicar una modificación en las Especificaciones Técnicas de la Flota o la Infraestructura de Recarga Eléctrica, teniendo en cuenta que este asunto no hace parte del alcance del Contrato de Concesión de Operación).

(cc) Los efectos desfavorables ocasionados por los pasivos o afectaciones ambientales causados por el Concesionario de Operación en la Infraestructura de Soporte, sin perjuicio de la responsabilidad de Transmilenio y/o del Concesionario de Provisión por los pasivos o afectaciones ambientales preexistentes a la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte – Operación.

(dd) Los efectos desfavorables derivados del retraso en la obtención o la no obtención de cualquier incentivo y/o beneficio tributario.

(ee) Los efectos desfavorables derivados de las pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario de Operación con ocasión de la invasión de la Infraestructura de Soporte que le sea entregada, desde la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte – Operación.

(ff) Los efectos desfavorables derivados del acaecimiento de eventos susceptibles de ser asegurados al amparo de cualquier mecanismo de cobertura disponible.

(gg) Los efectos desfavorables ocasionados por recorrer Kilómetros en Vacío que sean imputables a la planeación operativa del Concesionario de Operación.

(hh) Los efectos desfavorables derivados de la insuficiencia de la Flota de Reserva.

(ii) Los efectos desfavorables ocasionados por las distribuciones de servicios y rutas entre Concesionarios de Operación que se acuerden libremente en el Comité de Operadores.

(jj) Los efectos desfavorables en el número de kilómetros recorridos por el Concesionario de Operación por la entrada o no o por los potenciales retrasos en la entrada en operación de los planes de expansión del SITP.

(kk) Los efectos desfavorables derivados de la modificación, reducción, reestructuración o cancelación total de las frecuencias de servicio o despachos que determine Transmilenio para ajustar la oferta a la demanda real de pasajeros, cualquiera sea la causa de su variación o reducción.

Sección 11.03 Riesgos asignados a Transmilenio

Los siguientes son los riesgos asignados a Transmilenio:

(a) Los efectos desfavorables por las demoras en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota – Operación, con respecto a la Fecha Máxima de Entrega de la Flota establecida en este Contrato, ocasionadas por causas no imputables al Concesionario de Operación, en tanto Transmilenio procederá a la respectiva compensación del riesgo en los estrictos términos de la Sección 10.05(b) de este Contrato.

(b) Los efectos desfavorables por las demoras en la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte – Operación y del Acta de Entrega de la Infraestructura de Recarga Eléctrica, con respecto a la fecha establecida en el Anexo 10, ocasionadas por causas no imputables al Concesionario de Operación, en tanto Transmilenio procederá a la respectiva compensación del riesgo en los estrictos términos de la Sección 10.05(b) de este Contrato.

(c) Parcialmente los efectos desfavorables derivados de los cambios en la Ley Aplicable de índole tributaria, entendidos como la imposición de nuevos tributos, la eliminación de los existentes o la variación en la tasa o base de su aplicación, en los términos de la Sección 22.14 de este Contrato.

(d) Los efectos desfavorables derivados del acaecimiento de eventos no susceptibles de ser asegurados al amparo de cualquier mecanismo de cobertura disponible en el mercado.

(e) Los efectos desfavorables derivados de los pasivos o afectaciones ambientales preexistentes a la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte – Operación, entendidos como aquellos originados en hechos, omisiones o condiciones anteriores a dicha entrega.

Sección 11.04 Procedimiento para la compensación de riesgos asignados a Transmilenio

(a) Cuando de conformidad con la Sección 11.03 anterior, se materialice un riesgo asignado a Transmilenio que cause sobrecostos y/o retrasos (según corresponda), el Concesionario de Operación deberá enviar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del sobrecosto y/o retraso (o a la fecha en que razonablemente debió haber conocido el impacto de la materialización del riesgo), una Notificación a Transmilenio. Dicha Notificación deberá contener una descripción detallada del evento ocurrido, la estimación de los sobrecostos y/o retrasos, las medidas que el Concesionario de Operación adoptó para evitarlo o mitigarlo, junto con todos los soportes que demuestren el impacto de la materialización del riesgo sobre el Contrato.

(b) Transmilenio analizará la información suministrada por el Concesionario de Operación y podrá: (i) aceptar la reclamación; (ii) rechazar la reclamación o (iii) requerir al Concesionario de Operación información adicional. En este último caso, el Concesionario de Operación deberá entregar a Transmilenio la

información adicional dentro del plazo previsto en la solicitud efectuada por Transmilenio o dentro del plazo acordado entre las Partes, según la complejidad o cantidad de la información solicitada. Transmilenio analizará la información adicional entregada por el Concesionario de Operación y podrá (i) aceptar la reclamación o (ii) rechazar la reclamación.

(c) En caso de que Transmilenio (i) no acepte que la ocurrencia del riesgo que generó el impacto señalado por el Concesionario de Operación (ii) considere que no es un riesgo de aquellos asignados a Transmilenio o (iii) considere que el Concesionario de Operación no demostró los impactos generados por la materialización del riesgo o que se expuso imprudentemente a sus efectos, así lo indicará al Concesionario de Operación. El Concesionario de Operación podrá acudir al mecanismo de solución de controversias previsto en este Contrato para que resuelva la controversia.

(d) Si Transmilenio acepta la reclamación del Concesionario de Operación, total o parcialmente, así lo indicará, señalando –en caso de aplicar– las compensaciones que reconocerá en su favor. En este último caso Transmilenio atenderá los pagos con cargo a su presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 10.07 de este Contrato.

CLAUSULA XII.
MULTAS, SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

Sección 12.01 Multas

(a) El incumplimiento de las obligaciones que se tipifican en la Sección 12.04 por parte del Concesionario de Operación, dará lugar a la imposición de Multas, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 12.03

(b) Las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios para que el Concesionario de Operación cumpla sus obligaciones, en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

(c) Las Multas se causarán y cobrarán con la periodicidad señalada en cada causal de Multa hasta (i) el momento en que se subsane el incumplimiento, (ii) se alcance el término máximo de imposición de Multas o (iii) se cumpla la condición específicamente señalada en cada causal de Multa, si la hubiere.

(d) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de Operación de ejecutar la prestación incumplida.

(e) Las Partes entienden y reconocen que las Deducciones a la Remuneración no tienen la naturaleza jurídica de las Multas. Por el contrario, se trata de cláusulas derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Por ello, el Concesionario de Operación acepta que Transmilenio está facultado para hacer efectivas dichas Deducciones con base en el ejercicio de las disposiciones contenidas en este Contrato de Concesión de Operación.

(f) Las Multas serán objeto de Descuento de la Remuneración del mes siguiente a aquel en que el acto administrativo que la imponga adquiera fuerza ejecutoria, de conformidad con la Ley Aplicable.

(g) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario de Operación, Transmilenio podrá proceder en el sentido indicado en la Sección 13.01(b)(ii).

(h) Aunque el término máximo de imposición de las Multas se cuente a partir del vencimiento del Plazo de Cura, cuando fuera el caso, las Multas se causarán y se cobrarán teniendo en cuenta la fecha desde la cual la obligación era exigible. Respecto de aquellas causales que dan lugar a la imposición de una Multa que no sean susceptibles de subsanarse durante un Plazo de Cura, el término máximo de imposición de las Multas se contará a partir de la fecha desde la cual la obligación era exigible.

(i) El Concesionario de Operación reconoce y acepta que las Multas son gastos del giro ordinario de su negocio.

(j) La imposición de las Multas no exonera al Concesionario de Operación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato de Concesión de Operación.

Sección 12.02 Plazo de Cura y pago de las Multas

(a) El Concesionario de Operación contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. El Plazo de Cura aplicará exclusivamente respecto de aquellas causales de Multa que así lo prevean.

(b) El Plazo de Cura será determinado por Transmilenio, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo.

(c) El Plazo de Cura se contará desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que Transmilenio envíe una Notificación al Concesionario de Operación informando el incumplimiento. Si persiste el incumplimiento al agotarse el Plazo de Cura, Transmilenio impondrá la Multa correspondiente desde la fecha en la cual la obligación era exigible.

(d) Si el Concesionario de Operación subsana el incumplimiento durante el Plazo de Cura, Transmilenio no impondrá la Multa correspondiente.

(e) Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario de Operación haya subsanado el incumplimiento se dará inicio al procedimiento del que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Transmilenio impondrá las Multas correspondientes hasta tanto el Concesionario de Operación subsane el incumplimiento. Si el incumplimiento persistiese por más tiempo del plazo máximo de imposición de Multas especificado en cada causal de Multa, Transmilenio podrá proceder en el sentido indicado en la Sección 13.01(b)(i).

Sección 12.03 Procedimiento para la imposición de Multas

(a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(b) Este procedimiento se iniciará cuando Transmilenio verifique (i) que existe un incumplimiento que puede dar lugar a la imposición de una Multa y (ii) ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario de Operación haya subsanado el incumplimiento, siempre que la causal de Multa respectiva permita el Plazo de Cura.

(c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha a partir de la cual se produce el incumplimiento objeto de la Multa y prestará mérito ejecutivo.

Sección 12.04 Tipificación de las Multas

(a) Por cada Día de retraso en la entrega del Acuerdo Entre Privados, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la fecha en que se reciba la Notificación informando la situación de incumplimiento. No habrá lugar a Plazo de Cura.

(b) Por no recibir físicamente la Infraestructura de Soporte en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes hasta que se produzca la recepción efectiva de la Infraestructura de Soporte. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la fecha en que se reciba la Notificación informando la situación de incumplimiento. No habrá lugar a Plazo de Cura.

(c) Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales, de vacaciones y aportes

parafiscales de sus empleados, así como de cualquier trabajador, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura.

(d) Por no permitir el ingreso a los patios a Transmilenio y/o la Interventoría (de haberla), las personas designadas por el Concesionario de Provisión o cualquier otra persona que designe Transmilenio, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El término máximo de imposición de esta Multa será de diez (10) Días contados desde la fecha en que se reciba la Notificación informando la situación de incumplimiento. No habrá lugar a Plazo de Cura.

(e) Por no cumplir con el cronograma del Alistamiento SIRCI o no acatar los requerimientos del Concesionario SIRCI para la incorporación de los Equipos SIRCI, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El término máximo de imposición de esta Multa será de 30 Días contados desde la fecha en que se reciba la Notificación informando la situación de incumplimiento. No habrá lugar a Plazo de Cura.

(f) Por no cumplir con los planes de capacitación exigidos en este Contrato de Concesión de Operación, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura.

(g) Por no cumplir con el Plan de Mantenimiento de la Flota, el Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte, el Manual de Mantenimiento de la Flota, el Manual de Mantenimiento del ITS No SIRCI, el Manual de Reparación de la Flota, el Manual de Repuestos de la Flota, el Manual de Usuario de la Flota, el Manual de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Recarga Eléctrica y el Manual de Mantenimiento y Operación de la Infraestructura de Soporte en desarrollo del presente Contrato, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la fecha en que se reciba la Notificación informando la situación de incumplimiento. No habrá lugar a Plazo de Cura.

(h) Por operar de manera inadecuada y/o adulterar el sistema de control de Flota, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes hasta que cese el incumplimiento. El

término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura.

(i) Por utilizar, operar, instalar, incorporar, administrar o mantener en servicio bienes, equipos, sistemas, componentes tecnológicos o elementos de soporte lógico o software que carezcan de las licencias requeridas, se causará una Multa equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada Día en que persista el incumplimiento. Esta obligación aplica respecto de los equipos, sistemas o software que el Concesionario de Operación incorpore, reponga, instale, administre o ponga en funcionamiento, así como respecto de aquellos entregados o instalados por el Concesionario de Provisión cuando el Concesionario de Operación los utilice o mantenga en Operación teniendo conocimiento de la carencia, irregularidad o vencimiento de la licencia, sin haber informado oportunamente a Transmilenio ni adoptado las medidas necesarias para su regularización, retiro o sustitución. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

(j) Por no contar con un contrato de servicio de telecomunicaciones vigente y que asegure la prestación del servicio desde la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1 en los términos previstos en los Anexos 3 y 3A del Contrato de Concesión de Operación, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura.

(k) Por no mantener vinculado el Personal Mínimo durante todo el Plazo del Contrato o por haber reemplazado cualquiera de las personas aprobadas por Transmilenio sin contar con autorización, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura.

(l) Por incumplir cualquiera de las obligaciones ambientales que de acuerdo con este Contrato de Concesión de Operación le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en las Licencias y Permisos o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Oficial competente, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar por parte de la Autoridad Oficial competente. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura.

(m) Por incumplir con las obligaciones a su cargo en materia ambiental que se deriven de la ejecución de este Contrato, distintas al literal anterior, incluyendo, sin limitación, la implementación de los procedimientos, protocolos, sistemas de trazabilidad, la entrega de reportes, actas de disposición final y demás entregables exigidos en materia ambiental, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que le haga Transmilenio. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar por parte de la Autoridad Oficial competente, y no será acumulable con la Multa prevista en el literal anterior cuando el mismo hecho dé lugar a la aplicación de ambas, caso en el cual se aplicará únicamente la de mayor cuantía. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura.

(n) Por no constituir, renovar o reemplazar las garantías y demás instrumentos de cobertura previstos en este Contrato de Concesión de Operación, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes hasta que la respectiva garantía o instrumento de cobertura sea aprobado por Transmilenio. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura.

(o) Por cada Día de retraso en la entrega de la información completa que le solicite Transmilenio, siempre y cuando esta se relacione con las obligaciones derivadas de este Contrato de Concesión de Operación, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de siete (7) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura.

(p) Por no permitir, obstruir o de cualquier manera afectar o retrasar la auditoría del Patrimonio Autónomo del Proyecto, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura.

(q) Por implementar prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera propia o del Patrimonio Autónomo del Proyecto y/o permitir que la Fiduciaria adopte prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera del Patrimonio Autónomo del Proyecto, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días.

(r) Por incumplir la obligación de información de la que trata la Sección 2.12(a)(xiv), el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga Transmilenio al Concesionario de Operación. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar por parte de la Autoridad Oficial competente. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura.

(s) Por modificar la composición accionaria del Concesionario de Operación en contravención a lo dispuesto en este Contrato de Concesión de Operación, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes hasta que rescinda la modificación de la composición accionaria. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura.

(t) Por no presentar los Buses a la inspección periódica de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operaciones, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada Bus no presentado. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la fecha en que se reciba la Notificación informando la situación de incumplimiento. No habrá lugar a Plazo de Cura.

(u) Por cada Bus que no apruebe la inspección periódica definida en el Manual de Operaciones, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura.

(v) Por incumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema SOFIA establecidas en este Contrato, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura.

(w) Por incumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo relativas al Proceso de Retoma previstas en el presente Contrato y en el Anexo 7, el Concesionario de Operación pagará una Multa diaria de cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El término máximo de imposición de esta Multa será de cinco (5) Días contados desde la fecha en que se reciba la Notificación informando la situación de incumplimiento. No habrá lugar a Plazo de Cura.

(x) Por incumplir cualesquiera obligaciones no cubiertas por otras causales de Multa durante el Plazo del Contrato, el Concesionario de Operación pagará una

Multa diaria de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura.

Sección 12.05 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas y Sanciones que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, se entiende que son salarios mínimos de la fecha de ocurrencia de los hechos, y se actualizarán de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y Sanción y el Mes anterior a la fecha en que se profiera el acto administrativo sancionatorio. Se causarán intereses moratorios desde el momento de la exigibilidad de la Multa o Sanción hasta el momento efectivo del pago, en los términos establecidos en la Sección 10.07(a) de este Contrato.

Sección 12.06 Proporcionalidad de las Multas

El Concesionario de Operación acepta de manera libre y expresa que los montos objeto de cada Multa son proporcionales y cumplen con la finalidad de conminar al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Sección 12.07 Eventos generadores de Sanciones

(a) Para efectos de lo previsto en esta CLAUSULA XII, en los eventos en que el Concesionario de Operación incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, siempre que dicho incumplimiento no afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión de Operación, Transmilenio impondrá al Concesionario de Operación una Sanción de hasta mil (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

(b) En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en la Sección 12.02 de este Contrato de Concesión de Operación.

Sección 12.08 Límite máximo de imposición de Multas y Sanciones

(a) Si (i) el valor total acumulado de las Multas y Sanciones impuestas por Transmilenio, en cualquier momento durante el Plazo del Contrato alcanza el 6,7% del Valor de Referencia del Contrato de Concesión de Operación o (ii) el valor total acumulado de las Multas y Sanciones impuestas por Transmilenio, en cualquier periodo acumulado de doce (12) Meses durante el Plazo del Contrato alcanza el 2% del Valor de Referencia del Contrato de Concesión de Operación, Transmilenio podrá proceder en el sentido indicado en la Sección 13.01(b)(ii).

Sección 12.09 Cláusula Penal Pecuniaria

(a) En caso de declaratoria de caducidad o de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario de Operación, o en caso de que se efectúe una cesión del Contrato de Concesión de Operación al Concesionario de Provisión en el marco de una Operación Transitoria (según este término se define en el Anexo 7) como consecuencia de la Toma de Posesión en los términos del Anexo 7, Transmilenio podrá hacer efectiva una pena pecuniaria a cargo del Concesionario de Operación por el diez por ciento (10%) del Valor de Referencia del Contrato de Concesión de Operación.

(b) La Cláusula Penal Pecuniaria deberá estar amparada por la Garantía Única de Cumplimiento, según lo establecido en la Sección 14.06 de este Contrato de Concesión de Operación.

(c) El Concesionario de Operación renuncia al requerimiento en mora para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

(d) El monto de la Cláusula Penal Pecuniaria podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario de Operación, incluida la Remuneración.

CLAUSULA XIII.
CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

Sección 13.01 Caducidad

(a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario de Operación establecidas en el Contrato de Concesión de Operación, que afecte de manera grave y directa su ejecución, de manera tal que puede conducir a la paralización del servicio, Transmilenio, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar su caducidad y ordenar la Liquidación del Contrato en el estado en que se encuentre.

(b) Para efectos de este Contrato de Concesión de Operación, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes presumen de pleno derecho que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato de Concesión de Operación y que pueden conducir a la paralización del servicio:

(i) Cuando el Concesionario de Operación no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas dentro del término máximo que para cada causal de Multa se establece en la Sección 12.04.

(ii) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario de Operación, según el límite establecido en la Sección 12.08.

(iii) Cuando el Concesionario de Operación celebra un contrato en contravención de las disposiciones establecidas en la Sección 4.02(c) y Sección 5.02(m)

(iv) El incumplimiento de la obligación de constituir o mantener vigente la Garantía Líquida de Mantenimiento y/o de realizar los fondeos a la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento en los términos de la Sección 14.15.

(v) Si el Concesionario de Operación obtiene una calificación de nivel D o E en la Evaluación Trimestral Integral de la Calidad – ETIC en tres (3) trimestres consecutivos.

(c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 12.03 de este Contrato de Concesión de Operación para garantizar el derecho de defensa del Concesionario de Operación.

(d) Si después de surtido el procedimiento, a juicio de Transmilenio no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad, el Concesionario de Operación contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de Transmilenio o para entregar a Transmilenio un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de Transmilenio o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para Transmilenio, Transmilenio declarará la caducidad del Contrato de Concesión de Operación, sobre la base de lo previsto en el segundo inciso del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, Transmilenio continuará con la etapa del Proceso de Retoma correspondiente en los términos del Anexo 7 de este Contrato de Concesión de Operación.

(e) Una vez ejecutoriado el acto administrativo que declara la caducidad del Contrato de Concesión de Operación, Transmilenio hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas y Sanciones pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

Sección 13.02 Terminación Unilateral

(a) Transmilenio podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato de Concesión de Operación por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o substituyan, durante cualquiera de las Etapas de este Contrato de Concesión de Operación.

(b) En el caso de que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en el Contrato de Concesión de Operación y en el Anexo 7 para continuar con la etapa correspondiente en el marco del Proceso de Retoma en los términos del Anexo 7.

Sección 13.03 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

(a) Modificación Unilateral del Contrato de Concesión de Operación: si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato de Concesión de Operación para evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, Transmilenio mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran la Remuneración en un veinte por ciento (20%), o más, el Concesionario de Operación podrá renunciar a su ejecución. En este evento, Transmilenio ordenará la Liquidación del Contrato de Concesión de Operación.

(b) Interpretación Unilateral del Contrato de Concesión de Operación: si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las Secciones de este Contrato de Concesión de Operación, sus Anexos y/o Apéndices, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, Transmilenio interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

CLAUSULA XIV.
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA

Sección 14.01 Garantías como requisito de ejecución del Contrato

(a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario de Operación y aprobación por parte de Transmilenio de (i) la Garantía Única de Cumplimiento, (ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a la que se refiere la Sección 14.07 de este Contrato de Concesión de Operación, (iii) la póliza de directivos y administradores a la que se refiere la Sección 14.11 de este Contrato de Concesión de Operación; y (iv) la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento que respalda la obligación de aportar los Recursos de Patrimonio.

(b) Como requisito para la iniciación de cada una de las Etapas en las que se divide el presente Contrato de Concesión de Operación, el Concesionario de Operación deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Etapa correspondiente (exceptuando la Etapa de Liquidación).

(c) Las disposiciones generales previstas en la Sección 14.02, Sección 14.03 y Sección 14.05 de este Contrato de Concesión de Operación, serán aplicables a todas las garantías y mecanismos de cobertura exigidos, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza y con su regulación particular. Cuando de manera expresa y diferente se regule particularmente un aspecto relativo a una garantía o mecanismo de cobertura específico, dicha regulación particular prevalecerá exclusivamente respecto del aspecto regulado. En todo lo no previsto por la disposición particular continuarán aplicándose las disposiciones generales que resulten compatibles.

Sección 14.02 Clases de Garantías

(a) Sujeto a lo establecido en la Sección 14.01(c), las garantías y mecanismos de cobertura exigidos en este Contrato de Concesión de Operación podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

(i) Póliza de seguros: que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

(ii) Patrimonio autónomo en garantía: que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

(iii) Garantías bancarias: que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

(b) La responsabilidad extracontractual de Transmilenio derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario de Operación, sus contratistas y/o subcontratistas solo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

(c) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato de Concesión de Operación, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de Transmilenio una vez ocurrido el siniestro.

Sección 14.03 Reglas generales aplicables a las garantías

Sujeto a lo establecido en la Sección 14.01(c), las siguientes reglas aplicarán a las garantías y mecanismos de cobertura exigidos en este Contrato de Concesión de Operación:

(a) El Concesionario de Operación deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la

ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Concesionario de Operación.

(b) El Concesionario de Operación deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez, por los términos expresados en el Contrato de Concesión de Operación. Asimismo, deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas, adicionarlas o en general mantenerlas vigentes durante el término de duración del Contrato de Concesión de Operación y durante los periodos de amparo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas y Sanciones correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión de Operación, si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

(c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.

(d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

(e) El Concesionario de Operación deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y, por lo tanto, Transmilenio podrá imponer las Multas y Sanciones correspondientes. En caso de modificación del Contrato de Concesión de Operación, el Concesionario de Operación se obliga a enviarle una Notificación a Transmilenio en la que certifique que la compañía aseguradora o la entidad emisora de la garantía conoce la modificación. Si la modificación de este Contrato de Concesión de Operación implica la modificación de las garantías, el Concesionario de Operación deberá enviar a Transmilenio, mediante Notificación, el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro de un plazo inferior a quince (15) Días.

(f) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario de Operación mediante el Contrato de Concesión de Operación deben permanecer garantizadas hasta la Liquidación del Contrato de Concesión de Operación. Estas garantías no podrán ser revocadas por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario de Operación. Además, los efectos de estas garantías deberán ser prolongados para aquellas obligaciones que, por

su naturaleza, sean exigibles aún más allá del Plazo del Contrato y por lo tanto deban permanecer garantizadas, como lo es, por ejemplo, la obligación de indemnidad frente a reclamaciones de terceros contenida en la Sección 22.05. Por lo anterior, en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor, y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Concesionario de Operación deberá obtener de este la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá obtener a su costo una nueva garantía con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

(g) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera. Además, la compañía de seguros deberá contar con un patrimonio técnico superavitario, considerado el valor del riesgo que la compañía de seguros retendrá como consecuencia de las garantías que se expidan en virtud de este Contrato de Concesión de Operación, de forma que el patrimonio técnico de la compañía de seguros resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas y seguir con una cifra superavitaria. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.

(h) En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan.

(i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.

(ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínimas en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:

(A) Standard & Poor's: *A*

(B) M. Best: *a*

(C) Fitch Ratings: *A*

(D) Moody's: *Aa3*

(iii) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.

(iv) Si se trata de Garantía Bancaria a Primer Requerimiento:

(A) La garantía bancaria deberá ser incondicional.

(B) El garante debe dejar expresa constancia de que renuncia al beneficio de excusión.

(C) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y ser debidamente confirmada por un banco corresponsal en Colombia y pagadera en Colombia.

(D) La calificación de riesgo de la deuda de largo plazo del banco garante con domicilio en el extranjero debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.

(v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia debe ser, según la escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A., o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

(i) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Concesionario de Operación deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato de Concesión de Operación. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento. El Concesionario de Operación no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato de Concesión de Operación. Por lo tanto, si así lo solicita sin consentimiento escrito por parte de Transmilenio, la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciera, dicha modificación se tendrá por no escrita. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.

(j) Si Transmilenio advierte en cualquier momento de la ejecución y/o Liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión de Operación, o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Concesionario de Operación la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine

Transmilenio. Este plazo no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por Transmilenio le dará derecho a Transmilenio a imponer la Multa correspondiente y a declarar la caducidad del Contrato de Concesión de Operación.

(k) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán mutatis mutandis a los demás tipos de garantías (en lo que sea aplicable), bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para Transmilenio que las exigidas en este Contrato de Concesión de Operación y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

(l) Los demás tipos de garantías deberán cumplir en todo caso con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para Transmilenio que las exigidas en este Contrato de Concesión de Operación y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

(m) El Concesionario de Operación deberá exigir a sus contratistas y subcontratistas la constitución de garantías en los mismos términos exigidos en este Contrato de Concesión de Operación.

Sección 14.04 Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento

(a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción de este Contrato de Concesión de Operación, el Concesionario de Operación deberá entregar a Transmilenio la Garantía Única de Cumplimiento y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14.01(a) de este Contrato de Concesión de Operación.

(b) Transmilenio dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario de Operación, contados a partir del Día Hábil siguiente a su fecha de entrega por parte del Concesionario de Operación. Si las garantías entregadas por el Concesionario de Operación no cumplen con los requisitos señalados, Transmilenio solicitará su corrección y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario de Operación no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de Transmilenio o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por Transmilenio, Transmilenio no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario de Operación, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato de Concesión de Operación si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

(c) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, Transmilenio hará exigible la Garantía de Seriedad de la Oferta y podrá declarar la caducidad del Contrato de Concesión de Operación.

(d) Transmilenio devolverá al Concesionario de Operación la Garantía de Seriedad de la Oferta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

Sección 14.05 Divisibilidad de las garantías

Sujeto a lo establecido en la Sección 14.01(c), las siguientes disposiciones aplicarán con respecto a la vigencia, prórroga o renovación de las garantías y mecanismos de cobertura exigidos en este Contrato de Concesión de Operación:

(a) De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 del 2015, las garantías de este Contrato de Concesión de Operación se podrán otorgar para cada Etapa o fase del Contrato. El Concesionario de Operación deberá mantener vigentes las garantías durante todo el Contrato de Concesión de Operación.

(b) Las garantías podrán ser presentadas para la totalidad de la duración de cada Etapa o por periodos anuales. En el caso de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario de Operación podrá presentar la garantía por periodos quinquenales. En caso de presentarse por periodos anuales o quinquenales, el Concesionario de Operación deberá presentar el certificado de renovación de las garantías tres (3) Meses antes del vencimiento de cada garantía.

(c) Si el garante de una de las Etapas decide no continuar garantizando la Etapa subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a Transmilenio seis (6) Meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Concesionario de Operación no obtiene una nueva garantía, el garante queda obligado a garantizar la Etapa subsiguiente del Contrato de Concesión de Operación.

(d) El valor de las garantías será el establecido conforme a la naturaleza de cada garantía en los términos de este Contrato de Concesión de Operación.

Sección 14.06 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

(a) Cumplimiento: el amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario de Operación ya sea debido a la ejecución o Liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria y de las Multas y Sanciones que se causen durante su ejecución.

(i) El plazo de este amparo para cada Etapa será el que se estima en la Sección 2.10 de este Contrato de Concesión de Operación y seis (6) Meses más.

(ii) El valor asegurado será el 10% del valor de referencia de cada Etapa según lo indicado en la Sección 2.07(d).

(iii) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que surgen y que son exigibles en todas las Etapas del Contrato.

(iv) Esta póliza se deberá prorrogar con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

(b) Pago de salarios y prestaciones sociales: este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario de Operación haya de utilizar para la ejecución del Contrato.

(i) Este amparo debe estar vigente por el plazo total del Contrato y tres (3) años más, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

(ii) El valor asegurado será el 10% del valor de referencia de cada Etapa según lo indicado en la Sección 2.07(d).

(iii) Esta póliza se deberá prorrogar con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

(c) Estabilidad y calidad de la obra

(i) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario de Operación efectúe obras o haga trabajos necesarios para el cumplimiento del alcance del Contrato de Concesión de Operación, que afecten obras o trabajos que se encuentren aún garantizados por amparos vigentes de calidad y estabilidad de obra, el Concesionario de Operación responderá a Transmilenio por dichas obras o trabajos y deberá obtener los respectivos amparos de estabilidad y calidad correspondientes.

(ii) El amparo a que se refiere la Sección 14.06(c)(i) anterior deberá cubrir los perjuicios que se le ocasionen a Transmilenio como consecuencia de cualquier daño o deterioro de la obra, componente o elemento intervenido, modificado o reemplazado por el Concesionario de Operación, que resulte imputable a este último, y tendrá una vigencia de

cinco (5) años contados a partir de la fecha en que el Concesionario de Operación finalice la intervención.

(iii) El valor asegurado de este amparo será equivalente al valor de la obra, componente o elemento intervenido, modificado o reemplazado por el Concesionario de Operación, y deberá ser aprobado previamente por Transmilenio.

(iv) El Concesionario de Operación deberá informar a Transmilenio, con la antelación suficiente a la ejecución de cualquier adecuación en la Infraestructura de Soporte, si dicha adecuación tiene la potencialidad de afectar obras, componentes o elementos amparados por una garantía de estabilidad y calidad de obra vigente, para que Transmilenio determine la necesidad de exigir el amparo previsto en la presente Sección. La omisión de esta obligación no eximirá al Concesionario de Operación de su responsabilidad por los daños o deterioros que sus adecuaciones llegaren a causar a dichas obras, componentes o elementos.

Sección 14.07 Garantía de responsabilidad civil extracontractual

El Concesionario de Operación deberá obtener y presentar a Transmilenio en los plazos dispuestos para la entrega de la Garantía Única de Cumplimiento, una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

(a) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario de Operación por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión de Operación, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de Transmilenio, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, distintas de la actividad transportadora propiamente dicha, la cual estará cubierta con las pólizas indicadas en la Sección 14.08 y Sección 14.09. Así mismo deberá amparar las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Alternativamente, para este último evento, el Concesionario de Operación podrá acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que Transmilenio es el asegurado.

(b) El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de referencia de cada Etapa. Este valor se determinará con base en el valor indicado en la Sección 2.07(d).

(c) El Concesionario de Operación podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) Año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) Año. Esta prórroga

deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

(d) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

Sección 14.08 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT

El Concesionario de Operación deberá asegurarse de que todos los Buses de la Flota cuenten permanentemente con un seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT. Solo los Buses que cuenten con SOAT podrán ser objeto de vinculación de la Flota o destinados a la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros en el Sistema TransMilenio.

Las Partes entienden y reconocen que la obligación de obtener el SOAT no comprende el SOAT inicial requerido para la vinculación de la Flota, el cual está a cargo del Concesionario de Provisión en los términos del Contrato de Concesión de Provisión.

Sección 14.09 Responsabilidad civil contractual y extracontractual para el Transporte Público Masivo de Pasajeros

(a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.3 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, el Concesionario de Operación deberá contratar, presentar y mantener las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual de carácter obligatorio que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora, desde la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1 y hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, de la siguiente manera:

(i) Una póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos los riesgos de muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y perjuicios extrapatrimoniales. Esta póliza deberá tener un valor asegurado por cada riesgo que no podrá ser inferior a sesenta (60) SMMLV por persona y permanecer vigente desde la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1 y hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(ii) Una póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir como mínimo los riesgos de muerte o lesiones a una persona, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a dos o más personas y perjuicios extrapatrimoniales. Esta póliza deberá tener un valor asegurado por cada riesgo que no podrá ser inferior a sesenta (60) SMMLV por persona y permanecer vigente desde la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1 y hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(b) Estas pólizas deberán ser entregadas a Transmilenio por el Concesionario de Operación al menos treinta (30) Días antes de la fecha prevista para la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1. Transmilenio contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las pólizas, contado a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de su entrega. La aprobación expresa de estas pólizas por parte de Transmilenio será condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1.

Sección 14.10 Garantía de Recursos de Patrimonio

(a) Para respaldar el cumplimiento de la obligación de aportar los Recursos de Patrimonio, Transmilenio utilizará la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento entregada con la Oferta. La vigencia inicial de estos instrumentos deberá ser de un (1) Año, contado a partir de la fecha de la presentación de la Oferta y se prorrogará por periodos sucesivos de tres (3) Meses hasta que el Concesionario de Operación efectúe el aporte de la totalidad de los Recursos de Patrimonio en los términos previstos en este Contrato.

(b) La Garantía de Recursos de Patrimonio se podrá terminar antes del Año (inicial o prorrogado) cuando el Concesionario de Operación cumpla con la obligación de efectuar la totalidad de los aportes correspondientes a los Recursos de Patrimonio señalados en la Sección 4.03(d) de este Contrato de Concesión de Operación y tales sumas sean certificadas por la Fiduciaria. En el caso en que no se hayan aportado la totalidad de los Recursos de Patrimonio señalados en la Sección 4.03(d), el Concesionario de Operación deberá mantener vigente la Garantía de Recursos de Patrimonio. Sin embargo, en este evento el valor de esta garantía podrá reducirse proporcionalmente, a medida que el Concesionario de Operación efectúe los aportes de Recursos de Patrimonio.

(c) Si el Concesionario de Operación incumple la obligación de aportar los Recursos de Patrimonio o de prorrogar la vigencia de la Garantía de Recursos de Patrimonio según lo establecido en el Numeral 8.2(b)(ii) del Pliego de Condiciones, Transmilenio ejecutará la Garantía de Recursos del Patrimonio en los siguientes términos:

(i) Si en los términos de la Garantía de Recursos de Patrimonio pueden hacerse reclamaciones por montos parciales y pueden hacerse varias reclamaciones durante la vigencia de la Garantía de Recursos de Patrimonio, Transmilenio solicitará el desembolso a la Cuenta Concesionario de Operación de los recursos correspondientes al aporte incumplido de Recursos de Patrimonio.

(ii) Si en los términos de la Garantía de Recursos de Patrimonio no pueden hacerse reclamaciones por montos parciales y/o no pueden hacerse

varias reclamaciones durante su vigencia, Transmilenio ordenará su ejecución por el valor total de la Garantía de Recursos de Patrimonio y su desembolso a la Cuenta Concesionario de Operación. Los recursos remanentes de esta Garantía de Recursos de Patrimonio serán devueltos por la Fiduciaria a los accionistas del Concesionario de Operación.

(iii) En ambos casos, Transmilenio notificará al Banco emisor de dicho incumplimiento dentro de los últimos tres (3) días de vigencia del instrumento

Sección 14.11 Póliza de directivos y administradores

(a) El Concesionario de Operación deberá obtener y presentar a Transmilenio en los plazos dispuestos para la entrega de la Garantía Única de Cumplimiento una póliza de directores y administradores que ampare los posibles perjuicios derivados de una administración inadecuada o desleal. El valor asegurado deberá ser justificado por el Concesionario de Operación ante Transmilenio antes de su contratación o renovación (según aplique) y deberá ser aprobado por Transmilenio.

(b) Para su aprobación, el Concesionario de Operación deberá presentar a Transmilenio, antes de la contratación inicial y de cada renovación, un estudio técnico elaborado o respaldado por una compañía aseguradora autorizada para operar en Colombia o por un intermediario de seguros legalmente autorizado. El estudio deberá sustentar la suficiencia del límite asegurado y de los deducibles propuestos, y acompañarse de cotizaciones, referencias de mercado u otros soportes que permitan verificar la razonabilidad de las condiciones propuestas.

(c) El Concesionario de Operación deberá mantener vigente la póliza durante todo el plazo de ejecución contractual. Para tal efecto, podrá constituir dicha póliza por un plazo inicial de un (1) Año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) Año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

Sección 14.12 Póliza todo riesgo de la Infraestructura de Soporte

(a) El Concesionario de Operación deberá obtener una póliza todo riesgo para los bienes inmuebles que le serán entregados, que incluya los bienes muebles, enseres, equipo y maquinaria que se encuentren en el mismo, excluyendo la Infraestructura de Recarga Eléctrica. El valor asegurado para el Patio El Vínculo será la suma de COP$156.000.000.000 del Mes de Referencia y el valor asegurado para el Patio La Sexta será de COP$12.000.000.000 del Mes de Referencia.

(b) Esta póliza deberá ser entregada a Transmilenio por el Concesionario de Operación al menos treinta (30) Días antes de la fecha prevista para la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte – Operación para cada patio y deberá estar vigente desde la suscripción de dicha acta hasta la fecha de firma del Acta de Restitución y Reversión.

(c) La póliza deberá reconocer como asegurado y beneficiario a Transmilenio.

Sección 14.13 Póliza todo riesgo de la Flota y de los ITS

(a) El Concesionario de Operación deberá obtener una póliza todo riesgo para la totalidad de la Flota, incluyendo los ITS, por un valor asegurado suficiente para cubrir su valor de reposición o reemplazo a nuevo, incluidos los costos y gastos razonablemente necesarios para la reposición y puesta en operación de los bienes asegurados.

(b) Esta póliza deberá ser entregada a Transmilenio por el Concesionario de Operación al menos treinta (30) Días antes de la fecha prevista para la suscripción del Acta de Entrega de la Flota – Operación para el Lote de Flota No. 1 y deberá estar vigente desde la suscripción de dicha acta hasta la fecha de firma del Acta de Restitución y Reversión.

(c) El Concesionario de Operación deberá incluir dentro de los bienes asegurados por la póliza todo riesgo prevista en esta Sección 14.13, el *stock* de repuestos del ITS No SIRCI del que tratan los Anexos 3 y 3A del Contrato de Concesión de Operación, por un valor suficiente para cubrir la reposición de los dispositivos que lo integran conforme a dichos Anexos. La cobertura respecto del *stock* de repuestos deberá estar vigente desde la suscripción del acta de entrega prevista en el Anexo 3 del Contrato de Concesión de Operación hasta la suscripción del acta de restitución prevista en el Anexo 3A del Contrato.

(d) La póliza deberá reconocer como asegurados y beneficiarios a los propietarios de los bienes asegurados, cada uno en relación con su respectivo interés asegurable.

Sección 14.14 Disposiciones comunes a las pólizas todo riesgo de la Infraestructura de Soporte, de la Flota y del ITS

(a) El Concesionario de Operación deberá mantener actualizado el valor asegurado de las pólizas exigidas en la Sección 14.12 y la Sección 14.13, de manera que estos correspondan, como mínimo, al valor de reposición de los bienes asegurados y al costo de reconstrucción, reparación o reposición de las obras, equipos e infraestructura cubierta, según corresponda.

(b) Para estos efectos, el Concesionario de Operación deberá ajustar oportunamente el valor asegurado, las condiciones de cobertura, los sublímites y demás

condiciones cuando ocurra, entre otras, cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) La ejecución de nuevas obras, adecuaciones, ampliaciones o mejoras.

(ii) La incorporación, reposición o modificación de activos, equipos o componentes.

(iii) Cambios en el estado del riesgo o en las condiciones de los bienes asegurados derivados de las actividades constructivas, operacionales, de Mantenimiento, tecnológicas o de intervención realizadas por el Concesionario de Operación o sus contratistas.

(iv) Variaciones relevantes en los costos de reposición, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.

(v) Cualquier circunstancia que pueda generar insuficiencia de cobertura o infraseguro.

(c) En todo caso, el Concesionario de Operación deberá realizar, como mínimo una (1) vez por cada Año Calendario y a más tardar el 31 de diciembre, una revisión técnica integral de la suficiencia del valor asegurado y deberá remitir a Transmilenio una certificación suscrita por su corredor de seguros, aseguradora o profesional competente, en la que conste que la cobertura contratada resulta suficiente frente al estado actual de los bienes y riesgos asegurados.

(d) Cuando las actividades del Concesionario de Operación afecten bienes preexistentes o bienes cubiertos por pólizas existentes, el Concesionario de Operación deberá realizar los ajustes necesarios para mantener adecuadamente cubierto el estado del riesgo resultante de dichas actividades, incluyendo las modificaciones que resulten necesarias respecto de valores asegurados, condiciones de cobertura, deducibles o extensiones aplicables.

(e) El Concesionario de Operación será el único responsable por cualquier insuficiencia del valor asegurado, infraseguro, pérdida de cobertura, aplicación de regla proporcional o limitación en la indemnización derivada de la falta de actualización, ampliación o ajuste oportuno de sus pólizas. En consecuencia, cualquier pérdida no cubierta o cubierta parcialmente por dicha circunstancia será asumida exclusivamente por el Concesionario de Operación, sin que ello genere obligación alguna a cargo de Transmilenio.

Sección 14.15 Garantía de recursos líquidos para la Puesta a Punto de la Flota en caso de Toma de Posesión

(a) Mecanismos de cobertura. Con el propósito de contar con recursos líquidos para realizar la Puesta a Punto de la Flota que sea necesaria en caso de efectuarse una

Toma de Posesión derivada de un Proceso de Retoma, el Concesionario de Operación podrá optar por cualquiera de los siguientes mecanismos:

(i) El cincuenta por ciento (50%) del valor total de los recursos requeridos se garantizará mediante una Garantía Líquida de Mantenimiento en los términos de la Sección 14.15(c) y el cincuenta por ciento (50%) restante mediante el fondeo de la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento. Este último fondeo deberá provenir de la retención del tres por ciento (3%) de la Remuneración mensual bruta del Concesionario de Operación, calculada sin considerar las Deducciones y Multas. La retención se aplicará desde la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1 y hasta que los recursos depositados en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento alcancen el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los recursos conforme a lo dispuesto en la Sección 14.15(e). Transmilenio verificará que el monto fondeado en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento corresponda a este valor, actualizado de conformidad con lo establecido en la Sección 14.16.

(ii) El cien por ciento (100%) del valor total de los recursos requeridos se garantizará mediante el fondeo de la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento, proveniente de la retención del seis por ciento (6%) de la Remuneración mensual bruta del Concesionario de Operación, calculada sin considerar las Deducciones y Multas. La retención se aplicará desde la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1 y hasta que los recursos depositados en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento alcancen el cien por ciento (100%) del valor total de los recursos conforme a lo dispuesto en la Sección 14.15(e). Transmilenio verificará que el monto fondeado en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento corresponda a este valor, actualizado de conformidad con lo establecido en la Sección 14.16.

(iii) El cien por ciento (100%) del valor total de los recursos requeridos se garantizará mediante una Garantía Líquida de Mantenimiento en los términos de la Sección 14.15(c). Transmilenio verificará que el valor de la garantía corresponda al cien por ciento (100%) del valor total de los recursos requeridos, actualizado de conformidad con lo establecido en la Sección 14.16.

(b) Cambio de mecanismo. El Concesionario de Operación podrá cambiar la opción seleccionada por otra de las opciones establecidas en la Sección 14.15(a) anterior, previa validación y aprobación de Transmilenio.

(c) En caso de optar por cualquiera de las opciones previstas en la Sección 14.15(a)(i) y en la Sección 14.15(a)(iii) anteriores, el Concesionario de Operación deberá otorgar la Garantía Líquida de Mantenimiento como una garantía bancaria a primer requerimiento que cumpla con las siguientes características:

(i) Tomador: el Concesionario de Operación.

(ii) Beneficiario: Transmilenio.

(iii) Vigencia: desde la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1 y hasta la suscripción del Acta de Restitución y Reversión. El Concesionario de Operación podrá otorgar la garantía bancaria por vigencias anuales. En caso de otorgarse por vigencias anuales, cada nueva garantía bancaria deberá cumplir con los requisitos previstos en esta Sección 14.15.

(d) La Garantía Líquida de Mantenimiento deberá otorgarse por el cincuenta por ciento (50%) o por el cien por ciento (100%) del valor total de los recursos requeridos para realizar la Puesta a Punto de la Flota que resulte necesaria con ocasión de la Toma de Posesión derivada de un Proceso de Retoma, según la alternativa seleccionada en los términos de la Sección 14.15(a).

(e) El valor total de los recursos requeridos para realizar la Puesta a Punto de la Flota corresponde a doce mil seiscientos ochenta y cinco millones novecientos veintisiete mil ochocientos setenta Pesos del Mes de Referencia (COP$12.685.927.870). El Concesionario de Operación deberá informar a Transmilenio el mecanismo de cobertura seleccionado y, cuando este comprenda una Garantía Líquida de Mantenimiento, presentarla para su aprobación por Transmilenio, a más tardar diez (10) Días Hábiles antes de la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1.

(f) Los recursos provenientes de la ejecución de la Garantía Líquida de Mantenimiento serán depositados por el banco emisor en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Proyecto. No obstante, cuando la ejecución tenga lugar a partir de la Fecha de Toma de Posesión derivada de un Proceso de Retoma, los recursos serán depositados en la subcuenta garantía líquida de mantenimiento del patrimonio autónomo del Concesionario de Provisión, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 7.

(g) Si el Concesionario de Operación otorga la Garantía Líquida de Mantenimiento por vigencias anuales, de conformidad con lo previsto en la Sección 14.15(c), deberá presentar a Transmilenio una nueva Garantía Líquida de Mantenimiento con una vigencia que permita mantener la cobertura requerida, a más tardar un (1) Mes antes del vencimiento de la Garantía Líquida de Mantenimiento

vigente. Si, por cualquier causa, el Concesionario de Operación no presenta la nueva Garantía Líquida de Mantenimiento dentro del plazo previsto, Transmilenio podrá hacer efectiva la Garantía Líquida de Mantenimiento vigente antes de su vencimiento y ordenar que los recursos derivados de su ejecución sean depositados en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Proyecto.

(h) Si el banco emisor de la Garantía Líquida de Mantenimiento deja, en cualquier momento, de ser un Banco Aceptable, el Concesionario de Operación tendrá un plazo máximo de un (1) Mes, contado desde la notificación de que el banco emisor dejó de ser un Banco Aceptable, para presentar una nueva Garantía Líquida de Mantenimiento emitida por un Banco Aceptable.

En caso de que el Concesionario de Operación no reemplace la Garantía Líquida de Mantenimiento dentro de ese plazo, Transmilenio podrá ejecutar la Garantía Líquida de Mantenimiento vigente y ordenar que los recursos derivados de su ejecución sean depositados de conformidad con la Sección 14.15(f).

Sección 14.16 Actualización de los valores de las garantías

(a) El Concesionario deberá actualizar el valor de la totalidad de las garantías a su cargo, dentro de los primeros veinte (20) Días del mes de enero de cada Año Calendario, iniciando en enero de 2028, para lo cual se aplicará el IPC del Año Calendario inmediatamente anterior.

(b) La fórmula de actualización es la siguiente:

$$VGarantías_t = VGarantías_{t-1} \times \Delta IPC$$

Donde:

$t+1$ Es el Año Calendario para el cual se realiza la actualización de tarifas.

t Es el Año Calendario inmediatamente anterior al Año Calendario en el que se realiza la actualización de tarifas.

ΔIPC Corresponde a la variación del índice de inflación en los doce (12) Meses previos al Año Calendario *t+1*, entendida como la variación del IPC entre diciembre del Año Calendario *t* y diciembre del Año Calendario *t-1* y que deberá ser calculada así:

$$\Delta \text{ IPC} = \frac{IPC_t}{IPC_{t-1}}$$

CLAUSULA XV.
EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

Sección 15.01 Eventos Eximentes de Responsabilidad

(a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato cuando, con la debida comprobación, se concluya por acuerdo entre las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como un "*Evento Eximente de Responsabilidad",* en los términos de la presente Sección 15.01. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará, por sí sola, Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea, a su vez, el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad (i) cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo, (ii) un evento constitutivo de fuerza mayor según la definición prevista en el artículo 64 del Código Civil, (iii) cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo y/o (iv) un golpe de estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla.

(c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el presente Contrato, en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero.

(d) No se considerarán Eventos Eximentes de Responsabilidad:

(i) Respecto de las obligaciones del Concesionario de Operación, las acciones u omisiones de Transmilenio que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y que impidan el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario de Operación bajo el mismo Contrato.

(ii) Respecto de las obligaciones de Transmilenio, las acciones u omisiones del Concesionario de Operación que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y que impidan el cumplimiento de las obligaciones de Transmilenio bajo el mismo Contrato.

Sección 15.02 <u>Procedimiento de información</u>

(a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "**Parte Afectada**") le comunicará a la otra

Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá imposibilitada de cumplir. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referida como Periodo Especial.

(b) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el cese del Evento Eximente de Responsabilidad, (ii) su consecuente capacidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento. Esta última fecha no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.

(c) Una vez efectuada la Notificación dentro del término indicado en la Sección 15.02(a), la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta o no la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

(d) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor si así lo desea la Parte Afectada.

(e) La Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas durante el Periodo Especial, siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, lo cual se hará constar en el Acta de Reconocimiento de EER, o el Amigable Componedor verifique su existencia. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas, salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(f) Durante el Periodo Especial, la Parte Afectada suministrará información semanalmente sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos, al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, estas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible. La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad se obliga en todo momento a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

Sección 15.03 Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad

(a) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y estas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el Plazo del Contrato será extendido en un plazo igual al del Periodo Especial.

(b) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la Etapa en la cual se encuentre el Contrato, sino solo la de alguna o algunas de ellas, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del Plazo del Contrato, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Componedor.

(c) En caso de suspensión del Plazo del Contrato como consecuencia de un Evento Eximente de Responsabilidad aceptado, el Concesionario de Operación deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las garantías y mecanismos de cobertura de este Contrato sean extendidos correlativamente con el período de suspensión.

Sección 15.04 Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

(a) Cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de ellas.

Sección 15.05 Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad

(a) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Contrato de Concesión de Operación correrán por cuenta y riesgo del Concesionario de Operación, para lo cual contratará los seguros contra todo riesgo que considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario de Operación será asumido con sus propios recursos.

(b) Sin embargo, únicamente en los siguientes eventos, Transmilenio reembolsará al Concesionario de Operación los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante:

(i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.

(ii) Golpe de Estado, revolución y conspiración (no se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos

malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario de Operación).

(iii) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.

(c) El reembolso del que trata la Sección anterior procederá únicamente si los eventos que le dan origen:

(i) Cumplen con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en este Contrato; y

(ii) Cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia.

(d) Para que proceda el reembolso a que se refiere la presente Sección, se requerirá que el Concesionario de Operación haya avisado a Transmilenio en un plazo que no supere veinte (20) Días Hábiles desde la ocurrencia de tales eventos. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario de Operación actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por Transmilenio y el Concesionario de Operación, que se someterán a la aprobación de Transmilenio.

(e) En el caso de que Transmilenio concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 15.05(b), cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Amigable Componedor.

(f) En el caso de que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 15.05(b), correrán por cuenta del Concesionario de Operación todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

(g) Si es procedente el reembolso por parte de Transmilenio, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría (de haberla). En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.

(h) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, Transmilenio pagará al Concesionario de Operación el monto correspondiente, con cargo a su propio presupuesto (previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 10.07 de este Contrato.

(i) En ningún caso procederá el pago por parte de Transmilenio si el Concesionario de Operación hubiere obtenido el cubrimiento del siniestro por la aseguradora.

(j) Si transcurrieren al menos quinientos cuarenta (540) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para el cumplimiento de la obligación afectada sin que se logren culminar las obligaciones correspondientes por un Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificarlo, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada.

CLAUSULA XVI.
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver cualquier controversia que surja entre ellas de forma directa. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012.

Sección 16.01 Amigable Componedor

(a) Las Partes se obligan a acudir a un panel de Amigables Componedores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en este Contrato para conocimiento del mecanismo de amigable composición. En cualquier caso, las Partes, de común acuerdo, podrán someter al conocimiento de este mecanismo aquellas controversias que no se encuentren expresamente señaladas en este Contrato para competencia del Amigable Componedor, previa suscripción del acta y/o documento respectivo.

(b) El Panel de Amigables Componedores estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en el literal siguiente, las cuales definirán en derecho, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las Partes, respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel. Solo una de las tres personas naturales seleccionadas será profesional en derecho.

(c) Los miembros del Panel de Amigables Componedores serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Remisión de listas: Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, cada una de las Partes elaborará y remitirá una lista, junto con las respectivas hojas de vida, de cinco (5) profesionales en Economía, Finanzas o Ingeniería –excluyendo profesionales en Derecho– y que cuenten con una experiencia profesional específica acreditada de diez (10) años en asuntos relacionados con contratos de concesión de los que trata el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, contratos

de asociación público privada de los que trata la Ley 1508 de 2012, proyectos de infraestructura de transporte y/o en proyectos de transporte masivo urbano de pasajeros.

(ii) Selección y comunicación: Vencido el anterior término, cada Parte contará con un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles para seleccionar a un (1) Amigable Componedor de la lista que le remitió la Parte contraria, para lo cual remitirá una Notificación a su contraparte, así como al profesional designado informando la selección efectuada. Si no lo hiciera dentro de dicho término, la Parte remitente de la respectiva lista hará la selección respectiva.

(iii) Aceptación, revelación y traslado: Una vez informado de su designación, cada uno de los integrantes seleccionados del panel de Amigable Composición revelará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, si coincide o ha coincidido con alguna de las Partes o apoderados en otros trámites de amigable composición, procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la firma a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como amigable componedor, árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente deberá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que sostenga con las partes o sus apoderados. Dentro del mismo término y de manera simultánea comunicará su aceptación y a su vez hará una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes y manifestará no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, si alguna de las Partes manifiesta por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del Panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, y según lo establecido en la Sección 16.01(c)(xii) y la Sección 16.01(c)(xiii), se procederá a su reemplazo en la forma prevista en la Sección 16.01(c)(xxi).

(iv) Vencidos los términos descritos en la Sección 16.01(c)(i) y la Sección 16.01(c)(iii), cualquiera de las Partes podrá solicitar la designación del (de los) integrante(s) que haga(n) falta al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 16.01(c)(vi) y Sección 16.01(c)(vii) siguientes, y cuyo(s) integrante(s) deberán ser profesionales en Economía, Finanzas o Ingeniería, excluyendo profesionales en Derecho.

(v) Designación del Tercer Amigable: Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la designación y aceptación de los integrantes a los que se refieren los numerales (i) a (iv) anteriores, las Partes deberán designar de común acuerdo el tercer Amigable Componedor, quien deberá ser profesional en Derecho.

(vi) En el escenario en que no se cumpla lo previsto en la Sección 16.01(c)(v) anterior, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo allí establecido, cualquiera de las Partes podrá remitir comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la que delegarán la designación del tercer integrante del Panel de Amigable Composición para el presente Contrato mediante sorteo. Para tal efecto, se restringirá la lista de elegibles a profesionales en Derecho que acrediten una experiencia profesional específica de mínimo quince (15) años en asuntos relacionados con contratos de concesión de los que trata el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, contratos de asociación público-privada de los que trata la Ley 1508 de 2012, proyectos de infraestructura de transporte y/o en proyectos de transporte masivo urbano de pasajeros.

(vii) El procedimiento y tiempos para llevar a cabo el sorteo de dicho miembro del panel de Amigable Componedor se regirá por el reglamento vigente del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para el mecanismo de Amigable Composición. No obstante, las Partes acuerdan que en el sorteo que se realice podrán tener la opción de rechazar hasta dos (2) designaciones por cada una de las Partes.

(viii) Las Partes designan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá como entidad administradora y sede del mecanismo de Amigable Composición.

(ix) Si durante el curso del Contrato se llegara a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Componedor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar su designación, los restantes miembros del Panel evaluarán la circunstancia no revelada y decidirán sobre la separación o continuidad del miembro respectivo en un término no mayor a veinte (20) Días.

(x) A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme a la Sección 16.01(c)(xxi). En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componedor no afectará la validez de las decisiones adoptadas con anterioridad.

(xi) En caso de sobrevenir un hecho que pudiera generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del Panel de Amigable Composición, este deberá revelarlo a las Partes en cuanto tenga conocimiento de dicha circunstancia. Si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Componedores, los miembros restantes del panel decidirán sobre el particular en un término no mayor a veinte (20) Días. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme a la Sección 16.01(c)(xxi).

(xii) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(xiii) Ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio y/o contratista del Concesionario de Operación, del Concesionario de Provisión, de Transmilenio, de la Secretaría Distrital de Movilidad o sus entidades vinculadas o adscritas, de la Interventoría (de haberla) o de los apoderados de las Partes, ni de cualquier otro Agente del Sistema. Tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes de la Interventoría ni de los accionistas del Concesionario de Operación, ni podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo, ejecutivo y/o asesor de Transmilenio, del Concesionario de Operación, del Concesionario de Provisión o de la Interventoría (de haberla).

(xiv) Los integrantes del Panel de Amigables Componedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Panel de Amigable Composición prevé la Ley Aplicable.

(xv) El Panel de Amigable Composición permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión de Operación y de todos sus Anexos, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Panel de Amigable Composición estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento.

(xvi) A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a remitir a los integrantes del Amigable Componedor todos los documentos relevantes del Contrato y a atender cualquier requerimiento de información que les eleve el Panel de Amigable Composición.

(xvii) Reunión inicial: Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la última comunicación de aceptación dirigida a las Partes, cualquiera de las Partes remitirá comunicación a los integrantes del Panel y a la otra Parte, con el objeto de celebrar reunión inicial. El Panel de Amigable Composición convocará a la reunión inicial, que deberá tener lugar dentro de los veinte (20) Días siguientes. En la reunión inicial se deberá informar a las Partes el lugar y forma de notificación de las comunicaciones atinentes al mecanismo, cuando este no se encuentre activado y podrá, a solicitud de los miembros del Panel de Amigables Componedores, realizarse una presentación general por parte del Concesionario de Operación y Transmilenio. La activación del mecanismo se dará únicamente cuando se presente un conflicto o diferencia que tenga las características de aquellas que pueden dirimirse mediante la figura de la amigable composición, establecidas expresamente en el Contrato, en los términos previstos en la Sección 16.01(a) y Sección 16.01(b) anteriores y conforme al reglamento previsto en la Sección 16.01(e). La fecha en que esta reunión se realice se tendrá como fecha de conformación del Panel a efectos de la ratificación.

(xviii) Ratificación: La designación de los miembros del Panel de Amigables Componedores tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en la que se lleve a cabo la reunión inicial a la que hace referencia la Sección 16.01(c)(xvii) anterior. Los integrantes del Panel de Amigables Componedores se entenderán ratificados de manera automática por períodos sucesivos de dos (2) años, hasta la terminación del Contrato, salvo que alguna de las Partes manifieste su intención de no ratificarlos.

(xix) En caso de que la intención sea la de no ratificar alguno de sus miembros, cualquiera de las Partes podrá manifestar la voluntad de no ratificación. Para tal efecto deberá comunicar su intención a la otra dentro de los tres (3) Meses anteriores al vencimiento del período de dos Años indicado anteriormente o cualquiera de sus prórrogas. De igual manera, la Parte con voluntad de no ratificación deberá informar dicha determinación a los Amigables Componedores y al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Con lo anterior, el Amigable Componedor respectivo se entenderá removido y se realizará

una nueva designación de conformidad con lo previsto en la Sección 16.01(c)(xxi).

(xx) En relación con los miembros del Panel que fueron sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, si alguna de las Partes, dentro de los tres (3) Meses anteriores al vencimiento del período de dos Años inicial o sus prórrogas, manifiesta a la otra su intención de no ratificarlo, la otra Parte podrá manifestar su aceptación para la no ratificación del integrante del Panel o denegar tal manifestación. La otra Parte tendrá diez (10) Días para pronunciarse sobre la manifestación realizada y, en caso de guardar silencio, se entenderá que accede a la no ratificación. En caso de acuerdo expreso para la no ratificación del miembro del Amigable Componedor, se entenderá removido y se realizará una nueva designación de conformidad con lo previsto en la Sección 16.01(c)(xxi).

(xxi) Reemplazo: En caso de presentarse renuncia, no ratificación o falta absoluta de un integrante del Panel de Amigables Componedores, este deberá ser sustituido por la Parte o mecanismo que lo designó y la remisión de la lista de la que trata la Sección 16.01(c)(i) o la comunicación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá regulada en la Sección 16.01(c)(vi) deberá hacerse dentro de los veinte (20) Días siguientes al recibo de la comunicación de renuncia, no ratificación o falta absoluta.

(xxii) El término de ratificación para quien sustituye al Amigable Componedor faltante no se contará de manera independiente o personal, sino que será institucional. En ese sentido, corresponderá al mismo término contado a partir de la fecha de conformación del Panel a que hace referencia la Sección 16.01(c)(xvii).

(xxiii) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo, mediante acta suscrita por sus respectivos representantes legales con facultades para tales efectos o quien haga sus veces, la forma de designación de los integrantes del Panel de Amigables Componedores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección, para lo cual bastará la suscripción de un Acta que recoja los términos del acuerdo.

(d) Remuneración del Amigable Componedor

(i) La remuneración de cada uno de los integrantes del Panel de Amigables Componedores corresponderá únicamente a la dedicación invertida en

atender las controversias del Contrato que hayan sido puestas a su consideración.

(ii) Para estos efectos, las Partes convienen que el valor de los honorarios por cada controversia que conozcan será de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes más IVA por cada integrante del Panel de Amigables Componedores. Eventualmente y debido a la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución, el Amigable Componedor podrá solicitar a las Partes, en cualquier momento luego de su formulación y antes de emitir decisión, que de común acuerdo autoricen una remuneración mayor al límite inicialmente previsto en este numeral. Sin perjuicio de lo anterior, dicha suma no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración inicialmente pactada. En todo caso, el valor por concepto de honorarios se causará una vez concluido el trámite.

(e) Procedimiento para la Amigable Composición

(i) El procedimiento de Amigable Composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a amigable composición, sin perjuicio de lo pactado por las Partes en la presente Sección en cuanto al procedimiento del mecanismo.

(ii) El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de cincuenta (50) Días Hábiles para resolver la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la celebración de la audiencia de apertura prevista en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Panel por una sola vez y hasta por un término de treinta (30) Días Hábiles adicionales, siempre que esa solicitud sea aceptada por las Partes. Vencido el plazo establecido para resolver la controversia sin decisión del Amigable Componedor, este perderá su competencia para dirimir la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las Partes ante Tribunal de Arbitramento, según lo dispuesto en la Sección 16.02. Si durante el transcurso de algún trámite que se encontrara en curso llegase a faltar alguno de los miembros del Panel con ocasión de lo previsto en la Sección 16.01(c)(xxi), el término para adoptar la decisión se suspenderá desde la renuncia, la no ratificación, falta absoluta o ausencia de dicho integrante, hasta el momento en que el Panel se encuentre constituido nuevamente. Las Partes entienden que las actuaciones que se hayan surtido con anterioridad a su desintegración tendrán plena validez.

(iii) Sin perjuicio de que las Partes acuerden adoptar el procedimiento de amigable composición del reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, las Partes acuerdan que la Parte convocada contará con un término de quince (15) Días Hábiles para emitir su respectivo pronunciamiento y/o contestación a la solicitud o controversia planteada por la Parte que la convoca, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la celebración de la audiencia de apertura.

(iv) El Panel de Amigables Componedores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación sobre la apertura de cada trámite de Amigable Composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012.

(v) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades excepcionales al derecho común con las que cuenta Transmilenio.

(vi) Las decisiones del Amigable Componedor deben ser acatadas por las Partes de manera inmediata a su comunicación, aun en el caso en que esté pendiente una solicitud de nulidad o de revocatoria formulada por cualquiera de las Partes. Estas decisiones solo dejarán de ser obligatorias cuando así lo decida el juez del Contrato y a partir de dicha decisión.

(f) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor

(i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el Panel de Amigables Componedores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.

(ii) El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina la controversia deberá basarse en el principio del debido proceso y su decisión deberá fundamentarse en pruebas y/o experticias idóneas y suficientes, así como en el Contrato de Concesión de Operación y en la Ley Aplicable.

(iii) El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad.

(iv) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido de este Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido de este Contrato.

(v) El Panel de Amigables Componedores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades excepcionales de que goza Transmilenio.

(vi) Las decisiones del Panel de Amigables Componedores deberán adoptarse por unanimidad para que sean vinculantes para las Partes. A falta de unanimidad las Partes convienen que la decisión no será vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un Tribunal de Arbitramento como se dispone en la Sección 16.02.

(vii) Las decisiones unánimes que definan la controversia podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, solo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

Sección 16.02 Arbitraje

(a) Las controversias que surjan entre las Partes con ocasión del Contrato, que no sean de conocimiento del Amigable Componedor, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de conformidad con la Ley 1563 de 2012 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, las reglas que a continuación se establecen y las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(b) También podrán ser de conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el Amigable Componedor de conformidad con lo establecido en la Sección 16.01.

(c) El Tribunal de Arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros que serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá designará los árbitros por sorteo de profesionales en derecho que acrediten experiencia mínima de diez (10) años en derecho administrativo y/o contratación estatal, de acuerdo con su reglamento.

(d) Los árbitros decidirán en derecho.

(e) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones conforme se establece en la tabla a continuación, y en todo caso no superarán un máximo de mil (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes:

Cuantía del Proceso en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes	**Honorarios por árbitro**

Menos de 500	3,25% de la cuantía
Entre 500 y 3.500	1,75% de la cuantía
Mayor a 3.500	1,5% de la cuantía

(f) Transmilenio cubrirá exclusivamente la porción a su cargo respecto del pago de honorarios de árbitros y demás gastos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, incluida la práctica de pruebas.

(g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común y/o excepcionales de que disponga Transmilenio conforme al Contrato de Concesión de Operación y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

(h) Los árbitros y el secretario designados deberán informar, al aceptar, si coinciden o han coincidido con alguna de las Partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos Años. Igualmente deberán indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que sostengan con las partes o sus apoderados. Asimismo, harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso.

(i) En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio y/o contratista del Concesionario de Operación, del Concesionario de Provisión, de Transmilenio, de la Secretaría Distrital de Movilidad o sus entidades vinculadas o adscritas, de la Interventoría o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes de la Interventoría ni de los accionistas del Concesionario de Operación y/o de cualquiera de las empresas que sean socias de estos, ni podrá tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil con los empleados de nivel directivo de Transmilenio, del Concesionario de Operación, del Concesionario de Provisión, de la Interventoría (de haberla), de los accionistas del Concesionario de Operación, de los socios de la Interventoría (de haberla) o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea co-árbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez co-árbitro. Tampoco podrá ser empleado, socio y/o contratista de ningún Agente del Sistema.

(j) El término del proceso arbitral, así como sus suspensiones, se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012. En todo caso, las Partes, de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley. Para ello bastará la suscripción de un memorial conjunto entre las Partes, o de sus apoderados, que así lo informe a los árbitros designados. Dicho memorial hará parte integrante del presente pacto arbitral, solo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.

(k) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.

(l) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

CLAUSULA XVII.
ASUNTOS LABORALES Y SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Sección 17.01 Personal del Concesionario de Operación

(a) El Concesionario de Operación se obliga a que sus empleados, agentes, proveedores, contratistas y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución de este Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de Transmilenio o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, contratistas o subcontratistas del Concesionario de Operación que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Todos los trabajadores del Concesionario de Operación serán nombrados y contratados por el Concesionario de Operación o por los contratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario de Operación o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con Transmilenio. Correrá por cuenta del Concesionario de Operación el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por este para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el

Concesionario de Operación deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. Transmilenio no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, Transmilenio se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario de Operación, estas serán deducidas de la Remuneración al Concesionario de Operación.

(c) En todo caso, será obligación del Concesionario de Operación asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Cláusula, se entenderá como incumplimiento del Contrato, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato. El Concesionario de Operación deberá suministrar a Transmilenio y/o quien este designe, en el momento y forma que éste lo solicite, la información que sea necesaria para acreditar el cumplimiento de las disposiciones en materia salarial, prestacional, de vacaciones y de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales que apliquen entre ellos al SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar. Esta obligación incluye la de remitir las certificaciones emitidas por los revisores fiscales o contadores de los Concesionario de Operación, así como las planillas de pago y demás documentación que se considere necesario solicitar para confirmar el cumplimiento de estas obligaciones.

(d) Mensualmente, el Concesionario de Operación deberá exigir a sus contratistas y subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(e) El Concesionario de Operación entiende y reconoce de manera expresa que cualquier controversia de índole laboral con cualquiera de sus trabajadores es totalmente ajena a Transmilenio y en ese sentido no utilizará lenguaje que señale como responsable a Transmilenio por sus asuntos laborales propios.

(f) El Concesionario de Operación incluirá en la totalidad de los contratos laborales, órdenes de servicio y demás acuerdos laborales asociados a labores o a la prestación de servicios la estipulación de que no existe solidaridad alguna entre Transmilenio y el Concesionario de Operación y que el Concesionario de Operación es exclusivamente responsable de cualquier controversia y perjuicio que se cause en ejecución de los respectivos contratos. El Concesionario de Operación deberá ser garante de los derechos de asociación sindical que prevé la Ley Aplicable.

(g) El Concesionario de Operación no podrá contratar mediante el esquema de Cooperativas.

(h) La totalidad de los conductores que operen la Flota deberán ser vinculados directamente por el Concesionario de Operación mediante contrato de trabajo suscrito con el Concesionario de Operación y sujeto al régimen laboral colombiano, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En consecuencia, la Operación de la Flota no podrá ser objeto de subcontratación, tercerización, intermediación laboral, suministro de personal ni de cualquier otro mecanismo jurídico, contractual, asociativo o empresarial que tenga por objeto o efecto que los conductores sean vinculados, contratados, suministrados o puestos a disposición del Concesionario de Operación por conducto de un tercero.

Esta obligación será exigible durante todo el Plazo del Contrato. El Concesionario de Operación deberá acreditarla ante Transmilenio y/o la Interventoría (de haberla) mediante la presentación de los contratos de trabajo, las afiliaciones y las planillas de pago de seguridad social y los aportes parafiscales correspondientes a los conductores, en la forma y con la periodicidad previstas en la Sección 17.04(b) de este Contrato.

(i) Los Contratos que suscriba el Concesionario de Operación con sus empleados o contratistas no podrán incluir cláusula de exclusividad y/o no competencia, por lo que no podrá impedir que sus empleados sean contratados por el Concesionario de Reemplazo o el SPV de Operación Transitoria (según este término se define en el Anexo 7), según corresponda, en caso de un Proceso de Retoma de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 7 de este Contrato.

(j) El Concesionario de Operación no podrá descontar valor alguno que sea objeto de sanción o descuento por EIC en el marco del presente Contrato a sus empleados y en especial a los conductores.

(k) El Concesionario de Operación deberá adoptar la totalidad de medidas razonables para garantizar el acceso a baños de su personal, para el efecto podrá suscribir acuerdos comerciales con establecimientos de comercio que garanticen el acceso y el servicio de baño en condiciones de higiene y en los horarios que la prestación del servicio lo requiera.

(l) El Concesionario de Operación no podrá obligar a ninguno de sus empleados a presentarse a descargos ante Transmilenio por ningún concepto.

Sección 17.02 Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo

(a) Será responsabilidad del Concesionario de Operación el diseño, implementación, mantenimiento, auditoría y actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (**"SGSST"**) que aplicará durante la

ejecución del Contrato, de conformidad con la Ley Aplicable, los Reglamentos y Manuales Expedidos por Transmilenio y lo previsto en los Anexos del Contrato. El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el SGSST será verificado por Transmilenio y/o quien este designe. Así mismo, el Concesionario de Operación deberá implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo necesarias para la ejecución de aquellas actividades que, por su naturaleza, puedan generar riesgos para la salud de los trabajadores.

(b) En todo caso, el Concesionario de Operación deberá cumplir con las normas y los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST del Fabricante, del Carrocero y del Concesionario de Provisión cuando visite sus instalaciones.

Sección 17.03 Seguridad social y parafiscales

(a) El Concesionario de Operación deberá afiliarse a las diferentes entidades del Sistema General de Seguridad Social Integral y a las entidades beneficiarias de los aportes parafiscales, e igualmente, deberá afiliar a los sujetos que determine para la ejecución de este Contrato, conforme a la Ley Aplicable, y realizar el pago de los aportes y/o contribuciones de manera completa y oportuna.

(b) El Concesionario de Operación presentará dentro de los diez (10) primeros Días Hábiles de cada mes, la prueba de los pagos de sus aportes a seguridad social y aportes parafiscales del mes inmediatamente anterior.

Sección 17.04 Vinculación de personal para la ejecución del Contrato

(a) El Concesionario de Operación se obliga a contratar todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo de este Contrato.

(b) El Concesionario de Operación deberá reportar por escrito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato, y posteriormente dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada mes, el personal que vincule para la ejecución del Contrato (incluyendo información de subcontratistas de ser el caso). Con dicho reporte el Concesionario de Operación deberá allegar copia de la afiliación y pagos de seguridad social y parafiscales correspondientes a dicho personal.

Sección 17.05 Prohibición de solicitar personal de la Interventoría

El Concesionario de Operación se obliga a no inducir ni directa ni indirectamente a cualquier empleado de la Interventoría (de haberla) a que termine su relación contractual o de servicios con esta. Tampoco podrá, directa o indirectamente, emplear o hacer oferta de empleo y/o de vinculación como contratista, consultor o cualquier otro tipo de servicios personales a cualquier persona que esté o haya estado empleada por la Interventoría o vinculado a esta bajo cualquier otra modalidad de contratación, a menos que dicha persona haya dejado de ser empleado o

contratista de la Interventoría por un período de al menos doce (12) Meses, salvo que Transmilenio, lo autorice de forma previa y por escrito.

Sección 17.06 Relación entre las Partes

La suscripción y ejecución del Contrato de Concesión de Operación no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (joint venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercero beneficiario del Contrato.

CLAUSULA XVIII.
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sección 18.01 Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Restitución y Reversión.

Sección 18.02 Terminación Anticipada

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

(a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario de Operación

(i) Por declaración de caducidad del Contrato.

(ii) Por declaratoria de terminación unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1ª del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Concesionario de Operación.

(iii) Como consecuencia de que sobrevenga una causal de inhabilidad o incompatibilidad según lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

(iv) Cuando se profiera una decisión en firme que declare la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión de Operación proveniente de una Autoridad Oficial y tal decisión señale que la misma fue imputable al Concesionario de Operación o a alguno de sus empleados o contratistas.

(b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes:

(i) Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere quinientos cuarenta (540) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato de Concesión

de Operación en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el juez del Contrato, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del Plazo del Contrato, en los términos previstos en la Sección 15.03(a) de este Contrato.

(ii) Por declaratoria de terminación unilateral con base en la aplicación de la causal 1ª del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

(iii) Por mutuo acuerdo entre las Partes.

(c) Por las siguientes causas imputables a Transmilenio:

(i) Por solicitud del Concesionario de Operación si se presenta mora superior a ciento ochenta (180) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de Transmilenio, siempre que el valor pendiente de pago sea superior a veinte mil (20.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Se entenderá que hay mora de Transmilenio solo a partir del momento en que, de conformidad con lo previsto en la Sección 10.07 de este Contrato, procedan intereses de mora.

(ii) Cuando se profiera una decisión en firme que declare la Terminación Anticipada del Contrato proveniente de una Autoridad Oficial y tal decisión señale que la misma fue imputable a Transmilenio.

(d) En caso de no existir mutuo acuerdo entre las Partes para que proceda la causal prevista en la Sección 18.02(b)(i), cualquiera de las Partes podrá acudir al Tribunal de Arbitramento para que determine la procedencia de la causal que daría lugar a la Terminación Anticipada del Contrato.

(e) En caso de que se declare la nulidad absoluta de este Contrato, las cláusulas contractuales quedarán sin efecto y se deberán seguir las reglas y procedimientos establecidos para tal efecto en la Ley Aplicable.

Sección 18.03 Efectos de la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario de Operación

Cualquiera sea la causa que dé lugar a la terminación de este Contrato de Concesión de Operación, Transmilenio podrá aplicar lo previsto en el Anexo 7 o para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros del Sistema.

CLAUSULA XIX.
ETAPA DE RESTITUCIÓN Y REVERSIÓN

Sección 19.01 Inicio y plazo de la Etapa de Restitución y Reversión

(a) La Etapa de Restitución y Reversión iniciará:

(i) Al Día siguiente de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.11(b) de este Contrato de Concesión de Operación; o

(ii) Al Día siguiente de la declaratoria de Terminación Anticipada.

(b) Cuando la Terminación Anticipada del Contrato dé lugar a una Toma de Posesión derivada de un Proceso de Retoma de conformidad con el Anexo 7, la Toma de Posesión y la entrega de los Bienes de Retoma (según este término se define en el Anexo 7) se regirán por lo previsto en dicho Anexo. En lo no regulado en él sobre esas materias, se aplicará esta CLAUSULA XIX.

(c) La Etapa de Restitución y Reversión tendrá una duración máxima de dos (2) Meses.

Sección 19.02 Objeto y alcance de la Etapa de Restitución y Reversión

(a) Durante la Etapa de Restitución y Reversión, el Concesionario de Operación deberá restituir a Transmilenio, o a quien este designe, la Flota (incluido el ITS No SIRCI) y la Infraestructura de Recarga Eléctrica, y revertir los demás Bienes de la Concesión.

(b) Durante la Etapa de Restitución y Reversión, el Concesionario de Operación continuará sujeto a sus obligaciones de custodia, guarda material y jurídica, Mantenimiento y cuidado de los Bienes de la Concesión, y seguirá siendo responsable de los mismos hasta la suscripción del Acta de Restitución y Reversión.

(c) El Concesionario de Operación debe entregar a Transmilenio en estado operativo la Infraestructura de Soporte concesionada de tal manera que pueda ser utilizada para los fines para los cuales se construyó.

(d) La totalidad de los gastos, expensas, impuestos o en general las cargas y costos que traigan consigo el proceso de restitución y reversión estarán a cargo del Concesionario de Operación.

Sección 19.03 Procedimiento de la restitución y reversión de los Bienes de la Concesión

(a) El Concesionario de Operación deberá actualizar el Registro de Activos dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de la Etapa de Restitución y Reversión.

(b) En la fecha convenida por las Partes, estas harán un recorrido por la Infraestructura de Soporte y por cualquier otra área que se requiera con el Interventor (de haberlo) en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas de los Bienes de la Concesión. El Concesionario de Operación deberá

facilitar todos los accesos, permisos e información que Transmilenio, el Interventor (de haberlo) o el Concesionario de Provisión requiera para la verificación del estado de los Bienes de la Concesión durante la Etapa de Restitución y Reversión, en los términos de este Contrato de Concesión de Operación.

(c) El Concesionario de Operación deberá realizar la entrega de los Bienes de la Concesión de acuerdo con los procedimientos contables para el reconocimiento y revelación de hechos contemplados en la Resolución 237 de 2010 - Régimen de Contabilidad Pública - y en la doctrina contable pública, o en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos bienes que se encuentren totalmente depreciados y hayan alcanzado su vida útil no revertirán a Transmilenio y, salvo por la Flota (incluyendo el ITS No SIRCI), la Infraestructura de Recarga Eléctrica y el Sistema de Gestión de Energía que serán finalmente restituidos al Concesionario de Provisión, su disposición final estará a cargo del Concesionario de Operación y deberán ser retirados de la Infraestructura de Soporte a más tardar en la fecha de firma del Acta de Restitución y Reversión.

(d) Durante la Etapa de Restitución y Reversión, las Partes deberán suscribir (i) una o varias Actas de Recibo de la Flota – Operación en donde constará la entrega de la Flota a Transmilenio o a quien este designe junto con el inventario del ITS No SIRCI instalado en cada uno de los Buses, y (ii) un Acta de Restitución y Reversión en donde se dejará constancia de la restitución y reversión de los demás Bienes de la Concesión y a la cual se incorporarán las Actas de Recibo de la Flota – Operación. En el Acta de Restitución y Reversión se dejará constancia de la condición de los Bienes de la Concesión, incluyendo la medición de los Indicadores, del Registro de Activos actualizado, de un registro fotográfico de la Infraestructura de Soporte y de la Flota, así como de todos los demás aspectos del procedimiento de reversión a los que se refiere la presente cláusula.

(e) La suscripción del Acta de Recibo de la Flota – Operación y del Acta de Restitución y Reversión no exime al Concesionario de Operación de la responsabilidad por daños o deterioros en los Bienes de la Concesión imputables a su actuación u omisión desde la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No. 1.

(f) Al momento de la suscripción del Acta de Restitución y Reversión, el Concesionario de Operación deberá acreditar que la Infraestructura de Soporte se encuentra a paz y salvo con todas las entidades prestadoras de servicios públicos, con las entidades fiscales de orden nacional, distrital y municipal, y con sus contratistas, subcontratistas, empleados o agentes en relación con las obligaciones derivadas del uso de la Infraestructura de Soporte.

(g) Con anterioridad a la suscripción del Acta de Restitución y Reversión, el Concesionario de Operación deberá entregar a Transmilenio un acta del estado ambiental del suelo, derivada de un estudio o diagnóstico ambiental elaborado por una empresa que cuente con experiencia certificada para tal propósito. Lo anterior, salvo por los pasivos o afectaciones ambientales preexistentes a la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte – Operación.

(h) El incumplimiento de los Indicadores aplicables al momento de la restitución y reversión teniendo en cuenta las obligaciones de Operación y Mantenimiento del Concesionario de Operación, o el incumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con la restitución y reversión de los Bienes de la Concesión, no impedirá la suscripción del Acta de Restitución y Reversión. Transmilenio dejará constancia de los incumplimientos en dicha Acta y sus consecuencias serán exigibles en la Etapa de Liquidación del Contrato.

CLAUSULA XX.
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Sección 20.01 Término

El Contrato de Concesión de Operación se liquidará en un término máximo de cuatro (4) Meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Terminación de Contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. En caso de no lograrse la liquidación por mutuo acuerdo, Transmilenio estará facultada para liquidar unilateralmente el Contrato.

Sección 20.02 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo del Proyecto, se aplicarán las siguientes reglas:

(a) Cuando Transmilenio comunique a la Fiduciaria la ocurrencia de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo del Proyecto, con la única excepción de aquellos pagos a terceros causados con anterioridad a la fecha de la terminación y relacionados de manera directa con la ejecución del Contrato. Aun para realizar estos pagos la Fiduciaria deberá obtener la autorización expresa y escrita de Transmilenio.

(b) La Fiduciaria deberá proporcionar a Transmilenio un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo del Proyecto dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Terminación del Contrato. Este informe será utilizado por las Partes para la Liquidación del Contrato.

(c) Los excedentes de la Cuenta Concesionario de Operación serán entregados al Concesionario de Operación.

(d) Una vez se haya realizado la Liquidación del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, Transmilenio enviará copia del Acta de Liquidación del Contrato a la Fiduciaria. En esta se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos remanentes y disponibles en el Patrimonio Autónomo del Proyecto. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días, contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato.

(e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, esta deberá remitir a Transmilenio un informe del estado de cuentas debidamente soportado. Cuando este informe haya sido aprobado por Transmilenio, se podrá liquidar el Patrimonio Autónomo de Proyecto. El informe se entenderá aprobado si Transmilenio no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

Sección 20.03 Liquidación del Contrato

(a) En el caso de que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se pagarán las sumas causadas durante –y en virtud de– la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago.

(b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la Liquidación del Contrato se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros, y las pérdidas o interrupciones en los negocios, y cualesquiera otros daños o perjuicios similares. Por lo tanto, en ningún caso de Terminación Anticipada del Contrato procederá reclamación alguna entre las Partes por sumas superiores a los valores que surjan de la aplicación de las fórmulas de liquidación.

Sección 20.04 Pago de las sumas por concepto de Liquidación

(a) En el evento en que no haya acuerdo entre Transmilenio y el Concesionario de Operación en relación con los montos de la Liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir al juez del Contrato.

(b) En caso de que haya acuerdo entre Transmilenio y el Concesionario de Operación en relación con los montos de la Liquidación del Contrato,

Transmilenio dispondrá de 120 Días para realizar el pago correspondiente. Esta Liquidación no estará sujeta a causación de intereses o valores adicionales a los contemplados en el resultado de la aplicación de la fórmula de Terminación Anticipada.

CLAUSULA XXI.
SUPERVISIÓN Y CONTROL

Sección 21.01 Supervisión y control del Contrato de Concesión de Operación por parte de Transmilenio

(a) Transmilenio y/o quien este designe para efectos de evaluación y seguimiento tendrá el derecho de supervisar técnica, administrativa, financiera, contable y jurídicamente el desarrollo y ejecución de este Contrato. En ese sentido, Transmilenio y/o quien este designe podrá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, Buses y equipos del Concesionario de Operación que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Transmilenio conservará la confidencialidad de la información a la que tenga acceso por virtud de la Supervisión de este Contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley Aplicable, y exigirá el mismo deber de confidencialidad al tercero que designe.

(b) Transmilenio ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del Contrato de Concesión de Operación que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades:

(i) Exigir al Concesionario de Operación la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de este Contrato. El Concesionario de Operación estará obligado a suministrar la información dentro del plazo establecido en este Contrato o a solicitud de Transmilenio.

(ii) Verificar directamente o a través de terceros que el Concesionario de Operación cumpla las condiciones de ejecución del presente Contrato y requerir al Concesionario de Operación para que corrija los incumplimientos directamente o a través de sus supervisores o interventores.

(iii) Verificar el cumplimiento de los programas de higiene, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST y de capacitación de los conductores y demás personal al servicio del Concesionario de Operación.

(iv) Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

(v) En caso de Terminación Anticipada del Contrato por mutuo acuerdo de las Partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.

(vi) En general, vigilar y controlar que el Concesionario de Operación cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución de este Contrato.

Sección 21.02 Auditoría externa y control interno

(a) El Concesionario de Operación deberá someter la contabilidad de sus negocios a la revisión y concepto de una revisoría fiscal de reconocida trayectoria internacional que desempeñe la labor de auditoría o revisoría correspondiente, en los términos de las obligaciones señaladas en el presente Contrato.

(b) El Concesionario de Operación deberá implementar un sistema de información que le permita reportar en forma oportuna, completa y confiable los formatos y demás información contable y financiera que establezca Transmilenio.

(c) El Concesionario de Operación deberá entregar a Transmilenio el Registro de Activos actualizado en los términos de este Contrato de Concesión de Operación.

(d) Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario de Operación adoptará una organización administrativa idónea y adecuada para la ejecución de este Contrato, y establecerá mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, de su información financiera y contable, y del servicio que preste.

Sección 21.03 Sistema de información contable y financiera del Contrato de Concesión de Operación

Antes de la suscripción del Acta de Inicio de Operación de Lote de Flota del Lote de Flota No.1, el Concesionario de Operación deberá implementar un sistema de información que le permita reportar en forma oportuna y completa los formatos de costos y demás información contable y financiera que establezca Transmilenio.

CLAUSULA XXII.
VARIOS

Sección 22.01 Propiedad de la información

(a) El Concesionario de Operación acepta que todos los derechos que sean susceptibles de ser transferidos de acuerdo con la Ley Aplicable sobre las producciones intelectuales que éste o sus contratistas desarrollen para la elaboración de los manuales, documentos, software, diagramas, planos y, en general, documentos, producidos en cumplimiento de una obligación establecida en el Contrato y que estén protegidos bajo el régimen de derechos de autor o propiedad industrial, así como los datos que se produzcan con ocasión de la ejecución de las obligaciones de este Contrato de Concesión de Operación, deberán ser cedidos a título gratuito a favor de Transmilenio, de acuerdo con la

Ley Aplicable. En consecuencia, Transmilenio estará en plena libertad de utilizar, acceder, adaptar, modificar, mantener y/o alterar dichas producciones intelectuales, directamente o a través de terceros, en la forma que considere necesaria para la adecuada ejecución del Contrato y la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros.

(b) Para efectos de lo establecido en la Sección 22.01(a) anterior, el Concesionario de Operación se obliga a:

(i) Asegurar la transferencia efectiva a favor de Transmilenio de los derechos que sean susceptibles de cesión conforme a la Ley Aplicable.

(ii) En aquellos casos en que no sea posible la cesión total de derechos, obtener y otorgar a favor de Transmilenio las licencias, autorizaciones o mecanismos equivalentes que le permitan, directamente o a través de terceros, usar, explotar, modificar, adaptar, mantener y actualizar dichas producciones intelectuales sin restricciones que afecten la continuidad del servicio de Transporte Masivo de Pasajeros. Dichas licencias, autorizaciones o mecanismos equivalentes deberán garantizar, en todo caso, el acceso a la información técnica, documentación, código fuente, interfaces, credenciales de acceso y demás elementos necesarios para el uso, operación, mantenimiento, actualización e interoperabilidad de las producciones intelectuales.

(iii) Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 22.01(b)(ii) anterior, cuando el Sistema de Gestión de Activos o las Plataformas Tecnológicas utilizadas para la ejecución de este Contrato sean desarrolladas, licenciadas o suministradas por terceros y no sea posible transferir su titularidad a Transmilenio, el Concesionario de Operación deberá garantizar que los contratos que celebre con dichos terceros reconozcan a favor de Transmilenio los derechos de acceso y uso necesarios para que, directamente o a través de terceros que este designe, pueda utilizar dichas producciones, sistemas y Plataformas Tecnológicas para la prestación del servicio de Transporte Masivo de Pasajeros y para consultar, conservar y extraer la información generada o registrada durante la ejecución del Contrato.

(c) El Concesionario de Operación se obliga a no establecer, directa o indirectamente, limitaciones contractuales, técnicas o de cualquier otra naturaleza que restrinjan el ejercicio de los derechos otorgados a favor de Transmilenio en virtud de la presente Sección 22.01. En particular, deberá garantizar que los acuerdos que celebre con terceros, incluidos los desarrolladores y proveedores de tecnología, sean consistentes con lo previsto en esta Sección. En caso de existir cualquier limitación o restricción derivada de dichos acuerdos, el Concesionario de Operación será el único responsable de

su levantamiento, sin que ello genere costo adicional alguno para Transmilenio ni afecte la continuidad del servicio.

Sección 22.02 Subcontratos

(a) El Concesionario de Operación podrá subcontratar la ejecución parcial del Contrato con personas jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, el Concesionario de Operación continuará siendo el único responsable ante Transmilenio por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. En ningún caso podrá subcontratarse, tercerizarse o encargarse a un tercero la Operación de la Flota ni la vinculación del personal de conducción, de conformidad con lo previsto en la Sección 17.01(h) de este Contrato.

(b) Transmilenio se reserva el derecho a solicitar al Concesionario de Operación cambiar al(los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del(las) labor(es) subcontratadas.

(c) Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Transporte Masivo de Pasajeros, el Concesionario de Operación se obliga a incluir en todos los contratos que celebre una cláusula de cesión del respectivo contrato en favor de Transmilenio o a quien este seleccione, en el evento en que el presente Contrato termine por cualquier causa. En todo caso, la cesión de tales contratos a favor de Transmilenio o de terceros designados por Transmilenio deberá realizarse en las mismas condiciones técnicas, operativas y económicas que fueron contratados con el Concesionario de Operación. El ejercicio del derecho establecido en la presente Sección será potestativo de Transmilenio.

(d) Mensualmente el Concesionario de Operación deberá informar a Transmilenio los subcontratos que celebre.

Sección 22.03 Cesión

Salvo autorización previa expresa y escrita de Transmilenio, el Concesionario de Operación no podrá ceder el Contrato de Concesión de Operación total o parcialmente. Para efectos de la autorización, Transmilenio tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión y que el cesionario cumpla todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Oferta y que fueron evaluados por Transmilenio para considerar hábil al cedente, en la medida en que su verificación siga siendo necesaria para la ejecución del Contrato de Concesión de Operación y la continuidad de la prestación del servicio de Transporte Masivo de Pasajeros al momento de la cesión.

Sección 22.04 Modificaciones de la composición accionaria del Concesionario de Operación

(a) Los accionistas del Concesionario de Operación que hayan acreditado el Requisito Habilitante de Experiencia deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, el cincuenta por ciento (50%) de participación accionaria en la Sociedad Concesionaria. Lo anterior, salvo que Transmilenio autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:

(i) El cesionario cumpla con el Requisito Habilitante de Experiencia establecido en el Proceso de Selección y que fue evaluado por Transmilenio, para considerar hábil al cedente.

(ii) Las garantías del Contrato de Concesión de Operación no se disminuyan con ocasión de la cesión.

(b) Las aprobaciones de Transmilenio a que se refieren los literales anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión, siempre que el Concesionario de Operación haya remitido la totalidad de la información y documentación requerida por Transmilenio para evaluar la solicitud de cesión. En caso de que Transmilenio no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, la cesión se entenderá aprobada.

Sección 22.05 Indemnidad del Concesionario de Operación frente a Transmilenio

(a) El Concesionario de Operación se obliga a mantener indemne a Transmilenio de cualquier reclamación proveniente de terceros que se derive de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

(b) Para estos efectos, Transmilenio deberá enviar una Notificación al Concesionario de Operación del reclamo o acción correspondiente en los siguientes términos:

(i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(A) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a Transmilenio; o

(B) La fecha en la que legalmente se entienda que Transmilenio ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

(c) El Concesionario de Operación entiende y reconoce que la presente cláusula de indemnidad habilita a Transmilenio para llamar en garantía al Concesionario de Operación en cualquier controversia judicial en la que sea vinculada Transmilenio por cualquier actuación u omisión imputable al Concesionario de Operación a la luz de lo establecido en los artículos 64 de la Ley 1564 de 2012 y 37 de la Ley 1563 de 2012.

Sección 22.06 Coadyuvancia y otros comportamientos procesales

(a) El Concesionario de Operación tendrá el derecho a participar y a unirse a cualquier acción o demanda que se inicie en contra de Transmilenio por causas imputables al Concesionario de Operación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de conflicto entre el Concesionario de Operación y Transmilenio sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, Transmilenio tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario de Operación haya aceptado que la respectiva reclamación, con todas sus consecuencias, corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir. En ese caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario de Operación prevalecerá sobre el de Transmilenio.

(b) El Concesionario de Operación pagará –a nombre de Transmilenio– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las Autoridades Oficiales, por cualquier acción o demanda que se inicie en contra de Transmilenio por causas imputables al Concesionario de Operación, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por Transmilenio. La solicitud estará soportada por una copia de la orden correspondiente. Si la condena u orden pertinente es recurrida por Transmilenio y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de Operación de pagar se someterá a la condición suspensiva consistente en la decisión del recurso que confirme la condena u orden. En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 10.07 de este Contrato.

(c) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

Sección 22.07 Abuso de la posición dominante y competencia desleal

(a) Se prohíbe al Concesionario de Operación incurrir en Abuso de la Posición Dominante, la utilización de prácticas colusorias y demás prácticas restrictivas de la libre competencia, ya sea en relación con este Contrato y/o de este en conjunto con las concesiones que pudieran serle adjudicadas en el futuro en virtud de los procesos de selección que se convoquen relativos al Sistema. En general, se prohíbe la utilización de cualquier tipo de práctica que implique la

restricción de la libre competencia o el Abuso de la Posición Dominante en los términos previstos en el Decreto 2153 de 1992, la Ley 256 de 1996 y en la Ley Aplicable.

(b) Se entenderá que constituye Abuso de la Posición Dominante o práctica restrictiva de la libre competencia pactar, convenir o de cualquier forma practicar un tratamiento discriminatorio respecto de unos Pasajeros frente a otros o respecto de los demás Concesionario de Operación del Sistema. En general, cualquier factor que afecte el libre uso del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros por parte de todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones. Se presume que el Concesionario de Operación solo o en conjunto con otros Agentes del Sistema, ha incurrido en alguna de estas prácticas prohibidas cuando, por las circunstancias en que se realiza la conducta, la conducta resulta idónea para mantener o incrementar la participación en el Sistema de quien lo realiza o de un tercero, siempre que resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del pasajero, o la libre competencia en la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros o afecte la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros, en las condiciones previstas en este Contrato.

(c) Prácticas Prohibidas: Para prevenir el Abuso de la Posición Dominante que pueda llegar a ejercer el Concesionario de Operación y con el objetivo de proteger el derecho a la libre competencia, se prohíben al Concesionario de Operación entre otras, las siguientes prácticas:

(i) Celebrar contratos, convenios, concertaciones, prácticas concertadas con otros Agentes del Sistema o con los distribuidores de suministros que tengan por objeto o como efecto repartir mercados entre Agentes del Sistema, productores o entre distribuidores.

(ii) Asignar cuotas de explotación del servicio.

(iii) Asignar, repartir o limitar fuentes de abastecimiento o de insumos necesarios.

(iv) Limitar los desarrollos técnicos.

(v) Incurrir en prácticas colusorias en procesos de selección como licitaciones o concursos, así como distribuciones de concursos o fijación de términos de las propuestas en procesos relacionados con el Sistema.

(vi) Impedir a terceros el acceso a procesos de selección relacionados con el Sistema.

(vii) Infringir normas de publicidad contenidas en el Estatuto de Protección al Consumidor.

(viii) Influenciar a eventuales proponentes en procesos de selección relacionados con el Sistema para que incrementen sus precios o desistan de su intención de rebajarlos.

(ix) Crear confusión con otros sistemas o medios de transporte en la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia.

(x) Inducir al público a error sobre la actividad de otros prestadores de servicios de transporte.

(xi) Utilizar o difundir indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, omitir las verdaderas y desacreditar la actividad de otros prestadores del servicio de transporte en la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.

(xii) Aprovechar ilícitamente, en beneficio propio o ajeno, las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro Agente del Sistema o por el Sistema.

(xiii) Divulgar o explotar sin autorización de su titular, secretos industriales o cualquier otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente, pero con deber de reserva, o ilegítimamente.

(xiv) Inducir a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los demás Agentes del Sistema, cuando tal práctica tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar o a afectar a un competidor u otros análogos.

(xv) Utilizar medios o prácticas tendientes a privar a otro Agente del Sistema de sus empleados de confianza.

(d) No se tendrán como contrarias a la libre competencia las siguientes conductas:

(i) Las que tengan por objeto la cooperación en investigaciones y desarrollo de nueva tecnología, procesos o similares.

(ii) Los que se refieran a procedimientos, métodos, sistemas y formas de utilización de facilidades comunes.

Sección 22.08 Confidencialidad de la información

(a) Toda la información (vídeo, audio, datos e información incluyendo CANBUS) que generan los Buses y que es capturada por el ITS No SIRCI y/o incluida en medios de almacenamiento masivo, electrónico USB, medios magnéticos, discos ópticos, etc., a cargo del Concesionario de Operación (la **"Información Confidencial"**), será propiedad exclusiva de Transmilenio.

(b) Transmilenio se reserva todos los derechos de uso sobre la Información Confidencial, incluyendo, sin limitación, los datos asociados a la ubicación de los Buses para uso en tiempo real o posterior, los datos del sensor del motor y calidad de conducción, imágenes y video del CCTV, informes sobre el estado de los servicios, entre otras, así como las configuraciones de los medios y demás diseños o desarrollos que se generen para su uso en el SITP.

(c) El Concesionario de Operación se abstendrá de enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, o por referencia en documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte, la Información Confidencial sin contar con la autorización previa y escrita de Transmilenio.

(d) El Concesionario de Operación garantizará a Transmilenio acceso permanente a la Información Confidencial.

Sección 22.09 Protección de datos personales de terceros

(a) De acuerdo con el presente Contrato, el Concesionario de Operación operará un sistema de video vigilancia o cámaras de seguridad en la Flota. El objeto de la presente Sección es establecer las condiciones de la protección de datos personales en la relación comercial de las Partes y definir las condiciones de tratamiento y la transmisión de datos personales entre el Concesionario de Operación, como encargado del tratamiento, y Transmilenio, como responsable del tratamiento.

(b) Definiciones: las Partes acuerdan que toda referencia que se haga en la presente Sección a: (i) autorización, (ii) base de datos, (iii) dato personal, (iv) encargado del tratamiento, (v) responsable del tratamiento, (vi) titular, (vii) tratamiento, (viii) transferencia y (ix) aviso de privacidad, tendrán el alcance y la definición que a dichas expresiones les ha dado la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015.

(c) En virtud de la presente Sección, el encargado solo actuará siguiendo las instrucciones del responsable del tratamiento, y actuará en nombre y por cuenta del responsable. Los datos personales que el Concesionario de Operación tratará

y transferirá a Transmilenio son las imágenes que están grabadas por el sistema de video vigilancia instalado en el Bus.

(d) Transmilenio, como responsable del tratamiento de datos personales, determinará los fines y medios del tratamiento, teniendo en cuenta su política de tratamiento de datos personales y las normas de protección de datos personales aplicables. El Concesionario de Operación deberá realizar el tratamiento de datos personales teniendo en cuenta los fines y los lineamientos que el responsable le imponga.

(e) El tratamiento de datos personales persigue las siguientes finalidades:

(i) Prevenir conductas delictivas, terroristas y, en general, cualquier hecho que afecte o pueda afectar la integridad de las personas.

(ii) Garantizar la seguridad de las personas, los bienes e instalaciones.

(iii) Facilitar las acciones de las autoridades contra el delito, incluyendo realizar la transferencia de datos personales a las Autoridades Oficiales competentes.

(iv) Cumplir con el presente Contrato.

(f) Además de las obligaciones que le impone la Ley 1581 de 2012 el Concesionario de Operación deberá:

(i) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en las que se contengan datos personales.

(ii) Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de datos personales, en los términos establecidos en este Contrato respecto de la Información Confidencial.

(iii) Documentar los procedimientos para el tratamiento, transferencia, conservación y supresión de los datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, así como las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

(iv) Cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato, el Decreto 1074 de 2015 y cualquier otra norma concordante referida al tratamiento de datos personales, así como garantizar a los titulares de los datos personales el ejercicio de sus derechos.

(v) El Concesionario de Operación debe informar a los titulares de datos personales que se encuentran en una zona de video vigilancia y obtener su autorización para el tratamiento de sus datos personales. Para ello,

debe utilizar señales o avisos distintivos en las zonas de video vigilancia, principalmente en las zonas de ingreso a los lugares que están siendo vigilados y monitoreados y al interior de estos. Las señales o avisos implementados deben, como mínimo, cumplir con el contenido de un aviso de privacidad, a saber:

(A) Incluir información sobre quién es el responsable del tratamiento y sus datos de contacto.

(B) Indicar el tratamiento que se dará a sus datos y la finalidad de dicho tratamiento.

(C) Indicar los derechos de los titulares respecto de sus datos personales.

(D) Indicar dónde está publicada la política de tratamiento de datos personales.

(E) Ser visible y legible teniendo en cuenta el lugar en el que opere el sistema de video vigilancia.

(g) El Concesionario de Operación entiende y reconoce que es responsable por mantener la integridad, seguridad, confidencialidad, idoneidad, custodia y veracidad de la información tratada, recolectada, almacenada, transmitida o derivada del ejercicio de sus funciones como encargado del tratamiento. Dicha información no podrá, bajo ninguna circunstancia y sin importar la causa que se invoque, ser alterada, transferida ni divulgada a personas jurídicas o naturales sin autorización de Transmilenio.

Transmilenio podrá supervisar al Concesionario de Operación con el fin de controlar y revisar que el tratamiento de datos personales cumpla con las leyes de tratamiento de datos personales y las finalidades establecidas por el responsable. Además, el encargado deberá notificar inmediatamente al responsable cuando se presente algún inconveniente con el tratamiento de datos personales.

Sección 22.10 Régimen legal y renuncia a reclamación diplomática

(a) Este Contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes en la República de Colombia, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, las normas y decretos que la adicionen modifiquen o sustituyan y por lo previsto en las demás normas concordantes que resulten aplicables.

(b) El Concesionario de Operación acepta expresamente que las diferencias que surjan en relación con las obligaciones y derechos originados en este Contrato

serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los mecanismos de solución de controversias regulados en este Contrato. En consecuencia, el Concesionario de Operación renuncia a cualquier reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia.

Sección 22.11 Vinculación de mujeres

(a) El Concesionario de Operación tendrá la obligación de vincular y mantener vinculadas durante el Plazo del Contrato a las mujeres necesarias para cumplir el número mínimo previsto para la rama de actividad "transporte y almacenamiento" establecido en el Decreto Distrital 643 de 2025. Transmilenio o la Interventoría (de haberla) verificará el cumplimiento de esta obligación mediante una certificación emitida por el representante legal del Concesionario de Operación en la cual manifieste bajo la gravedad de juramento el cumplimiento de los mínimos establecidos en el Decreto Distrital 643 de 2025. Esta certificación se emitirá cada seis (6) Meses contados desde la Fecha de Inicio. En todo caso, Transmilenio, directamente o a través del Interventor (de haberlo), se reserva el derecho de solicitar en cualquier tiempo las pruebas que considere necesarias para supervisar el cumplimiento efectivo de esta obligación.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Concesionario de Operación no alcance el porcentaje exigido debido exclusivamente a la insuficiente disponibilidad de mujeres que cumplan los requisitos para desempeñarse como conductoras de los Buses deberá informar a Transmilenio dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se identifique el déficit. Para tal efecto, deberá demostrar que adelantó de manera oportuna, continua y suficiente procesos de convocatoria, selección, capacitación y vinculación de conductoras y que, pese a tales gestiones, no encontró en el mercado laboral el número requerido.

(c) La imposibilidad prevista en el literal anterior se limitará exclusivamente al déficit de conductoras debidamente acreditado y no podrá invocarse respecto de la vinculación de mujeres en cargos administrativos, técnicos, de mantenimiento o en los demás cargos vinculados para la ejecución del Contrato.

(d) Transmilenio evaluará los soportes presentados y determinará el número de conductoras respecto del cual se encuentra acreditada la imposibilidad. Únicamente esa diferencia no será considerada incumplimiento durante el período en que subsistan las circunstancias demostradas, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de Operación de continuar adelantando las gestiones necesarias para alcanzar el porcentaje exigido.

(e) El Concesionario de Operación implementará planes y programas tendientes a prevenir el abuso, el acoso sexual y cualquier forma de violencia basada en

género y promover su denuncia. Estos planes y programas tendrán por destinatarios a sus empleados y colaboradores.

Sección 22.12 Supervivencia de obligaciones

La terminación de este Contrato, cualquiera sea la causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a dicha terminación, incluyendo, sin limitación, las derivadas de las garantías otorgadas por el Concesionario de Operación, el régimen de indemnidades en favor de Transmilenio y, en general, cualquier otra forma de responsabilidad contractual o extracontractual que deba sobrevivir a la terminación del Contrato de Concesión de Operación.

Sección 22.13 No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario. El retraso en el ejercicio de un derecho por parte de Transmilenio no constituye silencio administrativo positivo, en los términos previstos en la Ley Aplicable.

Sección 22.14 Impuestos

(a) Cada Parte asumirá los impuestos que le sean aplicables en el momento de la suscripción del Contrato conforme a la Ley Aplicable.

(b) Las Partes entienden y reconocen que la explotación de la Infraestructura de Soporte por parte del Concesionario de Operación no da lugar al cobro del impuesto predial y/o de cualquier otro tributo que grave la propiedad, el usufructo y/o la explotación de los inmuebles en los que se ubica dicha Infraestructura de Soporte. No obstante, en caso de que alguna Autoridad Oficial considere que el Concesionario de Operación es sujeto pasivo del impuesto predial y/o algún tributo que grave la propiedad, el usufructo y/o la explotación de dichos inmuebles, el Concesionario de Operación liquidará y pagará el impuesto correspondiente. En ese caso, posteriormente, Transmilenio reembolsará el valor del impuesto a cargo del Concesionario de Operación, para lo cual contará con un plazo de trescientos sesenta (360) Días contados a partir de que el Concesionario de Operación pague dicho impuesto.

(i) Cualquier multa, sanción, interés de mora o, en general, mayores valores impuestos por la Autoridad Oficial derivados del incumplimiento de la obligación de pagar dicho impuesto deberán ser cubiertos por el Concesionario de Operación con cargo a la Remuneración.

Sección 22.15 Prelación de documentos

La siguiente será la prelación de los diferentes documentos que hacen parte del presente Contrato:

(a) Contrato de Concesión de Operación.

(b) El Anexo 1 – Manual de Especificaciones Técnicas Vehículo Troncal.

(c) El Anexo 3 – Especificaciones Técnicas de los ITS No SIRCI.

(d) El Anexo 5 – El Manual de Mantenimiento de la Flota.

(e) El Anexo 9 – Listado y Detalle de la Flota.

(f) El Anexo 10 – Plan de Entrega de la Flota, ITS e Infraestructura de Recarga Eléctrica.

(g) El Anexo 13 – Manual de Niveles de Servicio.

(h) El Anexo 3A – Operación, Mantenimiento y Niveles de Servicio del ITS No SIRCI.

(i) El Anexo 6 – Infraestructura de Soporte.

(j) El Anexo 16 – Términos de Referencia para la Infraestructura de Recarga Eléctrica.

(k) El Anexo 7 – Proceso de Retoma.

Sección 22.16 Anexos Comunes

(a) Los siguientes son Anexos Comunes al Contrato de Concesión de Provisión y al Contrato de Concesión de Operación:

(i) El Anexo 1 – Manual de Especificaciones Técnicas Vehículo Troncal.

(ii) El Anexo 3 – Especificaciones Técnicas de los ITS No SIRCI.

(iii) El Anexo 5 – El Manual de Mantenimiento de la Flota.

(iv) El Anexo 7 – Proceso de Retoma.

(v) El Anexo 9 – Listado y Detalle de la Flota.

(vi) El Anexo 10 – Plan de Entrega de la Flota, ITS e Infraestructura de Recarga Eléctrica.

(vii) El Anexo 16 – Términos de Referencia para la Infraestructura de Recarga Eléctrica.

(b) Los Anexos Comunes acá listados solo podrán ser modificados con el acuerdo del Concesionario de Operación, el Concesionario de Provisión y Transmilenio.

Sección 22.17 Idioma del Contrato

Para todos los efectos, el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

Sección 22.18 Domicilio contractual

Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Sección 22.19 Notificaciones

Las Notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse entre las Partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito, por medio físico o electrónico. Las comunicaciones se surtirán al representante legal de cada Parte a las direcciones y correos electrónicos que se indican a continuación:

(a) A Transmilenio

Atn:	Gerente General de Transmilenio
Dirección:	Av. El Dorado No. 69-76 Edificio Elemento, Piso 7, Torre 1, Bogotá D.C.
Correo:	Notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co

(b) Al Concesionario

Atn:	[●]
Dirección:	[●]
Correo:	[●]

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos ejemplares de idéntico tenor literal, a los [●] días del mes de [●] de 2027.

Por TRANSMILENIO S.A. Por el Concesionario de Operación

PEDRO MAURICIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	**[●]**
Gerente General	Representante legal